

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO**

CAMARA DE SENADORES

Aviso mediante el cual se informa a los senadores electos que la Sesión Constitutiva de la Sexagésima Segunda Legislatura se efectuará el 29 de agosto, a las 11:00 horas, en el salón de sesiones del Senado de la República, a efecto de elegir a la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Año de Ejercicio y hacer la declaratoria de la legal constitución de la Cámara

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en París el veintisiete de mayo de dos mil diez

Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Manual de Organización General de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo que deja parcialmente sin efectos el Aviso de demarcación de la zona federal del Río Santa Catarina, ubicado en los municipios de Santa Catarina, San Pedro Garza García, Monterrey, Juárez y Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León, publicado el 10 de septiembre de 1998, únicamente por lo que respecta al tramo comprendido en el Municipio de San Pedro Garza García

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros WildBlue-1 y Anik F2, en la posición orbital 111.1° Oeste, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur.....

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto Promulgatorio de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, aprobadas por el Vigésimoprimer Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, celebrado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el veintiuno de agosto de dos mil nueve

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Albany International de México, S.A. de C.V., en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicadas el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicadas el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Ferrioni, S.A. de C.V., en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicadas el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Rinplay, S. de R.L. de C.V., en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicadas el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, modernización, eficiencia, consolidación, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector abasto en el Estado de Puebla, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, modernización, eficiencia, consolidación, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector abasto en el Estado de San Luis Potosí, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, modernización, eficiencia, consolidación, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector abasto en el Estado de Sinaloa, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, modernización, eficiencia, consolidación, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector abasto en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de la información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Tabasco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Norma Oficial Mexicana NOM-185-SCFI-2012, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación

SECRETARIA DE SALUD

Anexo IV Conceptos de gasto 2012 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud

Anexo IV Conceptos de gasto 2012 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de límites territoriales en la cartografía electoral entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de límites territoriales en la cartografía electoral entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional Venustiano Carranza, en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/061/PEF/11/2011

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

AVISO mediante el cual se informa a los senadores electos que la Sesión Constitutiva de la Sexagésima Segunda Legislatura se efectuará el 29 de agosto, a las 11:00 horas, en el salón de sesiones del Senado de la República, a efecto de elegir a la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Año de Ejercicio y hacer la declaratoria de la legal constitución de la Cámara.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

AVISO

En cumplimiento a lo que disponen el párrafo 2 del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley Orgánica del Congreso General, se informa a los senadores electos que la Sesión Constitutiva de la Sexagésima Segunda Legislatura se efectuará el 29 de agosto, a las 11:00 horas, en el salón de sesiones del Senado de la República, a efecto de elegir a la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Año de Ejercicio y hacer la declaratoria de la legal constitución de la Cámara.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2012.- El Secretario General de Servicios Parlamentarios, **Arturo Garita**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Protocolo que Modifica la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en París el veintisiete de mayo de dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintisiete de mayo de dos mil diez, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referéndum* el Protocolo que Modifica la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en París en la misma fecha.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintidós de noviembre de dos mil once, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintiuno de febrero de dos mil doce, fue depositado ante el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el veintitrés de mayo de dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el artículo IX del Protocolo.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el diecisiete de agosto de dos mil doce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de septiembre de dos mil doce.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada correspondiente al Protocolo que Modifica la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en París el veintisiete de mayo de dos mil diez, cuya traducción al idioma español es la siguiente:

PROTOCOLO QUE MODIFICA LA CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL, HECHO EN PARÍS EL 27 DE MAYO DE 2010

Preámbulo

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), signatarios de este Protocolo,

CONSIDERANDO que la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo el 25 de enero de 1998 (en adelante "la Convención"), se concluyó antes de alcanzarse un acuerdo sobre el estándar internacionalmente aceptado sobre el intercambio de información en asuntos fiscales;

CONSIDERANDO que ha surgido un nuevo ambiente de cooperación desde la conclusión de la Convención;

CONSIDERANDO que es deseable que un instrumento multilateral esté disponible para permitir al mayor número de Estados obtener el beneficio del nuevo ambiente de cooperación y al mismo tiempo implementar los más altos estándares internacionales de cooperación en el ámbito fiscal;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

1 El séptimo considerando del Preámbulo de la Convención será eliminado y reemplazado por el siguiente: "CONVENCIDOS, por tanto, que los Estados deberían adoptar medidas o proporcionar información, teniendo presente la necesidad de proteger la confidencialidad de la información y tomando en cuenta los instrumentos internacionales para la protección de la privacidad y el flujo de datos personales;"

2 Se adicionará lo siguiente después del séptimo considerando del Preámbulo de la Convención:

“CONSIDERANDO el surgimiento de un nuevo ambiente de cooperación y deseando contar con un instrumento multilateral que permita al mayor número de Estados posible, obtener los beneficios del nuevo ambiente de cooperación y al mismo tiempo implementar los más altos estándares internacionales de cooperación en el ámbito fiscal;”

Artículo II

El Artículo 4 de la Convención será eliminado y reemplazado por el siguiente:

“Artículo 4 – Disposición General

1 Las Partes intercambiarán cualquier información, en particular de la forma prevista en esta sección, que sea previsiblemente relevante para la administración o aplicación de su legislación interna con respecto a los impuestos comprendidos en esta Convención.

2 Eliminado.

3 Cualquier Parte puede, mediante declaración dirigida a uno de los depositarios, indicar que, de conformidad con su legislación interna, sus autoridades podrán informar a sus residentes o nacionales antes de transmitir información relacionada con ellos, de conformidad con los Artículos 5 y 7.”

Artículo III

1 El término “y” del párrafo 1, inciso b del Artículo 18 de la Convención será reemplazado por el término “, o”.

2 La referencia al “Artículo 19” en el párrafo 1, inciso f del Artículo 18 de la Convención será reemplazada por la referencia al “Artículo 21, párrafo 2, inciso g”.

Artículo IV

El Artículo 19 de la Convención será eliminado.

Artículo V

El Artículo 21 de la Convención será eliminado y reemplazado por el siguiente:

“Artículo 21 – Protección de las personas y límites a la obligación de otorgar asistencia

1 Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará los derechos y salvaguardas a favor de las personas, de conformidad con la legislación o práctica administrativa del Estado requerido.

2 A excepción de lo previsto en el Artículo 14, lo dispuesto en esta Convención no será interpretado en el sentido de imponer al Estado requerido la obligación de:

- a llevar a cabo medidas contrarias a su legislación interna o práctica administrativa, o a la legislación o práctica administrativa del Estado requirente;
- b llevar a cabo medidas que serían contrarias al orden público (*ordre public*);
- c suministrar información que no pueda obtenerse de conformidad con su propia legislación o práctica administrativa o de conformidad con la legislación o práctica administrativa del Estado requirente;
- d suministrar información que pudiera revelar cualquier secreto comercial, empresarial, industrial o profesional o un procedimiento comercial, o información cuya revelación pueda resultar contraria al orden público (*ordre public*);
- e otorgar asistencia administrativa si considera que la imposición fiscal en el Estado requirente es contraria a los principios fiscales generalmente aceptados o a las disposiciones de un convenio para evitar la doble tributación o cualquier otro convenio que haya concluido el Estado requerido con el Estado requirente;
- f otorgar asistencia administrativa con el propósito de administrar o aplicar una disposición de la legislación fiscal del Estado requirente, o cualquier requisito relacionado con la misma, que discrimine a un nacional del Estado requerido respecto de un nacional del Estado requirente en las mismas circunstancias;
- g otorgar asistencia administrativa si el Estado requirente no ha utilizado todas las medidas razonables disponibles de conformidad con su legislación o práctica administrativa, excepto cuando el recurrir a dichas medidas puedan generar dificultades desproporcionadas;
- h otorgar asistencia en el cobro en aquellos casos en que la carga administrativa de ese Estado sea claramente desproporcionada al beneficio que obtendría el Estado requirente.

3 Si la información es solicitada por el Estado requirente de conformidad con esta Convención, el Estado requerido utilizará sus medidas para recabar la información solicitada, aun si el Estado requerido no necesita dicha información para sus propios fines fiscales. Dicha obligación estará sujeta a las limitaciones contenidas en esta Convención, pero en ningún caso dichas limitaciones, incluyendo específicamente las de los párrafos 1 y 2, deberán ser interpretadas en el sentido de permitir al Estado requerido negarse a proporcionar la información, únicamente porque no tiene un interés interno en dicha información.

4 En ningún caso las disposiciones de esta Convención, incluyendo específicamente las de los párrafos 1 y 2, deberán ser interpretadas en el sentido de permitir al Estado requerido negarse a proporcionar información únicamente porque dicha información esté en posesión de un banco, otra institución financiera, agente o persona que actúe como agente o fiduciario o porque se relaciona con los derechos de propiedad de una persona.”

Artículo VI

Los párrafos 1 y 2 del Artículo 22 serán eliminados y reemplazados por los siguientes:

"1 Cualquier información obtenida por una Parte de conformidad con esta Convención deberá mantenerse como secreta y deberá protegerse de la misma manera que la información obtenida con base en la legislación interna de esa Parte y, en la medida en que se requiera para asegurar el nivel necesario de protección de datos personales, de conformidad con las salvaguardas que puedan especificarse por la Parte que proporciona la información, según lo requiera su legislación interna.

2 Dicha información, en cualquier caso, podrá ser revelada únicamente a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos o de supervisión) encargadas de la determinación, recaudación o cobro de los impuestos de esa Parte, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos o de la supervisión de lo anterior. Únicamente estas personas o autoridades podrán utilizar la información, y sólo para los fines señalados. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, dichas personas o autoridades podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales relacionadas con dichos impuestos."

Artículo VII

El párrafo 2 del Artículo 27 de la Convención será eliminado y reemplazado por el siguiente:

"2 No obstante el párrafo 1, aquellas Partes que sean Estados miembros de la Unión Europea, podrán implementar en sus relaciones mutuas, las posibilidades de la asistencia prevista en la Convención, en la medida en que permitan una cooperación más amplia que las posibilidades ofrecidas por las reglas aplicables de la Unión Europea."

Artículo VIII

1 Los siguientes párrafos se añadirán al final del Artículo 28 de la Convención:

"4 Cualquier Estado miembro del Consejo de Europa o cualquier país miembro de la OCDE que se convierta en Parte de la Convención después de la entrada en vigor del Protocolo que modifica esta Convención, abierto a firma el 27 de mayo de 2010 (el "Protocolo de 2010"), será Parte de la Convención conforme fue modificada por dicho Protocolo, a menos que expresen una intención diferente en comunicación escrita enviada a uno de los depositarios.

5 Después de la entrada en vigor del Protocolo de 2010, cualquier Estado que no sea miembro del Consejo de Europa o de la OCDE, podrá solicitar ser invitado a firmar y ratificar esta Convención según fue modificada por el Protocolo de 2010. Cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirse a uno de los depositarios, el cual deberá transmitirla a las Partes. El depositario también deberá informar al Comité de Ministros del Consejo de Europa y al Consejo de la OCDE. La decisión de invitar a Estados que soliciten convertirse en Partes de esta Convención deberá de ser tomada por consenso de las Partes de la Convención a través del órgano de coordinación. Con respecto a cualquier Estado que ratifique la Convención conforme fue modificada por el Protocolo de 2010 de conformidad con este párrafo, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de depósito del instrumento de ratificación ante uno de los depositarios.

6 Las disposiciones de esta Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, surtirán efecto para la asistencia administrativa relacionada con los ejercicios fiscales que inicien el o a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que la Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a una Parte, o cuando no exista ejercicio fiscal, para la asistencia administrativa relacionada con los cobros de impuesto que surjan el o a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que la Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a una Parte. Dos o más Partes podrán acordar mutuamente que la Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, surta efectos para la asistencia administrativa relacionada con ejercicios fiscales o cobros de impuestos anteriores.

7 No obstante lo dispuesto en el párrafo 6, para los asuntos fiscales que involucren una conducta intencional sujeta a procedimiento judicial de conformidad con las leyes penales de la Parte requirente, las disposiciones de esta Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, surtirán efecto a partir de la fecha de entrada en vigor con respecto a una Parte en relación con ejercicios fiscales o cobros de impuestos anteriores."

2 El siguiente inciso se añadirá después del inciso e del párrafo 1 del Artículo 30 de la Convención:

"f aplicar el párrafo 7 del Artículo 28 exclusivamente para asistencia administrativa relacionada con ejercicios fiscales que inicien el o a partir del 1 de enero del tercer año que preceda a aquel en que la Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a una Parte, o cuando no exista ejercicio fiscal, para la asistencia administrativa relacionada con los cobros de impuestos que surjan el o a partir del 1 de enero del tercer año que preceda aquel en que la Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a una Parte."

3 Las palabras "y cualquier Parte de esta Convención" se añadirán después de las palabras "países miembros de la OCDE" en el párrafo 1 del Artículo 32 de la Convención.

Artículo IX

1 Este Protocolo estará abierto a firma por los Signatarios de la Convención. Está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Un signatario no podrá ratificar, aceptar o aprobar este Protocolo a menos que previamente o simultáneamente haya ratificado, aceptado o aprobado la Convención. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante uno de los depositarios.

2 Este Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha en que cinco Partes de la Convención hayan expresado su consentimiento en obligarse por el Protocolo de conformidad con las disposiciones del párrafo 1.

3 En relación con cualquiera de las Partes de la Convención, que subsecuentemente exprese su consentimiento en obligarse por el Protocolo, éste entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo X

1 El depositario ante el que se efectúe un acto, notificación o comunicación, deberá notificar a los Estados miembros del Consejo de Europa, los países miembros de la OCDE y cualquier Parte de la Convención, conforme fue modificada por este Protocolo, de:

- a cualquier firma;
- b el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación o aprobación;
- c cualquier fecha de entrada en vigor de este Protocolo de conformidad con las disposiciones del Artículo IX;
- d cualquier otro acto, notificación o comunicación relacionada con este Protocolo.

2 El depositario que reciba una comunicación o realice una notificación de conformidad con las disposiciones del párrafo 1, lo hará del conocimiento del otro depositario.

3 Los depositarios transmitirán a los Estados miembros del Consejo de Europa y a los países miembros de la OCDE una copia certificada de este Protocolo.

4 Cuando este Protocolo entre en vigor de conformidad con el Artículo IX, uno de los depositarios establecerá el texto de la Convención, conforme fue modificada por este Protocolo, y enviará una copia certificada a todas las Partes de la Convención.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en París este día 27 de mayo de 2010, en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en dos copias, de las cuales una se depositará en los archivos del Consejo de Europa y la otra en los archivos de la OCDE.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo que Modifica la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en París el veintisiete de mayo de dos mil diez.

Extiendo la presente, en doce páginas útiles, en la Ciudad de México, el dos de julio de dos mil doce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintisiete de mayo de dos mil diez, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

La Convención mencionada, junto con las reservas y declaraciones que a continuación se detallan, fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintidós de noviembre de dos mil once, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre del propio año, con fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación del trece de febrero de dos mil doce.

RESERVAS

- “1. De conformidad con el Artículo 30, párrafo 1, inciso a, de la Convención, México no otorgará ningún tipo de asistencia en relación con los impuestos de otras Partes descritos en el Artículo 2, párrafo 1, inciso b (i), (ii), (iii) A, B, E, F, y G o (iv) de la Convención.

2. De conformidad con el Artículo 30, párrafo 1, inciso b, de la Convención, México no otorgará asistencia en el cobro de cualquier crédito fiscal o en el cobro de cualquier multa administrativa con respecto a los impuestos descritos en el Artículo 2, párrafo 1, inciso b (i), (ii), (iii), A, B, E, F y G o (iv) de la Convención.
3. De conformidad con el Artículo 30, párrafo 1, inciso d, de la Convención, México no otorgará asistencia sobre la notificación y traslado de documentos respecto a impuestos descritos en el Artículo 2, párrafo 1, inciso b (i), (ii), (iii), A, B, E, F y G o (iv) de la Convención.
4. De conformidad con el Artículo 30, párrafo 1, inciso e, de la Convención, México no permitirá la notificación o traslado de documentos a través del correo, según lo previsto en el Artículo 17, párrafo 3, con respecto a impuestos descritos en el Artículo 2, párrafo 1, inciso b (i), (ii), (iii), A, B, E, F y G o (iv) de la Convención.

DECLARACIONES

1. Anexo A - Impuestos a los que aplica la Convención

Artículo 2, párrafo 1, inciso a (i):

- Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única

Artículo 2, párrafo 1, inciso b (iii) C:

- Impuesto al Valor Agregado

Artículo 2, párrafo 1, inciso b (iii) D:

- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

2. Anexo B - Autoridades Competentes

Artículo 3, párrafo 1, inciso d

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Servicio de Administración Tributaria

3. Anexo C - Definición del término "nacional" para efectos de la Convención

Artículo 3, párrafo 1, inciso e

El término "nacional" significa:

- (i) cualquier persona física que tenga la nacionalidad mexicana; y
- (ii) cualquier persona moral, sociedad de personas o asociación que derive su calidad como tal de la legislación vigente en México."

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintiuno de febrero de dos mil doce, fue depositado ante el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el veintitrés de mayo de dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Convención.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el diecisiete de agosto de dos mil doce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de septiembre de dos mil doce.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada correspondiente a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, cuya traducción al idioma español es la siguiente:

CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL

PREÁMBULO

Los Estados Miembros del Consejo de Europa y los países Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), signatarios de la presente Convención;

CONSIDERANDO que el desarrollo del movimiento internacional de personas, capitales, mercancías y servicios – a pesar de ser altamente beneficioso por sí mismo - ha incrementado las posibilidades de elusión y evasión fiscal y que, por lo tanto, se requiere incrementar la cooperación entre autoridades fiscales;

CELEBRANDO los diversos esfuerzos realizados en años recientes para combatir la evasión y elusión fiscal a nivel internacional, tanto en el ámbito bilateral como en el multilateral;

CONSIDERANDO que un esfuerzo coordinado entre Estados es necesario para fomentar todas las formas de asistencia administrativa en asuntos relacionados con impuestos de cualquier naturaleza, y al mismo tiempo asegurar la adecuada protección de los derechos de los contribuyentes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional puede jugar un importante papel para facilitar la adecuada determinación de obligaciones fiscales y para ayudar a asegurar sus derechos;

CONSIDERANDO que los principios fundamentales que otorgan a cada persona derechos y obligaciones, determinados de conformidad con un procedimiento legal apropiado, deberían ser reconocidos como aplicables a los asuntos fiscales en todos los Estados y dichos Estados deberían hacer lo posible por proteger los intereses legítimos de los contribuyentes, incluyendo la apropiada protección contra la discriminación y la doble tributación;

CONVENCIDOS, por tanto, de que los Estados no deberían llevar a cabo medidas o proporcionar información, salvo de conformidad con su legislación y práctica interna, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la confidencialidad de la información y tomando en consideración los instrumentos internacionales para la protección de la privacidad y del flujo de datos personales;

DESEANDO celebrar una convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal,

Han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION

Artículo 1

Objeto y Ámbito Subjetivo de la Convención

1. Sujeto a lo dispuesto por el Capítulo IV, las Partes se prestarán asistencia administrativa mutua en asuntos fiscales. Dicha asistencia puede incluir, de considerarlo apropiado, medidas adoptadas por órganos judiciales.
2. Dicha asistencia administrativa incluirá:
 - a. intercambio de información, incluyendo auditorías fiscales simultáneas y participación en auditorías en el extranjero;
 - b. asistencia en el cobro, incluyendo el establecimiento de medidas cautelares; y
 - c. la notificación o traslado de documentos.
3. Las Partes proporcionarán asistencia administrativa, ya sea si la persona afectada es residente o nacional de una Parte o de cualquier otro Estado.

Artículo 2

Impuestos Comprendidos

1. La presente Convención se aplicará:
 - a. a los siguientes impuestos:
 - i. impuestos sobre la renta o utilidades,
 - ii. impuestos sobre ganancias de capital, los cuales son exigibles en forma separada de los impuestos sobre la renta o utilidades,
 - iii. impuestos sobre el patrimonio neto, que se exijan en nombre de una de las Partes, y
 - b. a los siguientes impuestos:
 - i. impuestos sobre la renta, utilidades, ganancias de capital o patrimonio neto que se exigen por parte de subdivisiones políticas o autoridades locales de una Parte;
 - ii. contribuciones obligatorias de seguridad social pagaderas al gobierno general o a instituciones de seguridad social establecidas de conformidad con el derecho público;

- iii. impuestos en otras categorías, excepto los aranceles, exigibles en nombre de una Parte, en particular:
 - A. impuestos a la propiedad, herencias o donaciones;
 - B. impuestos sobre bienes inmuebles;
 - C. impuestos generales al consumo, tales como el impuesto al valor agregado o el impuesto a las ventas;
 - D. impuestos específicos sobre bienes y servicios tales como impuestos sobre consumos específicos;
 - E. impuestos por el uso o la propiedad de vehículos de motor;
 - F. impuestos por el uso o la propiedad de bienes muebles distintos a los vehículos de motor;
 - G. cualquier otro impuesto.
 - iv. impuestos en categorías distintas a las referidas en el numeral iii anterior, que sean exigibles en nombre de las subdivisiones políticas o autoridades locales de una Parte.
2. Los impuestos actuales a los que se aplica la Convención se encuentran enlistados en el Anexo A, en las categorías a las que se refiere el párrafo 1.
3. Las Partes deberán notificar al Secretario General del Consejo de Europa o al Secretario General de la OCDE (en adelante referidos como los “depositarios”) de cualquier modificación que se deba realizar al Anexo A como resultado de una modificación de la lista mencionada en el párrafo 2. Dicha modificación surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses posteriores a la fecha de recepción de dicha notificación por el depositario.
4. La Convención también aplicará, a partir de su adopción, a cualquier impuesto de naturaleza idéntica o substancialmente similar que se establezca en un Estado Contratante con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Convención, con respecto a dicha Parte, que se adicione o que sustituya a los impuestos actuales incluidos en el Anexo A y que, en dicho caso, esa Parte deba notificar a uno de los depositarios de la adopción del impuesto en cuestión.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 3

Definiciones

1. Para los efectos de la presente Convención, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:
- a. las expresiones “Estado requirente” y “Estado requerido” significan respectivamente cualquier Parte que solicite asistencia administrativa en materia fiscal y cualquier Parte a la que se le solicite otorgar dicha asistencia;
 - b. el término “impuesto” significa cualquier impuesto o contribución de seguridad social al que le sea aplicable la Convención de conformidad con el Artículo 2;
 - c. el término “crédito fiscal” significa cualquier monto de impuesto, así como sus intereses, relacionados con multas administrativas y los costos incidentales para su cobro, que se deben y que no han sido pagados;
 - d. el término “autoridad competente” significa las personas y autoridades incluidas en el Anexo B;
 - e. el término “nacionales” en relación con una Parte, significa:
 - i. Todas las personas físicas que tengan la nacionalidad de esa Parte, y
 - ii. Todas las personas jurídicas, sociedades de personas, asociaciones y otras entidades constituidas conforme a la legislación vigente de esa Parte.

Para cada Parte que haya formulado una declaración con ese propósito, los términos mencionados anteriormente se entenderán en la forma en que se definan en el Anexo C.

2. Para la aplicación de la Convención por una de las Partes, cualquier término no definido en el mismo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, tendrá el significado que le dé la legislación de esa Parte relativa a los impuestos comprendidos por la Convención.

3. Las Partes notificarán a uno de los depositarios de cualquier modificación a los Anexos B y C. Dicha modificación surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses a partir de la fecha de recepción de dicha notificación por el depositario en cuestión.

CAPÍTULO III

FORMAS DE ASISTENCIA

Sección I

Intercambio de Información

Artículo 4

Disposición General

1. Las Partes intercambiarán cualquier información, en particular de la forma prevista en esta Sección, que sea previsiblemente relevante para:

- a. la determinación y recaudación de impuesto, y el cobro y exigibilidad de los créditos fiscales, y
- b. los procedimientos de ejecución ante una autoridad administrativa o el inicio de un procedimiento de ejecución ante una autoridad judicial.

La información que es poco probable que sea relevante para estos efectos no será intercambiada de conformidad con esta Convención.

2. Una Parte podrá usar la información obtenida de conformidad con esta Convención como evidencia ante tribunales penales, sólo si la Parte que otorgó dicha información lo autoriza previamente. Sin embargo, dos o más Partes pueden acordar mutuamente no aplicar la condición de autorización previa.

3. Cualquier Parte puede, mediante declaración dirigida a uno de los depositarios, indicar que, de conformidad con su legislación interna, sus autoridades podrán informar a sus residentes o nacionales antes de transmitir información relacionada con ellos, de conformidad con los Artículos 5 y 7.

Artículo 5

Intercambio de Información por Solicitud

1. Previa solicitud del Estado requirente, el Estado requerido deberá otorgar al Estado requirente, cualquier información a la que se refiere el Artículo 4 relacionada con personas o transacciones específicas.

2. Si la información disponible en los archivos fiscales del Estado requerido no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de información, dicho Estado deberá tomar las medidas necesarias para otorgar al Estado requirente la información solicitada.

Artículo 6

Intercambio de Información Automático

Respecto a categorías de casos y de conformidad con los procedimientos que determinarán mediante acuerdo mutuo, dos o más Partes intercambiarán automáticamente la información a que se refiere el Artículo 4.

Artículo 7

Intercambio de Información Espontáneo

1. Una Parte, sin que exista solicitud previa, transmitirá a otra de las Partes la información de la que tenga conocimiento en las siguientes circunstancias:

- a. la Parte mencionada en primer lugar tiene razones para suponer que existe una pérdida en la recaudación de impuestos de la otra Parte;

- b. una persona que esté sujeta a impuesto obtiene una reducción o exención de impuesto en la Parte mencionada en primer lugar, lo que generaría un incremento en el impuesto o la obligación de pagar impuesto en la otra Parte;
- c. los tratos comerciales entre una persona sujeta a impuesto en una Parte y una persona sujeta a impuesto en otra de las Partes se conducen en uno o más países de tal forma que puede resultar en un ahorro de impuesto en cualquiera de las Partes o en ambas;
- d. una Parte tiene razones para suponer que un ahorro de impuesto puede resultar de transferencias artificiales de utilidades dentro de grupos de empresas;
- e. si la información enviada a la Parte mencionada en primer lugar por la otra Parte ha permitido que se obtenga información, la cual puede ser relevante para determinar obligaciones de pago de impuestos en esta última Parte.

2. Cada Parte tomará estas medidas e implementará estos procedimientos de la forma en que sea necesario para asegurar que la información descrita en el párrafo 1 esté disponible para transmitirse a otra de las Partes.

Artículo 8

Auditorías Fiscales Simultáneas

1. Dos o más Partes se consultarán, previa solicitud de alguna de Ellas, a efecto de determinar los casos y procedimientos de auditorías fiscales simultáneas. Cada Parte interesada decidirá si desea o no participar en alguna auditoría fiscal simultánea.

2. Para efectos de esta Convención, una auditoría fiscal simultánea significa un acuerdo entre dos o más Partes para examinar simultáneamente, cada una en su propio territorio, la situación fiscal de una persona o personas en las que tengan un interés común o relacionado, con la finalidad de intercambiar cualquier información relevante que obtengan.

Artículo 9

Auditorías Fiscales en el Extranjero

1. Previa solicitud de la autoridad competente del Estado requirente, la autoridad competente del Estado requerido podrá permitir a los representantes de la autoridad competente del Estado requirente, estar presente en la parte de la auditoría fiscal que se considere apropiada en el Estado requerido.

2. Si se accede a dicha solicitud, la autoridad competente del Estado requerido, notificará lo más pronto posible a la autoridad competente del Estado requirente el lugar y la hora de la auditoría, la autoridad o los funcionarios designados para llevar a cabo la auditoría y los procedimientos y condiciones requeridos por el Estado requerido para llevar a cabo la misma. Todas las decisiones respecto a la ejecución de la auditoría fiscal serán tomadas por el Estado requerido.

3. Las Partes podrán informar a uno de los depositarios su intención de no aceptar, como regla general, dichas solicitudes en la forma en que se describen en el párrafo 1. Dicha declaración puede hacerse o retirarse en cualquier tiempo.

Artículo 10

Información Contradictoria

Si una Parte recibe de otra Parte, información sobre la situación fiscal de una persona que al parecer no coincide con la información que obra en su poder, deberá dar aviso a la Parte que le haya proporcionado la información.

Sección II

Asistencia en el Cobro

Artículo 11

Cobro de Créditos Fiscales

1. Previa solicitud del Estado requirente y sujeto a lo dispuesto por los Artículos 14 y 15, el Estado requerido tomará las medidas necesarias para cobrar los créditos fiscales del Estado mencionado en primer lugar como si fueran sus propios créditos fiscales.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 aplicará únicamente a los créditos fiscales sujetos a un instrumento que permita su exigibilidad en el Estado requirente y, a menos que las Partes interesadas acuerden lo contrario, que no sean impugnados.

Sin embargo, cuando el crédito sea en contra de una persona que no sea residente del Estado requirente, el párrafo 1 no será aplicable, a menos que las Partes interesadas acuerden lo contrario, cuando el crédito ya no pueda ser impugnado.

3. La obligación de otorgar asistencia en el cobro de créditos fiscales relativos a una persona fallecida o a su patrimonio, se limita al valor del patrimonio o de la propiedad adquirida por cada beneficiario del patrimonio, dependiendo si el crédito se cobrará del patrimonio o de los mismos beneficiarios.

Artículo 12

Medidas Precautorias

Prevía solicitud del Estado requirente, el Estado requerido deberá, con el fin de obtener el cobro de un monto de impuesto, tomar medidas precautorias aun en el caso de que el crédito haya sido impugnado o no esté sujeto a un instrumento que permita su exigibilidad.

Artículo 13

Documentos que se Anexan a la Solicitud

1. La solicitud de asistencia administrativa de conformidad con esta sección deberá acompañarse de:
 - a. una declaración que manifieste que el crédito fiscal corresponde a un impuesto comprendido por la Convención y que, en el caso de su pago, no ha sido ni será impugnado de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11;
 - b. una copia oficial del instrumento que permite su exigibilidad en el Estado requirente, y
 - c. cualquier otro documento que se requiera para su cobro o para tomar medidas precautorias.
2. El instrumento que permite la exigibilidad en el Estado requirente deberá, cuando sea apropiado y de conformidad con las disposiciones en vigor en el Estado requerido, ser aceptado, reconocido, completado o reemplazado, tan pronto como sea posible después de la fecha de recepción de la solicitud de asistencia, por un instrumento que permita su exigibilidad en este último Estado.

Artículo 14

Plazos

1. Las dudas acerca de cualquier periodo por el que un crédito fiscal no puede exigirse, se regirán por la legislación del Estado requirente. La solicitud de asistencia deberá ser específica en lo concerniente a ese periodo.
2. Los actos realizados por el Estado requerido para obtener un pago a partir de una solicitud de asistencia, los cuales tendrían el efecto de suspender o interrumpir el periodo mencionado en el párrafo 1, de conformidad con la legislación de ese Estado, , también tendrán ese efecto en la legislación del Estado requirente. El Estado requerido informará al Estado requirente acerca de dichos actos.
3. En cualquier caso, el Estado requerido no está obligado a cumplir con la solicitud de asistencia que sea presentada después de un periodo de quince años a partir de la fecha del instrumento original que permite la exigibilidad.

Artículo 15

Prioridad

El crédito fiscal por el que se otorgue asistencia en el cobro no tendrá en el Estado requerido alguna prioridad especialmente acordada para los créditos fiscales de ese Estado, aun si el procedimiento para exigir el pago que se utilice es el aplicable para sus propios créditos fiscales.

Artículo 16

Diferimiento de Pago

El Estado requerido podrá permitir el diferimiento de pago o el pago en parcialidades si su legislación o práctica administrativa lo permite en circunstancias similares, pero primero deberá informar al Estado requirente.

Sección III

Notificación o Traslado de Documentos

Artículo 17

Notificación o Traslado de Documentos

1. Cuando el Estado requirente lo solicite, el Estado requerido notificará o trasladará los documentos al destinatario, incluyendo aquéllos relativos a sentencias judiciales, que emanen del Estado requirente y que se refieran a un impuesto comprendido por esta Convención.
2. El Estado requerido efectuará la notificación o traslado de documentos:
 - a. a través del método prescrito por su legislación interna para la notificación o traslado de documentos de naturaleza substancialmente similar;
 - b. en la medida de lo posible, a través del método solicitado por el Estado requirente o lo más parecido a dicho método de conformidad con su legislación interna.
3. Una Parte puede llevar a cabo la notificación o traslado de documentos directamente, a través de correo, respecto de una persona que se encuentre en el territorio de otra Parte.
4. Nada de lo dispuesto en la Convención deberá interpretarse en el sentido de invalidar cualquier notificación o traslado de documentos por una Parte, de conformidad con su legislación interna.
5. Cuando un documento es notificado o trasladado de conformidad con este Artículo, no requerirá acompañarse de una traducción. Sin embargo, cuando el destinatario no entienda el idioma del documento, el Estado requerido deberá hacer los arreglos para que sea traducido o se haga un resumen del mismo en su idioma o en alguno de sus idiomas oficiales. Alternativamente, podrá solicitar al Estado requirente que traduzca el documento o que se acompañe un resumen en uno de los idiomas oficiales del Estado requerido, del Consejo de Europa o de la OCDE.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A TODAS LAS FORMAS DE ASISTENCIA

Artículo 18

Información que Deberá Proporcionar el Estado Requirente

1. Cuando sea apropiado, una solicitud de asistencia deberá indicar:
 - a. la autoridad o agencia que inició la solicitud formulada por la autoridad competente;
 - b. el nombre, el domicilio y cualquier otra información que ayude a la identificación de la persona con respecto a la cual se formuló la solicitud;
 - c. en caso de una solicitud de información, la forma en la que el Estado requirente desea que ésta le sea proporcionada, con el fin de satisfacer sus necesidades;
 - d. en caso de una solicitud de asistencia en el cobro o medidas precautorias, la naturaleza del crédito fiscal, los componentes del mismo y los activos sobre los cuales puede recuperarse el crédito fiscal;
 - e. en caso de que se solicite la notificación o traslado de documentos, la naturaleza y materia del documento que debe ser notificado o trasladado;
 - f. si es consistente con la legislación y práctica administrativa del Estado requirente y si se justifica de conformidad con los requerimientos del Artículo 19.
2. Tan pronto como obtenga alguna otra información relevante para la solicitud de asistencia, el Estado requirente se la enviará al Estado requerido.

Artículo 19

Posibilidad de Denegar una Solicitud

El Estado requerido no estará obligado a aceptar una solicitud si el Estado requirente no ha llevado a cabo todos los medios disponibles en su propio territorio, excepto cuando el recurrir a dichos medios daría como resultado una dificultad desproporcionada.

Artículo 20

Respuesta a la Solicitud de Asistencia

1. Si se cumple con la solicitud de asistencia, el Estado requerido informará al Estado requirente de la acción tomada y del resultado de la asistencia, tan pronto como sea posible.
2. Si se rechaza la solicitud, el Estado requerido informará al Estado requirente de dicha decisión y la razón de la misma, tan pronto como sea posible.
3. Si, con respecto a una solicitud de información, el Estado requirente ha especificado la forma en que desea que se le otorgue dicha información y el Estado requerido está en posición de hacerlo de tal manera, el Estado requerido otorgará la información en la forma en la que fue solicitada.

Artículo 21

Protección de las Personas y Límites a la Obligación de Otorgar Asistencia

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará los derechos y salvaguardas a favor de las personas, provistas por la legislación o práctica administrativa del Estado requerido.
2. Excepto por lo dispuesto en el Artículo 14, lo dispuesto en esta Convención no deberá interpretarse en el sentido de imponer al Estado requerido la obligación de:
 - a. llevar a cabo medidas contrarias a su legislación interna o práctica administrativa, o a la legislación o práctica administrativa del Estado requirente;
 - b. llevar a cabo medidas que considere contrarias al orden público (*ordre public*) o a sus intereses esenciales;
 - c. suministrar información que no pueda obtenerse de conformidad con su propia legislación o práctica administrativa o de conformidad con la legislación o práctica administrativa del Estado requirente;
 - d. suministrar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial o profesional o un procedimiento comercial, o información cuya revelación sea contraria al orden público (*ordre public*) o a sus intereses esenciales;
 - e. otorgar asistencia administrativa si considera que la imposición en el Estado requirente es contraria a los principios tributarios generalmente aceptados o a las disposiciones de un convenio para evitar la doble tributación o cualquier otro convenio que haya concluido el Estado requerido con el Estado requirente;
 - f. otorgar asistencia si la aplicación de esta Convención generaría una discriminación entre un nacional del Estado requerido y nacionales del Estado requirente que se encuentren en igualdad de circunstancias.

Artículo 22**Secrecía**

1. Cualquier información obtenida por una Parte de conformidad con esta Convención será mantenida secreta de igual forma que la información obtenida con base en la legislación interna de esa Parte o de acuerdo con las condiciones de confidencialidad que apliquen en la Parte que la proporcionó si dichas condiciones son más restrictivas.
2. En cualquier caso, dicha información solo se revelará a personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos o de vigilancia) encargados de la determinación, recaudación o cobro, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los impuestos de esa Parte. Sólo las personas o autoridades mencionadas anteriormente podrán utilizar la información y sólo para estos fines. Estas personas, no obstante lo dispuesto por el párrafo 1, podrán revelar la información en audiencias públicas o en sentencias judiciales que se refieran a dichos impuestos, sujeto a una autorización previa por parte de la autoridad competente de la Parte que otorga la información. Sin embargo, dos o más Partes pueden acordar mutuamente eliminar la condición de autorización previa.
3. Si una Parte formula una reserva de conformidad con el inciso a del párrafo 1 del Artículo 30, cualquier otra Parte que obtenga información de la Parte mencionada en primer lugar no utilizará dicha información en relación con un impuesto que se encuentre en una categoría que esté sujeta a reserva. De igual forma, la Parte que formule dicha reserva no utilizará la información obtenida de conformidad con esta Convención en relación con un impuesto de una categoría que esté sujeta a reserva.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 la información que reciba una Parte podrá ser utilizada para otros efectos cuando ello sea factible de conformidad con la legislación de la Parte que otorgue la información y la autoridad competente de esa Parte autorice dicho uso. La información que una Parte otorgue a otra Parte puede transmitirse por esta última a una tercera Parte, previa autorización de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar.

Artículo 23**Procesos**

1. Los procesos relacionados con medidas tomadas por el Estado requerido de conformidad con esta Convención, se presentarán sólo ante el órgano correspondiente de ese Estado.
2. Los procesos relacionados con las medidas tomadas por el Estado requirente de conformidad con esta Convención, en particular aquellas en materia de cobro, concernientes a la existencia o al monto del crédito fiscal o al instrumento que permite su exigibilidad, se llevarán a cabo sólo ante el órgano correspondiente de ese Estado. Si se presentan dichos procesos, el Estado requirente informará al Estado requerido el cual suspenderá el procedimiento pendiente de decisión en el órgano en cuestión. Sin embargo, el Estado requerido deberá, en caso de ser solicitado por el Estado requirente, tomar medidas precautorias

para asegurar su cobro. El Estado requerido también puede ser informado de dichos procesos por cualquier persona interesada. Al recibir dicha información, el Estado requerido consultará, de ser necesario, al Estado requirente.

3. Tan pronto como se otorgue una resolución final en los procesos, el Estado requerido o el Estado requirente, según sea el caso, notificará al otro de la resolución y de las implicaciones que tiene para la solicitud de asistencia.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24

Implementación de la Convención

1. Las Partes se comunicarán mutuamente, a través de sus autoridades competentes, para implementar la presente Convención. Las autoridades competentes se comunicarán directamente para estos efectos y podrán autorizar a autoridades subordinadas para que actúen en su representación. Las autoridades competentes de dos o más Partes acordarán mutuamente la forma en que aplicarán la Convención entre Ellas.

2. Cuando el Estado requerido considere que la aplicación de la presente Convención en un caso en particular tendría consecuencias serias e indeseadas, las autoridades competentes de los Estados requerido y requirente se consultarán entre sí y harán lo posible por resolver dicha situación por mutuo acuerdo.

3. Un órgano de coordinación compuesto por representantes de las autoridades competentes de las Partes deberá monitorear la implementación y el desarrollo de la presente Convención, con el apoyo de la OCDE. Con ese fin, el órgano de coordinación recomendará cualquier acción para avanzar hacia los objetivos generales de la Convención. En particular, actuará como un foro para el estudio de nuevos métodos y procedimientos para incrementar la cooperación internacional en asuntos fiscales y, cuando se considere apropiado, recomendará revisiones o modificaciones a la Convención. Los Estados que hayan firmado pero aun no hayan ratificado, aceptado o aprobado la Convención, tendrán derecho a ser representados en las reuniones del órgano de coordinación como observadores.

4. Una Parte podrá solicitar al órgano de coordinación su opinión sobre la interpretación de las disposiciones de la Convención.

5. Cuando surjan dificultades o dudas entre dos o más Partes respecto de la implementación o interpretación de la Convención, las autoridades competentes de esas Partes harán lo posible por resolverlas de común acuerdo. El acuerdo deberá comunicarse al órgano de coordinación.

6. El Secretario General de la OCDE informará a las Partes, y a los Estados signatarios que aun no hayan ratificado, aceptado o aprobado la Convención, las opiniones emitidas por el órgano de coordinación de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 4 anterior y de los acuerdos mutuos que se hayan alcanzado de conformidad con el párrafo 5 anterior.

Artículo 25

Idioma

Las solicitudes de asistencia y la respuesta a las mismas serán elaboradas en uno de los idiomas oficiales de la OCDE y del Consejo de Europa o en cualquier otro idioma acordado bilateralmente entre los Estados Contratantes interesados.

Artículo 26

Costos

Salvo acuerdo en contrario de manera bilateral entre las Partes interesadas:

- a. los costos ordinarios incurridos al otorgar asistencia serán sufragados por el Estado requerido;
- b. los costos extraordinarios incurridos al otorgar asistencia serán sufragados por el Estado requirente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27

Otros Acuerdos o Convenios Internacionales

1. Las posibilidades de asistencia contempladas en esta Convención, no restringen, ni se restringen por aquellas contenidas en los acuerdos internacionales existentes o futuros, en otros acuerdos celebrados entre las Partes interesadas, o en otros instrumentos relacionados con la cooperación en asuntos fiscales.

2. No obstante las reglas de la presente Convención, aquellas Partes que sean miembros de la Comunidad Económica Europea aplicarán en sus relaciones mutuas, las disposiciones de derecho común que estén en vigor en esa Comunidad.

Artículo 28

Firma y Entrada en Vigor de la Convención

1. Esta Convención, estará abierta a firma por parte de los Estados miembros del Consejo de Europa y de los países miembros de la OCDE. Está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación deberán ser depositados con uno de los depositarios.

2. Esta Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha en que cinco Estados hayan expresado su consentimiento en obligarse a lo establecido en esta Convención, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1.

3. En relación con cualquier Estado miembro del Consejo de Europa o con cualquier país miembro de la OCDE que subsecuentemente exprese su consentimiento en obligarse por la misma, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 29

Aplicación Territorial de la Convención

1. Cada Estado podrá, al momento de firmar o cuando se deposite el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, especificar el territorio o territorios a los que se les aplicará la Convención.

2. Cada Estado podrá, en una fecha posterior, mediante declaración dirigida a uno de los depositarios, extender la aplicación de la presente Convención a cualquier otro territorio especificado en la declaración. Con respecto a dicho territorio, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de recepción de dicha declaración por el depositario.

3. Cualquier declaración que se haga de conformidad con cualquiera de los dos párrafos anteriores, con respecto a cualquier territorio especificado en dicha declaración, podrá retirarse mediante notificación dirigida a uno de los depositarios. El retiro de dicha declaración surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de recepción de dicha notificación por el depositario.

Artículo 30

Reservas

1. Cualquier Estado podrá, al momento de firmar o al depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, o en cualquier fecha posterior, declarar que se reserva el derecho a:

- a. no otorgar cualquier forma de asistencia en relación con los impuestos de otras Partes en cualquiera de las categorías mencionadas en el inciso b del párrafo 1 del Artículo 2, siempre que no se haya incluido algún impuesto nacional en esa categoría en el Anexo A de la Convención;
- b. no otorgar asistencia en el cobro de un crédito fiscal, o en el cobro de una multa administrativa, para todos los impuestos o sólo para los impuestos en una o más de las categorías mencionadas en el párrafo 1 del Artículo 2;
- c. no otorgar asistencia con respecto a cualquier crédito fiscal existente en la fecha de entrada en vigor de la Convención con respecto a ese Estado o, cuando anteriormente se haya formulado una reserva de conformidad con lo dispuesto por los incisos a o b anteriores, en la fecha en que se retire dicha reserva en relación con los impuestos de la categoría en cuestión;
- d. no otorgar asistencia sobre la notificación o traslado de documentos para todos los impuestos o sólo para los impuestos en una o más de las categorías mencionadas en el párrafo 1 del Artículo 2;
- e. no permitir la notificación o traslado de documentos a través de correo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 17.

2. No podrá formularse ninguna otra reserva.

3. Después de que la Convención entre en vigor para una de las Partes, dicha Parte podrá formular una o más de las reservas mencionadas en el párrafo 1, que no haya formulado al momento de la ratificación, aceptación, o aprobación. Dichas reservas entrarán en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de recepción de la reserva por uno de los depositarios.

4. Cualquier Parte, que haya formulado reservas de conformidad con los párrafos 1 y 3, podrá retirarlas total o parcialmente a través de una notificación dirigida a uno de los depositarios. El retiro de las reservas surtirá efectos en la fecha en que el depositario reciba dicha notificación.

5. Una Parte que haya formulado una reserva con respecto a alguna disposición de la presente Convención, no podrá solicitar la aplicación de dicha disposición por cualquier otra Parte; sin embargo, si la reserva es parcial, podrá solicitar la aplicación de esa disposición en la misma medida en que ésta haya sido aceptada.

Artículo 31

Denuncia

1. Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, denunciar esta Convención a través de una notificación dirigida a uno de los depositarios.

2. Dicha denuncia surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de recepción de la notificación por parte del depositario.

3. Cualquier Parte que denuncie la Convención seguirá obligada por las disposiciones del Artículo 22, por el tiempo que mantenga en su posesión cualquier documento o información obtenida de conformidad con la Convención.

Artículo 32

Depositarios y sus Funciones

1. El depositario ante quien se haya efectuado un acto, notificación o comunicación, notificará a los Estados miembros del Consejo de Europa y a los países miembros de la OCDE lo siguiente:

- a. cualquier firma;
- b. el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, o aprobación;
- c. cualquier fecha de entrada en vigor de esta Convención de conformidad con lo previsto en los Artículos 28 y 29;
- d. cualquier declaración formulada de conformidad con las dispuesto por el párrafo 3 del Artículo 4 o del párrafo 3 del Artículo 9 y el retiro de cualquiera de esas declaraciones;
- e. cualquier reserva formulada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 y el retiro de cualquier reserva efectuada de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 4 del Artículo 30;
- f. cualquier notificación recibida de conformidad con lo dispuesto por los párrafos 3 ó 4 del Artículo 2, párrafo 3 del Artículo 3, Artículo 29 o párrafo 1 del Artículo 31;
- g. cualquier otro acto, notificación o comunicación relacionada con esta Convención.

2. El depositario que reciba una comunicación o que efectúe una notificación de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 1 informará inmediatamente esta situación al otro depositario.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

Hecha en Estrasburgo el 25 de enero de 1988, en los idiomas inglés y francés, siendo los dos textos igualmente auténticos, en dos copias de las cuales una será depositada en los archivos del Consejo de Europa y otra en los archivos de la OCDE. Los Secretarios Generales del Consejo de Europa y de la OCDE transmitirán copias certificadas a cada miembro del Consejo de Europa y a los países miembros de la OCDE.

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Extiendo la presente, en veintiséis páginas útiles, en la Ciudad de México, el dos de julio de dos mil doce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MANUAL de Organización General de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA COMISION NACIONAL EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción XVI y 12 fracciones II y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 1o., 2o. fracción III, 8 y 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INDICE

Introducción

Antecedentes

Marco Jurídico

Atribuciones

Misión

Visión

Estructura Orgánica

Organigrama

Objetivo y Funciones:

Junta de Gobierno

Comité Consultivo y de Vigilancia

Presidencia

Vicepresidencia de Operaciones

Dirección General de Supervisión Operativa

Dirección General de Planeación Operativa

Vicepresidencia Financiera

Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos

Dirección General de Supervisión Financiera

Vicepresidencia Jurídica

Dirección General Normativa y Consultiva

Dirección General Adjunta de Normatividad

Dirección General Adjunta de lo Contencioso

Dirección General Adjunta de Sanciones

Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales

Dirección General de Análisis y Estadística

Coordinación General de Información y Vinculación

Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información

Organo Interno de Control

INTRODUCCION

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia.

De conformidad a lo previsto en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y a fin de que la Comisión cuente con un instrumento de apoyo para el ejercicio eficaz y eficiente de las facultades que le otorgan la legislación aplicable en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, expide la actualización a su Manual de Organización General.

El presente Manual de Organización General, muestra la visión, misión y estructura orgánica básica autorizada de la Comisión, señalando los objetivos y funciones de las unidades administrativas que la conforman, hasta el nivel de dirección general adjunta, y responden a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2012.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores” y el “Decreto que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”. Asimismo, el 27 de marzo de 1992 se publica el “Decreto por el que se establece, a favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un Sistema de Ahorro para el Retiro”.

El Sistema de Ahorro para el Retiro se crea considerando:

- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, señaló que el objetivo más amplio de la política de asistencia y seguridad social, persigue impulsar la protección a todos los mexicanos brindando servicios y prestaciones oportunas, eficaces, equitativas y humanitarias.
- Que el Ejecutivo Federal, dentro de los objetivos de política económica y social, planteó el fomento del ahorro interno para la inversión y el esfuerzo de las medidas necesarias para que los trabajadores a su servicio, puedan mejorar su situación económica, particularmente al momento de su retiro.
- Que se consideró pertinente crear, de manera complementaria, un Sistema de Ahorro para el Retiro, con el fin de aumentar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su retiro.

Posteriormente, con fecha 22 de julio de 1994, se publica la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por la que se crea la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de:

- Establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes.
- Efectuar la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de las sociedades de inversión que manejan recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, así como de cualquier otra entidad financiera que de alguna manera participe en los referidos Sistemas.

En diciembre de 1995 se reformó la Ley del Seguro Social, modificando el marco jurídico que rige el Sistema de Pensiones.

El 23 de mayo de 1996, se publicó en el D.O.F. el “Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor”, determinando que la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, están a cargo de la Consar, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia.

En marzo de 2007 se reformó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, modificando el marco jurídico que rige el Sistema de Pensiones de los trabajadores al servicio del Estado.

Con base en lo anterior, la Consar ha conformado su estructura administrativa para atender con eficacia y eficiencia sus atribuciones de coordinación, regulación, control, inspección y vigilancia de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es decir, las instituciones de crédito, administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, empresas operadoras, empresas que presten servicios complementarios o auxiliares y las entidades receptoras, que manejen recursos de las subcuentas de retiro de las cuentas individuales y de dichas sociedades de inversión.

MARCO JURIDICO

Principales Ordenamientos Jurídico Administrativos

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 5 de febrero de 1917 y sus reformas.

Leyes

- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el D.O.F. el 23 de mayo de 1996 y sus reformas.
- Ley del Seguro Social, publicada en el D.O.F. el 12 de marzo de 1973 y sus reformas (publicada en el D.O.F. el 21 de diciembre de 1995).
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el D.O.F. el 31 de marzo de 2007 y sus reformas.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicada en el D.O.F. el 24 de abril de 1972 y sus reformas.
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 1990 y sus reformas.
- Ley Federal del Trabajo, publicada en el D.O.F. el 10 de abril de 1970 y sus reformas.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, publicada en el D.O.F. el, publicada en el D.O.F. el 28 de diciembre de 1963 y sus reformas.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 10 de enero de 1936 y sus reformas.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002 y sus reformas.
- Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicada en el D.O.F. el 18 de enero de 1999 y sus reformas.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el D.O.F. el 29 de junio de 1992 y sus reformas.
- Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el D.O.F. el 4 de agosto de 1934 y sus reformas.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el D.O.F. el 27 de agosto de 1932 y sus reformas.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el D.O.F. el 5 de julio de 2010.
- Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 1990.
- Ley de Ingresos de la Federación vigente.
- Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el D.O.F. el 30 de marzo de 2006, y sus reformas.
- Ley de Planeación, publicada en el D.O.F. el 5 de enero de 1983 y sus reformas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 1976 y sus reformas.

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el D.O.F. el 4 de agosto de 1994 y sus reformas.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el D.O.F. el 1o. de diciembre de 2005.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el D.O.F. el 13 de marzo de 2002 y sus reformas.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1982 y sus reformas.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2008.
- Ley Federal de Derechos, publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1981 y sus reformas.
- Ley Federal de Archivos, publicada en el D.O.F. el 23 de enero de 2012.
- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F. el 10 de abril de 2003 y sus reformas.
- Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 1986.
- Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el D.O.F. el 20 de mayo de 2004 y sus reformas.
- Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicada en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2002 y sus reformas.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el D.O.F. el 4 de enero de 2000 y sus reformas.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el D.O.F. el 16 de abril de 2008.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2006 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicado en el D.O.F. el 11 de junio de 2003 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público publicado en el D.O.F. el 17 de junio de 2003 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el D.O.F. el 28 de julio de 2010.
- Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal publicado en el D.O.F. el 6 de septiembre de 2007 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2004 y sus reformas.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el D.O.F. el 24 de abril del 2012.
- Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2009.
- Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2009.

Acuerdos

- Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 1992 y sus reformas.
- Acuerdo por el que se expiden Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, establecido en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. el 4 de mayo de 1992, F.E.D.O. 20 de mayo de 1992 y sus reformas.

- Acuerdo por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el D.O.F. el 22 de septiembre de 1994 y sus reformas.
- Acuerdo por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. el 22 de septiembre de 1994.

ATRIBUCIONES

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ARTICULO 2o.- La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.

ARTICULO 5o.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
- II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;
- III. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;
- V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;
- VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las administradoras y sociedades de inversión;
- VI bis. Conocer de los nombramientos de los consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores y comisarios de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;
- VII. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;
- VIII. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;
- IX. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley;
- X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;
- XI. Celebrar convenios de asistencia técnica;
- XII. Dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las administradoras deberán remunerar a sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora, le presten sus servicios a través de terceros, o sean independientes;
- XIII. Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se deberán considerar apartados específicos sobre:
 - a) Las carteras de inversión de las sociedades de inversión, incluyendo un análisis detallado de cómo el régimen de inversión cumple con lo descrito en el artículo 43 de esta Ley;

- b) La adquisición de valores extranjeros. Este apartado deberá incluir información del porcentaje de la cartera de cada Sociedad de Inversión invertido en estos valores, los países y monedas en que se hayan emitido los valores adquiridos, así como un análisis detallado del efecto de estas inversiones en los rendimientos de las sociedades de inversión;
 - c) Las medidas adoptadas por la Comisión para proteger los recursos de los trabajadores a que se refiere la fracción XIII bis del presente artículo;
 - d) Información estadística de los trabajadores registrados en las administradoras, incluyendo clasificación de trabajadores por número de semanas de cotización, número de trabajadores con aportación, número de trabajadores con aportaciones voluntarias y aportación promedio, clasificación de los trabajadores por rango de edad y distribución de sexo y cotización promedio de los trabajadores, densidad de cotización por rango de ingreso, edad y sexo. La información anterior será desglosada por administradora y por instituto de seguridad social o trabajador no afiliado, según corresponda;
 - e) Información desagregada por administradora relativa a los montos de Rendimiento Neto, de Rendimiento Neto Real, pagados a los trabajadores, al cobro de comisiones, y en caso de presentarse minusvalías, el monto de éstas y el porcentaje que corresponda por tipo de inversión.
- XIII bis. Establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros. Así como dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero;
- XIV. Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral;
- XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y
- XVI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

MISSION

Ayudamos a cada mexicano a construir su patrimonio pensionario.

VISION

La CONSAR es una institución confiable y comprometida, que se encarga de vigilar y proteger los recursos de las cuentas individuales SAR de los trabajadores.

ESTRUCTURA ORGANICA

Junta de Gobierno

Comité Consultivo y de Vigilancia

Presidencia

Vicepresidencia de Operaciones

Dirección General de Supervisión Operativa

Dirección General de Planeación Operativa

Vicepresidencia Financiera

Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos

Dirección General de Supervisión Financiera

Vicepresidencia Jurídica

Dirección General Normativa y Consultiva

Dirección General Adjunta de Normatividad

Dirección General Adjunta de lo Contencioso

Dirección General Adjunta de Sanciones

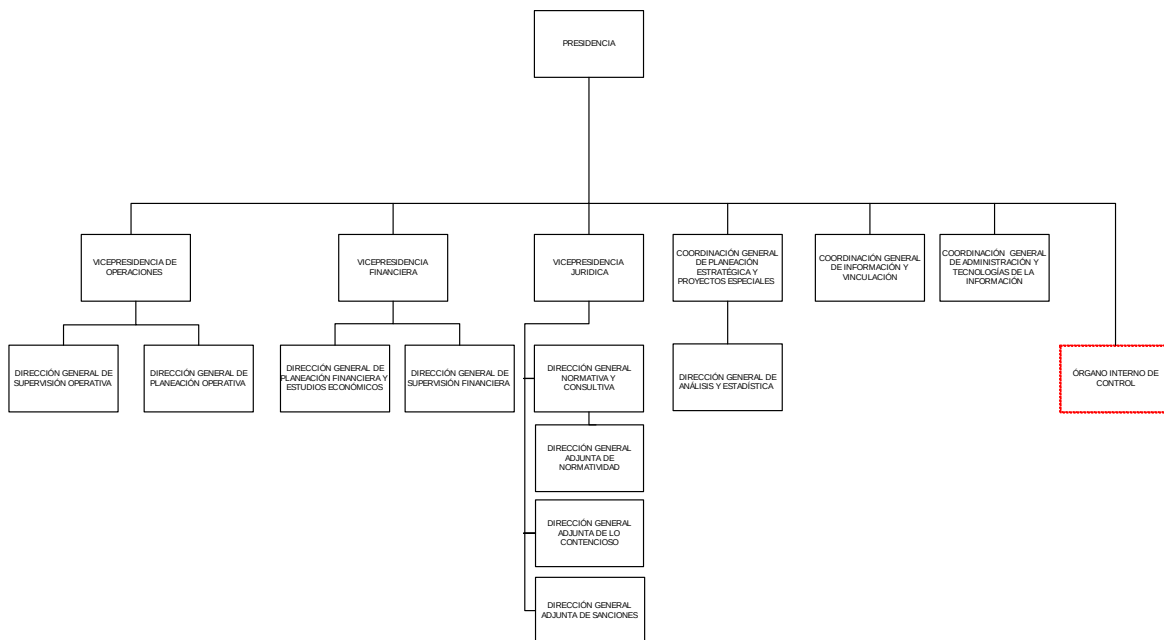
Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales

Dirección General de Análisis y Estadística

Coordinación General de Información y Vinculación

Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información

Organo Interno de Control

ORGANIGRAMA**ESTRUCTURA BASICA**

DEPENDI DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OBJETIVOS Y FUNCIONES**Junta de Gobierno****Objetivo**

Actuar como órgano colegiado de gobierno de la Comisión y de vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro respecto a su ámbito de competencia, procurando proteger el ahorro de los trabajadores prevaleciendo en todo momento la obtención de pensiones dignas, así como la interrelación con los sectores patronal y obrero a fin de proteger los intereses de los trabajadores para la obtención de pensiones dignas.

Funciones

1. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para organizar y operar o fusionar administradoras y sociedades de inversión que sean sometidas a su consideración.
2. Otorgar o revocar las autorizaciones para la adquisición de acciones de las administradoras y del capital fijo de las sociedades de inversión que sean sometidas a su consideración, así como otorgar las autorizaciones para que las administradoras realicen actividades análogas o conexas a su objeto social.
3. Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, excepto a las instituciones de crédito.
4. Imponer las amonestaciones, suspensiones, remociones e inhabilitaciones que correspondan al personal que preste sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, exceptuando al personal de las instituciones de crédito.
5. Autorizar la expedición de reglas de carácter general relativas al régimen de inversión y el cobro de comisiones, siempre que cuente con la opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia.
6. Establecer los términos y condiciones a los que deben sujetarse las administradoras, respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones, mismos que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como respecto a cualquier otro servicio que este instituto le preste.

7. Conocer de las violaciones de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, reglamentos y disposiciones generales aplicables, y ordenar la imposición de las sanciones correspondientes.
8. Tomar conocimiento y en su caso, aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión.
9. Tomar conocimiento sobre el informe anual de labores desarrolladas por la Comisión.
10. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para ser remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación definitiva.
11. Nombrar y remover a los Vicepresidentes, su Secretario y al suplente de éste, a propuesta del Presidente de la Comisión.
12. Aprobar la estructura y organización de la Comisión.
13. Aprobar los proyectos del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
14. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental en materia de clasificación de información, respecto de presentada o generada en las sesiones.

Comité Consultivo y de Vigilancia

Objetivo

Garantizar que este órgano tripartito integrado por los sectores obrero, patronal y de gobierno, vele por los intereses de los trabajadores, guardando armonía y equilibrio para el sano y correcto desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, previniendo posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas de conformidad con el marco legal en materia de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Funciones

1. Prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2. Conocer sobre las autorizaciones para la constitución de las administradoras y sociedades de inversión.
3. Otorgar la aprobación de los nombramientos de contralores normativos y de consejeros independientes de las administradoras y de las sociedades de inversión que sean sometidos a su consideración.
4. Tomar conocimiento de las amonestaciones, suspensiones, remociones e inhabilitaciones de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y de las sociedades de inversión.
5. Opinar sobre las reglas generales relativas al régimen de inversión.
6. Opinar sobre las reglas de carácter general relativas al régimen de comisiones y su estructura, así como de su aplicación.
7. Opinar sobre el procedimiento de contratación de seguros de vida o de invalidez con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
8. Opinar sobre las reglas de carácter general que en materia de publicidad y comercialización.
9. Tomar conocimiento y en su caso, aprobar la destitución de los miembros que incumplan la obligación de confidencialidad prevista en el artículo 67 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
10. Tomar conocimiento sobre las sanciones impuestas por la Comisión.
11. Conocer la información relativa a las reclamaciones presentadas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en contra de las administradoras.
12. Elaborar y presentar un informe anual por escrito sobre el desarrollo de sus actividades a la Junta de Gobierno de la Comisión.

Presidencia

Objetivo

Dirigir las acciones que permitan la implementación de las disposiciones, que en materia del Sistema de Ahorro para el Retiro, establece la legislación federal, coordinando el diseño, aplicación y supervisión de la regulación financiera y operativa para preservar los intereses de los trabajadores con cuenta en el SAR y la correcta operación y manejo de dicha cuenta, por parte de las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las entidades financieras autorizadas.

Funciones

1. Representar legalmente a la Comisión y ejercitar sus facultades, sin perjuicio de las atribuidas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Junta de Gobierno.
2. Ejercitar en los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que la Comisión sea parte o pueda resultar afectada, directamente o por medio de los Vicepresidentes o Directores Generales de la Comisión que se designen en los acuerdos delegatorios, las acciones, excepciones y defensas, producir alegatos, ofrecer pruebas, interponer los recursos que procedan, presentar desistimientos, y, en general, realizar todos los actos procesales que correspondan a la Comisión o a sus órganos, incluyendo la presentación de los informes de ley en los juicios de amparo.
3. Absolver posiciones o, en su caso, rendir declaración en juicio en representación de la Comisión o en virtud de sus funciones cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, mismos que se contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.
4. Dirigir administrativamente a la Comisión.
5. Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro.
6. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión.
7. Informar a la Junta de Gobierno acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.
8. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas pertinentes cuando a juicio de la Presidencia se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.
9. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que compete expedir a ese órgano de gobierno.
10. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los Vicepresidentes, del Secretario de la misma y del suplente de éste.
11. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
12. Nombrar y remover al demás personal de la Comisión.
13. Proveer en los términos de esta ley y las demás relativas, el eficaz cumplimiento de sus preceptos.
14. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente y cuando ésta se lo solicite, sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera.
15. Formular y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno, el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión en los términos de las disposiciones aplicables.
16. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto, con la periodicidad que la misma determine.
17. Ejecutar los acuerdos de intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito, en los términos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
18. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
19. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las reglas de carácter general para su debido cumplimiento.
20. Informar a la Junta de Gobierno sobre el estado y ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas por ésta.
21. Representar a la Junta de Gobierno en los juicios de amparo en los que sea parte.
22. Expedir las disposiciones internas de la Comisión.
23. Emitir las resoluciones de los recursos de revocación interpuestos en contra de la imposición de sanciones.
24. Crear grupos de trabajo para el buen funcionamiento de la Comisión y designar a los integrantes de éstos, de entre el personal de las unidades administrativas.
25. Ejercer las demás facultades que le delegue la Junta de Gobierno o le sean atribuidas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y otras leyes.
26. De estimarlo conveniente, delegar las facultades que son otorgadas a la Presidencia por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como aquéllas que le delegue la Junta de Gobierno de las facultades previstas en el artículo 8o. fracciones III y VII de esa misma Ley, las cuales podrán, a su vez, delegarse en los Vicepresidentes y Directores Generales de la Comisión, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les sean atribuidas a esos servidores públicos en términos del Reglamento Interior de la Comisión.

Vicepresidencia de Operaciones

Objetivo

Supervisar que los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se conduzcan con estricto apego a la normatividad vigente, emitiendo mecanismos de prevención, regulación y control para verificar que los procesos operativos, contables y de atención permitan preservar la estabilidad en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la salvaguarda de los recursos económicos aportados.

Funciones

1. Planear, proponer y conducir el funcionamiento y operación de la Dirección General de Supervisión Operativa y de la Dirección General de Planeación Operativa; así como determinar, en su caso, modificaciones a su estructura.
2. Planear, proponer y conducir la conformación de criterios y lineamientos aplicables a las operaciones que se realicen en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
3. Acordar los asuntos que le competen con el Presidente de la Comisión y presentarle aquellos que deban someter a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno.
4. Informar al Presidente de la Comisión el desarrollo de las unidades administrativas que tenga a su cargo: Dirección General de Supervisión Operativa y Dirección General de Planeación Operativa.
5. Resolver los asuntos que sean competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como aquellos que le sean delegados o por suplencia.
6. Elaborar los criterios y lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos, de reglamentos y disposiciones administrativas en el ámbito de competencia.
7. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia al Comité Consultivo y de Vigilancia, de acuerdo a lo que corresponda conocer a dicho Comité.
8. Planear, formular, dirigir, instaurar, supervisar y evaluar los programas anuales de labores y programas específicos que determinen las disposiciones aplicables, así como las actividades de la Dirección General de Supervisión Operativa y de la Dirección General de Planeación Operativa, conforme a las políticas y lineamientos que determine el Presidente de la Comisión.
9. Participar en los comités relativos a la materia de su competencia.
10. Coordinarse con las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.
11. Designar y comisionar, de entre el personal de la Dirección General de Supervisión Operativa y de la Dirección General de Planeación Operativa, a quienes deban ejecutar las funciones que les encomienden o a quienes fungirán como representantes de la Vicepresidencia de Operaciones para el cumplimiento de sus funciones.
12. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión y las demás que le confieran otras disposiciones.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia de Operaciones que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General de Supervisión Operativa

Objetivo

Supervisar que las acciones llevadas a cabo por los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se desarrollen con estricto apego a la normatividad, vigilando que se cumplan cabalmente cada uno de los aspectos considerados para el control, disponiendo acciones preventivas y correctivas que en su caso deban ejecutarse, derivadas de la inspección.

Funciones

1. Supervisar y dar seguimiento a los diversos aspectos establecidos en la normatividad de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en respecto de procesos operativos y registro contable de las administradoras y la Empresa Operadora.
2. Canalizar la información que recibe de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, con el objeto de que sea integrada o actualizada en las bases de datos de la Comisión.

3. Proponer a la aprobación del Presidente de la Comisión el programa anual de supervisión, que deberá contener las acciones de vigilancia e inspección operativa.
4. Implementar el programa anual de supervisión en materia operativa.
5. Revisar y dictaminar para aprobación de la Junta de Gobierno, las solicitudes de autorización para constituirse como participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia operativa.
6. Verificar que el registro contable de las operaciones realizadas por las Administradoras, Prestadoras de Servicio y las Empresas Operadoras cumplan con la normatividad.
7. Formular y aplicar exámenes, directamente o a través de terceros, a los contralores normativos en materia operativa.
8. Revisar los informes que presenten los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro por conducto de su contralor normativo o funcionario autorizado en términos de los programas de corrección operativa, declarando su procedencia.
9. Ordenar y, en su caso, supervisar las acciones preventivas y correctivas que le competan, las cuales deberán instrumentar los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, derivado de los actos de vigilancia e inspección que se practiquen, incluida la corrección de quebrantos.
10. Ordenar y llevar a cabo visitas de inspección operativa a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
11. Proponer para la aprobación del Presidente de la Comisión y éste a su vez, a la Junta de Gobierno, la intervención administrativa y gerencial, así como vigilar en materia operativa, el desarrollo de las mismas en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera y la Dirección General Normativa y Consultiva .
12. Supervisar en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera los procedimientos de intervención, disolución y liquidación de las administradoras y sociedades de inversión, conforme el artículo 56 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
13. Supervisar que las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en las que las administradoras tengan participación accionaria, se ajusten en su funcionamiento operativo a las disposiciones que los regulan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
14. Habilitar como inspectores a quienes presten sus servicios a la Comisión para llevar a cabo los actos de inspección y auditoría de sistemas a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia operativa, previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y en su Reglamento.
15. Supervisar el apego en la ejecución a lo dispuesto en los manuales de políticas y procedimientos que elaboren las Administradoras, Prestadoras de Servicios y la Empresa Operadora respecto a los procesos operativos.
16. Verificar que, conforme al Título de Concesión, los contratos de prestación de servicios que las Empresas Operadoras celebren con los demás Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social se ajusten a las disposiciones normativas aplicables en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
17. Dar seguimiento, conforme al Título de Concesión, a la ejecución de los contratos de prestación de servicios que las Empresas Operadoras celebren con los demás Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social.
18. Emitir, conforme al Título de Concesión, el visto bueno en materia del presupuesto de las Empresas Operadoras.
19. Proponer a la Coordinación General de Administración y Tecnologías el diseño y las actualizaciones de las bases de datos de la Comisión en materia operativa en los que se contenga la información que se produzca o proporcionen a ésta los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
20. Definir los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones respecto de las normas aplicables a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el ámbito operativo.
21. Supervisar en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera a la sociedades controladoras de Grupos Financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de Hacienda de conformidad con el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
22. Colaborar con otras autoridades, nacionales o internacionales, en el diseño de supervisión e intercambio de información en materia operativa, con el objeto de fomentar la estabilidad de los sistemas de pensiones.

23. Canalizar a la Dirección General Ajunta de Sanciones aquellos asuntos en los que se detecte o sea de su conocimiento, algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los participantes en dichos sistemas, así como del contralor normativo.
24. Solicitar información y documentación en materia operativa a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de acuerdo a lo establecido por los artículos 90 fracción II, 91 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
25. Notificar, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en materia operativa.
26. Realizar las demás actividades que le competan, derivadas de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia de Operaciones que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General de Planeación Operativa

Objetivo

Autorizar propuestas de rediseño de procesos operativos así como diseñar y proponer los diversos aspectos de la normatividad en materia operativa de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre otros aspectos, en materia de control de riesgos operativos; procesos de retiros; procesos recaudatorios; procesos de registro y traspaso de cuentas individuales; y el registro contable de las Administradoras; así como realizar estudios y notas sobre proyecciones, economías de escala y mejores prácticas en materia operativa de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Funciones

1. Supervisar las actividades necesarias para la puesta en operación de nuevos procesos en materia operativa de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como de las modificaciones realizadas a los sistemas informáticos que los soporte.
2. Revisar y, en su caso, aprobar los programas de trabajo de las Empresas Operadoras.
3. Canalizar la información que recibe de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, con el objeto de que sea integrada o actualizada en las bases de datos de la Comisión.
4. Proponer, para aprobación superior, las comisiones que cobrarán las Empresas Operadoras.
5. Participar en el análisis, fundamentación y negociación de las comisiones a cobrar por parte de las Administradoras.
6. Dar seguimiento a la situación financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
7. Revisar, evaluar y, en su caso, aprobar los manuales de procedimientos transaccionales que elaboren las Empresas Operadoras.
8. Diseñar los diversos aspectos técnicos de la normatividad en materia operativa de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como su relación con los Institutos de Seguridad Social y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
9. Aprobar o, en su caso, colaborar con el diseño de los procesos operativos de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que lleven a cabo entre sí.
10. Colaborar con otras autoridades, nacionales e internacionales, en la investigación y diseño de esquemas de operación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en los sistemas de pensiones.
11. Explotar, analizar y difundir la información contenida en la Base de Datos Nacional SAR en términos de las leyes aplicables; así como desarrollar las metodologías aplicables para realizar la simulación de comportamientos futuros de los procesos a efecto de diseñar cambios o nuevos procesos y políticas.
12. Apoyar en materia operativa de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a la Coordinación General de Información y Vinculación en la participación de la Comisión en reuniones y foros organizados por organismos e instituciones públicas y privadas, así como dar seguimiento a los compromisos institucionales que se deriven de dicha participación.

13. Proponer, para aprobación superior, los criterios y lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos de reglamentos, circulares, reglas generales y demás disposiciones que deben observar las Empresas Operadoras y las Administradoras en materia operativa.
14. Coordinar las relaciones de la Comisión con los Institutos de Seguridad Social, el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, así como con otros organismos, que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.
15. Participar en el Comité de Montos Constitutivos, con el apoyo y asesoría de la Dirección General Normativa y Consultiva.
16. Colaborar en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando estas sociedades estén sujetas a la supervisión de la Comisión.
17. Coordinar con la Dirección General de Supervisión Operativa la entrega y recepción de los reportes en materia de supervisión que se generen por la implementación de rediseño o diseño de nuevos procesos operativos.
18. Turnar a la Dirección General de Supervisión Operativa aquellos asuntos en los que se detecte o sea de su conocimiento, algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas; así como del contralor normativo.
19. Solicitar información y documentación en materia operativa a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por los artículos 90 fracción II, 91 y 113 de la Ley.
20. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en materia operativa.
21. Llevar a cabo las demás actividades en materia operativa y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia de Operaciones que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Vicepresidencia Financiera

Objetivo

Establecer los criterios necesarios para una planeación financiera y una supervisión financiera tendientes a mejorar las posibilidades de diversificación y rentabilidad de las carteras de las Siefors, definidas a través del Régimen de Inversión y de las reglas prudenciales de inversión que deben obedecer los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Funciones

1. Planear, proponer y conducir el funcionamiento y operación de la Dirección General de Supervisión Financiera y de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos, así como determinar, en su caso, modificaciones a su estructura.
2. Planear, proponer y conducir la conformación de criterios y lineamientos financieros y contables, así como los criterios y lineamientos de supervisión financiera, aplicables en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
3. Acordar con el Presidente de la Comisión los asuntos en materia de regulación y planeación en materia financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como informarle sobre el desarrollo de las actividades de la Dirección General de Supervisión Financiera y de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos.
4. Planear, proponer y conducir los asuntos que el Presidente de la Comisión deba someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno en materia de regulación y planeación financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
5. Planear, formular, dirigir y evaluar los programas anuales de labores y programas específicos que determinen las disposiciones aplicables, así como las actividades de la Dirección General de Supervisión Financiera y de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos, conforme a las políticas y lineamientos que para tal efecto determine el Presidente de la Comisión.

6. Resolver los asuntos que les sean señalados por delegación o que, conforme al Reglamento Interior de la Comisión, le correspondan por suplencia.
7. Emitir opinión al Comité Consultivo y de Vigilancia sobre los asuntos relativos a la supervisión y planeación financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que corresponda conocer a dicho Comité.
8. Participar en los comités relativos a la materia de su competencia.
9. Coordinarse con las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.
10. Designar y comisionar, de entre el personal de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos y de la Dirección General de Supervisión Financiera, a quienes deban ejecutar las funciones que les encomienden o a quienes fungirán como representantes de la Vicepresidencia Financiera para el cumplimiento de sus funciones.
11. Desempeñar las comisiones y demás funciones que les encomiende el Presidente de la Comisión.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia Financiera, que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos

Objetivo

Diseñar y proponer los diversos aspectos de la normatividad en materia financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre otros aspectos, el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión (Siefors); revelación de información; capitalización y reservas; evaluación y control de riesgos financieros, así como elaborar estudios y notas actuariales y económicas sobre temas referentes con los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con los sistemas de pensiones a nivel internacional y nacional.

Funciones

1. Diseñar los diversos aspectos técnicos establecidos en la normatividad en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2. Proponer y elaborar, para aprobación del Vicepresidente Financiero, los criterios y lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones que deben observar los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera.
3. Elaborar y proponer y elaborar, en colaboración con la Dirección General de Supervisión Financiera, para aprobación superior, la aplicación en las administradoras y sociedades de inversión de un sistema de evaluación y control de su exposición a los riesgos de liquidez, crediticios, de mercado y otros aplicables que establezca la normatividad, de los valores administrados por dichos participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
4. Definir, en colaboración con la Dirección General de Supervisión Financiera, la metodología e información necesaria que debe ser utilizada por las sociedades de inversión para valorar sus carteras de valores de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Comité de Valuación.
5. Realizar propuestas, para aprobación de la Junta de Gobierno, en materia del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión, respecto de los límites de inversión permitidos en el régimen o a los instrumentos y operaciones previstos en el mismo, así como los criterios de diversificación y límites de riesgo.
6. Proponer, para aprobación del Vicepresidente Financiero, lineamientos en materia de revelación de información al público en general, por parte de las administradoras y sociedades de inversión, particularmente en materia de rentabilidad obtenida, la composición de los portafolios y los riesgos asociados por la inversión de recursos en las sociedades de inversión.
7. Proponer al Banco de México la aprobación para celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventas en firme de valores, por parte de las Sociedades de Inversión, a que se refiere el artículo 48 fracción IX de la Ley.

8. Coordinar las acciones necesarias para poner en operación los nuevos procesos en materia financiera aprobados por los Organos de Gobierno de la Comisión, en colaboración con la Dirección General de Supervisión Financiera, así como de las modificaciones necesarias a los procesos informáticos que los soporten.
9. Elaborar y presentar estudios económicos, financieros y actuariales en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sistemas de pensiones, tanto a nivel nacional como internacional, o de cualquier tema relacionado con el mismo.
10. Llevar y mantener actualizado el registro de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contrataciones colectivas a que se refieren las leyes de seguridad social.
11. Colaborar en los proyectos y actividades de carácter económico, financiero, y actuarial que realice la comisión enfocados al desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el Sistema Nacional de Pensiones.
12. Elaborar estudios y análisis, en colaboración con otras autoridades financieras nacionales e internacionales, que fomenten la estabilidad financiera de los sistemas de pensiones.
13. Colaborar en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, sujetas a la supervisión de la Comisión.
14. Participar en los Comités de Montos Constitutivos, de Valuación, de Análisis de Riesgo y en todos aquellos Comités que se establezcan conforme a las disposiciones financieras, con el apoyo y asesoría de la Dirección General Normativa y Consultiva.
15. Turnar a la Dirección General de Supervisión Financiera aquellos asuntos en los que se detecte, o sea de su conocimiento, algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas; así como del contralor normativo.
16. Solicitar la información financiera necesaria a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley.
17. Notificar, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en materia financiera.
18. Llevar a cabo las demás funciones que dentro del área de planeación financiera y estudios económicos, deriven de las disposiciones aplicables o le sean delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia Financiera o de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos, que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General de Supervisión Financiera

Objetivo

Supervisar los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Funciones

1. Supervisar los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como que la información que proporcionen dichos Participantes se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente.
2. Turnar la información que recibe de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, a fin de que sea integrada a las bases de datos de la Comisión.
3. Definir los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones respecto de la normatividad por parte de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera.
4. Coadyuvar con la Vicepresidencia Financiera en la elaboración, para aprobación del Presidente de la Comisión, del programa anual de supervisión, el cual deberá considerar las acciones de vigilancia y de inspección en materia financiera.

5. Instrumentar el programa anual de supervisión en materia financiera.
6. Definir los mecanismos de evaluación y aplicar los exámenes, directamente o a través de terceros, a los contralores normativos y, en su caso, a los demás funcionarios de inversiones y riesgos de las sociedades de inversión, en materia financiera.
7. Autorizar los prospectos de información y folletos explicativos que deben elaborar las Administradoras conforme a lo establecido en el artículo 47 BIS de la Ley, así como la demás información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar ésta a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia financiera, así como supervisar su cumplimiento.
8. Revisar y dictaminar, para aprobación de la Junta de Gobierno, las solicitudes de autorización para constituirse como Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera.
9. Revisar que la contabilidad de las Sociedades de Inversión cumpla con la normatividad, así como desarrollar y proponer, para aprobación del Vicepresidente Financiero, la normatividad contable que deben seguir las Sociedades de Inversión a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Ley.
10. Vigilar las normas aplicables a la valuación de las acciones que emitan las Sociedades de Inversión.
11. Calcular, difundir y transmitir a través de los medios correspondientes, el Rendimiento Neto de las comisiones de las Sociedades de Inversión que operen las Administradoras en términos del artículo 37 de la Ley, así como los indicadores de desempeño de dichas Sociedades que apruebe la Junta de Gobierno.
12. Proponer, para aprobación del Vicepresidente Financiero, el programa anual de actividades de análisis de los distintos riesgos a los que están expuestas las Sociedades de Inversión.
13. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables en materia de riesgos a las que deban sujetarse las Sociedades de Inversión.
14. Diseñar, con el apoyo de la Dirección General de Análisis y Estadística, la información estadística institucional financiera referente a las Sociedades de Inversión.
15. Proponer a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, el diseño y las actualizaciones de las bases de datos de la Comisión donde se almacene la información utilizada con fines de supervisión financiera.
16. Ordenar las acciones preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de vigilancia e inspección que se practiquen en materia financiera, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes.
17. Ordenar y realizar visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera.
18. Proponer, para aprobación de la Junta de Gobierno, la intervención administrativa y gerencial en los casos que así proceda y vigilar en materia financiera el desarrollo de las mismas, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Operativa y Dirección General Normativa y Consultiva.
19. Dar seguimiento y supervisar, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Operativa, los procedimientos de intervención, disolución y liquidación de las Administradoras y Sociedades de Inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley.
20. Declarar la procedencia o, en su caso, desechar, los informes que presenten los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro por conducto de su contralor normativo o funcionario autorizado en términos de los programas de corrección en materia financiera que, con base en la normatividad, instrumenten dichas entidades.
21. Supervisar que las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares, en las que las Administradoras tengan participación accionaria, se ajusten en su funcionamiento, en materia financiera, a las disposiciones que los regulan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.
22. Habilitar como inspectores a los servidores públicos de la Comisión para llevar a cabo los actos de inspección y auditoría de sistemas a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, previstos en la Ley y en su reglamento.
23. Evaluar los riesgos de carácter financiero, a los que estén expuestas las carteras de las Sociedades de Inversión, así como proponer para aprobación del Vicepresidente Financiero, la aplicación de las medidas correctivas que corresponda en materia financiera.

24. Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Operativa, a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, sujetas a la supervisión de la Comisión.
25. Colaborar con otras autoridades financieras, nacionales e internacionales, en el diseño de esquemas de supervisión e intercambio de información en materia financiera, con el objetivo de fomentar la estabilidad financiera de los sistemas de pensiones.
26. Colaborar, diseñar, ejecutar y analizar las propuestas referentes al desarrollo de esquemas de supervisión integrales que deban aplicarse a los grupos financieros regulados y supervisados por la Comisión.
27. Emitir opiniones en los temas relacionados con la supervisión Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
28. Participar en los Comités de Valuación y de Análisis de Riesgos, así como en los demás comités que se establezcan conforme a las disposiciones financieras, con el apoyo y asesoría de la Dirección General Normativa y Consultiva.
29. Turnar a la Dirección General Adjunta de Sanciones aquellos asuntos en los que se detecte o sea de su conocimiento, algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia financiera en los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas, así como del contralor y que esta unidad administrativa previamente hubiere dictaminado.
30. Solicitar la información y documentación en materia financiera a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por los artículos 90 fracción II, 91 y 113 de la Ley.
31. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en materia financiera.
32. Llevar a cabo las demás actividades en materia financiera y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia Financiera o Dirección General de Supervisión Financiera, que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Vicepresidencia Jurídica

Objetivo

Garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión en materia jurídica, mediante la asesoría a las distintas áreas que conforman la Comisión y la determinación de los criterios para la resolución de consultas que presenten los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y dependencias y entidades públicas en todo lo relativo a los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Funciones

1. Informar al Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia, así como de las actividades de las unidades administrativas a su cargo.
2. Informar al Presidente sobre los asuntos de su competencia que se deban someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno.
3. Planear, dirigir y evaluar los programas anuales de labores y programas específicos, así como las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Vicepresidencia: Dirección General Normativa y Consultiva, Dirección General Adjunta de Normatividad, Dirección General Adjunta de lo Contencioso y Dirección General Adjunta de Sanciones.
4. Desempeñar las funciones y resolver los asuntos que sean competencia de las unidades administrativas a su cargo.
5. Opinar sobre los asuntos de su competencia al Comité Consultivo y de Vigilancia.
6. Participar en los grupos de trabajo relativos a la materia de su competencia.
7. Coordinarse con las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.
8. Designar y comisionar, de entre el personal que conforma la Vicepresidencia Jurídica a quienes deban ejecutar las funciones que les encomienden o a quienes fungirán como representantes de la Vicepresidencia Jurídica para el cumplimiento de sus funciones.

9. Conocer el contenido y estado del trámite de los proyectos de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones que deba emitir el Presidente de la Comisión.
10. Atender y resolver los asuntos que le sean delegados o que le correspondan por suplencia.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la vicepresidencia, coordinación general, dirección general o dirección general adjunta que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General Normativa y Consultiva

Objetivo

Resolver o emitir opinión sobre los diversos planteamientos o temas que le formulen las otras unidades administrativas de la Comisión y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitir opiniones a las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos de la Administración Pública en todo lo relacionado a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, formalizar las resoluciones que emita la Junta de Gobierno y que deban notificarse a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia de autorizaciones, así como coordinar y supervisar la elaboración y tramitación de los proyectos normativos que deba emitir la Comisión.

Funciones

1. Coordinar y solicitar el apoyo de las unidades administrativas de la Comisión para opinar sobre el marco legal que rige a la Comisión y a los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2. Coordinar la elaboración de los proyectos de modificaciones o prórrogas al título de concesión de las Empresas Operadoras, a fin de someterlo a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo visto bueno del Presidente de la Comisión.
3. Atender y supervisar el seguimiento a las solicitudes generadas por la Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con las autoridades competentes.
4. Opinar, en coordinación con las unidades administrativas responsables de la Comisión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México o a otras dependencias o entidades públicas, sobre lo relativo a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de la materia fiscal.
5. Supervisar y coordinar la elaboración de los oficios mediante los cuales se concedan las autorizaciones a las Administradoras para invertir en empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto, contando previamente con la opinión favorable de las direcciones generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera, según corresponda.
6. Supervisar y coordinar la elaboración de los oficios mediante los cuales se otorgue la aprobación de los estatutos sociales de las Administradoras y Sociedades de Inversión, así como las reformas a dichos estatutos.
7. Supervisar y coordinar la elaboración de los proyectos de oficios mediante los cuales se otorguen las autorizaciones que correspondan y, en su caso, de las modificaciones o revocaciones a las mismas, a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones aplicables, para aprobación del Presidente de la Comisión o para ser sometidas a la Junta de Gobierno o el Comité Consultivo y de Vigilancia.
8. Supervisar la revisión e integración de los expedientes relativos a las solicitudes de autorización para constituirse como Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que deban someterse a la aprobación de la Junta de Gobierno.
9. Supervisar la actualización del registro del otorgamiento, modificación o revocación de las autorizaciones que en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de las demás disposiciones aplicables, se otorguen a las Administradoras y Sociedades de Inversión, haciéndolo del conocimiento de la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Administración.
10. Presentar, para aprobación de la Junta de Gobierno, la intervención administrativa y gerencial, así como vigilar el desarrollo de las mismas en el ámbito jurídico, en coordinación con las Direcciones Generales de Supervisión Operativa y Financiera.
11. Opinar y proponer, para autorización del Presidente de la Comisión, al interventor que deba actuar en los casos de intervenciones administrativas y gerenciales aprobadas por la Junta de Gobierno, contando con la opinión de las direcciones generales de Supervisión Operativa y de Supervisión Financiera.

12. Instrumentar y actualizar el Registro General de Poderes para considerar acreditada la personalidad de quienes comparezcan en representación de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, considerando la utilización de medios electrónicos.
13. Coordinar y supervisar que el registro de los actuarios autorizados para dictaminar planes de pensiones, a que se refiere el artículo 82 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se mantenga siempre actualizado.
14. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión que participan en los comités de Montos Constitutivos, de Valuación y de Análisis de Riesgo.
15. Proporcionar asesoría y atender las consultas de las dependencias y entidades públicas en todo lo relacionado a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en coordinación con la Dirección General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales.
16. Participar, en coordinación con la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos en los estudios y análisis que se realicen para fomentar la estabilidad financiera de los sistemas de pensiones, en colaboración con otras autoridades financieras nacionales e internacionales.
17. Participar en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando estas sociedades estén sujetas a la supervisión de la Comisión, por así haberlo determinado la Secretaría de conformidad con el artículo 30 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras.
18. Coordinar y supervisar la elaboración de los proyectos de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones en las materias que son competencia de la Comisión, tomando como base los criterios y lineamientos técnicos desarrollados por las distintas unidades administrativas.
19. Supervisar la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio de los proyectos de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones emitidas por la Comisión a fin de someterla a dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
20. Supervisar la gestión ante el Diario Oficial de la Federación de la publicación de las disposiciones, resoluciones o avisos que conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables, deban efectuarse.
21. Turnar a la Dirección General Adjunta de Sanciones aquellos asuntos en los que se detecte y previamente hubiere dictaminado algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como del contralor normativo.
22. Coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes de posible incumplimiento que deban turnarse a la Dirección General Adjunta de Sanciones.
23. Supervisar y emitir oficios mediante los cuales se solicite información y documentación, en el ámbito de su competencia, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
24. Coordinar la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia.
25. Llevar a cabo cualquier otra actividad que dentro del ámbito de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o que le hayan sido delegadas.
26. Conocer y, en su caso, resolver los asuntos que sean competencia de la Dirección General Adjunta de Normatividad.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la vicepresidencia, coordinación general, dirección general o dirección general adjunta que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General Adjunta de Normatividad

Objetivo

Elaborar la normatividad que permita el adecuado funcionamiento en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión, respecto de la legislación aplicable a la Administración Pública Federal y de control legal interno, coadyuvando al cumplimiento de sus funciones; así como coordinar la atención que se deba dar a las consultas que se realicen en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Funciones

1. Elaborar los proyectos de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones en las materias que son competencia de la Comisión, tomando como base los criterios y lineamientos técnicos desarrollados por las distintas unidades administrativas.
2. Elaborar, en coordinación con las distintas unidades administrativas de la Comisión, la manifestación de impacto regulatorio de los proyectos de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones emitidas por la Comisión y que a través de la Secretaría, deban enviarse para dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
3. Llevar a cabo los trámites necesarios para que las disposiciones, resoluciones o avisos que conforme a la Ley del SAR, el Reglamento Interior, y las demás disposiciones que emita la Comisión sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
4. Solicitar opiniones sobre los proyectos de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones que elabore, a las unidades administrativas de la Comisión y a las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
5. Controlar que los reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión se mantengan siempre actualizados.
6. Opinar y proporcionar el apoyo y asesoría jurídica que las distintas unidades administrativas de la Comisión requieran, respecto de la legislación aplicable a la Administración Pública Federal, así como brindarles la orientación jurídica necesaria para el control legal interno a las unidades administrativas de la Comisión.
7. Supervisar la recepción, atención, seguimiento, elaboración de oficios y conclusión de las consultas en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como de las consultas que formulen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en todo lo relativo a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en coordinación con las unidades administrativas responsables de la Comisión.
8. Recibir, atender y resolver, en coordinación con las unidades administrativas responsables de la Comisión, consultas en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como consultas que formulen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro relacionadas con la aplicación de la normatividad expedida por la Comisión.
9. Supervisar, coordinar, en su caso, emitir el visto bueno respecto de los proyectos de bases de colaboración y de convenios de asistencia técnica que deba celebrar la Comisión, a solicitud de las unidades administrativas competentes y para la aprobación del Presidente de la Comisión.
10. Turnar a la Dirección General Adjunta de Sanciones aquellos asuntos en los que se detecte y previamente hubiere dictaminado algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como del contralor normativo.
11. Coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes de posible incumplimiento que deban turnarse a la Dirección General Adjunta de Sanciones.
12. Supervisar y emitir oficios mediante los cuales se solicite información y documentación en el ámbito de su competencia, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
13. Coordinar la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia.
14. Llevar a cabo cualquier otra actividad en materia jurídica y de las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables o que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la vicepresidencia, coordinación general, dirección general o dirección general adjunta que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General Adjunta de lo Contencioso

Objetivo

Coordinar y supervisar la atención de los juicios o procesos de índole jurisdiccional o administrativa que se promuevan en contra de la Comisión o en los que ésta pueda resultar afectada y se tramiten ante autoridades administrativas o judiciales del orden federal, estatal o municipal,

Funciones

1. Analizar las demandas que se presenten en contra de los actos de autoridad que emita la Comisión y aquéllas que se promuevan por los trabajadores o sus beneficiarios para establecer la estrategia de defensa y someter a autorización superior los requisitos y lineamientos de ésta, aplicando la normatividad relativa a los sistemas de ahorro para el retiro.
2. Direccionar el análisis, redacción y elaboración de los proyectos de los escritos que se deben presentar en el desahogo de cada una de las etapas de los juicios o procedimientos en los que la Comisión sea parte o pueda resultar afectada, haciendo valer las acciones, excepciones y defensas e interponiendo los recursos que procedan y, en su caso, desistirse de los mismos.
3. Intervenir en el desahogo de las etapas y diligencias que se deriven de los procedimientos administrativos y/o los juicios que se lleven ante autoridades administrativas o judiciales del orden federal, estatal o municipal en los que la Comisión sea parte, haciendo valer y demostrando la legalidad o constitucionalidad de los actos de autoridad que emitan los servidores públicos que la integran.
4. Evaluar para aprobación superior el contenido de los informes previos y justificados que se deben presentar ante los Juzgados de Distrito a quienes corresponda resolver los juicios de amparo que se interponen en contra de los actos de la Comisión, de la Junta de Gobierno o del Comité Consultivo y de Vigilancia.
5. Intervenir en las audiencias incidentales y/o constitucionales con el carácter de Delegado Apoderado cuando la Comisión, la Junta de Gobierno, el Comité Consultivo y de Vigilancia o sus servidores públicos, tengan el carácter de autoridades responsables o terceros perjudicados en los juicios de amparo.
6. Coordinar y direccionar la interposición de los recursos que procedan y dar seguimiento mediante la comparecencia ante los Tribunales competentes.
7. Coordinar y supervisar el seguimiento de la defensa jurídica en los intereses de la Comisión en asuntos que se ventilen ante otros Organos de Autoridad.
8. Acordar las promociones que presenten los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y supervisar la redacción y emisión de los acuerdos de trámite que se deriven de la tramitación de los recursos de revocación promovidos en contra de la aplicación de sanciones administrativas.
9. Direccionar el análisis, redacción y elaboración de los proyectos de resolución de los recursos de revocación que se interpongan por los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y someter a autorización superior los proyectos de resolución que serán emitidos por el Presidente de la Comisión.
10. Asistir a las reuniones que convoquen los grupos de trabajo interinstitucionales integrados con otras dependencias, para la defensa constitucional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y participar en la elaboración de los documentos que se requieran presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados o Juzgados de Distrito.
11. Brindar asesoría jurídica en el estudio, análisis y resolución de los procedimientos administrativos previstos en la Ley.
12. Analizar y direccionar la atención y desahogo de los requerimientos de información o documentación que realizan las autoridades administrativas o judiciales del ámbito local o federal en el ámbito de su competencia, en materia de los sistemas de ahorro para el retiro.
13. Supervisar la notificación, inclusive de manera electrónica, de los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que le corresponda conocer, y que deban hacerse del conocimiento de los particulares.
14. Llevar a cabo cualquier otra actividad en materia jurídica y en las demás que deriven de las disposiciones aplicables o que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la vicepresidencia, coordinación general, dirección general o dirección general adjunta que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General Adjunta de Sanciones**Objetivo**

Determinar y proponer para aprobación superior los proyectos de resolución para la imposición de sanciones administrativas a los participantes del SAR; emitir la opinión sobre delitos por contravenciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a los ordenamientos de seguridad social y en los reglamentos y disposiciones que de ellos emanen y; supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo y puedan ubicarse en los supuestos del Código Penal Federal.

Funciones

1. Aplicar la normatividad y procedimientos establecidos, en materia de sanciones, programas de corrección y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo y puedan ubicarse en los supuestos del Código Penal Federal.
2. Aplicar los lineamientos, procedimientos y criterios para determinar la procedencia de sanciones.
3. Apoyar a las áreas de supervisión, vigilancia operativa y vigilancia financiera de la Comisión en materia de interpretación de normas y disposiciones aplicables por infracciones a las disposiciones que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
4. Recibir y evaluar los resultados de las acciones de supervisión y vigilancia que realice la Comisión y que puedan implicar casos de infracciones o la comisión de probables delitos.
5. Analizar y evaluar los supuestos de infracción y de delitos, que se generen con motivo del ejercicio de las facultades de supervisión de la Comisión.
6. Planear, organizar y dirigir las visitas de inspección que se realicen con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, a fin de determinar sobre la procedencia o improcedencia de imponer sanciones y de la opinión que la Comisión deba emitir a la SHCP sobre la posible comisión de los delitos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y en los artículos 139 y 400 bis del Código Penal Federal.
7. Proporcionar a la autoridad competente en materia de delitos previstos en la Ley, la información y apoyo técnico en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para que tenga todos los elementos que le permitan desarrollar sus funciones.
8. Evaluar y autorizar los proyectos de resoluciones de sanción.
9. Analizar los expedientes remitidos por las distintas áreas de la Comisión y notificar, inclusive de manera electrónica la presunción de contravención a normas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro a los representantes de las instituciones de crédito, entidades financieras autorizadas, Empresa Operadora, AFORES, SIEFORES y demás participantes del SAR, que se encuentren en un supuesto de infracción, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.
10. Evaluar los argumentos y pruebas que presenten los presuntos infractores en ejercicio del derecho de audiencia, con el propósito de identificar las condiciones e intención del presunto infractor, la importancia de la infracción y la conveniencia de inhibir la tendencia a contravenir las disposiciones aplicables.
11. Dar seguimiento a la interposición de los medios de defensa por parte de la entidad financiera sancionada, para que en caso de que quede firme la resolución, elaborar el comunicado a Banco de México, a efecto de que se realice el cargo de la multa impuesta en la cuenta que le lleve a la Institución infractora o en su caso enviar dicha resolución a la SHCP para su cobro.
12. Autorizar y emitir oficios mediante los cuales se solicite información y documentación en el ámbito de su competencia, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
13. Habilitar como inspectores a los servidores públicos que presten sus servicios a la Comisión para llevar a cabo los actos de inspección en las visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo.
14. Autorizar y notificar, inclusive de manera electrónica, los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que le corresponda conocer, incluyendo los relativos a la imposición de sanciones, y que deban hacerse del conocimiento de los particulares.
15. Llevar a cabo cualquier otra actividad que dentro del ámbito de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la vicepresidencia, coordinación general, dirección general o dirección general adjunta que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales

Objetivo

Establecer estrategias y acciones que promuevan el desarrollo ordenado de las relaciones de la Comisión con los participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro. Publicar indicadores y estadísticas de los sistemas de ahorro para el retiro que permitan dotar de información a los participantes y contribuyan al diseño de políticas de regulación y supervisión del Sistema. Asimismo, garantizar y mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los procesos del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Funciones

1. Planear, formular, dirigir y evaluar los programas anuales de labores y programas específicos que determinen las disposiciones aplicables, así como las actividades de la Dirección General de Análisis y Estadística y de la Dirección General Adjunta de Estadísticas e Información, conforme a las políticas y lineamientos que determine el Presidente de la Comisión.
2. Difundir y dar a conocer las políticas, lineamientos y demás disposiciones aplicables a las que deben sujetarse las unidades administrativas de la Comisión, en relación al proceso interno de la planeación y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Coordinar la instrumentación de la estrategia institucional y la administración de los proyectos que se relacionen con el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Atender las consultas de las dependencias y entidades públicas en lo relacionado al Sistema de Ahorro para el Retiro.
5. Coordinar la interrelación de la Comisión con asociaciones y organismos nacionales e internacionales relacionados con los sistemas de seguridad social y de pensiones.
6. Definir los criterios y lineamientos a los que deberán sujetarse las unidades administrativas para la publicación de información estadística e institucional, así como elaborar los informes institucionales en materia del Sistema de Ahorro para el Retiro.
7. Coordinar, el diseño e implementación del sistema de gestión de calidad y normas sobre calidad y gestión continua de calidad de la Comisión, así como reportar a las unidades administrativas de la Comisión los resultados de su operación.
8. Coordinarse con las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos en materia de planeación y coordinación.
9. Enviar a las Direcciones Generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera, según corresponda, aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas, así como del contralor normativo.
10. Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley.
11. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia.
12. Llevar a cabo las demás actividades que dentro en materia de planeación y coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como las relacionadas con los sistemas de gestión de calidad y los demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales, que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Dirección General de Análisis y Estadística**Objetivo**

Diseñar, elaborar y publicar indicadores y estadísticas del funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefores), así como diseñar instrumentos de información al público sobre el cálculo de sus saldos pensionarios y elaborar los informes institucionales sobre el funcionamiento del SAR.

Funciones

1. Elaborar los informes trimestrales al Congreso de la Unión, previstos en el artículo 5o. fracción XIII, de la Ley del SAR en coordinación con las distintas unidades administrativas de la Comisión.
2. Coordinar la elaboración del informe anual de labores de la Comisión previsto en el artículo 12, fracción III de la Ley del SAR.
3. Elaborar en coordinación con las diferentes áreas de la Comisión los informes institucionales relacionados con el funcionamiento del SAR.
4. Proponer a la Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales, los criterios y lineamiento para la publicación de información relativa a indicadores y estadísticas relacionados con el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, Así como mantener la integridad de la información estadística histórica del sistema y la disponibilidad para su uso o publicación.
5. Atender las consultas y requerimientos de información de las dependencias y entidades públicas, así como de organismos nacionales e internacionales, en todo lo relacionado a la información estadística de los sistemas de ahorro para el retiro, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Control Legal Interno.
6. Diseñar y poner a disposición del público instrumentos de información sobre el cálculo de sus saldos pensionarios.
7. Turnar a las Direcciones Generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por parte de los participantes en dichos sistemas.
8. Dar apoyo y asesoría, dentro del ámbito de su competencia, a las diferentes unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus funciones.
9. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia.
10. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.
11. Diseñar y elaborar estudios y documentos de análisis en materia del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales, que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Coordinación General de Información y Vinculación**Objetivo**

Definir y ejercer las políticas de comunicación, información, educación financiera y vinculación institucional de la Comisión, con el fin de dar a conocer el funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro a los trabajadores y a la sociedad en general; así como supervisar que la publicidad emitida por las Afores para que se apeguen a la regulación vigente; y lograr una participación efectiva de la CONSAR en foros internacionales.

Funciones

1. Definir y ejecutar la política y las actividades de Comunicación Social de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente de la CONSAR.
2. Diseñar e instrumentar la política y las estrategias de educación financiera en materia de ahorro para el retiro.

3. Diseñar y ejecutar el programa anual de comunicación social de la Comisión a nivel estratégico, creativo y presupuestario.
4. Definir los mensajes y medios para difundir el Sistema de Ahorro para el Retiro.
5. Definir las estrategias informativas y ejercer la comunicación de la Comisión hacia los diversos medios informativos.
6. Promover la relación entre los medios de comunicación y la Comisión.
7. Fungir como único Vocero, junto con el Presidente de la Comisión, ante los medios de comunicación.
8. Definir, diseñar, desarrollar y actualizar el contenido de la página de Internet de la Comisión.
9. Definir, diseñar y administrar los perfiles de las Redes Sociales con las que cuenta la Comisión.
10. Planear, dirigir y coordinar las acciones necesarias para atender los asuntos relativos a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia, y demás Comités y Comisiones que corresponda.
11. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión.
12. Ejercer las relaciones de la Comisión con el sector obrero, patronal y gubernamental miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR.
13. Definir la estrategia y ejercer las relaciones de la Comisión con el Congreso de la Unión y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Local que corresponda.
14. Coordinar la participación de la Comisión en foros internacionales en materia de pensiones.
15. Participar, a nombre de CONSAR, en los foros internacionales en materia de educación financiera.
16. Acordar y ejecutar los programas de capacitación en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a las áreas de recursos humanos de empresas, instituciones educativas, organizaciones sindicales, institutos de seguridad social y otras entidades que participan en SAR.
17. Ser el receptor único de las consultas en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y solicitudes de información de trabajadores que se presenten ante la Comisión, y supervisar su atención, asignación y resolución, según corresponda.
18. Establecer y supervisar las acciones que realicen las AFORES para la adecuada atención de las consultas que los trabajadores presenten a la Comisión.
19. Coordinar los procedimientos correspondientes para la contratación de bienes y servicios que coadyuven al desarrollo de las funciones asignadas; así como, supervisar que los mismos se ejecuten conforme a lo establecido en el contrato o pedido ante la Dirección General Administración.
20. Definir y supervisar las reglas de publicidad a las cuales deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro.
21. Establecer y coordinar las visitas especiales y de investigación con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que resulten viables en materia de publicidad, atención a trabajadores y comunicación, entre otras aplicables.
22. Coordinar y supervisar las acciones de la Comisión para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
23. Fungir como Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información de la Comisión.
24. Enviar a la Dirección General Adjunta de Sanciones aquellos asuntos en los que, de acuerdo a su competencia, se detecten posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas.
25. Solicitar información y documentación materia de publicidad, atención al público e información, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley.
26. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia.
27. Llevar a cabo las demás actividades materia de publicidad, atención al público e información, que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley compete a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Coordinación General de Información y Vinculación que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.

Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información

Objetivo

Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnologías de la información de la Comisión con el fin de coadyuvar en la realización y cumplimiento de las metas y objetivos con base en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, en el marco de las políticas, normas y disposiciones establecidas en la materia.

Funciones

1. Expedir, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos a los que deben sujetarse las distintas unidades administrativas de la Comisión, con relación al proceso interno para la programación, presupuestación, seguimiento y autoevaluación, así como para el uso y aprovechamiento de los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión.
2. Planear, coordinar y supervisar la integración de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión; y someterlos a la aprobación del Presidente de la Comisión, e informar periódicamente sobre el estado que guarda su ejercicio.
3. Coordinar la elaboración, actualización y trámite de los indicadores de gestión y aquellos que se requieran para la evaluación del desempeño.
4. Llevar a cabo los procedimientos necesarios para la adquisición y el arrendamiento de bienes y servicios que requieran las diferentes unidades administrativas de la Comisión, conforme a las políticas internas y a las normas establecidas por la Administración Pública Federal.
5. Planear programar y efectuar el pago de bienes y servicios contratados, así como registrar y controlar el almacenaje y la entrada y salida de los bienes de la Comisión.
6. Administrar los arrendamientos y adquisiciones que lleve a cabo la Comisión, así como la prestación de servicios que contrate en materia de su competencia. Apoyar a las unidades administrativas en sus procesos de supervisión, ejecución y liberación del pago del contrato o convenio correspondiente, derivado de la adquisición o prestación del servicio.
7. Representar legalmente a la Comisión en la celebración de toda clase de contratos y convenios, así como para llevar a cabo las adquisiciones de bienes y servicios y ejercer las facultades que le atribuyen al Presidente de la Comisión, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley General de Bienes Nacionales así como los reglamentos respectivos; igualmente, ante las instancias competentes de la Administración Pública Federal, en lo relativo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Protección Civil; así como, los ordenamientos fiscales, federales y locales.
8. Implementar y dar seguimiento al Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones de la Comisión, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia.
9. Coordinar la operar los sistemas de contabilidad y presupuesto necesarios para el control de las operaciones que realice la Comisión.
10. Informar a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro los elementos necesarios para que cubran las cantidades a que están obligados, de conformidad con la Ley Federal de Derechos.
11. Administrar los ingresos que correspondan a la Comisión, provenientes del pago de las cuotas, comisiones, derechos u otros ingresos, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos y verificar que los montos pagados por los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se hayan efectuado conforme lo establecido en dicho ordenamiento, y en su caso, turnar a la Dirección General Adjunta de Sanciones aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas y en su caso, solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hacerlos efectivos mediante los procedimientos establecidos.

12. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ampliaciones presupuestales que la Comisión requiera, considerando los ingresos captados derivados de la Ley Federal de Derechos.
13. Proporcionar los servicios de correspondencia, archivo, mantenimiento y distribución de espacios, coordinación logística de eventos, traslado de bienes, así como llevar el control, seguridad, aseguramiento y protección de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión.
14. Establecer y controlar los sistemas de custodia de bienes muebles e inmuebles de la Comisión así como proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones de la Comisión y de sus servidores públicos.
15. Representar a la Comisión ante las instituciones de seguridad social, entidades y organismos correspondientes, para la obtención de prestaciones al personal, de conformidad con las disposiciones vigentes.
16. Elaborar y coordinar los programas de reclutamiento, selección, evaluación, separación, capacitación, desarrollo y estímulos del personal, así como el otorgamiento y control de becas.
17. Coordinar, en términos de las disposiciones aplicables al servicio profesional de carrera, la aplicación de las políticas de operación de dicho servicio, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
18. Dictaminar y registrar ante la autoridad competente, la estructura organizacional de la Comisión, así como proponer al Presidente de la Comisión las modificaciones que se requieran.
19. Aplicar o, en su caso, proponer los lineamientos y disposiciones en materia laboral y de seguridad social, de conformidad con lo que al efecto autorice y señale la normatividad en la materia.
20. Imponer y notificar sanciones a los empleados de la Comisión, en caso de que contravengan las disposiciones aplicables en materia de recursos humanos.
21. Expedir los nombramientos y credenciales de identificación del personal de la Comisión, y en su caso remover o notificar cambios de adscripción así como cesar y suscribir convenios de terminación de la relación laboral del personal de la Comisión.
22. Presidir, integrar, coordinar y supervisar los comités creados en el ámbito de su competencia.
23. Expedir los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Comisión, así como llevar a cabo su registro y supervisar su actualización.
24. Proponer para aprobación superior, la estrategia en materia tecnológica, así como el programa anual de informática de la Comisión y llevar a cabo su ejecución.
25. Planear, implantar y administrar la infraestructura informática de la Comisión, tanto en sus periféricos, equipos centrales y personales, como en sus redes y equipos de comunicación.
26. Administrar la seguridad de la información.
27. Mantener en operación los bienes y servicios informáticos de la Comisión y llevar el inventario y administración de los mismos.
28. Definir y autorizar el equipo y paquetes de cómputo que utilicen las unidades administrativas de la Comisión, según sus necesidades y de acuerdo a la estrategia tecnológica institucional.
29. Emitir dictámenes técnicos sobre software y hardware que tenga la Comisión en operación o durante la evaluación de nuevas tecnologías para definir su posible implementación.
30. Definir y coordinar con las diferentes unidades administrativas de la Comisión, la recepción, validación y registro de la información proveniente de los participantes y de las entidades relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, así como los demás sujetos que deban enviar la información requerida para apoyar las funciones de supervisión de la Comisión.
31. Coadyuvar, con las diferentes unidades administrativas de la Comisión, en la definición de los formatos y el tipo de información que deberán enviar los participantes y las entidades relacionadas con los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los demás sujetos que envíen información para apoyar en las funciones de supervisión de la Comisión.
32. Identificar oportunidades de mejora para la Comisión, con base en los avances en materia de tecnologías de la información.

33. Dar apoyo y asesoría, dentro del ámbito de tecnologías de la información y comunicaciones, a las diferentes unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus funciones.
34. Contratar, administrar o realizar el desarrollo y mantenimiento de los sistemas automatizados requeridos por las unidades administrativas.
35. Establecer con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los mecanismos necesarios para hacer más eficiente la recepción y entrega de información requerida o producida por el área que corresponda.
36. Diseñar y administrar las bases de datos de la Comisión, en coordinación con las demás unidades administrativas y conforme a la Política de Administración de Bases de Datos de la Comisión.
37. Administrar, actualizar y respaldar las bases de datos de los sistemas informáticos en servidores institucionales de la Comisión; garantizar y mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se produzca o proporcione a las diferentes unidades administrativas de la Comisión, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social, los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de otras fuentes.
38. Definir y autorizar los mecanismos de seguridad informática que se deben implementar en la infraestructura de la Comisión, incluyendo los equipos de escritorio asignados a los usuarios y sus equipos personales si es que requieren ser operados con conexión a la red institucional.
39. Colaborar en los procesos de los estándares que se implementen en la Comisión (ISO 9001, ISO 27001 y los que adopte la Comisión), a fin de que dichos estándares se mantenga vigentes y cumplan los requerimientos de cada una de las normas que los originan.
40. Participar en la definición de los mecanismos de comunicación tecnológica con otras instituciones o empresas privadas que tengan que hacer intercambio de información con la Comisión, de modo que el intercambio de datos sea eficiente y con los niveles de seguridad acordes al tipo de información que se transmita.
41. Administrar desde el punto de vista tecnológico la página web de la Comisión.
42. Establecer los mecanismos para publicar información en la página web de la Comisión que produzcan las diferentes unidades administrativas de la Comisión.
43. Definir y administrar los procesos de Tecnologías de Información y Comunicaciones que se utilizarán en la Comisión referentes a esta materia; conforme a las mejores prácticas establecidas por la Secretaría de la Función Pública a través de los Manuales respectivos.
44. Enviar a las Direcciones Generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los participantes en dichos sistemas.
45. Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia, a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley del SAR.
46. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia.
47. Llevar a cabo las demás actividades en materia de programación, presupuesto, tecnologías de la información y comunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y todas aquellas que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Organo Interno de Control

Objetivo

Promover en la CONSAR la cultura de la legalidad y el aprecio por la rendición de cuentas; ampliar la cobertura, impacto y efecto preventivo de la fiscalización a la gestión pública; inhibir y sancionar prácticas de corrupción; promover la aplicación del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión y; coadyuvar en la mejora de la regulación, la gestión y los procesos de la CONSAR.

Funciones

1. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Comisión y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública (SFP); determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida.
2. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como la Tesorería de la Federación, fincando, cuando proceda, los pliegos de responsabilidades a que haya lugar o, en su defecto, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.
3. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos.
4. Llevar los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obra pública y servicios relacionados con la misma, en los casos en que el Secretario así lo determine, sin perjuicio de que los mismos podrán ser atraídos mediante acuerdo del Titular de la Secretaría.
5. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario de la Función Pública, así como expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Organo Interno de Control.
6. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control y evaluación gubernamental; vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, y aquellas que en la materia expida la Comisión, así como analizar y proponer con un enfoque preventivo, las normas, lineamientos, mecanismos y acciones para fortalecer el control interno de la CONSAR.
7. Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y al titular de la CONSAR, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión.

Las auditorías, revisiones y visitas de inspección señaladas podrán llevarse a cabo por el propio titular del Organo Interno de Control o por conducto de sus respectivas áreas de quejas, auditoría interna y auditoría, desarrollo y mejora de la gestión pública o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización.
8. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Organo Interno de Control correspondiente y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto.
9. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio Organo Interno de Control que el titular de éste determine, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o, en su caso solicitar al área jurídica de la CONSAR la formulación de las querellas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad.
10. Requerir a las unidades administrativas de la Comisión la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias.
11. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de la Comisión conforme a los lineamientos emitidos por la SFP.
12. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomienden el Secretario y el Coordinador General de Organos de Vigilancia y Control de la SFP.

CONTROL DE CAMBIOS

No. DE REVISION	FECHA	MOTIVO
02	2012	Publicación del nuevo Reglamento Interior de la CONSAR que modifica la estructura organizacional y las facultades. Entre los cambios se encuentran: Vicepresidencia de Operaciones: La Dirección General de Supervisión Operativa de la Base de Datos Nacional SAR cambia de denominación a la de Dirección General de Planeación Operativa de la Base de Datos Nacional SAR; Absorbe las facultades relacionadas con la planeación y el diseño operativo de los procesos que se lleven a cabo o se establezcan en la normativa SAR; se establece la facultad para participar en el Comité de Montos Constitutivos. La Dirección General de Supervisión Operativa absorbe las facultades en materia de supervisión operativa que antes correspondían a la DG de Supervisión Operativa de la BDNSAR. Supervisará AFORES, Empresas Operadoras y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, tengan o no el carácter de filiales. Vicepresidencia Financiera: La Dirección General de Planeación y Regulación asume la facultades de Llevar y mantener actualizado el registro de los planes de pensiones así como la de colaborar en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales. La Dirección General de Supervisión Financiera asume la facultades de desarrollar y proponer la normatividad contable que deben seguir las SIEFORES; así como, de supervisar a las sociedades controladoras supervisar a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales. Vicepresidencia Jurídica: La Dirección General Normativa y Consultiva se le otorgan facultades que estaban asignadas a la Dirección General Adjunta de Control Legal Interno, como son: llevar a cabo el Registro General de Poderes y llevar el registro de los Actuarios autorizados para dictaminar planes de pensiones. Así mismo, se adicionan las facultades de proporcionar asesoría jurídica a las áreas en los comités de Montos Constitutivos, de Valuación y de Análisis de Riesgo y Colaborar en el diseño y análisis de políticas que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales. A la Dirección General Adjunta de Sanciones se le adiciona la facultad de supervisar en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo. La Dirección General Adjunta de Control Legal Interno, cambia de denominación por Dirección General Adjunta de Normatividad. Se incorporan funciones que la Dirección General Normativa y Consultiva tenía asignadas antes de la modificación del Reglamento Interior. Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales: La Coordinación General de Información y Vinculación, cambia de nombre por el de Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales. Se crea la Dirección General de Análisis y estadística, (antes Dirección General Adjunta de Estadísticas e Información) las facultades que se incorporan son la recepción, administración y análisis de la información que le remitan las otras unidades administrativas relativas a variables económicas y financieras del SAR; participar en la elaboración y publicación de indicadores y estadísticas respecto de las AFORES y SIEFORES, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Comisión y proponer a la Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales, los criterios y lineamientos para la organización, administración y publicación de la información estadística institucional.

		Coordinación General de Información y Vinculación: La Dirección General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional cambia su denominación por Coordinación General de Información y Vinculación Transparencia y acceso a la información (IFAI). Se le incorporan facultades relativas a los Organos de Gobierno (Junta de Gobierno y Comité Consultivo y de Vigilancia), relaciones de la Comisión con el Congreso de la Unión y con los sectores patronal y obrero. Así como, coordinar la participación de la Comisión en reuniones y foros de organismos e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales. Coordinación General Administración y Tecnologías de la Información: La Dirección General de Administración cambia de denominación por Coordinación General de Información y Vinculación. Se incorporan las todas las facultades específicas que antes correspondían a la Dirección General de Informática.
01	Julio 2008	Publicación del nuevo Reglamento Interior de la Consar que modifica la estructura organizacional y las facultadas. Entre los cambios se encuentran: Vicepresidencia de Operaciones: La Dirección General de Planeación y Regulación Operativa cambia de denominación a la de Dirección General de Supervisión Operativa de la Base de Datos Nacional SAR; Vicepresidencia Financiera: La Dirección General de Planeación y Regulación Financiera cambia de denominación por la de Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos; Vicepresidencia Jurídica: La Dirección General Jurídica cambia de denominación por la de Dirección General Normativa y Consultiva; las Direcciones Generales Adjuntas de lo Contencioso y de Sanciones ya existen actualmente en la estructura de la Consar, sin embargo y debido a sus funciones se consideró importante establecer dichas direcciones en el reglamento; Se suprime de la estructura de la Consar la Coordinación General de Estudios Económicos y en su lugar se crea la Coordinación General de Información y Vinculación; la Dirección General Adjunta de Estadísticas e Información ya existe actualmente en la estructura de la Consar y se encontraba adscrita a la Coordinación General de Estudios Económicos, por lo que se adscribe a la nueva Coordinación. Las funciones que desempeña actualmente la Coordinación General de Estudios Económicos han sido reasignadas en: (i) la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos; (ii) la Dirección General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional, y (iii) la Dirección General Adjunta de Estadísticas e Información, debido a que varias de sus facultades pueden ser desempeñadas por la Coordinación General de Información y Vinculación, como son las coordinación de las relaciones de la Comisión con otras dependencias de la Administración Pública Federal y/o Estatal, así como el manejo de estadísticas e información sobre los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
00	Julio 2005	Reformas al Reglamento Interior de la Consar

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual de Organización General de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A la fecha de entrada en vigor del presente Manual de Organización se abroga el Manual de Organización General de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009.

México, D.F., a 13 de agosto de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO que deja parcialmente sin efectos el Aviso de demarcación de la zona federal del Río Santa Catarina, ubicado en los municipios de Santa Catarina, San Pedro Garza García, Monterrey, Juárez y Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León, publicado el 10 de septiembre de 1998, únicamente por lo que respecta al tramo comprendido en el Municipio de San Pedro Garza García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

ACUERDO QUE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTOS EL "AVISO DE DEMARCACION DE LA ZONA FEDERAL DEL RIO SANTA CATARINA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS SANTA CATARINA, SAN PEDRO GARZA GARCIA, MONTERREY, JUAREZ Y CADEREYTA JIMENEZ, ESTADO DE NUEVO LEON", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998, UNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL TRAMO COMPRENDIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, ESTADO DE NUEVO LEON.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 bis fracciones XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracciones I, IX, XI, XII, XLVIII 4, 9 fracciones I, VI, XVII y XXXV y 12 fracción VIII y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 2 fracción XXXI inciso a) 40, 41 y 42 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafo primero y 13 fracciones I, II, III inciso c) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hace del conocimiento general lo siguiente: SE DEJA SIN EFECTOS EL "AVISO DE DEMARCACION DE LA ZONA FEDERAL DEL RIO SANTA CATARINA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS SANTA CATARINA, SAN PEDRO GARZA GARCIA, MONTERREY, JUAREZ Y CADEREYTA JIMENEZ, ESTADO DE NUEVO LEON", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998, UNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL TRAMO COMPRENDIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, ESTADO DE NUEVO LEON, en una longitud aproximada de 2,800 metros (del Km 4+450 al Km 7+250), que se ubica desde la colindancia con el municipio de Santa Catarina, hasta la confluencia del arroyo El Obispo, con el río Santa Catarina, a la altura de la colonia Los Pinos.

Este Acuerdo surtirá los efectos a que haya lugar a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil doce.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros WildBlue-1 y Anik F2, en la posición orbital 111.1° Oeste, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISION Y RECEPCION DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A LOS SATELITES EXTRANJEROS WILDBLUE-1 Y ANIK F2, EN LA POSICION ORBITAL 111.1° OESTE, QUE CUBREN Y PUEDEN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, OTORGADA A FAVOR DE GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., EL 6 DE JULIO DE 2012.

Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros WILDBLUE-1 y ANIK F2, en la posición orbital 111.1° Oeste, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero a que se refiere el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero que se indica en el Anexo de la Concesión, y a prestar los servicios móviles por satélite que debe prestar al usuario final de conformidad con el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y su respectivo anexo, otorgado en este mismo acto administrativo por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

El Concesionario acepta que las bandas de frecuencias y/o frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero, serán las coordinadas y determinadas por la Secretaría, en los rangos de 29.50 – 30.00 y 19.70 – 20.20 GHz y 28.10 – 28.60 y 18.30 – 18.80 GHz., de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Tratado y el Protocolo.

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 del Reglamento.

2.8. Plazo para iniciar la explotación de los derechos de emisión y recepción. El Concesionario deberá iniciar la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional que se indica en el Anexo de la Concesión, en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de dicha explotación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

Anexo del título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros WildBlue-1 y Anik F2, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

A.2. Servicios comprendidos. Los servicios comprendidos en el presente Anexo, constituyen los servicios autorizados por la Secretaría, respecto de la Concesión, mismos que se proporcionan a través de la infraestructura señalada en la Condición A.11 de la Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones.

A.2.1. Servicio de transmisión de datos el cual comprenderá:

- A.2.1.1.** La transferencia bidireccional de información en tiempo real, entre equipos terminales de usuarios, sin que dicha transferencia tenga efecto en el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida.
- A.2.1.2.** La Conexión de los usuarios entre sí, para fines de dicho servicio.
- A.2.1.3.** La interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones exclusivamente para la provisión de dicho servicio entre los usuarios, para lo cual, el convenio de interconexión correspondiente deberá ajustarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como ser registrado ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El concesionario queda limitado a prestar únicamente el servicio autorizado al amparo de la concesión, el cual no comprende los servicios de televisión o audio restringido, conforme a la definición establecida para los mismos en el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, ni los servicios de telefonía local o de larga distancia, nacional o internacional, en cualesquiera de sus modalidades.

El Concesionario podrá prestar directamente servicios de valor agregado a sus usuarios, bastando que previamente a la prestación de los mismos, obtenga de la Comisión la constancia del registro que corresponda, en los términos del artículo 33 de la Ley, para los que deberá contar con una contabilidad separada.

La prestación del servicio contemplado en este Anexo se deberá sujetar a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aquellas reglas que, al efecto, se emitan en el futuro por la Secretaría o la Comisión.

El servicio comprendido en esta condición se debe entender limitativamente; por lo tanto, cualquier otro servicio de telecomunicaciones que el Concesionario pretenda proporcionar requerirá de la respectiva concesión, permiso, autorización o registro expreso de la Secretaría o de la Comisión, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario es responsable de los actos relacionados con la operación y explotación que, por cuenta propia o de los terceros con quienes contrate, se lleven a cabo respecto de su Red.

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomadas del título de concesión otorgado a grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., el 6 de julio de 2012.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

(R. 353887)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., EL 6 DE JULIO DE 2012.

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (en lo sucesivo el Concesionario), al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.2. Objeto de la Concesión. El presente título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios que se indican en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en el Anexo, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Secretaría o la Comisión.

1.6. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Anexo del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

A.2. Servicios comprendidos. Los servicios comprendidos en el presente Anexo, constituyen los servicios autorizados por la Secretaría, respecto de la Concesión, mismos que se proporcionan a través de la infraestructura señalada en la Condición A.9 de esta Concesión.

A.2.1. Servicio de transmisión de datos el cual comprenderá:

A.2.1.1. La transferencia bidireccional de información en tiempo real, entre equipos terminales de usuarios, sin que dicha transferencia tenga efecto en el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida.

A.2.1.2. La conexión de los usuarios entre sí, para fines de dicho servicio.

A.2.1.3. La interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones exclusivamente para provisión de dicho servicio entre los usuarios, para lo cual el convenio de interconexión correspondiente deberá ajustarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como ser registrado ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El concesionario queda limitado a prestar únicamente el servicio autorizado al amparo de la concesión, el cual no comprende los servicios de televisión o audio restringido, conforme a la definición establecida para los mismos en el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, ni los servicios de telefonía local o de larga distancia, nacional o internacional, en cualesquiera de sus modalidades.

El Concesionario podrá prestar directamente servicios de valor agregado a sus usuarios, bastando que previamente a la prestación de los mismos, obtenga de la Comisión la constancia del registro que corresponda, en los términos del artículo 33 de la Ley, para los que deberá contar con una contabilidad separada.

La prestación del servicio contemplado en este Anexo se deberá sujetar a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aquellas reglas que, al efecto, se emitan en el futuro por la Secretaría o la Comisión.

El servicio comprendido en esta condición se debe entender limitativamente; por lo tanto, cualquier otro servicio de telecomunicaciones que el Concesionario pretenda proporcionar requerirá de la respectiva concesión, permiso, autorización o registro expreso de la Secretaría o de la Comisión, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario es responsable de los actos relacionados con la operación y explotación que, por cuenta propia o de los terceros con quienes contrate, se lleven a cabo respecto de su Red.

A.3. Plazo para iniciar la explotación del servicio. El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a que se refiere el presente Anexo a través de la Red, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la prestación del servicio, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

A.9. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a prestar el servicio comprendido en el presente Anexo en cualquier parte del país.

A.14. Especificaciones técnicas de la Red. El Concesionario deberá instalar la Red, cuando menos con las especificaciones técnicas indicadas en su solicitud de concesión, señalada en el antecedente I de la Concesión.

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomadas del título de concesión otorgado a grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., el 6 de julio de 2012.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

(R. 353888)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ROSALINDA VELEZ JUAREZ, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DEL LIC. JORGE GASTON BARRAGAN ATILANO, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE DENOMINADO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y EL LIC. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCIA, JEFE DE GABINETE, ASISTIDOS POR EL LIC. JOSE ALEJANDRO DIAZ LOZANO, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN SUPLENCIA POR MINISTERIO DE LEY DEL SECRETARIO DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO; EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, Y EL DR. ALBERTO SOLIS FARIAS, SECRETARIO DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS, A LAS CUALES SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.
- II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos, y promover y supervisar la colocación de los trabajadores.
- III. La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) opera el Servicio Nacional de Empleo (SNE), en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- IV. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "SECRETARIA" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".
- V. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 4, denominado "Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal", atiende a lo dispuesto en el Eje Rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.
- VI. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VII. Las Reglas de Operación del PAE, publicadas el 30 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Reglas de Operación del PAE), establecen que para formalizar la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARIA" y los gobiernos de las entidades federativas, se lleva a cabo la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen ambas "PARTES" para el cabal cumplimiento de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en cada entidad federativa.
- VIII. Para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a aportar recursos económicos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y en los lineamientos emitidos por la CGSNE.

DECLARACIONES**I. La “SECRETARIA” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Estudiar y promover la generación de empleos;
 - b) Promover y supervisar la colocación de los trabajadores;
 - c) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al “GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. La Lic. Rosalinda Vélez Juárez, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la “SECRETARIA”.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, edificio A, nivel 2, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, D.F.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. De conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Supremo Poder del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- II.3. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Aguascalientes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.4. El Ing. Carlos Lozano de la Torre es Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la Declaratoria de validez y resultados de las elecciones locales para Gobernador del Estado del cuatro de julio del año dos mil diez, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 1 de noviembre del mismo año. El Ing. Lozano de la Torre tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 2o., 3o., 8o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.5. El Lic. Antonio Javier Aguilera García, fue ratificado como Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, por el Congreso del Estado en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 27 fracción XIV y 46 fracción X de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, dicha ratificación fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de enero de 2011, y está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 3 y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.6. El Lic. José Alejandro Díaz Lozano, Subsecretario de Egresos, en suplencia por ministerio de Ley del Secretario de Finanzas, está facultado para participar en este Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3, 9, 10 fracción IV, 15 fracción III, 16, 22, 24 fracción X, 27 fracción VIII y 31 fracciones XXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- II.7. El Lic. Hipólito Treviño Lecea, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, firma el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 15 fracción V, 16, 24 fracciones I, II, X y XXIII, 33 fracciones I, II, III, IV, XVII, XXIII, XXIV, XXVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4 de la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes, y 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

- II.8.** El Dr. Alberto Solís Farías, en su carácter de Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, firma el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 15 fracción XV, 24 fracciones I, X, XII y XXIII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.9.** Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Económico cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Aguascalientes (en adelante SNE Aguascalientes), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y en el Decreto que reforma el Reglamento Interior de esa Secretaría, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de octubre de 2011.
- II.10.** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Plaza Patria sin número, Zona Centro, código postal 20000, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- III.** Las "PARTES" declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE citadas en el Antecedente VII del presente instrumento y, asimismo, que atenderán a lo establecido en los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARIA" para la ejecución del PAE y otros programas y actividades del SNE.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de instrumentar los programas y actividades del SNE en el Estado de Aguascalientes durante el ejercicio fiscal 2012.

I. INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE, Y OPERACION DEL SNE AGUASCALIENTES.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Aguascalientes, en los siguientes aspectos:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Aguascalientes:

1. Llevar a cabo servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento de los buscadores de empleo y los empleadores o empresas de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de otros programas o actividades que la "SECRETARIA" implemente.
2. Formular la planeación anual de actividades que sirva de guía para definir los trabajos que se ejecutarán en el marco de los programas y actividades del SNE.
3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a los buscadores de empleo.
4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.
5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre los diferentes servicios que presta el SNE Aguascalientes en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.
7. Cumplir las obligaciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE; en los lineamientos y manuales que la "SECRETARIA" emita para la ejecución del PAE y de otros programas y actividades del SNE que hubiere, y en la normatividad aplicable.

8. Tratar los temas del SNE Aguascalientes y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE), el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
 9. Apoyar la realización de acciones en materia de Contraloría Social en el PAE y en los demás programas y actividades del SNE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" y el "Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales", emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como en el Esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa, y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará en su oportunidad al SNE Aguascalientes.
 10. Instrumentar acciones de Contraloría Social, de Blindaje Electoral, así como mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las acciones que se desarrollan en el marco de los programas y actividades del SNE.
 11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y actividades del SNE, que definan la "SECRETARIA", la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.
- B) Para la operación del SNE Aguascalientes**
1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del SNE Aguascalientes, a efecto de que éste pueda brindar atención a su población objetivo.
 2. Promover la profesionalización del personal que integra el SNE Aguascalientes.
 3. Atender los criterios específicos que se difundan en materia de organización de archivos y conservación de documentos y expedientes que se generen, obtengan, adquieran o transformen en el marco de los programas y actividades del SNE, con excepción de aquellos que por el origen de los recursos correspondan a la normatividad estatal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA". La "SECRETARIA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

- A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Aguascalientes:**
1. Dar a conocer las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas; los manuales y procedimientos necesarios para la operación de los programas de subsidios y la prestación de servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral, así como proporcionar el recurso presupuestal para la instrumentación de tales programas y servicios, previsto en la cláusula Quinta del presente instrumento.
 2. Establecer los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Actividades del SNE.
 3. Coordinar con la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, las actividades necesarias a fin de que los programas y actividades que ejecuta el SNE Aguascalientes, cumplan con las disposiciones que para tal efecto emita la propia "SECRETARIA" a través de la CGSNE (Reglas, lineamientos y manuales) y la legislación federal aplicable.
 4. Con el auxilio del SNE Aguascalientes, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.
 5. Dar acceso al SNE Aguascalientes a los sistemas informáticos para el registro de las actividades operativas y administrativas del PAE y demás programas y actividades del SNE.
 6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios del Subprograma Bécate conforme a las Reglas de Operación del PAE.

7. Proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE Aguascalientes para: la operación de los Subprogramas del PAE y demás programas que implemente la "SECRETARIA"; las actividades de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; el ejercicio de los recursos, así como su seguimiento, control y evaluación.
8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa, respecto a la operación del SNE Aguascalientes.

B) Para la operación del SNE Aguascalientes:

1. Impulsar el desarrollo organizacional del SNE Aguascalientes mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.
2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del SNE Aguascalientes.
3. En su caso, ceder los derechos de uso de equipo de cómputo al SNE Aguascalientes, conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca la "SECRETARIA", con la finalidad de fomentar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente Convenio de Coordinación. Lo anterior, al amparo del contrato de cesión de derechos de uso que para este fin celebren la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO".
4. Proveer a las oficinas del SNE Aguascalientes de los enlaces digitales necesarios para los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARIA", conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
5. Promover que el ejercicio de los recursos destinados a los programas y actividades del SNE Aguascalientes, cumpla con los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y la demás normatividad federal aplicable.
6. Administrar las cuentas bancarias incorporadas al Sistema de Cuenta Unica de Tesorería en términos de lo que establecen los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009. La "SECRETARIA" trasladará los recursos necesarios para la operación de los programas y actividades del SNE directamente a la cuenta bancaria receptora a cargo del SNE Aguascalientes.
7. Difundir, para su debida aplicación, los Criterios para la Organización, Conservación y Baja definitiva de la documentación de los programas y actividades del SNE.
8. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE Aguascalientes para la organización y control del acervo documental que se genere en el marco de los programas y actividades del SNE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Aguascalientes:

1. Operar el PAE conforme a las Reglas de Operación del mismo, e instrumentar los servicios de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como los programas que, en su caso, establezca la "SECRETARIA", con base en los manuales y lineamientos que para el efecto emita, por conducto de la CGSNE.
2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.
3. Elaborar la planeación anual de actividades del SNE Aguascalientes, con base en los lineamientos y metodología que para este propósito emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
4. Por conducto del SNE Aguascalientes, auxiliar a la "SECRETARIA" en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.

5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el mismo, con estricto apego a la normatividad federal aplicable y a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo que emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
 6. Ejecutar las líneas generales de acción del SNE Aguascalientes acordadas en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
 7. Utilizar el Sistema de Información del PAE (SISPAE) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre del ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes periódicos y, preferentemente, para la disposición de recursos y, en su caso, para la emisión de cheques de los beneficiarios de los Subprogramas del PAE en los que aplique; se obliga también a utilizar los sistemas informáticos que la "SECRETARIA" ponga a su disposición para operar y controlar los servicios de vinculación e información laboral, tales como la Bolsa de Trabajo, Ferias de Empleo, Movilidad Laboral Externa, etcétera. De igual manera, se obliga a mantener actualizada la información correspondiente de todos los sistemas antes referidos.
 8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al SNE Aguascalientes.
 9. Desarrollar, por conducto del SNE Aguascalientes, las acciones de Contraloría Social que se especifiquen en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la Guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará, en su oportunidad, al SNE Aguascalientes.
 10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social".
 11. Aportar los recursos presupuestarios necesarios para la impresión de material de difusión y para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas del SNE, de Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la "SECRETARIA" y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
 12. Con la asesoría de la "SECRETARIA", específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión que corresponda en materia de Blindaje Electoral, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del SNE Aguascalientes.
- B) Para la operación del SNE Aguascalientes:**
1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del "GOBIERNO DEL ESTADO", la estructura y funcionamiento del SNE Aguascalientes, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARIA" en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.
 2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento del SNE Aguascalientes, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de responsable del SNE Aguascalientes, preferentemente debe contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público.

3. Utilizar invariablemente la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción del SNE Aguascalientes, en materia de logotipos, colores, textos, dimensiones y proporciones, fuentes, formatos y cualquier otro de naturaleza análoga, la cual está establecida en el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo que se encuentra disponible en la liga de intranet <http://172.16.118.50/>, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad.
4. Usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas y modalidades del SNE con que la "SECRETARIA" identifica o identifique el quehacer institucional del SNE, tales como Feria de Empleo, Bolsa de Trabajo del SNE, Centro de Intermediación Laboral, Programa de Apoyo al Empleo, Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral Sector Agrícola, Movilidad Laboral Sector Industrial y de Servicios, Repatriados Trabajando, Capacitación Mixta, Capacitación en la Práctica Laboral, Capacitación para el Autoempleo, Vales de Capacitación, etcétera. Esta obligación aplica para todo acto oficial o no oficial, campañas de difusión, mamparas, pendones, publicaciones, formatos y cualquier otro de naturaleza análoga.
5. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo que se adjunta al presente Convenio de Coordinación como Anexo 1.
6. Contratar personal técnico, operativo u otro que labore exclusivamente en el SNE Aguascalientes, de acuerdo con las disposiciones y la estructura organizacional que establezca la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" determine y las obligaciones que adquiriera serán responsabilidad de este último.
7. Contratar un Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, para ser adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica del SNE Aguascalientes, con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa presente al SNE Aguascalientes.
8. Enviar a la "SECRETARIA", en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2012, la plantilla actualizada del personal contratado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para laborar en el SNE Aguascalientes e informar las altas y bajas en cuanto éstas se lleven a cabo.
9. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al SNE Aguascalientes para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación de cursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
10. Cuando los beneficiarios del Subprograma Bécate del PAE cubiertos por el seguro de accidentes personales contratado por la "SECRETARIA", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, cubrir dichos gastos con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO", en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía.
11. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del SNE Aguascalientes, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas, incluyendo espacios para el resguardo del archivo de concentración y de ser necesario, por su volumen, el archivo de trámite.
12. Asignar para uso exclusivo del SNE Aguascalientes, mobiliario y equipo y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.
13. Asignar recursos para uso exclusivo del SNE Aguascalientes en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bytes de banda ancha para las oficinas del SNE Aguascalientes, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos.
14. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la "SECRETARIA" haya otorgado al SNE Aguascalientes, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos,

realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia del "GOBIERNO DEL ESTADO" y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y actividades del SNE.

15. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la "SECRETARIA" haya entregado en comodato al SNE Aguascalientes, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.
16. Utilizar, en su caso, hasta un 30% de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para fortalecer la capacidad de operación del SNE Aguascalientes en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
17. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del SNE Aguascalientes en la operación de los mercados de trabajo.
18. Asignar los recursos necesarios para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el SNE Aguascalientes haya contratado para administrar los recursos que le suministra la "SECRETARIA".
19. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
20. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2012, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como de otros programas que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente y de los subsidios de apoyo inherentes a éstos a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARIA" en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Lo anterior en apego a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.
21. Enviar a la "SECRETARIA" los formatos que concentran el registro de los gastos realizados, en su caso, los montos no ejercidos, debidamente requisitados por el SNE Aguascalientes en los plazos establecidos en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo que emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
22. Presentar a la CGSNE, durante los primeros 15 días del mes de diciembre de 2012, el formato de Inventario del Archivo de Trámite generado durante el año, a efecto de que la misma pueda integrarlo y entregarlo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la "SECRETARIA" en tiempo y forma. Igualmente, cuando sea requerido por la CGSNE, entregar los reportes y controles que se soliciten en materia de Archivo, de conformidad con las especificaciones y plazos que para tal efecto les difunda la propia CGSNE.
23. Mantener en las cuentas bancarias del Sistema de Cuenta Unica de Tesorería los recursos destinados a los programas y actividades del SNE hasta su entrega a los beneficiarios, toda vez que al tratarse de subsidios para la población ubicados en las partidas 43401 y 43901 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, no son susceptibles de su traslado a la Tesorería del "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
24. Implementar los mecanismos que permitan la oportuna entrega de los apoyos económicos y/o en especie a los beneficiarios, así como garantizar su aplicación eficaz bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas.
25. Aplicar las medidas que garanticen la salvaguarda de los recursos de asignación federal en tanto se entregan a los beneficiarios, tales como: protección de cheques, revisiones constantes de los saldos y movimientos de las cuentas bancarias, elaboración de conciliaciones periódicas, ente otros; asimismo, establecer los acuerdos necesarios con la institución bancaria para el intercambio de información sobre este particular.

II. APORTACIONES DE LAS PARTES

QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARIA”. Para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Aguascalientes la “SECRETARIA” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO

La “SECRETARIA” destina recursos para la entrega de subsidios a los beneficiarios del PAE, provenientes del Anexo 1, Ramo 14 “Trabajo y Previsión Social”, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, por un monto de \$12'243,362.22 (doce millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y dos pesos 22/100 M.N.), que corresponde a la “Asignación por Variables” (antes denominada “Asignación por Criterios”) y \$5'449,948.78 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 78/100 M.N.) en la modalidad de “Estímulo a la Aportación Estatal”.

Adicionalmente, en el marco de este Convenio, la “SECRETARIA” asignará al SNE Aguascalientes recursos, también provenientes de su presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por la cantidad de \$4'592,852.44 (cuatro millones quinientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 44/100 M.N.) como subsidios de apoyo equivalentes a viáticos y pasajes; contratación de asesores; capacitación a los operadores; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa, entre otros, para llevar a cabo acciones de operación para promover, difundir y concertar, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos a los que se refieren los dos párrafos anteriores se deberán destinar, respectivamente, a los beneficiarios del PAE y al desarrollo de las actividades de operación señaladas, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la “SECRETARIA” emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Con el propósito de agilizar y propiciar la entrega oportuna de apoyos a los beneficiarios, la CGSNE podrá atender las Solicitudes de Recursos que presente el SNE Aguascalientes de conformidad con las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Esta gestiona el depósito de los recursos en la subcuenta bancaria receptora bajo la responsabilidad del SNE Aguascalientes, R14310STPS SNEAGS1, número 175840996 del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima.

De conformidad con los “Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009, dichos recursos serán depositados en la subcuenta bancaria receptora R14310STPS SNEAGS1, número 175840996 del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratada por la “SECRETARIA” en el marco del citado Sistema de Cuenta Unica de Tesorería. Con base en los referidos Lineamientos, los recursos serán radicados directamente al SNE Aguascalientes y ejercidos por éste, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO”, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

2. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARIA” podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados al SNE Aguascalientes, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas oficinas del SNE con mayor ritmo de gasto en su ejecución, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARIA”.

Ahora bien, si la “SECRETARIA” no realizara la aportación de recursos a la que se comprometa anualmente en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal”, debido a recortes de su presupuesto, la aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO” en tal modalidad podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

3. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES

Los recursos a que se refiere el primero y segundo párrafos del numeral 1 de esta cláusula deberán ser destinados al PAE, así como a otros programas que, en su caso, la “SECRETARIA” implemente y a los subsidios de apoyo inherentes a éstos, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados

conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE a que se refiere el Antecedente VII de este Convenio, en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Los recursos de subsidios equivalentes a servicios de apoyo, a los que se hace referencia en el segundo párrafo del numeral 1 de esta cláusula, deberán ser ejercidos por el SNE Aguascalientes conforme a los montos, conceptos y modalidades que defina la "SECRETARIA" mediante comunicado oficial, entre éstos podrán encontrarse de manera enunciativa, mas no limitativa ni obligatoria los rubros siguientes:

1. Contratación de asesores
2. Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE)
3. Viáticos y Pasajes
4. Acciones de Difusión
5. Impresión del Periódico de Ofertas de Empleo
6. Revista Informativa
7. Contraloría Social
8. Ferias de Empleo
9. Otros conceptos que, a petición del SNE Aguascalientes, expresamente autorice la "SECRETARIA" por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

4. COMPROBACION DE LOS RECURSOS FEDERALES

Las "PARTES" acuerdan que una vez que el SNE Aguascalientes cuente con los recursos federales radicados, generará los documentos necesarios para entregar a los beneficiarios los apoyos económicos y/o en especie, los cuales en ningún caso podrán ser en efectivo, sino mediante cheque o medios electrónicos bancarios, y que una vez ejercidos, el SNE Aguascalientes deberá llevar a cabo su registro y la emisión de los formatos con los que se reporta la comprobación respectiva, la cual debe enviarse física y electrónicamente a la CGSNE dentro de los plazos previstos en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

Los plazos referidos para el registro de los montos ejercidos y el envío a la CGSNE de los formatos que lo respaldan, son los siguientes:

- Para el Subprograma Bécate: a partir de la fecha programada para la última entrega de los apoyos dentro de un compromiso de pago, se consideran diez días hábiles para proceder a la entrega de los mismos y diez días hábiles adicionales para el registro y envío referidos.
- Para el resto de los Subprogramas y Conceptos de Gasto: a partir de la fecha de validación de la Acción, más diez días hábiles para realizar el pago y diez días hábiles adicionales para el registro y envío referidos.

La "SECRETARIA" a través de la CGSNE podrá autorizar la ampliación de los plazos establecidos cuando el SNE Aguascalientes justifique los motivos del retraso por causas fortuitas y de fuerza mayor. El incumplimiento de lo establecido en el presente numeral dará lugar a que la CGSNE evalúe la procedencia de suspender la radicación de recursos al SNE Aguascalientes, en términos de lo que establecen sobre el particular las Reglas de Operación del PAE.

5. REINTEGRO DE RECURSOS

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las "PARTES" acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en las subcuentas bancarias receptora R14310STPS SNEAGS1, número 175840996, y operativas R14310STPS SNEAGS2, número 176465587, y R14310STPS SNEAGS3, número 176465811, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratadas por la "SECRETARIA", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal por parte del SNE Aguascalientes, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la ejecución del PAE y para la operación y fortalecimiento del SNE Aguascalientes, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO

De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a asignar al SNE Aguascalientes recursos propios, cuyo importe deberá representar al menos el 20% (\$4'457,233.00 –cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.–) del total del presupuesto anual que le asigne la "SECRETARIA" para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos necesarios para el mejor funcionamiento del SNE Aguascalientes.

Como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$5'449,948.78 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 78/100 M.N.), misma que podrá tener aplicación en dos vertientes: la primera, cuando menos por el 70% de la cantidad señalada, para entrega de subsidios a la población en estricto apego a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE, y la segunda, hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del SNE Aguascalientes, en conceptos tales como:

- a. adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - equipo de cómputo,
 - mobiliario,
 - vehículos,
 - infraestructura de comunicaciones e informática,
- b. contratación de:
 - líneas telefónicas,
 - inmuebles para oficinas,
 - personal cuyas funciones estén vinculadas con la operación del SNE Aguascalientes,
 - remodelación de oficinas del SNE Aguascalientes,
- c. gastos asociados a la consecución de metas:
 - ferias de empleo,
 - acciones de difusión,
 - periódico de ofertas de empleo,
 - revista informativa,
 - material de consumo informático,
 - viáticos y pasajes,
 - estímulo al personal del SNE Aguascalientes por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE de 2011, y
- d. otros que el SNE Aguascalientes requiera, siempre que su titular manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. La CGSNE podrá emitir en todo momento su negativa en caso de que considere que los conceptos no se apegan a los criterios señalados y, en este escenario, la erogación no será reconocida.

2. CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO"

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que el SNE Aguascalientes ejerza los recursos estatales comprometidos en el marco de la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARIA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de noviembre de 2012 se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos correspondientes a esta modalidad.

Las cantidades de recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" aporta en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE, no se incluyen en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2012, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las "PARTES", serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Si el "GOBIERNO DEL ESTADO" no ejerciera los recursos que comprometa en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" en los plazos acordados, la "SECRETARIA" le retirará proporcionalmente los recursos que le haya asignado en tal modalidad y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán ser aplicados conforme a lo indicado en el numeral 1 de la presente cláusula.

5. COMPROBACION DE GASTOS

Los gastos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARIA" como aportaciones en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, el SNE Aguascalientes deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del SNE Aguascalientes en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del SNE Aguascalientes que los tendrá bajo su resguardo.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

III. DISPOSICIONES COMUNES

SEPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los programas y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", no podrá cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISION.

1. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

2. Causas de rescisión:

El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

3. Determinación de Responsabilidades

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;
- No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;
- No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la LFPRH;
- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;
- Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;
- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables;
- Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;
- Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, e
- Infrinjan las disposiciones generales que emitan la SHCP y la SFP y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de la LFPRH, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de la LFPRH tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a la LFPRH impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Las sanciones e indemnizaciones referidas se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

NOVENA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo el SNE Aguascalientes, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

DECIMA.- FISCALIZACION Y CONTROL.

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARIA" por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del SNE Aguascalientes, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y para tal efecto solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
2. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de los recursos mencionados en el numeral 1 de la cláusula Quinta del presente Convenio, tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.
3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.
4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la "SECRETARIA" y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.
5. Las "PARTES" convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.
6. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S.N.C., podrán efectuar en el SNE Aguascalientes revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

UNDECIMA.- RELACION LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser reputadas por ello como trabajadores de la "SECRETARIA".

DUODECIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMATERCERA.- DIFUSION. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, a que la

publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMACUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2012 y estará vigente en los ejercicios subsecuentes, siempre que no se oponga a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y hasta en tanto se suscriba un nuevo Convenio de Coordinación.

DECIMAQUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

DECIMASEXTA.- INTERPRETACION. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARIA" para la ejecución de otros programas y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas, como son las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a la población por medio de los gobiernos de las entidades federativas.

Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

DECIMASEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMAOCTAVA.- PUBLICACION. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil doce.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Jorge Alberto Rodríguez Castañeda.**- Rúbrica.- El Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, **Jorge Gastón Barragán Atilano.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas en suplencia, por Ministerio de Ley, del Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Hipólito Treviño Lecea.**- Rúbrica.- El Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Alberto Solís Farías.**- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL
SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL,
A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y POR LA OTRA,
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Introducción

El Servicio Nacional de Empleo constituye la conjunción de voluntades del Gobierno Federal y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, con la finalidad de promover la incorporación al mercado laboral, de la población mexicana en situación de desempleo y subempleo; y fortalecer diversas acciones que eleven sus capacidades, habilidades laborales y su empleabilidad.

A nivel mundial, los Servicios Públicos de Empleo cuentan con una imagen institucional que representa su personalidad, la cual tiene como objetivo primordial que la ciudadanía reconozca cuál es su razón de ser. En

ese sentido, en México, es importante que el logotipo del Servicio Nacional de Empleo identifique a las más de 160 oficinas distribuidas en toda la República y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, como parte de una sola institución pública cuya labor subyace en el beneficio de las personas desempleadas y subempleadas de este país.

El Decálogo de Identidad que a continuación se presenta, toma en consideración los Manuales de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, de la Estrategia Vivir Mejor y el de Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de sus programas y servicios.

El Decálogo deberá ser observado obligatoriamente por todas las oficinas centrales, regionales y módulos que constituyen la red del Servicio Nacional de Empleo.

Decálogo del Servicio Nacional de Empleo

1. La misión del Servicio Nacional de Empleo se difundirá ampliamente y se colocará en lugares siempre visibles en todas las Oficinas.

CONTRIBUIR A TRAVES DE SERVICIOS DE INFORMACION Y ORIENTACION LABORAL; DE APOYOS ECONOMICOS PARA LA CAPACITACION, EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO; Y DE ACCIONES DE MOVILIDAD LABORAL; A MEJORAR LAS OPORTUNIDADES LABORALES DE LA POBLACION DESEMPLEADA Y SUBEMPLEADA DEL PAIS PARA SU EFECTIVA INCORPORACION AL MERCADO LABORAL.

2. Deberán colocarse igualmente en un lugar visible y destacado en las Oficinas:

- A. La siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De igual manera, se deberá colocar la leyenda mencionada con anterioridad en todo el material gráfico de difusión.

- B. Las direcciones de las páginas Web de las secretarías del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y contraloría estatal correspondiente, del Portal de empleo, así como los teléfonos correspondientes.

- C. Información dirigida al público en general, sobre los servicios y productos a los que se tiene acceso.

3. Todos los cheques y pólizas de cheques deberán incluir obligatoriamente la leyenda citada en el punto 2, inciso A, así como cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyo al Empleo:

En los cheques, medios de pago, recibos, pólizas y demás documentación para la entrega de los apoyos, se deberá observar lo siguiente:

- I. La tipografía que se utilice en el nombre, denominación y otros datos del titular de las cuentas operativas, no deberá exceder el tamaño de los caracteres empleados en el resto del documento, particularmente por lo que hace a las leyendas de los apartados de “fecha”, “moneda nacional” y “firma”.

- II. Se deberán incluir las imágenes institucionales o logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; del Servicio Nacional de Empleo; y de la estrategia de política social del Gobierno Federal “Vivir Mejor”, sin perjuicio de que se utilicen las imágenes institucionales del gobierno de la entidad respectiva. Las imágenes referidas deberán ser de igual tamaño, guardando proporción y homogeneidad entre ellas.

4. Toda la papelería dirigida a los beneficiarios y/o usuarios de los diferentes subprogramas y estrategias de atención del Servicio Nacional de Empleo, deberá incluir la leyenda mencionada en el punto 2, inciso A, así como los logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo y de la estrategia Vivir Mejor, así como los logotipos propios de cada Entidad Federativa.

5. Toda la publicidad deberá contener los logotipos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo de cada entidad y de la estrategia de Vivir Mejor, según se detalla en los Manuales: de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012; de la estrategia Vivir Mejor; y de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE; así como los logotipos oficiales de cada entidad federativa.

6. Será obligatorio que las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (centrales, regionales y módulos de atención) estén debidamente señalizadas en el exterior e interior, incluyendo los logotipos vigentes, además de actualizar permanentemente los datos de las mismas en el material de difusión que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo les proporcione y en el que elabore la Oficina del Servicio Nacional de Empleo.

7. En la publicidad gráfica y en el manejo de medios (entrevistas, reportajes, boletines de prensa, etc.) en donde se haga referencia a los programas operados por el Servicio Nacional de Empleo, tanto la autoridad Federal como la Estatal, deberán mencionar la coordinación que existe entre ambos gobiernos en la operación de acciones del Servicio Nacional de Empleo.
8. Los bienes entregados a los beneficiarios a través del Subprograma Fomento al Autoempleo deberán llevar una placa o su equivalente en material resistente con la siguiente leyenda:
"El Gobierno de la Entidad y el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo, entregan de forma gratuita este bien por medio del Subprograma Fomento al Autoempleo, el cual forma parte de un Programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en él".
9. Para la entrega de apoyos económicos de BECATE, se deberá exhibir durante el evento de pago, un pendón o manta con el logo de la STPS, del SNE, de la estrategia Vivir Mejor, así como los correspondientes a la Entidad Federativa. Adicionalmente se hará mención del carácter público y gratuito del Subprograma y de las instancias para interponer quejas o denuncias.
10. En todo evento público de entrega de apoyos económicos o en especie, se deberá notificar con antelación al Delegado Federal del Trabajo en la Entidad y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para que asista, en su caso, un representante del gobierno federal. No deberá condicionarse a los beneficiarios la entrega del apoyo a la realización de un acto, debiéndose cumplir con los plazos establecidos.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ROSALINDA VELEZ JUAREZ, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DEL LIC. JORGE GASTON BARRAGAN ATILANO, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE DENOMINADO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR ARMANDO MARTINEZ VEGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; JOSE LUIS PERPULI DREW, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y MARITZA MUÑOZ VARGAS, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, A LAS CUALES SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.
- II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos, y promover y supervisar la colocación de los trabajadores.
- III. La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) opera el Servicio Nacional de Empleo (SNE), en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- IV. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "SECRETARIA" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".
- V. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 4, denominado "Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal", atiende a lo dispuesto

en el Eje Rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.

- VI. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VII. Las Reglas de Operación del PAE, publicadas el 30 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Reglas de Operación del PAE), establecen que para formalizar la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARIA" y los gobiernos de las entidades federativas, se lleva a cabo la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen ambas "PARTES" para el cabal cumplimiento de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en cada entidad federativa.
- VIII. Para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a aportar recursos económicos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y en los lineamientos emitidos por la CGSNE.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARIA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Estudiar y promover la generación de empleos;
 - b) Promover y supervisar la colocación de los trabajadores;
 - c) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al "GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. La Lic. Rosalinda Vélez Juárez, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECRETARIA".
- I.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, edificio A, nivel 2, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, D.F.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en

uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

- II.4.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracciones I, II, X y XIII, 21, 22, 29 BIS y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, intervienen también en la suscripción del presente documento los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, del Trabajo y Previsión Social y la Contralora General del Estado.
- II.5.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo en Baja California Sur (en adelante SNE Baja California Sur), de conformidad con lo establecido en el artículo 2o. fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California Sur.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado Palacio de Gobierno sito en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.
- III.** Las "PARTES" declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE citadas en el Antecedente VII del presente instrumento y, asimismo, que atenderán a lo establecido en los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARIA" para la ejecución del PAE y otros programas y actividades del SNE.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de instrumentar los programas y actividades del SNE en el Estado de Baja California Sur durante el ejercicio fiscal 2012.

I. INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE, Y OPERACION DEL SNE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Baja California Sur, en los siguientes aspectos:

- A)** Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Baja California Sur:
1. Llevar a cabo servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento de los buscadores de empleo y los empleadores o empresas de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de otros programas o actividades que la "SECRETARIA" implemente.
 2. Formular la planeación anual de actividades que sirva de guía para definir los trabajos que se ejecutarán en el marco de los programas y actividades del SNE.
 3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a los buscadores de empleo.
 4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.
 5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
 6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre los diferentes servicios que presta el SNE Baja California Sur en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.
 7. Cumplir las obligaciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE; en los lineamientos y manuales que la "SECRETARIA" emita para la ejecución del PAE y de otros programas y actividades del SNE que hubiere, y en la normatividad aplicable.

8. Tratar los temas del SNE Baja California Sur y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE), el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
 9. Apoyar la realización de acciones en materia de Contraloría Social en el PAE y en los demás programas y actividades del SNE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" y el "Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales", emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como en el Esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa, y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará en su oportunidad al SNE Baja California Sur.
 10. Instrumentar acciones de Contraloría Social, de Blindaje Electoral, así como mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las acciones que se desarrollan en el marco de los programas y actividades del SNE.
 11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y actividades del SNE, que definan la "SECRETARIA", la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.
- B)** Para la operación del SNE Baja California Sur
1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del SNE Baja California Sur, a efecto de que éste pueda brindar atención a su población objetivo.
 2. Promover la profesionalización del personal que integra el SNE Baja California Sur.
 3. Atender los criterios específicos que se difundan en materia de organización de archivos y conservación de documentos y expedientes que se generen, obtengan, adquieran o transformen en el marco de los programas y actividades del SNE, con excepción de aquellos que por el origen de los recursos correspondan a la normatividad estatal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA". La "SECRETARIA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

- A)** Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Baja California Sur:
1. Dar a conocer las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas; los manuales y procedimientos necesarios para la operación de los programas de subsidios y la prestación de servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral, así como proporcionar el recurso presupuestal para la instrumentación de tales programas y servicios, previsto en la cláusula Quinta del presente instrumento.
 2. Establecer los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Actividades del SNE.
 3. Coordinar con la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, las actividades necesarias a fin de que los programas y actividades que ejecuta el SNE Baja California Sur, cumplan con las disposiciones que para tal efecto emita la propia "SECRETARIA" a través de la CGSNE (Reglas, lineamientos y manuales) y la legislación federal aplicable.
 4. Con el auxilio del SNE Baja California Sur, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.
 5. Dar acceso al SNE Baja California Sur a los sistemas informáticos para el registro de las actividades operativas y administrativas del PAE y demás programas y actividades del SNE.
 6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios del Subprograma Bécate conforme a las Reglas de Operación del PAE.
 7. Proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE Baja California Sur para: la operación de los Subprogramas del PAE y demás programas que implemente la "SECRETARIA"; las actividades de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; el ejercicio de los recursos, así como su seguimiento, control y evaluación.

8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa, respecto a la operación del SNE Baja California Sur.
- B)** Para la operación del SNE Baja California Sur:
 1. Impulsar el desarrollo organizacional del SNE Baja California Sur mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.
 2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del SNE Baja California Sur.
 3. En su caso, ceder los derechos de uso de equipo de cómputo al SNE Baja California Sur, conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca la "SECRETARIA", con la finalidad de fomentar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente Convenio de Coordinación. Lo anterior, al amparo del contrato de cesión de derechos de uso que para este fin celebren la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO".
 4. Proveer a las oficinas del SNE Baja California Sur de los enlaces digitales necesarios para los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARIA", conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
 5. Promover que el ejercicio de los recursos destinados a los programas y actividades del SNE Baja California Sur, cumpla con los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y la demás normatividad federal aplicable.
 6. Administrar las cuentas bancarias incorporadas al Sistema de Cuenta Unica de Tesorería en términos de lo que establecen los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009. La "SECRETARIA" trasladará los recursos necesarios para la operación de los programas y actividades del SNE directamente a la cuenta bancaria receptora a cargo del SNE Baja California Sur.
 7. Difundir, para su debida aplicación, los Criterios para la Organización, Conservación y Baja definitiva de la documentación de los programas y actividades del SNE.
 8. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE Baja California Sur para la organización y control del acervo documental que se genere en el marco de los programas y actividades del SNE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

- A)** Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Baja California Sur:
 1. Operar el PAE conforme a las Reglas de Operación del mismo, e instrumentar los servicios de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como los programas que, en su caso, establezca la "SECRETARIA", con base en los manuales y lineamientos que para el efecto emita, por conducto de la CGSNE.
 2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.
 3. Elaborar la planeación anual de actividades del SNE Baja California Sur, con base en los lineamientos y metodología que para este propósito emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
 4. Por conducto del SNE Baja California Sur, auxiliar a la "SECRETARIA" en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
 5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el mismo, con estricto apego a la normatividad federal aplicable y a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo que emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
 6. Ejecutar las líneas generales de acción del SNE Baja California Sur acordadas en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.

7. Utilizar el Sistema de Información del PAE (SISPAE) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre del ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes periódicos y, preferentemente, para la disposición de recursos y, en su caso, para la emisión de cheques de los beneficiarios de los Subprogramas del PAE en los que aplique; se obliga también a utilizar los sistemas informáticos que la "SECRETARIA" ponga a su disposición para operar y controlar los servicios de vinculación e información laboral, tales como la Bolsa de Trabajo, Ferias de Empleo, Movilidad Laboral Externa, etcétera. De igual manera, se obliga a mantener actualizada la información correspondiente de todos los sistemas antes referidos.
 8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al SNE Baja California Sur.
 9. Desarrollar, por conducto del SNE Baja California Sur, las acciones de Contraloría Social que se especifiquen en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la Guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará, en su oportunidad, al SNE Baja California Sur.
 10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social".
 11. Aportar los recursos presupuestarios necesarios para la impresión de material de difusión y para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas del SNE, de Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la "SECRETARIA" y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
 12. Con la asesoría de la "SECRETARIA", específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión que corresponda en materia de Blindaje Electoral, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del SNE Baja California Sur.
- B) Para la operación del SNE Baja California Sur:**
1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del "GOBIERNO DEL ESTADO", la estructura y funcionamiento del SNE Baja California Sur, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARIA" en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.
 2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento del SNE Baja California Sur, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de responsable del SNE Baja California Sur, preferentemente debe contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público.
 3. Utilizar invariablemente la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción del SNE Baja California Sur, en materia de logotipos, colores, textos, dimensiones y proporciones, fuentes, formatos y cualquier otro de naturaleza análoga, la cual está establecida en el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo que se encuentra disponible en la liga de intranet <http://172.16.118.50/>, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad.
 4. Usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas y modalidades del SNE con que la "SECRETARIA" identifica o identifique el quehacer institucional del SNE, tales como Feria de Empleo, Bolsa de Trabajo del SNE, Centro de Intermediación Laboral, Programa de Apoyo al Empleo, Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral Sector Agrícola, Movilidad Laboral Sector Industrial y de Servicios, Repatriados Trabajando, Capacitación Mixta, Capacitación en la Práctica Laboral, Capacitación para el Autoempleo, Vales de Capacitación, etcétera. Esta obligación aplica para todo acto oficial o no oficial, campañas de difusión, mamparas, pendones, publicaciones, formatos y cualquier otro de naturaleza análoga.

5. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo que se adjunta al presente Convenio de Coordinación como Anexo 1.
6. Continuar las gestiones para que la unidad administrativa a cargo del SNE en la entidad federativa adopte oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Baja California Sur".
7. Contratar personal técnico, operativo u otro que labore exclusivamente en el SNE Baja California Sur, de acuerdo con las disposiciones y la estructura organizacional que establezca la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" determine y las obligaciones que adquiere serán responsabilidad de este último.
8. Contratar un Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, para ser adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica del SNE Baja California Sur, con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa presente al SNE Baja California Sur.
9. Enviar a la "SECRETARIA", en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2012, la plantilla actualizada del personal contratado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para laborar en el SNE Baja California Sur e informar las altas y bajas en cuanto éstas se lleven a cabo.
10. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al SNE Baja California Sur para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación de cursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
11. Cuando los beneficiarios del Subprograma Bécate del PAE cubiertos por el seguro de accidentes personales contratado por la "SECRETARIA", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, cubrir dichos gastos con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO", en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía.
12. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del SNE Baja California Sur, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas, incluyendo espacios para el resguardo del archivo de concentración y de ser necesario, por su volumen, el archivo de trámite.
13. Asignar para uso exclusivo del SNE Baja California Sur, mobiliario y equipo y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.
14. Asignar recursos para uso exclusivo del SNE Baja California Sur en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bytes de banda ancha para las oficinas del SNE Baja California Sur, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos.
15. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la "SECRETARIA" haya otorgado al SNE Baja California Sur, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia del "GOBIERNO DEL ESTADO" y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y actividades del SNE.
16. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la "SECRETARIA" haya entregado en comodato al SNE Baja California Sur, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.
17. Utilizar, en su caso, hasta un 30% de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para fortalecer la capacidad de operación del SNE Baja California Sur en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
18. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales

de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del SNE Baja California Sur en la operación de los mercados de trabajo.

19. Asignar los recursos necesarios para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el SNE Baja California Sur haya contratado para administrar los recursos que le suministra la "SECRETARIA".
20. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
21. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2012, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como de otros programas que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente y de los subsidios de apoyo inherentes a éstos a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARIA" en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Lo anterior en apego a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.
22. Enviar a la "SECRETARIA" los formatos que concentran el registro de los gastos realizados, en su caso, los montos no ejercidos, debidamente requisitados por el SNE Baja California Sur en los plazos establecidos en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo que emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
23. Presentar a la CGSNE, durante los primeros 15 días del mes de diciembre de 2012, el formato de Inventario del Archivo de Trámite generado durante el año, a efecto de que la misma pueda integrarlo y entregarlo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la "SECRETARIA" en tiempo y forma. Igualmente, cuando sea requerido por la CGSNE, entregar los reportes y controles que se soliciten en materia de Archivo, de conformidad con las especificaciones y plazos que para tal efecto les difunda la propia CGSNE.
24. Mantener en las cuentas bancarias del Sistema de Cuenta Unica de Tesorería los recursos destinados a los programas y actividades del SNE hasta su entrega a los beneficiarios, toda vez que al tratarse de subsidios para la población ubicados en las partidas 43401 y 43901 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, no son susceptibles de su traslado a la Tesorería del "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
25. Implementar los mecanismos que permitan la oportuna entrega de los apoyos económicos y/o en especie a los beneficiarios, así como garantizar su aplicación eficaz bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas.
26. Aplicar las medidas que garanticen la salvaguarda de los recursos de asignación federal en tanto se entregan a los beneficiarios, tales como: protección de cheques, revisiones constantes de los saldos y movimientos de las cuentas bancarias, elaboración de conciliaciones periódicas, ente otros; asimismo, establecer los acuerdos necesarios con la institución bancaria para el intercambio de información sobre este particular.

II. APORTACIONES DE LAS PARTES

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARIA". Para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Baja California Sur la "SECRETARIA" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO

La "SECRETARIA" destina recursos para la entrega de subsidios a los beneficiarios del PAE, provenientes del Anexo 1, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, por un monto de \$21'602,803.87 (veintiún millones seiscientos dos mil ochocientos tres pesos 87/100 M.N.), que corresponde a la "Asignación por Variables" (antes denominada "Asignación por Criterios") y \$8'605,912.13 (ocho millones seiscientos cinco mil novecientos doce pesos 13/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente, en el marco de este Convenio, la "SECRETARIA" asignará al SNE Baja California Sur recursos, también provenientes de su presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por la cantidad de \$5'195,518.52 (cinco millones ciento noventa y cinco mil quinientos dieciocho pesos 52/100 M.N.) como subsidios de apoyo equivalentes a viáticos y pasajes; contratación de asesores; capacitación a los operadores; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa, entre otros, para llevar a cabo acciones de operación para promover, difundir y concertar, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos a los que se refieren los dos párrafos anteriores se deberán destinar, respectivamente, a los beneficiarios del PAE y al desarrollo de las actividades de operación señaladas, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Con el propósito de agilizar y propiciar la entrega oportuna de apoyos a los beneficiarios, la CGSNE podrá atender las Solicitudes de Recursos que presente el SNE Baja California Sur de conformidad con las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Esta gestiona el depósito de los recursos en la subcuenta bancaria receptora bajo la responsabilidad del SNE Baja California Sur, R14310STPS SNEBCS1, número 175850703, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima.

De conformidad con los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009, dichos recursos serán depositados en la subcuenta bancaria receptora R14310STPS SNEBCS1, número 175850703 del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratada por la "SECRETARIA" en el marco del citado Sistema de Cuenta Unica de Tesorería. Con base en los referidos Lineamientos, los recursos serán radicados directamente al SNE Baja California Sur y ejercidos por éste, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

2. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARIA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados al SNE Baja California Sur, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas oficinas del SNE con mayor ritmo de gasto en su ejecución, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARIA".

Ahora bien, si la "SECRETARIA" no realizara la aportación de recursos a la que se comprometa anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", debido a recortes de su presupuesto, la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" en tal modalidad podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

3. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES

Los recursos a que se refiere el primero y segundo párrafos del numeral 1 de esta cláusula deberán ser destinados al PAE, así como a otros programas que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente y a los subsidios de apoyo inherentes a éstos, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE a que se refiere el Antecedente VII de este Convenio, en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Los recursos de subsidios equivalentes a servicios de apoyo, a los que se hace referencia en el segundo párrafo del numeral 1 de esta cláusula, deberán ser ejercidos por el SNE Baja California Sur conforme a los montos, conceptos y modalidades que defina la "SECRETARIA" mediante comunicado oficial, entre éstos podrán encontrarse de manera enunciativa, mas no limitativa ni obligatoria los rubros siguientes:

1. Contratación de asesores
2. Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE)
3. Viáticos y Pasajes
4. Acciones de Difusión
5. Impresión del Periódico de Ofertas de Empleo
6. Revista Informativa
7. Contraloría Social
8. Ferias de Empleo
9. Otros conceptos que, a petición del SNE Baja California Sur, expresamente autorice la "SECRETARIA" por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

4. COMPROBACION DE LOS RECURSOS FEDERALES

Las "PARTES" acuerdan que una vez que el SNE Baja California Sur cuente con los recursos federales radicados, generará los documentos necesarios para entregar a los beneficiarios los apoyos económicos y/o en especie, los cuales en ningún caso podrán ser en efectivo, sino mediante cheque o medios electrónicos bancarios, y que una vez ejercidos, el SNE Baja California Sur deberá llevar a cabo su registro y la emisión de los formatos con los que se reporta la comprobación respectiva, la cual debe enviarse física y electrónicamente a la CGSNE dentro de los plazos previstos en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

Los plazos referidos para el registro de los montos ejercidos y el envío a la CGSNE de los formatos que lo respaldan, son los siguientes:

- Para el Subprograma Bécate: a partir de la fecha programada para la última entrega de los apoyos dentro de un compromiso de pago, se consideran diez días hábiles para proceder a la entrega de los mismos y diez días hábiles adicionales para el registro y envío referidos.
- Para el resto de los Subprogramas y Conceptos de Gasto: a partir de la fecha de validación de la Acción, más diez días hábiles para realizar el pago y diez días hábiles adicionales para el registro y envío referidos.

La "SECRETARIA" a través de la CGSNE podrá autorizar la ampliación de los plazos establecidos cuando el SNE Baja California Sur justifique los motivos del retraso por causas fortuitas y de fuerza mayor. El incumplimiento de lo establecido en el presente numeral dará lugar a que la CGSNE evalúe la procedencia de suspender la radicación de recursos al SNE Baja California Sur, en términos de lo que establecen sobre el particular las Reglas de Operación del PAE.

5. REINTEGRO DE RECURSOS

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las "PARTES" acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en las subcuentas bancarias receptora R14310STPS SNEBCS1, número 175850703, y operativas R14310STPS SNEBCS2, número 176468098, y R14310STPS SNEBCS3, número 176467849, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratadas por la "SECRETARIA", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal por parte del SNE Baja California Sur, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la ejecución del PAE y para la operación y fortalecimiento del SNE Baja California Sur, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO

De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a asignar al SNE Baja California Sur recursos propios, cuyo importe deberá representar al menos el 20% (\$7'080,847.00 –siete millones ochenta mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.–) del total del presupuesto anual que le asigne la "SECRETARIA" para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos necesarios para el mejor funcionamiento del SNE Baja California Sur.

Como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$8'605,912.13 (ocho millones seiscientos cinco mil novecientos doce pesos 13/100 M.N.), misma que podrá tener aplicación en dos vertientes: la primera, cuando menos por el 70% de la cantidad señalada, para entrega de subsidios a la población en estricto apego a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE, y la segunda, hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del SNE Baja California Sur, en conceptos tales como:

- a. adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - equipo de cómputo,
 - mobiliario,
 - vehículos,
 - infraestructura de comunicaciones e informática,

- b. contratación de:
 - líneas telefónicas,
 - inmuebles para oficinas,
 - personal cuyas funciones estén vinculadas con la operación del SNE Baja California Sur,
 - remodelación de oficinas del SNE Baja California Sur,
- c. gastos asociados a la consecución de metas:
 - ferias de empleo,
 - acciones de difusión,
 - periódico de ofertas de empleo,
 - revista informativa,
 - material de consumo informático,
 - viáticos y pasajes, y
- d. otros que el SNE Baja California Sur requiera, siempre que su titular manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. La CGSNE podrá emitir en todo momento su negativa en caso de que considere que los conceptos no se apegan a los criterios señalados y, en este escenario, la erogación no será reconocida.

2. CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a que el SNE Baja California Sur ejerza los recursos estatales comprometidos en el marco de la modalidad de “Estímulo a la Aportación Estatal” en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARIA” a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de noviembre de 2012 se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos correspondientes a esta modalidad.

Las cantidades de recursos que el “GOBIERNO DEL ESTADO” aporta en el contexto de la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal” para la ejecución del PAE, no se incluyen en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2012, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las “PARTES”, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Si el “GOBIERNO DEL ESTADO” no ejerciera los recursos que comprometa en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal” en los plazos acordados, la “SECRETARIA” le retirará proporcionalmente los recursos que le haya asignado en tal modalidad y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberán ser aplicados conforme a lo indicado en el numeral 1 de la presente cláusula.

5. COMPROBACION DE GASTOS

Los gastos que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice en los conceptos señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARIA” como aportaciones en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal” contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, el SNE Baja California Sur deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del SNE Baja California Sur en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del SNE Baja California Sur que los tendrá bajo su resguardo.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

III. DISPOSICIONES COMUNES

SEPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los programas y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", no podrá cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

1. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

2. Causas de rescisión:

El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

3. Determinación de Responsabilidades

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;
- No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;
- No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la LFPRH;
- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;
- Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;
- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables;
- Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;
- Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, e
- Infrinjan las disposiciones generales que emitan la SHCP y la SFP y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de la LFPRH, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de la LFPRH tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a la LFPRH impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Las sanciones e indemnizaciones referidas se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

NOVENA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARIA”, a través de la CGSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo el SNE Baja California Sur, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

DECIMA.- FISCALIZACION Y CONTROL

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARIA” por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del SNE Baja California Sur, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y para tal efecto solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
2. La “SECRETARIA”, por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de los recursos mencionados en el numeral 1 de la cláusula Quinta del presente Convenio, tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.
3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.
4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la “SECRETARIA” y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum

de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.

5. Las "PARTES" convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.
6. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S.N.C., podrán efectuar en el SNE Baja California Sur revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

UNDECIMA.- RELACION LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser reputadas por ello como trabajadores de la "SECRETARIA".

DUODECIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físicos-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMATERCERA.- DIFUSION. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMACUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2012 y estará vigente en los ejercicios subsecuentes, siempre que no se oponga a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y hasta en tanto se suscriba un nuevo Convenio de Coordinación.

DECIMAQUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

DECIMASEXTA.- INTERPRETACION. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARIA" para la ejecución de otros programas y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas, como son las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a la población por medio de los gobiernos de las entidades federativas.

Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

DECIMASEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMAOCTAVA.- PUBLICACION. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil doce.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Jorge Alberto Rodríguez Castañeda**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, **Jorge Gastón Barragán Atilano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Martínez Vega**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **José Luis Perpuli Drew**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Maritza Muñoz Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Introducción

El Servicio Nacional de Empleo constituye la conjunción de voluntades del Gobierno Federal y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, con la finalidad de promover la incorporación al mercado laboral, de la población mexicana en situación de desempleo y subempleo; y fortalecer diversas acciones que eleven sus capacidades, habilidades laborales y su empleabilidad.

A nivel mundial, los Servicios Públicos de Empleo cuentan con una imagen institucional que representa su personalidad, la cual tiene como objetivo primordial que la ciudadanía reconozca cuál es su razón de ser. En ese sentido, en México, es importante que el logotipo del Servicio Nacional de Empleo identifique a las más de 160 oficinas distribuidas en toda la República y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, como parte de una sola institución pública cuya labor subyace en el beneficio de las personas desempleadas y subempleadas de este país.

El Decálogo de Identidad que a continuación se presenta, toma en consideración los Manuales de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, de la Estrategia Vivir Mejor y el de Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de sus programas y servicios.

El Decálogo deberá ser observado obligatoriamente por todas las oficinas centrales, regionales y módulos que constituyen la red del Servicio Nacional de Empleo.

Decálogo del Servicio Nacional de Empleo

1. La misión del Servicio Nacional de Empleo se difundirá ampliamente y se colocará en lugares siempre visibles en todas las Oficinas.

CONTRIBUIR A TRAVES DE SERVICIOS DE INFORMACION Y ORIENTACION LABORAL; DE APOYOS ECONOMICOS PARA LA CAPACITACION, EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO; Y DE ACCIONES DE MOVILIDAD LABORAL; A MEJORAR LAS OPORTUNIDADES LABORALES DE LA POBLACION DESEMPLEADA Y SUBEMPLEADA DEL PAIS PARA SU EFECTIVA INCORPORACION AL MERCADO LABORAL.

2. Deberán colocarse igualmente en un lugar visible y destacado en las Oficinas:

A. La siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De igual manera, se deberá colocar la leyenda mencionada con anterioridad en todo el material gráfico de difusión.

- B.** Las direcciones de las páginas Web de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y contraloría estatal correspondiente, del Portal de empleo, así como los teléfonos correspondientes.

- C. Información dirigida al público en general, sobre los servicios y productos a los que se tiene acceso.
3. Todos los cheques y pólizas de cheques deberán incluir obligatoriamente la leyenda citada en el punto 2, inciso A así como cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyo al Empleo:

En los cheques, medios de pago, recibos, pólizas y demás documentación para la entrega de los apoyos, se deberá observar lo siguiente:

- I. La tipografía que se utilice en el nombre, denominación y otros datos del titular de las cuentas operativas, no deberá exceder el tamaño de los caracteres empleados en el resto del documento, particularmente por lo que hace a las leyendas de los apartados de “fecha”, “moneda nacional” y “firma”.
- II. Se deberán incluir las imágenes institucionales o logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; del Servicio Nacional de Empleo; y de la estrategia de política social del Gobierno Federal “Vivir Mejor”, sin perjuicio de que se utilicen las imágenes institucionales del gobierno de la entidad respectiva. Las imágenes referidas deberán ser de igual tamaño, guardando proporción y homogeneidad entre ellas.
4. Toda la papelería dirigida a los beneficiarios y/o usuarios de los diferentes subprogramas y estrategias de atención del Servicio Nacional de Empleo, deberá incluir la leyenda mencionada en el punto 2, inciso A así como los logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo y de la estrategia Vivir Mejor, así como los logotipos propios de cada Entidad Federativa.
5. Toda la publicidad deberá contener los logotipos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo de cada entidad y de la estrategia de Vivir Mejor, según se detalla en los Manuales: de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012; de la estrategia Vivir Mejor; y de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE; así como los logotipos oficiales de cada entidad federativa.
6. Será obligatorio que las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (centrales, regionales y módulos de atención) estén debidamente señalizadas en el exterior e interior, incluyendo los logotipos vigentes, además de actualizar permanentemente los datos de las mismas en el material de difusión que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo les proporcione y en el que elabore la Oficina del Servicio Nacional de Empleo.
7. En la publicidad gráfica y en el manejo de medios (entrevistas, reportajes, boletines de prensa, etc.) en donde se haga referencia a los programas operados por el Servicio Nacional de Empleo, tanto la autoridad Federal como la Estatal, deberán mencionar la coordinación que existe entre ambos gobiernos en la operación de acciones del Servicio Nacional de Empleo.
8. Los bienes entregados a los beneficiarios a través del Subprograma Fomento al Autoempleo deberán llevar una placa o su equivalente en material resistente con la siguiente leyenda:
- “El Gobierno de la Entidad y el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo, entregan de forma gratuita este bien por medio del Subprograma Fomento al Autoempleo, el cual forma parte de un Programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en él”.
9. Para la entrega de apoyos económicos de BECATE, se deberá exhibir durante el evento de pago, un pendón o manta con el logo de la STPS, del SNE, de la estrategia Vivir Mejor, así como los correspondientes a la Entidad Federativa. Adicionalmente se hará mención del carácter público y gratuito del Subprograma y de las instancias para interponer quejas o denuncias.
10. En todo evento público de entrega de apoyos económicos o en especie, se deberá notificar con antelación al Delegado Federal del Trabajo en la Entidad y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para que asista, en su caso, un representante del gobierno federal. No deberá condicionarse a los beneficiarios la entrega del apoyo a la realización de un acto, debiéndose cumplir con los plazos establecidos.
-

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal
La C. Juez Maestra Alejandra Beltrán Torres
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por PALOMERA DE LA REE ROSA MARTHA en contra de GRAPHOS TECNOLOGICOS S.A. DE C.V. Y BENJAMIN FRANCISCO SALINAS SADA con número de expediente 1274/2010 la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, dicto un auto el veintidós de junio del año en curso que a la letra dice: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y como se solicita, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, procédase a emplazar a juicio a los codemandados GRAPHOS TECNOLOGICOS S.A. DE C.V. Y BENJAMIN FRANCISCO SALINAS SADA por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Diario Oficial de la Federación, haciéndose del conocimiento de dichos codemandados que se les concede un término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda, quedando a su disposición las copias para el traslado correspondientes a la demanda en la Secretaría de Acuerdos del Juzgado.- Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Sabina Islas Bautista, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, TRES VECES CONSECUTIVAS.

México, D.F., a 22 de junio de 2012.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Sabina Islas Bautista
Rúbrica.

(R.- 353016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza al tercero perjudicado Autotransportes Duarte Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 334/2012-III del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado el México, promovido por Jorge Cristian Rosales Arias, Roberto Sánchez Ramírez y Eduardo Hernández Colín, por propio derecho, contra actos de la PRIMERA SALA PENAL REGIONAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. Se reclama "...El auto auto de formal prisión de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, dentro de la causa penal 221/2011 y modificada por la sentencia ejecutoriada de fecha veinte de diciembre de dos mil once, en cumplimiento a lo ordenado en el toca 962/2011..."; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de julio de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Francisco Emmanuel Alegría Colín
Rúbrica.

(R.- 353202)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil
Teziutlán, Pue.
Diligenciario
EDICTO

DISPOSICION JUEZ CIVIL TEZIUTLAN, PUEBLA ORDENA:

CONVOCAR Postores remate primera almoneda, EJECUTIVO MERCANTIL promueve ANTONIO VAZQUEZ TORRES contra ALEJANDRO RAMON SANTOS, respecto inmueble, inscrito Registro Público de la Propiedad de Teziutlán Puebla, Partida (833) a fojas (139) Libro (I) Tomo (118) Postura legal, SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N. posturas y pujas hasta antes de Nueve horas, del cuatro de septiembre de 2012 fecha de remate.- Expediente 1316/2007.

Para su publicación por tres veces dentro del término de Nueve días en el "Diario Oficial de la Federación".

Para su publicación por tres veces dentro del término de Nueve días en la Tabla de avisos de éste Juzgado.

Teziutlán, Pue., a 12 de julio de 2012.

El Diligenciario

Lic. Enrique Gómez García

Rúbrica.

(R.- 353152)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado Asuntos Financieros, auto doce de julio de dos mil doce, expediente. 1650/10, juicio ejecutivo mercantil, promueve FERNANDO SALAZAR MARTINEZ en representación contra MELITON MUÑOZ HERNANDEZ y ELIZABETH VELAZQUEZ CRUZ, convóquese postores, primera publica almoneda de remate inmueble embargado casa marcada con número seiscientos dos interior dos de la calle independencia de la colonia dieciséis de septiembre sur de esta ciudad de puebla, por medio de tres edictos a publicar término nueve días en Diario Oficial de la Federación, en las puertas del juzgado, posturas y pujas deberán exhibirse en audiencia de remate a celebrarse a las doce horas del día catorce de septiembre del dos mil doce. Siendo postura legal cantidad de cuatrocientos noventa y dos mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional que cubre las dos terceras partes del valor avalúo. Hágase saber al deudor que puede liberar el bien embargado pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades. Disposición autos Secretaría Juzgado.

Puebla, Pue., a 8 de agosto de 2012.

Diligenciario de Enlace

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 353246)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

ADMINISTRADORA DE PERSONAL JAME, PREFABRICACION Y CONSTRUCCION Y OPERADORA DE AUTOPISTAS DEL GOLFO, TODAS DE SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 836/2008-V, promovido por ERNESTO PATIÑO HERNANDEZ Y/O ERNESTO SIMITRIO PATIÑO HERNANDEZ, contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 7 de agosto de 2012.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Erika Andrade Espinoza

Rúbrica.

(R.- 353533)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicada

* JESUS SOTO RIVERA

* MATILDE SOTO DELGADILLO

* SOPORTEK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo 977/2012, promovido por MARIA FERNANDA SOSA LOPEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en su omisión de dictar laudo en el juicio laboral 1665/2009, señalados como terceros perjudicados en proveído de ocho de mayo de dos mil doce, y al desconocerse su domicilio el trece de junio de dos mil doce se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 3 de agosto de 2012.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 353540)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciario
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Disposición Juez Octavo Civil Puebla, autos de fecha diez de febrero, nueve de marzo, dieciocho de abril y tres de julio todos de dos mil doce. Convóquense postores Primera Almoneda inmueble ubicado fracción sur, casa treinta y cuatro, Francisco Javier Mina, San Felipe Hueyotlipan, Puebla, hoy Francisco Javier Mina Oriente, treinta y dos, de esta Ciudad, inscrito Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, folio real electrónico inmobiliario 98369, a nombre de Concepción de Lourdes Calixto Castillo y María Aurelia Calixto Castillo, postura legal cubra dos terceras partes avalúo, cantidad DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS, postura y pujas Secretaría de Juzgado, diez días. Audiencia de Remate DOCE HORAS VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE. Ejecutivo Mercantil, promueve IRENE MANZARRON SORIANO, vs. Concepción de Lourdes Calixto Castillo y María Aurelia Calixto Castillo, Exp. 667/2010.

Para publicar tres veces en término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en tabla de avisos del Juzgado Octavo Civil de Puebla.

Puebla, Pue., a 12 de julio de 2012.

El Diligenciario de Enlace

Lic. Abraham Toriz Navarro

Rúbrica.

(R.- 353882)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 208/2009.

JOSE ARNULFO FLORES GARCIA, en su carácter de endosatario en propiedad, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 208/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido en contra de JOSE VENTURA GONZALEZ GARCIA Y MARIA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ, en el cual el Juez del conocimiento señaló las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, en pública subasta, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE VALLE DE TAPAJOS NUMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO, COLONIA VALLE DE ARAGON, TERCERA SECCION EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuyos datos registrales son: Partida 923, Volumen 1702, Libro Primero, Sección primera, de fecha veintiuno de enero del año dos mil cinco, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad fijada en la actualización del avalúo exhibido en autos con deducción del un diez por ciento; por tal motivo, si se tome en

consideración que el precio en el que fue valuado el inmueble referido, asciende a la cantidad de UN MILLON VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, menos el diez por ciento que son NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, da la cantidad de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por tal motivo es postura legal la que cubra la cantidad de SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por lo cual se convoca postores para que comparezcan a la venta judicial, por medio de edictos que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de CINCO DIAS entre la última publicación o fijación del edicto y la fecha señalada para el remate. DOY FE.

En cumplimiento a los autos de fechas diez de julio y trece de agosto de dos mil doce. Ecatepec de Morelos, México, a dieciséis de agosto de dos mil doce.

Validación. En cumplimiento a los autos de fechas diez de julio y trece de agosto de dos mil doce.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 16 de agosto de 2012.

Secretario

Lic. Ruperta Hernández Diego

Rúbrica.

(R.- 353889)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

PARA EMPLAZAR:

MARIA ELENA HARO ORTEGA

En juicio amparo indirecto 1144/2011-IV, promovido Lucina Aída Ibarra Félix, contra Juez Octavo Civil Ciudad, ordenose emplazar; acto reclamado: resolución interlocutoria incidente levantamiento embargo dictada juicio civil sumario expediente 247/2002, deberá comparecer a este Juzgado, término treinta días hábiles, a partir siguiente última publicación edicto, apercibido no hacerlo, ulteriores notificaciones, practicarán lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico diario de mayor circulación en la República de los Estados Unidos Mexicanos.

Zapopan, Jal., a 6 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito

en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ricardo Díaz Chávez

Rúbrica.

(R.- 353897)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna

Torreón, Coahuila

EDICTO

Dentro del exhorto 27/2012, deducido del diverso exhorto 161/2012 derivado de la causa penal 45/2007 y su acumulado 36/2008, instruida contra Alfonso Aés Jiménez y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros, se fijaron las diez horas con siete minutos del treinta de agosto de dos mil doce, para el desahogo de los careos procesales entre el ex-agente Baldemar Tapia Ventura con los testigos Noé Isidro Cabrera, Noé Isidro Salcedo, Andrés Camacho Loera y Juana María Medrano Lazarín, se hace del conocimiento de Baldemar Tapia Ventura, que deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, sito en bulevar Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro, de esta ciudad, en la fecha y hora programada, con identificación oficial vigente que acredite su personalidad, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la diligencia en cuestión se llevará a cabo en forma supletoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Torreón, Coah., a 2 de agosto de 2012.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna

Judith Aracely Luna Santillán

Rúbrica.

(R.- 353899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

CIRO GUZMAN.

DONDE SE ENCUENTRE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 428/2011-IV-B, PROMOVIDO ZEFERINO SANCHEZ ARMENDARIZ, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE HIZO CONSISTIR EN LA OMISION DE PROVEER LO NECESARIO PARA LA PRONTA EJECUCION DEL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE LABORAL J2/3/2003 Y LA ABSTENCION DE INSCRIBIR EL EMBARGO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 7 DE LA MANZANA 49 DE JAGUEY DE TELLEZ, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO; JUICIO DE AMPARO DENTRO DEL CUAL FUE SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADO Y EN EL QUE SE ORDENA NOTIFICARLO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, A EFECTO DE QUE SE APERSONE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS ULTERIORES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBE PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, ADEMAS, SE ORDENA FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

Pachuca, Hgo., a 3 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado

Lic. Sergio Sánchez Mejorada Nájera

Rúbrica.

(R.- 351650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.-

JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

TERCEROS PERJUDICADOS MARTHA ROCHA RAMIREZ, JESUS PINO VALERIO Y RAFAEL ANAYA VELAZQUEZ.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1377/2011-D, promovido por José Luis Mejía Álvarez, por su propio derecho, contra actos de los Magistrados de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, Estado de México y del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de

México; con motivo del toca de apelación 714/2010, del índice de la Sala de referencia, promovido por José Luis Mejía Álvarez, juicio de amparo en el que el quejoso reclama lo siguiente:

-La resolución de once de octubre de dos mil diez, que confirma el auto de formal prisión dictado en la causa penal 212/2011-II, del índice del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México por el delito de secuestro, en agravio de Bogard Alberto Gutiérrez Reyes, Edgar Trinidad Gómez, Martha Rocha Ramírez, Josue Arpero Balderas, Jesús Pino Valerio, Fernando García Rojo, Sergio Daniel Cruz Reyes y Rafael Anaya Velázquez y por el delito de delincuencia organizada en agravio de la seguridad pública, dictado por la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, Estado de México.

En esa virtud, al ser señalado como terceros perjudicados MARTHA ROCHA RAMIREZ, JESUS PINO VALERIO Y RAFAEL ANAYA VELAZQUEZ y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de tres de julio de dos mil doce, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 1377/2011-D por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo y auto admisorio de cuatro de noviembre de dos mil once; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con catorce minutos del veintitrés de julio de dos mil doce y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio en que reside este Juzgado de Distrito, las posteriores notificaciones aún las de deban ser personales se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez

Lic. Nicolás Blancas Sánchez

Rúbrica.

(R.- 353196)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
de Yucatán, con residencia en Mérida**

Sección Amparo

Exp. 144/2012-IV-B

EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

LUIS ALFONSO GOROCICA BRICEÑO y

PALOMA ARMENLLY BORJAS.

En los autos del Juicio de Amparo número 144/2012-IV-B, promovido por Enyin Komori Mejía, en su carácter de apoderado de la persona moral "Operadora y Recuperadora de Activos México", S.A. de C.V. contra actos del Juez Cuarto Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, y de otra autoridad, en el que señaló como acto reclamado: "I. El remate y la aprobación de remate del predio con el número trescientos cuarenta y uno de la calle cuarenta y siete "A" por doce y dieciocho del fraccionamiento Juan Pablo II de esta ciudad, que se llevó a cabo el día veintitrés de enero del año en curso, con motivo del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Joaquín Arturo Espinosa Rodríguez, alias Joaquín Espinosa Rodríguez y Alondra Asunción Aranda Pacheco como endosatarios en procuración de Eddie Hervé Pérez Cámara en contra de Luis Alfonso Gorocica Aguilar y Paloma Armenlly Borjas Salazar, con número de expediente 1455/2004, II. Como consecuencia de lo anterior, reclamo todos y cada uno de los actos realizados en el referido procedimiento judicial mercantil marcado con el número 1455/2004, que se trata por la C. Juez Cuarto Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado y el actuario adscrito a éste, en relación con el remate de bien inmueble marcado con el número trescientos cuarenta y uno de la calle cuarenta y siete "A" por doce y dieciocho del fraccionamiento Juan Pablo II de esta ciudad", en proveído de dos de febrero de dos mil doce, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Luis Alfonso Gorocica Briceño y Paloma Armenlly Borjas, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del

término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes; para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mérida, Yuc., a 18 de junio de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado
Lic. Ana María Castro Cen
Rúbrica.

(R.- 353346)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

TERCERO PERJUDICADO GERARDO ACOSTA PERRUZQUIA

En los autos del juicio de amparo indirecto número 101/2012-V, promovido por Higinio Ignacio Varela Díaz, Elisa Varela Fragoso y Celestino Varela Fragoso, por su propio derecho, contra actos del Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad; con motivo del auto de plazo constitucional de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once en el que se decretó el auto de formal prisión a los ahora quejosos.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero perjudicado tercero perjudicado a Gerardo Acosta Perruzquia y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de de esta misma fecha, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 101/2012-V por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excélsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio de siete de febrero de dos mil doce; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con treinta y siete minutos del quince de junio de dos mil doce y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que reside este Juzgado de Distrito, o bien, los conurbados que son: Tlalnepantla, Huixquilucan, Jilotzingo y Atizapán de la misma Entidad Federativa, las posteriores notificaciones aún las de deban ser personales se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 1 de agosto de 2012.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
Lic. Josué Isaías Figueroa Robledo
Rúbrica.

(R.- 353365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA,
CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO.
TERCEROS PERJUDICADOS.

1.- COMERCIAL CHILLAN, S.A. DE C.V.

2.- JESUS EDGAR GOMEZ INZUNZA

3.- CAMPO AGRICOLA EL PORVENIR
RADICADA BAJO EXP. 405/2012

FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, RECLAMO EN LO ESENCIAL: LA ORDEN Y DECLARACION DE EMBARGO, ASI COMO ENVIO DE LOS OFICIOS EN SU CASO PREVENTIVOS Y DEFINITIVOS AL ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA LA INSCRIPCION DE LOS EMBARGOS, ASI COMO LOS DEMAS ACTOS CONSEQUENTES DEL JUICIO LABORAL 1177/2011, PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER CAMALICH LADAVAZOS Y OTROS ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO. EN ATENCION A QUE COMERCIAL CHILLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, JESUS EDGAR GOMEZ INZUNZA y CAMPO AGRICOLA EL PORVENIR, TIENEN EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO, Y SE DESCONOCE EL DOMICILIO EN QUE PUEDA EFECTUARSE LA PRIMERA NOTIFICACION, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA, SE ORDENO NOTIFICARLES EL EMPLAZAMIENTO, POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO EL EXCELSIOR, CON RESIDENCIA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y REQUERIRLOS PARA QUE, EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, SE APERSONEN AL JUICIO DE AMPARO Y SEÑALEN DOMICILIO CIERTO EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DONDE OIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, POR SI, POR APODERADO, O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU AUSENCIA, Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN AQUELLAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN CONFORME A LAS REGLAS PARA LAS NOTIFICACIONES QUE NO DEBEN SER PERSONALES, ESTO POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN TERMINOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DE AMPARO.

NOMBRE DEL QUEJOSO: FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

TERCEROS PERJUDICADOS: COMERCIAL CHILLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, JESUS EDGAR GOMEZ INZUNZA Y CAMPO AGRICOLA EL PORVENIR

Atentamente
Hermosillo, Son., a 8 de agosto de 2012.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Sonora
Lic. Carlos Arturo Leal Salicrup
Rúbrica.

(R.- 353481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

José Luis López Villalpando, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 496/2012-VI, promovido por Víctor Guillermo Guerrero Gutiérrez, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, reclamando: "Lo constituye la negativa de la responsable a ejecutar el Laudo dictado dentro del expediente laboral 01/1879/10, a pesar de haber dado el impulso procesal que a esta parte atañe mediante promoción presentada ante la responsable el 20 de Marzo del año 2012, mediante la cual se solicitó se dictar auto de ejecución, para que se continuara con el procedimiento de ejecución de

laudo dictado dentro del expediente laboral que nos ocupa, sin que hasta el momento la responsable se haya pronunciado al respecto de dicha promoción comisionando a su actuario a realizar los requerimientos necesarios para tal finalidad dentro de los términos legales, continuando con el desahogo del procedimiento de ejecución respetando lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo para tal efecto, es decir, lo dispuesto por los numerales 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974 y 975 de la ley en mención, hasta lograr el cabal cumplimiento a la resolución dictada por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos "juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 10 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de

Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Arturo Roque Hernández Yáñez

Rúbrica.

(R.- 353901)

Estado Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Secretaría de Acuerdos

Ciudad Victoria, Tamps.

EDICTO

ERNESTO RIVAS RAMIREZ, JOSE ERNESTO RIVAS HERNANDEZ Y SERVICIOS Y EXPANSION DE MEMORIA RAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio ignorado.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1244/2010, promovida por MARCO ANTONIO REYES TORRES, a través de su apoderado licenciado Alfredo Lerma Ramírez, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de once de junio de dos mil diez, resultando como terceros perjudicados ERNESTO RIVAS RAMIREZ, JOSE ERNESTO RIVAS HERNANDEZ Y SERVICIOS Y EXPANSION DE MEMORIA RAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acudan al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, que se les manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 18 de junio de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. Francisco Rivelino Arias Moreno

Rúbrica.

(R.- 350651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

"CONSTRUCCIONES CARVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

En los autos del juicio de amparo número 579/2012, promovido por José Antonio Córdova Cordero, representante legal de la empresa Alz Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Fiscal del Ministerio Público Investigador, con sede en Yajalón, Chiapas, y otras autoridades; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este órgano jurisdiccional realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 28 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Rodrigo Cruz Domínguez

Rúbrica.

(R.- 352767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUEZA OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO

JOSE ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ.

En los autos del juicio de amparo número 477/2012-II, promovido por AMERRA AGRI FUND, L.P., por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas ENRIQUE MARTIN GARCIA FERNANDEZ, contra actos del Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, Actuario Adscrito a dicho juzgado y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; en el que se señala como tercero perjudicado a JOSE ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, escritos de ampliación de demanda a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 30 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Fortres Mangas Martínez

Rúbrica.

(R.- 352842)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición del Juez Especializado en Asuntos Financieros de esta Ciudad, en cumplimiento a los autos de fecha seis de agosto de dos mil diez y dos de agosto de dos mil doce, dentro el expediente número 90/2006 Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Francisco Martínez Guzmán, Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, en contra de RAFAEL RONULFO RODRIGUEZ MURRIETA, ordena remate en Primera Pública Almoneda del inmueble embargado identificado como: PREDIO RUSTICO, UBICADO EN LA SECCION TERCERA DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN JUAN ACATENO, MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA, inscrito bajo la Partida Numero cuatrocientos veinte, a fojas setenta y uno, volumen ciento trece, Libro Primero, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco del Registro Público de la Propiedad de Teziutlan, Puebla, siendo la postura legal la cantidad de \$608,602.00 (Seiscientos ocho mil seiscientos dos pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo, quedan autos a disposición del interesados en oficialía de este juzgado el termino postura y pujas deberán de hacerse dentro de los diez días siguientes a la publicación del ultimo edicto vence termino A LAS DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, fecha que tendrá verificativo la audiencia de remate, haciendo saber a demandado puede liberar el bien inmueble embargado pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades antes de causar estado auto de fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de éste Juzgado y lugar de ubicación del Inmueble a rematar.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 8 de agosto de 2012.
Diligenciaria Enlace
Ejecutor adscrito al Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Lic. Roberto I. Calderón Dávila
Rúbrica.

(R.- 353373)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Toluca
Segunda Secretaría
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México
EDICTO

En el Expediente marcado con el número 558/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE ARCE JURADO en contra de ALFREDO VAZQUEZ RUBALCABA, se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, convocando postores para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE del mueble embargado en el presente juicio consistente en un bien inmueble ubicado EN LA CALLE DURAZNO, NUMERO 1207, CASA NUMERO 27, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "CASA DE LAS FUENTES", EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MEXICO; sirviendo como base para dicha venta o remate la cantidad de \$3,601,500.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fuera valuado por los peritos designados por las partes, por lo que precédase a realizar la publicación de los edictos correspondientes POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, así como también se manda fijar los anuncios respectivos en este Juzgado a efecto de convocar postores, y en el lugar de la ubicación de dicho inmueble Metepec, Estado de México, sin que medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, edictos que deberán ser publicados. Dado en la Ciudad de Toluca, México a los nueve días del mes de agosto del dos mil doce. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de agosto del dos mil doce.

Segundo Secretario
Lic. María Elizabeth Alva Castillo
Rúbrica.

(R.- 353683)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUEZA OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO:

VIDEO AUDIO Y MATERIAL DIGITAL, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 444/2012-IV, promovido por BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, por conducto de su apoderado legal, Ernesto López García, contra actos de la SEGUNDA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en el que se señala como terceros perjudicados entre otros a VIDEO AUDIO Y MATERIAL DIGITAL, S.A. DE C.V. y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al expediente de mérito, por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y demás documentos, a efecto de que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación, ocurra al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 26 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Fortres Mangas Martínez

Rúbrica.

(R.- 353806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 115/2012-V, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL RENTERIA FARIAS, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA, ALIMENTOS VENCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA RECLAMA LA SENTENCIA DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2012, DICTADA DENTRO DEL TOCA 2097/2011, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO CIVIL, SEGUIDO POR BANCO INTERNACIONAL, S.A., HOY SU CESIONARIO VICTOR MANUEL RENTERIA FARIAS, EN CONTRA DE ALIMENTOS VENCAS, S.A. DE C.V. Y OTRA."

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Norma Vaca Sánchez

Rúbrica.

(R.- 353900)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el
Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO**

C. UNIDAD SOCIOECONOMICA DE EXPLOTACION DE RECURSOS NO RENOVABLES DEL EJIDO 7 DE NOVIEMBRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 355/2012-V, PROMOVIDO POR SANTA GARCIA CERVANTES, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, EN EL CUAL LA UNIDAD SOCIOECONOMICA DE EXPLOTACION DE RECURSOS NO RENOVABLES DEL EJIDO 7 DE NOVIEMBRE, TIENE EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, Y TENIENDO EN CONSIDERACION QUE NO OBSTANTE QUE SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS PERTINENTES CON EL PROPOSITO DE EMPLAZARLO, SIN QUE SE HAYA LOGRADO SU LOCALIZACION, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO EL "EXCELSIOR" Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD CAPITAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DIAS HABILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACION SE REALICE AL TERCER DIA HABIL SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA COTEJADA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y SE LE HACE SABER ADEMAS, QUE SE HAN SEÑALADO LAS ONCE HORAS DEL VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO; EN LA INTELIGENCIA QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, APERCIBIDA DE QUE SI, PASADO ESE TERMINO, NO COMPARECE, SE LE HARAN LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Ciudad Victoria, Tamps., a 12 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Estado

Lic. Oscar García Martínez

Rúbrica.

(R.- 353902)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Para su respectiva publicación conforme a lo que se precisa, transcribo a usted el presente.

En los autos del juicio de garantías número 166/2012-II, promovido por Marlene Echavarría Quintero, contra actos del Juez Quinto de lo Civil, Actuario adscrito al Juzgado Quinto de lo Civil, y el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, en esta ciudad, reclamando substancialmente lo siguiente: "...la orden de desposeimiento y/o desalojo del inmueble que se identifica como lote de terreno número 10, de la manzana 25, de la calle del Tornado de la Sección Costa Hermosa del Fraccionamiento Playas de Tijuana..."; con fundamento en los artículos 30, fracción II, última parte de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazar a la tercero perjudicada Adriana Elizabeth Ramírez Vázquez, por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "El Mexicano" de esta ciudad, el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Domicilio: Paseo de los Héroes, número 10540, tercer piso, Desarrollo Urbano Río Tijuana, C.P. 22320., Tijuana, Baja California.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 5 de junio de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito

en el Estado de Baja California

Lic. Lidia Medrano Meza

Rúbrica.

(R.- 353910)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Víctor Manuel Escudero Ramírez.

En el juicio de amparo indirecto 367/2012, promovido por la quejosa JUANA RAMIREZ MORALES, contra la resolución de quince de diciembre de dos mil once, notificada por instructivo el veinticuatro de febrero de dos mil doce, en la Averiguación Previa 10405/(S.C.)/2009 seguida por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa XV del sector central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruida por el delito de fraude específico y abuso de confianza contra Víctor Manuel Escudero Ramírez, que se atribuye al procurador General de Justicia en el Estado y agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa XV del sector central de la Procuraduría General de Justicia, al tener el carácter de tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 6 de agosto de 2012.

La Secretaria

Lic. Elisa Alfoab López Quiroz

Rúbrica.

(R.- 353913)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

A ANTONIO LUCAS BALTAZAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN ACATAMIENTO AL ACUERDO DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN JUICIO DE AMPARO 871/2012-II-A, PROMOVIDO POR PEDRO PAULIN PERA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION, EN EL CUAL ES SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADO, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, A EFECTO DE QUE SE APERSONE EN DICHO JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI LAS ULTERIORES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN EL ENTENDIDO QUE SE DEJA A SU DISPOSICION LA COPIA DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE AMPARO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. ESTE EDICTO DEBE PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

Pachuca, Hgo., a 16 de agosto de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Francisco Alberto García Ramírez

Rúbrica.

(R.- 353921)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial
Nezahualcóyotl, Estado de México
Primera Secretaría
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES, a quienes se les hace saber que en el expediente 39/08 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por PORFIRIO DE JESUS ASCENCIO A TRAVES DE SUS ENDOSATARIOS EN PROCURACION RICARDO JIMENEZ NAVA y ERNESTO CARLOS JIMENEZ NAVA, en contra de ANSELMO RAMIREZ TORRES, EL Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ordenó subasta en PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble ubicado en Calle Texanita, Número 465, Lote 8, Manzana 309, Colonia Aurora también identificada como Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.10 metros con Lote 7, al sur: en 17.10 metros con Lote 9, al oriente: en 8.75 metros con Lote 24 y al poniente: en 9.05 metros con Calle Texanitas; con una superficie de 152.19 metros cuadrados. Debiendo anunciarse su venta por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Teniendo verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. Sirve de base el remate y postura legal, la que cubra las dos terceras partes del importe fijado en la actualización del avalúo, resultando la cantidad de \$929,000.00 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México el día diecisiete del mes de agosto del año dos mil doce.

AUTO: DE FECHA: Diez de Agosto del dos mil doce.

Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera
Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez
Rúbrica.

(R.- 353924)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

III

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUIS FERNANDO TORRES SANTIAGO.

SEÑORIA SALINAS SANCHEZ.

ALONDRA ARELLANO CERVANTES.

MARIA ELENA ESPINOZA VARGAS:

“INSERTO: Se comunica A LOS TERCEROS PERJUDICADOS LUIS FERNANDO TORRES SANTIAGO, SENORIA SALINAS SANCHEZ, ALONDRA ARELLANO CERVANTES Y MARIA ELENA ESPINOZA VARGAS; que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de once de noviembre de dos mil diez, se admitió a trámite la demanda de amparo 1218/2010-III, formulada por Adalberto Magaña Jiménez, en contra de actos del JUEZ QUINTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, (actualmente por fusión Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Indicado Distrito Judicial) por los siguientes actos reclamados:

“Del C. Juez Quinto Penal de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, reclamo el auto de formal prisión de fecha 13 de octubre del año en curso, dictado en la Causa Penal número 78/2010-2, acto en el que se omite analizar las violaciones procesales y por consecuencia Constitucionales que se hace valer en el apartado correspondiente es este escrito.”

Asimismo, por auto de veintiuno de diciembre de dos mil diez, se ordenó la acumulación del diverso juicio de amparo 1423/2010, promovido por el mismo quejoso Adalberto Magaña Jiménez, en la cual el acto reclamado lo hizo consistir en:

“a).- El C. Juez Quinto Penal de Primera Instancia de Cuautitlán, México, reclamo el auto de formal prisión dictado en fecha 15 de octubre del año en curso en mi contra, en la causa penal 197/2010, por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Cuautitlán, México, como probable responsable del delito de Cohecho, Juicio respecto del cual decliné su Competencia a Favor del Juez Quinto Penal de Primera Instancia de Cuautitlán, México, quien mediante auto de fecha 17 de noviembre del año en curso, reconoce y acepta la competencia, en la causa penal número 78/2010-2.

b).- De la Autoridad Responsable Juez Quinto Penal de Primera Instancia de Cuautitlán, México, señalo igualmente como acto reclamado, el auto de formal prisión dictado en fecha 16 de octubre del año en curso en mi contra, en la causa penal 197/2010, por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Cuautitlán, México, como probable responsable de cuatro delitos de Robo Agraviado, por haberse causado la muerte en agravio de FERNANDO TORRES SALINAS, RICARDO SERRANO YAÑEZ, JOSE LUIS VARGAS BUSTOS Y JOSE LUIS VARGAS ESPINOZA y finalmente en agravio de SERGIO ISAAC MERCADO RODRIGUEZ, respectivamente, Juicio respecto del cual la autoridad citada, decliné su Competencia a favor del Juez Quinto Penal de Primera Instancia de Cuautitlán, México, quien mediante auto de fecha 17 de noviembre del año en curso, reconoce y acepta la competencia, acumulándose los autos respectivos a la causa penal número 78/2010-2.”

Indíquese a los terceros perjudicados que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, citado en Boulevard Toluca, número cuatro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, de los edictos ordenados.

Lo anterior, a fin de que tengan conocimiento de la interposición del juicio, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la ley de la materia, en relación con el 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por lista que se fije en este Juzgado Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en un periódico de mayor circulación en la república. Naucalpan, Estado de México, dieciocho de julio de dos mil doce. Doy Fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

Lic. José Roberto Rodríguez Martínez

Rúbrica.

(R.- 353495)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juez Primero de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial
EDICTO

DEPENDENCIA: JUZGADO 1o. DE 1a. INST. PENAL
(PROFESOR ROMERO 11 Y 12 #45 COL. INDUSTRIAL).

SECCION: PENAL

EXPEDIENTE: 165/2008

ASUNTO: Edicto.

ACUERDO.

En Matamoros, Tamaulipas, a (27) veintisiete de junio de dos mil doce (2012).

Se tiene por recibido el oficio signado por el licenciado Ignacio García Zuñiga, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, abrase cuadernillo auxiliar con motivo del juicio de amparo directo promovido por los sentenciados de autos, en contra de la ejecutoria dictada en Segunda Instancia, y en atención a lo ordenado por la Superioridad, este Organismo Jurisdiccional, apegándose a lo dispuesto en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y agotados todos los medios a su alcance y tomando todas las medidas pertinentes con objeto de investigar el paradero y lugar de residencia del tercero perjudicado Guadalupe Blanco Mendoza, tercero perjudicado que es el emplazable al juicio de amparo; por lo tanto con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, al agotarse los medios al alcance de este Tribunal para indagar el domicilio del tercero perjudicado de merito y ante la imposibilidad de lograr ese objetivo; con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa del artículo II de la Ley de Amparo, se ordena emplazar al tercero perjudicado GUADALUPE BLANCO MENDOZA, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la república mexicana y se fijaran además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber al tercero perjudicado que cuenta con un termino de treinta días, para que si lo estima pertinente ocurra directamente a juicio, así mismo infórmesele a dicho perjudicado que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, por otro lado y con objeto de dar cumplimiento a lo antes mencionado requiérase a los quejosos Alfredo Rodriguez Vazquez y Jesus Alfredo Rodriguez Ceceño ya sea por si mismos o por conducto de su autorizado en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, para que en el improrrogable termino de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación de este auto comparezca ante este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, con el objeto de recibir los edictos correspondientes para su publicación, los cuales correrán a su costa; en el entendido que una vez que se haya realizado la reseñada publicación, deberá presentar ante este Organismo Jurisdiccional las constancias que acrediten la orden de publicación de los edictos mencionados, de igual forma comuníquese lo anterior a la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, con residencia oficial en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 91, 307 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Licenciado LEOBARDO MARTINEZ CONTRERAS Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el licenciado JOSE LUIS GARCIA GONZALEZ, Secretario de Acuerdos y que da fe. Doy fe.

Enseguida se publicó en lista.

Secretario de Acuerdos
Lic. José Luis García González
Rúbrica.

(R.- 353688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio ordinario civil 19/2006, promovido por FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO (en liquidación), por conducto de su representante Gabino Ignacio Pérez de la Rosa, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la demandada MARIA GUADALUPE GONZALEZ VEGA y/o MARIA GUADALUPE GONZALEZ DE NAVARRO y/o GUADALUPE GONZALEZ DE NAVARRO, por auto de diecinueve de julio de dos mil doce, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; la parte actora en el presente juicio reclama las pretensiones siguientes: "De todos los demandados: A) La reivindicación del inmueble ubicado entre los kilómetros 119+771.00 al 119+814.00 perteneciente a la línea "C" México-Balsas; cuya localización urbana es Avenida Leandro Valle No. 1102, Colonia Vergel "La Pera", C.P. 62270, en Cuernavaca, Estado de Morelos, con una superficie de 3,000.00 m²; a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, (en liquidación). B) Como consecuencia de la prestación anterior se les condene, a llevar a cabo la restitución a la actora del inmueble materia del presente juicio, abierto y desocupado, sin mediar retribución económica alguna para mi representada. C) Condenar a los demandados al pago de todo impuesto, derecho, contribución o prestación fiscal causada, por el uso que le dan a los locales que forman parte del bien inmueble materia del presente juicio, tales como energía eléctrica, teléfono, agua, y aquellas otras que resulten con sus correspondientes accesorios, hasta la total desocupación y entrega del inmueble materia del presente juicio, conceptos que se cuantificarán en ejecución de sentencia. D) Con base en la presunción legal que le asiste a mi representada como legítima propietaria en términos de lo dispuesto en el artículo 895 y 896 del Código Civil Federal, la declaración Judicial que reconozca y declare a Ferrocarriles Nacionales de México como suyas todas aquellas obras, construcciones y mejoras útiles o de ornato realizadas en el bien inmueble de referencia, sin obligación de pago de cantidad y/o compensación alguna, por haber sido erigidas sin su consentimiento. E) El pago de gastos y costas que se causen en el presente juicio. Asimismo en lo particular: De la C. María Guadalupe González Vega también conocida socialmente como María Guadalupe González de Navarro y/o Guadalupe González de Navarro, a partir del día 1º. de enero de 2005: F).-El pago de la cantidad de \$262,500 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a los frutos percibidos con motivo del arriendo y/o subarrendamiento de los siguientes locales: 1.- La cantidad de \$63,000.000 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes al local "E" ocupado por la C. Irma Pinelo Palma y/o Joaquín Sánchez Pura y/o negociación denominada Lavado de Autos, pagando una renta mensual de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). 2.- La cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al local "G" ocupado por el C. Mauricio Oliva Badillo y/o negociación de Taller Mecánico, pagando una renta mensual de \$6,000.00 (TRES (SIC) MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- La cantidad de \$73,500.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al local "D" y "F", ocupado por la empresa denominada Química Tesa, S.A. de C.V., abarcando el período del 1 de enero de 2005 a la fecha, pagando una renta mensual de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Cantidades todas estas que mi representada tiene conocimiento, derivado de la Fe de Hechos, de fecha 14 de marzo de 2006, levantada en el domicilio donde se encuentran localizados dichos locales.

Asimismo los frutos hasta ahora indeterminados correspondientes al arrendamiento y/o subarrendamiento a los:

4.- C. Luis Felipe Flores Guerrero y/o a la negociación denominada Fábrica de Muebles, Diseño y Arquitectura que ocupa los locales identificados como "A" y "B" y a:

5.- La empresa Cristales Inastillables de Cuernavaca, S.A. de C.V. que ocupa el local identificado con la letra "C".

Que por desconocer los montos que pagan por concepto de renta mensual y a efecto de determinarlos, en caso de negativa u omisión a proporciona (sic), los mismos serán cuantificados a juicio de peritos.

Mas aquellos frutos que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto, respecto del arrendamiento o subarrendamiento de los locales del inmueble de referencia, los cuales también serán cuantificados en ejecución de sentencia y en su defecto por peritos.

G) El pago de la cantidad de \$23,625.00 (VEINTITRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses generados al tipo legal del 9% correspondientes a la suma de \$262,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y los correspondientes a los frutos obtenidos en los locales ocupados por el C. Luis Felipe Flores Guerrero y/o a la negociación denominada Fábrica de Muebles, Diseño y Arquitectura y de la empresa Cristales Inastillables de Cuernavaca, S.A. de C.V. más lo que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia y en su caso por peritos, lo anterior en base al criterio jurisprudencial siguiente: "INTERESES BANCARIOS CUANTIFICACION DE LOS NO PERCIBIDOS..."

H) Los frutos que dejó de percibir mi representada a causa del subarrendamiento y ocupación del inmueble de referencia, sin su permiso o autorización, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia y en su caso por peritos, ello de acuerdo a lo dispuesto por el criterio jurisprudencial siguiente: "ACCION REINVIDICATORIA LAS RENTAS

DEL INMUEBLE QUE SE RECLAMAN COMO FRUTOS SON DIFERENTES DE LAS QUE SE DEMANDAN EN VIA DE PERJUICIOS...”.

En lo particular:

l) El pago de lo indebido, consistente en todas y cada una de las rentas que a partir de su emplazamiento a juicio le sigan pagando los codemandados: C. Luis Felipe Flores Guerrero y/o a la negociación denominada Fábrica de Muebles, Diseño y Arquitectura que ocupa los locales identificados como “A” y “B”; la empresa denominada Cristales Inastillables de Cuernavaca, S.A. de C.V. que ocupa el local identificado con la letra “C”, los CC. Irma Pinelo Palma y/o Joaquín Sánchez Puro y/o negociación denominada Lavado de Autos que ocupan el local identificado con la letra “E”, el C. Mauricio Oliva Badillo y/o negociación de Taller Mecánico que ocupan el local identificado con la letra “G” y la empresa denominada Química Tesa, S.A. de C.V. que ocupa los locales identificados como “D” y “F”; a la también demandada María Guadalupe González Vega también conocida socialmente como María Guadalupe González de Navarro y/o Guadalupe González de Navarro, por el uso de los locales ubicados en el inmueble materia de la presente demanda.

Ahora, este Juzgado de Distrito hace del conocimiento a MARIA GUADALUPE GONZALEZ VEGA y/o MARIA GUADALUPE GONZALEZ DE NAVARRO y/o GUADALUPE GONZALEZ DE NAVARRO, que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos en mención, deberá presentarse en la oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicados en Boulevard del Lago número 103, Edificio “A”, Cuarto Nivel, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, a efecto de producir su contestación a la demanda; apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de rotulón; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 26 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, encargado del despacho por vacaciones del titular, autorizadas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en Sesión de tres de julio de dos mil doce, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación

Lic. Efrén Mejía López

Rúbrica.

(R.- 353908)

AVISOS GENERALES

Pemex Gas y Petroquímica Básica

PORCENTAJE DE GAS COMBUSTIBLE PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE NACIONAL INTEGRADO (STNI)

Con fundamento en el artículo 3o. fracción X, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y las resoluciones número RES/311/2010, RES/383/2010, RES/123/2011, RES/214/2012 y RES/273/2012 de la CRE, se publica actualización del porcentaje de gas combustible para el STNI.

Vigente a partir del 1 de septiembre de 2012

Porcentaje Unico de Gas Combustible para el STNI	Unidades
0.6770	%

México, D.F., a 22 de agosto de 2012.

El Gerente Comercial de Transporte

Lic. Jaime de Pablo Carretero Román

Rúbrica.

(R.- 353926)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del inicio de procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.822/2012 de fecha 10 de julio de 2012, en contra de la empresa "TRANSPORTADORA CARIBBEAN BREEZE S.A. DE C.V.", permisionaria del Servicio Público Federal de Turismo Nacional; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección ordenada en el oficio S.C.T.6.22.1.408/2012, se desprende que la empresa permisionaria del servicio de Autotransporte Federal "TRANSPORTADORA CARIBBEAN BREEZE S.A. DE C.V.", se encuentra contraviniendo lo previsto en el artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; y por lo tanto, esta autoridad ordena INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DE LA EMPRESA PERMISIONARIA "TRANSPORTADORA CARIBBEAN BREEZE S.A. DE C.V."; por lo que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes, con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de Noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por la empresa "TRANSPORTADORA CARIBBEAN BREEZE S.A. DE C.V.", ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la empresa antes citada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.822/2012, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 18 de julio de 2012.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 353783)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del inicio de procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.877/2012 de fecha 16 de julio de 2012, en contra de "SERGIO ENRIQUE POOT MARTINEZ", permisionario del Servicio Público Federal de Carga General; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección ordenada en el oficio S.C.T.6.22.1.328/2011, se desprende que el permisionario del servicio de Autotransporte Federal "SERGIO ENRIQUE POOT MARTINEZ", se encuentra contraviniendo lo previsto en el artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; y por lo tanto, esta autoridad ordena INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DEL

PERMISIONARIO "SERGIO ENRIQUE POOT MARTINEZ", por lo que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes, con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de Noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por el permisionario "SERGIO ENRIQUE POOT MARTINEZ", ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al permisionario antes citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.877/2012, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente

Chetumal, Q. Roo, a 18 de julio de 2012.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán

Rúbrica.

(R.- 353785)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del inicio de procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.879/2012 de fecha 16 de julio de 2012, en contra de "SALVADOR BARRERA VIVEROS", permisionario del Servicio Público Federal de Carga General; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección ordenada en el oficio S.C.T.6.22.1.332/2012, se desprende que el permisionario del servicio de Autotransporte Federal "SALVADOR BARRERA VIVEROS", se encuentra contraviniendo lo previsto en el artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; y por lo tanto, esta autoridad ordena INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DEL PERMISIONARIO "SALVADOR BARRERA VIVEROS", por lo que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes, con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de Noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y

cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por el permisionario "SALVADOR BARRERA VIVEROS", ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al permisionario antes citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.879/2012, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 18 de julio de 2012.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 353786)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del inicio de procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.878/2012 de fecha 16 de julio del 2012, en contra de "MARCOS DOMINGUEZ HERNANDEZ", permisionario del Servicio Público Federal de Turismo Nacional; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección ordenada en el oficio S.C.T.6.22.1.330/2012, se desprende que el permisionario del servicio de Autotransporte Federal "MARCOS DOMINGUEZ HERNANDEZ", se encuentra contraviniendo lo previsto en el artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; y por lo tanto, esta autoridad ordena INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DEL PERMISIONARIO "MARCOS DOMINGUEZ HERNANDEZ", por lo que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes, con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de Noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por el permisionario "MARCOS DOMINGUEZ HERNANDEZ", ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al permisionario antes citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.878/2012, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 18 de julio de 2012.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 353788)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del inicio de procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.880/2012 de fecha 16 de julio del 2012, en contra de la empresa "FALCON TOURS S.A. DE C.V.", permisionaria del Servicio Público Federal de Turismo Nacional; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección ordenada en el oficio S.C.T.6.22.1.402/2012, se desprende que la empresa permisionaria del servicio de Autotransporte Federal "FALCON TOURS S.A. DE C.V.", se encuentra contraviniendo lo previsto en el artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; y por lo tanto, esta autoridad ordena INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DE LA EMPRESA PERMISIONARIA "FALCON TOURS S.A. DE C.V."; por lo que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes, con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de Noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por la empresa "FALCON TOURS S.A. DE C.V.", ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la empresa antes citada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.880/2012, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 18 de julio de 2012.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 353789)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1663/11-EPI-01-6
Actor: Manufacturas Especializadas, S.A.
EDICTO

MANUFACTURAS METALICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1663/11-EPI-01-6, promovido por MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS, S.A., en contra de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras MA/M/1985/1110226 de fecha 31 de mayo de 2011, con fecha 4 de junio de 2012 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a MANUFACTURAS METALICAS

ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V. al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre del 2010, en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1o. de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 4 de junio de 2012.

La C. Magistrada Instructora de la Sala

Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Mag. Rosana Edith de la Peña Adame

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 353905)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 564/10-EPI-01-4
Actor: Domecq Wines España, S.A.
EDICTO

HECTOR HERNANDEZ FERREIRA

En los autos del juicio contencioso administrativo número 564/10-EPI-01-4, promovido por DOMEQ WINES ESPAÑA, S.A., en contra del Titular de la Subdirectora Divisional de Examen de Signos Distintivos "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 20090583376, de fecha 15 de diciembre de 2009; se dictó un acuerdo fecha 21 de mayo de 2010, en donde se ordenó emplazar al C. HECTOR HERNANDEZ FERREIRA, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 15 de mayo de 2012.

La C. Magistrada Instructora y Presidenta de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Lic. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Denisse Juárez Herrera

Rúbrica.

(R.- 353958)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 564/10-EPI-01-4
Actor: Domecq Wines España, S.A.
EDICTO

C. JORGE ANTONIO DUEÑAS LOZANO

En los autos del juicio contencioso administrativo número 564/10-EPI-01-4, promovido por DOMEQ WINES ESPAÑA, S.A., en contra del Titular de la Subdirectora Divisional de Examen de Signos Distintivos "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 20090583376, de fecha 15 de diciembre de 2009; se dictó un acuerdo fecha 21 de mayo de 2010; en donde se ordenó emplazar al C. JORGE ANTONIO DUEÑAS LOZANO, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 18 de mayo de 2012.

La C. Magistrada Instructora y Presidenta de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Lic. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Denisse Juárez Herrera

Rúbrica.

(R.- 353959)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 564/10-EPI-01-4
Actor: Domecq Wines España, S.A.
EDICTO

UNION DE GRANDES MARCAS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 564/10-EPI-01-4, promovido por DOMEQ WINES ESPAÑA, S.A., en contra del Titular de la Subdirectora Divisional de Examen de Signos Distintivos "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 20090583376, de fecha 15 de diciembre de 2009; se dictó un acuerdo fecha 21 de mayo de 2010; en donde se ordenó emplazar a UNION DE GRANDES MARCAS, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 16 de mayo de 2012.

La C. Magistrada Instructora y Presidenta de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Lic. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Denisse Juárez Herrera

Rúbrica.

(R.- 353960)

WAN LI TIRES MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

ACTIVO	
CIRCULANTE	
CAJA	\$100,000.00
TOTAL CIRCULANTE	\$100,000.00
FIJO	
TOTAL FIJO	\$0.00
DIFERIDO	
TOTAL DIFERIDO	\$0.00
SUMA EL ACTIVO	\$100,000.00
PASIVO	
CIRCULANTE	0.00
TOTAL CIRCULANTE	0.00
FIJO	
TOTAL FIJO	0.00
DIFERIDO	
TOTAL DIFERIDO	0.00
SUMA EL PASIVO	\$0.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	\$100,000.00
TOTAL CAPITAL	\$100,000.00
SUMA EL CAPITAL	\$100,000.00
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	\$100,000.00

México, D.F., a 6 de agosto de 2012.
Wan Li Tires México, S.A. de C.V.
Calle Toledo No. 4, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México, Distrito Federal
Liquidador
C.P. Víctor Manuel Morales Villarreal
Rúbrica.

(R.- 353394)

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES FMASE,
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 29 DE JUNIO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	\$0
Pasivo	
Capital	\$0

México, D.F., a 27 de julio de 2012.
Liquidador
Gloria Martínez Balderrabano
Rúbrica.

(R.- 352609)

PROMOTORA DIMX, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 5 DE JULIO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	\$0
Pasivo	
Capital	\$0

México, D.F., a 10 de agosto de 2012.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 353356)

IMPORTADORA Y EXPORTADORA
DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE JULIO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 8 de agosto de 2012.
Liquidador
Gloria Martínez Balderrabano
Rúbrica.

(R.- 353213)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,203.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, aprobadas por el Vigésimoprimer Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, celebrado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el veintiuno de agosto de dos mil nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* las Actas, Resoluciones y Recomendaciones aprobadas por el Vigésimoprimer Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, celebrado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del diecisiete al veintiuno de agosto de dos mil nueve, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

Las Actas, Resoluciones y Recomendaciones mencionadas fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintitrés de febrero de dos mil doce, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del tres de abril del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el dieciséis de abril de dos mil doce, fue depositado ante la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, el trece de junio del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el catorce de agosto de dos mil doce.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, aprobadas por el Vigésimoprimer Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, celebrado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el veintiuno de agosto de dos mil nueve, cuyo texto es el siguiente:



UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ACTAS, RESOLUCIONES Y
RECOMENDACIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS
AMERICAS, ESPAÑA Y
PORTUGAL

CONGRESO DE SANTIAGO DE CHILE, 2009

SECRETARIA GENERAL DE LA UPAEP

INDICE GENERAL DE MATERIAS

Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal

Noveno Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal

Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal

Reglamento de Cooperación Técnica

Resoluciones y Recomendaciones del 21º Congreso de la Unión

Reglamento de la Secretaría General

Manual de Cooperación Técnica

Reglamento del Fondo de Terceros

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA

Y PORTUGAL

CERTIFICO:

Que el Noveno Protocolo Adicional a la Constitución, el Reglamento General y el Reglamento de Cooperación Técnica de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las Resoluciones y Recomendaciones del 21º Congreso, contenidos en este libro, son copia fiel de los originales aprobados por el Vigésimoprimer Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, el día veintiuno de agosto del año dos mil nueve, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.

Dra. Serrana Bassini Casco

Secretaria General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal

Rúbrica.

**CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS,
ESPAÑA Y PORTUGAL**

Modificada por los Protocolos Adicionales de Lima - 1976, Managua - 1981, La Habana - 1985, Buenos aires - 1990, Montevideo - 1993, Panamá - 2000, Río de Janeiro - 2005, Montevideo - 2007 y Santiago de Chile - 2009

CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ÍNDICE**Preámbulo****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Art.**

1. Misión de la Unión
2. **Finalidades** de la Unión
3. Integración, territorio y libertad de tránsito
4. Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales
5. Miembros de la Unión
6. Ámbito de la Unión
7. Sede de la Unión
8. Idioma oficial de la Unión
9. Personería jurídica
10. Privilegios e inmunidades

CAPÍTULO II**ADHESIÓN, ADMISIÓN Y RETIRO DE LA UNIÓN**

11. Adhesión o admisión en la Unión
12. Retiro de la Unión

CAPÍTULO III**ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN**

13. Órganos de la Unión
14. Congreso
15. Congreso Extraordinario
16. Consejo Consultivo y Ejecutivo
17. Secretaría General

CAPÍTULO IV**ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA UNIÓN****Art.**

18. Actas de la Unión
19. Resoluciones y Recomendaciones del Congreso
20. Decisiones del Consejo

CAPÍTULO V**FINANZAS**

21. Gastos de la Unión

CAPÍTULO VI**ACEPTACIÓN DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNIÓN**

22. Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión
23. Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión
24. Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

CAPÍTULO VII**MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN**

25. Presentación de proposiciones
26. Modificación de la Constitución. Ratificación
27. Modificación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica y de las Resoluciones y Recomendaciones

CAPÍTULO VIII**LEGISLACIÓN Y REGLAS SUBSIDIARIAS**

Art.

28. Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

CAPÍTULO IX**SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

29. Arbitraje

CAPÍTULO X**DISPOSICIONES FINALES**

30. Vigencia y duración de la Constitución

CONSTITUCIÓN DE LA**UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA y PORTUGAL****PREÁMBULO**

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países o territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, en adelante Unión,

asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional;

teniendo en cuenta que los países o territorios miembros deben asegurar prestaciones postales de calidad y asequibles, a través de los operadores que designen como proveedores del servicio postal universal;

advirtiendo que resulta imperioso que, además, dichos operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes;

conscientes de que, para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a nivel gubernamental y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1****Misión de la Unión**

La Unión tiene como misión **fortalecer la integración regional del sector postal, el servicio de calidad a todas las personas, la reforma y modernización del sector a través de la cooperación, propiciando un desarrollo sostenible.**

Artículo 2**Finalidades de la Unión**

La Unión tiene **las** siguientes **finalidades**:

- a) promover la prestación del servicio postal universal, así como el desarrollo del sector postal en la región, mediante su reforma en los países o territorios miembros, transformando y modernizando sus organizaciones y capacitando a sus recursos humanos;
- b) coordinar y fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros;
- c) coordinar y fomentar el intercambio de información y conocimiento en los ámbitos operativo, regulatorio y gubernamental;
- d) mejorar la calidad de servicio, la interconexión y la seguridad de las redes, a través de la promoción y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que permita la medición del desempeño de los servicios postales así como una mayor fiabilidad en el intercambio de datos entre los países o territorios miembros, coadyuvando a satisfacer de esta forma las demandas de los usuarios y clientes;
- e) garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial adoptada por la Unión Postal Universal "UPU", favoreciendo la interacción, coordinación y comunicación con dicha Organización, las demás Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes vinculadas al sector postal.

Artículo 3**Integración, territorio y libertad de tránsito**

1. Los países o territorios miembros que adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos postales comprendidos tanto en el Servicio Postal Universal como en el resto de los servicios postales facultativos, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.
2. A tal efecto, en todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

Artículo 4**Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales**

1. La Unión es independiente de cualquier otra organización y mantiene relaciones con la Unión Postal Universal y, bajo condiciones de reciprocidad, con las Uniones Postales Restringidas. Cuando existan intereses comunes que así lo requieran, podrá sostener relaciones con otros organismos internacionales.
2. Ejerce sus actividades en el marco de las disposiciones de la Unión Postal Universal, a cuyo efecto mantiene su carácter de Unión Restringida de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 5**Miembros de la Unión**

Son miembros de la Unión:

- a) los países o territorios que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;
- b) los países o territorios que adquieran la calidad de miembros conforme al artículo 11.

Artículo 6**Ámbito de la Unión**

La Unión tiene en su ámbito:

- a) los territorios de los países o territorios miembros;
- b) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan – desde el punto de vista postal – de países o territorios miembros.

Artículo 7

Sede de la Unión

La Sede de la Unión y de sus Órganos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 8

Idioma oficial de la Unión

El idioma oficial de la Unión es el Español.

Artículo 9

Personería Jurídica

Todo país o territorio miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 10

Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países o territorios miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de su misión.
2. Los representantes de los países o territorios miembros que formen parte de las delegaciones a las reuniones de los órganos de la Unión, o que cumplan misiones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
3. También gozará de estas prerrogativas el personal de la Secretaría General de la Unión cuando cumpla misiones oficiales.

CAPÍTULO II

ADHESIÓN, ADMISIÓN Y RETIRO DE LA UNIÓN

Artículo 11

Adhesión o admisión en la Unión

1. Los países o territorios que estén ubicados en el Continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún país o territorio miembro, podrán adherir a la Unión.
2. Todo país soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión a la Unión.
3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Artículo 12

Retiro de la Unión

Todo país o territorio tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN

Artículo 13

Órganos de la Unión

1. La Unión se estructura en los siguientes Órganos:
 - a) el Congreso;
 - b) el Consejo Consultivo y Ejecutivo, en adelante el "Consejo" y su Comité de Gestión;
 - c) la Secretaría General.
2. Los Órganos permanentes de la Unión son: el Consejo y su Comité de Gestión y la Secretaría General.

Artículo 14

Congreso

1. El Congreso es el Órgano supremo de la Unión.
2. El Congreso se compondrá de los representantes de los países o territorios miembros.

Artículo 15

Congreso Extraordinario

A solicitud de tres países o territorios miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros con derecho de voto, se podrá celebrar un Congreso Extraordinario.

Artículo 16

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión, **mediante la aplicación del Plan de Acción anual de la Secretaría General, priorizando las líneas de acción de esta, conforme a la Estrategia aprobada por el Congreso** y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal. Asimismo supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.
2. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 17

Secretaría General

1. La Secretaría General, bajo el control del Consejo, es el Órgano Permanente de trabajo de la Unión para la ejecución **del Plan Estratégico de la Unión, así como** el enlace entre sus miembros. Desempeña la Secretaría del Congreso, del Consejo y su Comité de Gestión, y de los grupos de trabajo, a los cuales asiste en sus funciones.
2. La Secretaría General radica en la sede de la Unión y está dirigida por un Secretario General, bajo la Alta Inspección de la República Oriental del Uruguay.

CAPÍTULO IV

ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA UNIÓN

Artículo 18

Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión, define su misión y contiene sus reglas orgánicas.
2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países o territorios miembros.
3. La Constitución y el Reglamento General de la Unión no pueden ser objeto de reservas.
4. El Reglamento de Cooperación Técnica contiene la normativa obligatoria que rige la materia en el ámbito de la Unión.

Artículo 19

Resoluciones y Recomendaciones del Congreso

1. Resoluciones

Las Resoluciones expresarán la voluntad del Congreso y se referirán a la **Estrategia, a las actividades** de la Unión o a ciertos aspectos de la prestación de los servicios postales de la región.

Las Resoluciones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

Las Resoluciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

2. Recomendaciones

Las Recomendaciones expresarán la opinión del Congreso respecto a iniciativas o mejores prácticas que se consideren aconsejables para el desarrollo de los servicios postales en los países o territorios miembros, que las aplicarán en la medida de lo posible.

Las Recomendaciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

3. El Protocolo Final, anexo eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

Artículo 20

Decisiones del Consejo

1. Las Decisiones expresan la voluntad del Consejo sobre todos los aspectos de su competencia acerca de los cuales se pronuncie formalmente.
2. Las Decisiones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

CAPÍTULO V FINANZAS

Artículo 21

Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:
 - a) **el Presupuesto para cada año durante el período cuatrienal siguiente;**
 - b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.
2. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los países o territorios miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país o territorio miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.
3. En caso de adhesión a la Unión, el Gobierno del país o territorio interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

CAPÍTULO VI

ACEPTACIÓN DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNIÓN

Artículo 22

Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión, por los Representantes Plenipotenciarios de los países o territorios miembros, tendrá lugar al término del Congreso.
2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los países o territorios signatarios.
3. La aprobación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica, del Protocolo Adicional a la Constitución y de las Resoluciones se regirá por las reglas constitucionales de cada país o territorio miembro signatario.
4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los países o territorios signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.
5. Si un país o territorio miembro no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas, tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 23

Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás países o territorios miembros.

Artículo 24

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

1. Los países o territorios miembros que no hayan suscrito las Actas y las demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el plazo más breve posible.
2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los países o territorios miembros.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN

Artículo 25

Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones que modifiquen las Actas de la Unión, así como las de Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:
 - a) por un país o territorio miembro;

- b) por el Consejo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.
2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo 26

Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por al menos dos tercios de los países o territorios miembros de la Unión, con derecho de voto.
2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.
3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los países o territorios miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos 22 y 23.

Artículo 27

Modificación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica y de las Resoluciones y Recomendaciones

El Reglamento General, el Reglamento de Cooperación Técnica, así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el marco de sus disposiciones.

CAPÍTULO VIII**LEGISLACIÓN Y REGLAS SUBSIDIARIAS****Artículo 28**

Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso se registrarán, en su orden:

- 1° por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;
- 2° por los acuerdos que entre sí firmaren los países o territorios miembros;
- 3° por la legislación interna de cada país o territorio miembro.

CAPÍTULO IX**SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS****Artículo 29**

Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre los países o territorios miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

CAPÍTULO X**DISPOSICIONES FINALES****Artículo 30**

Vigencia y duración de la Constitución

La presente Constitución entró en vigor el primero de Julio del año mil novecientos setenta y dos, y permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros han firmado la presente Constitución en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

**NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA
UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**

Santiago de Chile, 2009

**NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS
AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL****ÍNDICE**

Art.

- I. Misión de la Unión
- II. Finalidades de la Unión
- III. Privilegios e inmunidades
- IV. Consejo Consultivo y Ejecutivo
- V. Secretaría General
- VI. Resoluciones y Recomendaciones del Congreso
- VII. Gastos de la Unión

**NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS
AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**

Los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países y territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunidos en la ciudad de Santiago, visto el Artículo 26, párrafo 2, de la Constitución de la Unión, Montevideo 2007, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

Artículo I

(artículo 1, modificado)

Misión de la Unión

La Unión tiene como misión fortalecer la integración regional del sector postal, el servicio de calidad a todas las personas, la reforma y modernización del sector a través de la cooperación, propiciando un desarrollo sostenible.

Artículo II

(artículo 2, modificado)

Finalidades de la Unión

La Unión tiene las siguientes finalidades:

- a) promover la prestación del servicio postal universal, así como el desarrollo del sector postal en la región, mediante su reforma en los países o territorios miembros, transformando y modernizando sus organizaciones y capacitando a sus recursos humanos;
- b) coordinar y fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros;
- c) coordinar y fomentar el intercambio de información y conocimiento en los ámbitos operativo, regulatorio y gubernamental;

- d) mejorar la calidad de servicio, la interconexión y la seguridad de las redes, a través de la promoción y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que permita la medición del desempeño de los servicios postales así como una mayor fiabilidad en el intercambio de datos entre los países o territorios miembros, coadyuvando a satisfacer de esta forma las demandas de los usuarios y clientes;
- e) garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial adoptada por la Unión Postal Universal "UPU", favoreciendo la interacción, coordinación y comunicación con dicha Organización, las demás Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes vinculadas al sector postal.

Artículo III

(artículo 10, modificado)

Privilegios e inmunidades

- 1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países o territorios miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de su misión.
- 2. Los representantes de los países o territorios miembros que formen parte de las delegaciones a las reuniones de los órganos de la Unión, o que cumplan misiones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
- 3. También gozará de estas prerrogativas el personal de la Secretaría General de la Unión cuando cumpla misiones oficiales.

Artículo IV

(artículo 16, modificado)

Consejo Consultivo y Ejecutivo

- 1. El Consejo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión, mediante la aplicación del Plan de Acción anual de la Secretaría General, priorizando las líneas de acción de esta, conforme a la Estrategia aprobada por el Congreso y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal. Asimismo supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.
- 2. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo V

(artículo 17, modificado)

Secretaría General

- 1. La Secretaría General, bajo el control del Consejo, es el Órgano Permanente de trabajo de la Unión para la ejecución del Plan Estratégico de la Unión, así como el enlace entre sus miembros. Desempeña la Secretaría del Congreso, del Consejo y su Comité de Gestión, y de los grupos de trabajo, a los cuales asiste en sus funciones.
- 2. La Secretaría General radica en la sede de la Unión y está dirigida por un Secretario General, bajo la Alta Inspección de la República Oriental del Uruguay.

Artículo VI

(artículo 19, modificado)

Resoluciones y Recomendaciones del Congreso**1. Resoluciones**

Las Resoluciones expresarán la voluntad del Congreso y se referirán a la Estrategia, a las actividades de la Unión o a ciertos aspectos de la prestación de los servicios postales de la región.

Las Resoluciones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

Las Resoluciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

2. Recomendaciones

Las Recomendaciones expresarán la opinión del Congreso respecto a iniciativas o mejores prácticas que se consideren aconsejables para el desarrollo de los servicios postales en los países o territorios miembros, que las aplicarán en la medida de lo posible.

Las Recomendaciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

3. El Protocolo Final, anexoado eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.**Artículo VII**

(artículo 21, modificado)

Gastos de la Unión**1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:**

- a) el Presupuesto para cada año durante el período cuatrienal siguiente;
- b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los países o territorios miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país o territorio miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.**3. En caso de adhesión a la Unión, el Gobierno del país o territorio interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.**

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el día primero de enero de dos mil diez y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría General de la Unión. La Secretaría General entregará una copia a cada parte.

Firmado en la ciudad de Santiago de Chile, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil nueve.

**REGLAMENTO GENERAL DE LA
UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**

Santiago de Chile, 2009

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**ÍNDICE****PREÁMBULO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Art.**

101. Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

102. Retiro de la Unión. Procedimiento

CAPÍTULO II**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN**

103. Organización y funcionamiento de los Congresos

104. **Atribuciones del Presidente y Vicepresidentes del Congreso**

105. Delegaciones

106. Poderes de los delegados

107. Observadores

108. Presentación y examen de las proposiciones

109. Deliberaciones

110. Mociones de orden y mociones de procedimiento

111. Votaciones

112. Informes de las sesiones

113. Organización y funcionamiento de los Congresos Extraordinarios

114. Consejo Consultivo y Ejecutivo

115. Instrumentos y métodos de trabajo del Consejo

116. Comité de Gestión

117. Grupos de Trabajo

CAPÍTULO III**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN**

118. Atribuciones

119. Secretario General y Consejero de la Unión

120. Personal de la Secretaría General

121. Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión

122. Colaboración con la Secretaría General de la Unión

CAPÍTULO IV**AUTORIDAD DE ALTA INSPECCIÓN**

123. Deberes del gobierno del país sede

124. Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

CAPÍTULO V**MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN**

125. Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento

126. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, al Reglamento de Cooperación Técnica, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

**CAPÍTULO VI
FINANZAS DE LA UNIÓN**

127. Presupuesto de la Unión
128. Fondo de ejecución presupuestario
129. Contribución de los países o territorios miembros
130. Fiscalización y anticipos
131. Rendición de cuentas
132. Auditoría externa
133. Pago de las cuotas contributivas
134. Sanciones automáticas

**CAPÍTULO VII
LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNIÓN**

135. Lenguas

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

136. Vigencia y duración del Reglamento General

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**PREÁMBULO**

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países y territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptan, de común acuerdo, el presente Reglamento General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2 de la Constitución, Montevideo 2007, con el fin de asegurar su aplicación y el funcionamiento de la Unión.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 101**

Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. La nota de adhesión o la solicitud de admisión deberá dirigirse, por el gobierno del país o territorio interesado, a la Secretaría General, que la comunicará a los demás países o territorios miembros de la Unión.
2. Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud del país o territorio interesado sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los países o territorios miembros.
3. Se considerará que los países y territorios miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.
4. La adhesión o admisión de un país o territorio en calidad de miembro será notificada por la Secretaría General a los gobiernos de todos los países y territorios miembros de la Unión.
5. Al país o territorio solicitante se le comunicará el resultado y, si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

Artículo 102

Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Todo país o territorio miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución, que deberá comunicarse a la Secretaría General y, por ésta, a los demás gobiernos de los países o territorios miembros.
2. El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por la Secretaría General de la denuncia prevista en el párrafo 1.
3. Todo país o territorio miembro que se retire deberá cumplir con todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión, hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN

Artículo 103

Organización y funcionamiento de los Congresos

1. Los representantes de los países y territorios miembros se reunirán en Congreso cada cuatro años, aproximadamente.
2. Cada Congreso designará al país o territorio miembro en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente, siempre que mediare invitación, a tal efecto, del país o territorio designado. Si fuesen varios invitantes, la decisión tendrá lugar mediante votación secreta, según lo dispuesto en el artículo 111 del presente Reglamento.
3. Si no fuere posible la realización de un Congreso en el país o territorio elegido, la Secretaría General, con la urgencia del caso, realizará las gestiones necesarias para tratar de encontrar un país o territorio que esté dispuesto a ser sede del Congreso. El resultado de estas gestiones será sometido al Consejo, para su decisión.
4. Si al clausurar un Congreso no hubiese ningún país o territorio invitante para sede del próximo, la Secretaría General aplicará el mismo procedimiento establecido en el párrafo 3.
5. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un gobierno invitante, la Secretaría General, de acuerdo con el Consejo y con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Secretaría General ejercerá las funciones de gobierno invitante.
6. Previo acuerdo con la Secretaría General, el gobierno del país o territorio sede del Congreso fijará la fecha definitiva, así como el lugar donde deba reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha el gobierno del país o territorio sede del Congreso enviará invitación al gobierno de cada país o territorio miembro, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.
7. La Presidencia del Congreso se atribuye al país o territorio invitante. En el caso previsto en el párrafo 5 precedente, corresponderá al Consejo designar al país que deba desempeñar la Presidencia.
8. El país o territorio **miembro** sede del Congreso, en consulta con la Secretaría General, sugerirá la designación del Decano del mismo, que deberá ser un funcionario postal en actividad o jubilado de larga trayectoria en los Congresos de la Unión. El Consejo procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado. A la apertura de la primera sesión plenaria, el Decano asumirá la Presidencia del Congreso hasta tanto sea nombrado el Presidente. El Decano propone al Congreso el Presidente y los Vicepresidentes del mismo, así como los de las Comisiones. Una de las Vicepresidencias del Congreso se atribuirá al país o territorio que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.
9. En la primera sesión, el Decano propondrá la constitución de la Mesa, que estará integrada por el Presidente del Congreso, los dos Vicepresidentes y el Secretario General de la Unión.
10. Las finalidades del Congreso son:
 - a) revisar y completar, si fuere el caso, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión;
 - b) fijar las prioridades de acción de la Unión para el período siguiente **con la aprobación de la Estrategia, que servirá de base para la redacción de los Planes anuales de Acción**, y
 - c) tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración, relacionados con los fines de la Unión.
11. El Congreso expresa su voluntad a través de Resoluciones y Recomendaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución.
12. Cada país o territorio miembro se hará representar por uno o varios delegados o por la delegación de otro país o territorio miembro. La delegación de un país o territorio miembro no podrá representar más que a otro país o territorio además del suyo.
13. Todo país o territorio miembro tendrá derecho a formular reservas a las Resoluciones relativas a la actividad postal o vinculadas a la misma, que adopte el Congreso, en el momento de firmarlas.
14. El gobierno del país o territorio miembro sede del Congreso notificará, a los gobiernos de los países o territorios miembros, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones que el Congreso adopte.

Artículo 104**Atribuciones del Presidente y Vicepresidentes del Congreso**

1. El Presidente abre la sesión, dirige los debates, concede la palabra de acuerdo al orden en que se solicita, pone a votación los asuntos en los que no haya unanimidad de pareceres, decide sobre las cuestiones de procedimiento que ocurran durante las deliberaciones y clausura el Congreso.
2. Durante el Congreso, el Presidente del Congreso convocará la reunión constitutiva del Consejo.
3. El Presidente firmará las Actas, las Resoluciones y Recomendaciones que adopte el Congreso, conjuntamente con el Secretario General.
4. En caso de impedimento, el Presidente será sustituido por el Primer Vicepresidente perteneciente al país que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior, y éste, de ser necesario, por el Segundo Vicepresidente.

Artículo 105**Delegaciones**

1. Por delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes por un país o territorio miembro para participar en el Congreso. Si la delegación está compuesta por varios delegados, se deberá designar un Jefe de delegación y en su caso un Jefe Adjunto.
2. Los integrantes de las delegaciones han de ser expertos con amplios conocimientos en las normas de la Unión y con responsabilidades específicas en lo que se refiere a la actividad postal en los países o territorios miembros.
3. Cuando un país o territorio miembro no pueda participar en un Congreso, podrá hacerse representar por la delegación de otro. Si, participando en el Congreso, no pudiera asistir a una sesión, podrá igualmente hacerse representar por otra delegación. En ambos casos, se comunicará al Presidente la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cada país o territorio miembro sólo podrá ostentar la representación de otro.

Artículo 106**Poderes de los delegados**

1. Los delegados deberán estar acreditados por poderes firmados por el Jefe de Estado, por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores de los países o territorios miembros.
2. Los poderes deberán estar redactados en debida forma. Se considera a un delegado como representante plenipotenciario si sus poderes responden a uno de los criterios siguientes:
 - a) si confieren plenos poderes;
 - b) si autorizan a representar a su gobierno, sin restricciones;
 - c) si otorgan los poderes necesarios para firmar las Actas.

Cualquiera de los tres casos incluye implícitamente el poder de tomar parte en las deliberaciones y votar.

Los poderes que no se ajusten a los criterios detallados en a), b) y c) de este párrafo, otorgarán solamente el derecho de tomar parte en las deliberaciones y votar.

3. Los poderes serán depositados tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada a ese efecto.
4. Los delegados que no hayan presentado sus poderes podrán tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones, siempre que hubieren sido anunciados por sus gobiernos, al gobierno del país o territorio sede del Congreso. También podrán hacerlo aquellos delegados en cuyos poderes se haya constatado alguna insuficiencia o irregularidad. Ninguno de estos delegados podrá votar a partir del momento en que el Congreso haya aprobado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, en el cual se constate que no han presentado sus poderes o que éstos son insuficientes para votar y hasta tanto no se regularice tal situación.
5. Sólo se admitirán los poderes y los mandatos originales debidamente otorgados. Sin embargo, se aceptarán las comunicaciones que se dirijan por telegrama o por cualquier otro medio de telecomunicación escrito, que respondan a peticiones de informes sobre cuestiones de poderes.

Artículo 107**Observadores**

1. Podrán participar en las deliberaciones del Congreso, con carácter de observadores, pudiendo tomar la palabra cuando sean autorizados por el Presidente del Congreso y sin derecho de voto:
 - a) los representantes de países no miembros de la Unión, que hayan sido especialmente invitados por decisión del Consejo, en los términos que se acuerden;
 - b) los representantes de la Unión Postal Universal;
 - c) los representantes de las Uniones Postales Restringidas que ofrezcan reciprocidad.
2. También podrán ser admitidos como observadores, en los términos que se acuerden, los representantes de organismos internacionales o cualquier organismo con interés o vinculado al sector, cuya participación sea considerada relevante para el desarrollo de los trabajos del Congreso, por el Consejo, el Comité de Gestión y la Secretaría General.
3. La Secretaría General en consulta con el Presidente del Consejo y el Comité de Gestión, procederá a realizar las invitaciones mencionadas en los numerales 1 y 2.

Artículo 108**Presentación y examen de las proposiciones**

1. Las proposiciones presentadas conforme al artículo 125 del presente Reglamento, servirán de base para las deliberaciones del Congreso.
2. En principio, cada proposición deberá tener un solo objeto y contendrá únicamente las modificaciones referidas al mismo.
3. Sin embargo, podrán admitirse enmiendas en cualquier momento, bien por escrito o verbalmente, durante la discusión del tema de que se trate.
4. Si una cuestión es objeto de varias proposiciones, el Presidente decidirá el orden de discusión, comenzando en principio por la que se aleje del texto de base, o que implique un cambio más radical.
5. Si una proposición pudiera subdividirse en varias partes, cada una de ellas podrá, con el acuerdo del autor de la proposición o del Congreso, ser examinada y puesta a votación por separado.
6. Si una enmienda es aceptada por la delegación que presentó la proposición primitiva, será incorporada de inmediato al texto de ésta. Si la enmienda no fuera aceptada, se aplicará, para el orden de discusión, el criterio establecido en el párrafo 4.
7. El procedimiento descrito en el párrafo 6 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.
8. Cualquier proposición retirada en el Pleno puede ser retomada por otra delegación. Además, si la enmienda a una proposición es aprobada y aceptada por el país o territorio de origen de la proposición, otro país o territorio miembro podrá retomar la proposición original no modificada.
9. Cuando una proposición ha sido aceptada o rechazada por el Congreso, sólo podrá ser examinada nuevamente por el mismo Congreso, si la solicitud de reconsideración fuere apoyada por al menos tres delegaciones y aprobada por los dos tercios de los países o territorios miembros presentes y votantes.
10. **Cada proposición que pueda generar gastos sustanciales a la Unión deberá estar acompañada de una estimación de su impacto financiero preparado por el país o territorio miembro autor, en consulta con la Secretaría General, a fin de determinar los recursos financieros necesarios para su ejecución.**

Artículo 109**Deliberaciones**

1. Los participantes deberán ajustarse al tema en discusión, limitando su intervención a un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo acuerdo en contrario, tomado por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de excederse del tiempo previsto en el uso de la palabra, el Presidente estará autorizado a interrumpir al orador.
2. Previa consulta al Congreso, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros con derecho de voto, presentes y representados, el Presidente podrá:
 - a) limitar el número de intervenciones de una delegación sobre una proposición o grupo de proposiciones determinado;

- b) limitar el número de intervenciones de distintas delegaciones sobre una misma proposición o grupo de proposiciones determinado, a cinco intervenciones a favor y cinco en contra del tema en discusión;
- c) declarar cerrada la lista de oradores, después de dar lectura a la misma, respetando el derecho de la delegación que hubiere presentado la proposición de responder a las intervenciones de otras delegaciones.

Artículo 110**Mociones de orden y mociones de procedimiento**

1. Durante la discusión de una cuestión o, incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:

- aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
- el respeto de la Constitución o de los Reglamentos;
- la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el párrafo 3.

2. El Presidente hará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.
3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:

- a) la suspensión de la sesión;
- b) el levantamiento de la sesión;
- c) la clausura de la lista de oradores;
- d) el aplazamiento del debate sobre la cuestión en discusión;
- e) el cierre del debate sobre la cuestión en discusión.

Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en el párrafo 1.

4. Las mociones tendentes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.
5. Cuando una delegación proponga la clausura de la lista de oradores, la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la moción de procedimiento en cuestión, después de lo cual la moción se pondrá a votación.
6. La delegación que presente una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar, en su intervención, el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada, podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 111**Votaciones**

1. Las cuestiones que no cuenten con el asentimiento general serán sometidas a votación. La validez del voto está subordinada a la presencia o representación de los dos tercios de los países o territorios miembros con derecho de voto.
2. Bajo reserva del párrafo 1, se debe entender por países o territorios miembros con derecho de voto, aquellos que votan "a favor" o "en contra", no tomándose en cuenta las abstenciones para el recuento de los votos necesarios para formar la mayoría, al igual que los votos en blanco o anulados, en caso de votación secreta.
3. Cuando la cantidad de abstenciones y de votos en blanco o anulados excediere de la mitad del total de votos expresados (a favor, en contra o abstenciones), se postergará el examen del asunto hasta una sesión posterior, donde ya no se contarán las abstenciones ni los votos en blanco o anulados.
4. En caso de empate, la propuesta se considerará rechazada.

5. La votación, por regla general, se efectuará levantando la pancarta con el nombre del país o territorio miembro. Sin embargo, a petición de una delegación o por decisión del Presidente se votará nominalmente, siguiendo el orden alfabético de países o territorios, previo sorteo para determinar la delegación que comenzará a votar.
6. A petición de una delegación, apoyada por otra, se efectuará votación secreta. En tal caso, la Presidencia adoptará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto. La petición de votación secreta, hecha de conformidad con este párrafo, predominará sobre la de votación nominal.
7. Cada país o territorio miembro tendrá derecho a un solo voto; además podrá votar por representación o por delegación, por otro país o territorio miembro.

Artículo 112

Informes de las sesiones

1. El informe de cada sesión se redactará en lengua Española. Se reproducirá sucintamente el desarrollo general de las sesiones, proposiciones formuladas, resumen de las deliberaciones habidas y resultados obtenidos.
2. Cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción íntegra en el informe de toda declaración que formule, a condición de que entregue el texto a la Secretaría General, redactado en el idioma oficial de la Unión y en el término de veinticuatro horas después de finalizada la sesión de que se trata.
3. La Secretaría General confeccionará los informes de las sesiones en base a las grabaciones de las deliberaciones del Congreso y las enviará para su aprobación a las delegaciones de los países o territorios miembros que participaron en el Congreso. La Secretaría General tomará en consideración las observaciones que le lleguen dentro del plazo de 40 días a contar de la fecha de distribución de los informes a los países o territorios miembros que corresponda.
4. Si durante el desarrollo del Congreso una delegación deseara hacer referencia a una intervención, solicitará a la Secretaría General un informe sobre dicha intervención en base a las grabaciones de las deliberaciones.

Artículo 113

Organización y funcionamiento de los Congresos Extraordinarios

1. Los países o territorios miembros se reunirán en Congreso Extraordinario cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar no permitan esperar la celebración de un Congreso Ordinario.
2. Los países o territorios miembros que lo promuevan señalarán, al mismo tiempo, cuál de ellos está dispuesto a ser la sede del Congreso Extraordinario, a fin de que la Secretaría General pueda recabar la conformidad de los demás países o territorios miembros.
3. El gobierno del país o territorio miembro designado como sede del Congreso Extraordinario enviará la oportuna invitación al gobierno de cada país o territorio miembro, al menos 6 meses antes de la fecha que se señale para el comienzo del Congreso Extraordinario, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.
4. Son de aplicación, por analogía, las normas referidas a los Congresos, contenidas en el presente Reglamento.
5. Todo país o territorio miembro tendrá derecho a formular reservas a las Resoluciones relativas a la explotación postal que se adopten en un Congreso Extraordinario.

Artículo 114

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo estará compuesto por todos los países o territorios miembros de la Unión. El país sede del Congreso ejercerá la Presidencia del Órgano, debiendo ser ocupada por expertos en el manejo de cuerpos colegiados y amplio conocimiento de las normas de la Unión.
2. La reunión constitutiva de cada Consejo será convocada durante el Congreso por el Presidente de éste. En ella se elegirá un Primer y un Segundo Vicepresidente. Si el país o territorio a quien corresponde la Presidencia renunciase a ella, pasará a desempeñarla el Primer Vicepresidente. En tal caso, el Segundo Vicepresidente pasará a primero y se elegirá un nuevo Segundo Vicepresidente entre los miembros restantes.
3. **En la misma reunión constitutiva el Consejo elegirá su Comité de Gestión, de acuerdo con el artículo 116, numeral 2.**
4. Cada país o territorio miembro designará a su representación ante el Consejo.

5. Convocado por su Presidente, por conducto de la Secretaría General, el Consejo celebrará una sesión anual en la sede de la Unión.

En casos excepcionales y sin que signifique mayor costo para la Unión, el Consejo podrá celebrar su reunión anual en otra ciudad de algún país o territorio miembro. En todas sus sesiones el Secretario General tomará parte en los debates sin derecho de voto.

El Consejo dictará el Reglamento Interno que norme su funcionamiento. Se aplicarán supletoriamente, y en lo que resulten compatibles, las normas previstas en los artículos anteriores y referidas al funcionamiento del Congreso, siendo el Presidente del Consejo o, en su caso, la Vicepresidencia, los responsables de su correcta interpretación y aplicación.
6. En caso de necesidad el Presidente a propuesta de cualquier miembro y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros del Consejo con derecho de voto, convocará una reunión extraordinaria, en el plazo máximo de dos meses.
7. Las funciones de miembros del Consejo serán gratuitas. Los gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. Con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, los países o territorios miembros de la última categoría contributiva que no tengan posibilidad de utilizar sus fondos de alcuotas tendrán derecho al reembolso ya sea del precio de un único pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, o del costo del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda el precio del pasaje por vía aérea, ida y vuelta, en clase económica. Esta disposición se aplica a condición de que la delegación sea unipersonal.
8. Observadores

La participación de observadores en las reuniones del Consejo se regirá, por analogía, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del presente Reglamento.
9. La Secretaría General en consulta con el Presidente del Consejo y con el Comité de Gestión analizará y procederá a realizar las invitaciones correspondientes en los términos que se acuerden.
10. Los observadores podrán tomar la palabra cuando sean autorizados por el Presidente del Consejo, pero no tendrán derecho de voto.
11. El Consejo dirigirá las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:
 - 11.1) mantener contacto con los países o territorios miembros, con los Órganos de la Unión Postal Universal, con las Uniones Postales Restringsidas y con cualquier otro organismo nacional o internacional, a través del Presidente del Consejo;
 - 11.2) **presentar el proyecto de Plan Estratégico al Congreso, que contará con el informe previo del Comité de Gestión y con la participación y asesoramiento de la Secretaría General;**
 - 11.3) **hacer seguimiento anual de la ejecución del Plan Estratégico y medición de resultados, con aprobación de posibles reajustes de prioridades;**
 - 11.4) tomar iniciativas y realizar acciones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal de los países o territorios miembros de la Unión;
 - 11.5) **examinar y aprobar el proyecto de Plan de Acción elaborado por la Secretaría General que correspondan en consecuencia a fin de evitar gastos innecesarios.**
 - 11.6) ordenar y controlar la actividad de la Secretaría General y aprobar su Reglamento Interno;
 - 11.7) examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual formulada por la Secretaría General sobre las actividades de la Unión;
 - 11.8) autorizar el Presupuesto anual de la Unión dentro de los límites fijados por el Congreso;
 - 11.9) examinar y, en su caso, aprobar la rendición de cuentas del Presupuesto del año precedente;
 - 11.10) establecer en su primera reunión posterior al Congreso Ordinario, el régimen salarial del personal de la Secretaría General;
 - 11.11) aprobar y/o modificar, en su caso, el Estatuto del Personal de la Secretaría General de la Unión;
 - 11.12) aprobar y modificar el Manual de Cooperación Técnica, como instrumento para el cumplimiento de los objetivos de la Unión **determinados en el Plan Estratégico aprobado;**
 - 11.13) examinar y, en su caso, aprobar el plan anual de participación de la Secretaría General en las reuniones postales internacionales, así como el número de funcionarios que deberán asistir a cada una de ellas, con excepción de aquellos viajes de emergencia que resulten de interés para la Unión. Bajo el mismo procedimiento aprobará los demás viajes que deban efectuarse en representación de la Unión;

- 11.14) examinar y autorizar, si procede, las solicitudes de trasposición entre programas y entre grupos de gastos de un mismo programa del Presupuesto autorizado para el año en curso, hechas por el Secretario General;
 - 11.15) realizar estudios o emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal o que puedan afectar a los países o territorios miembros o a la Unión;
 - 11.16) favorecer y supervisar la organización y desarrollo de actividades de capacitación, la implantación de las escuelas postales en los países o territorios miembros y a solicitud de éstos gestionar, por intermedio de la Secretaría General, acciones de expertos y consultores para su organización, desarrollo y funcionamiento, de acuerdo a programas de cooperación técnica;
 - 11.17) designar al país sede del próximo Congreso en los casos previstos en el artículo 103, párrafos 3 y 4, previa votación si hubiere más de un candidato;
 - 11.18) adoptar las disposiciones necesarias para designar al país o territorio que deba asumir la Presidencia del Congreso en el caso previsto en el artículo 103, párrafo 7;
 - 11.19) presentar al Congreso proposiciones de modificación de las Actas y proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que surjan de estudios realizados por mandato o de su propia iniciativa;
 - 11.20) decidir sobre las solicitudes de invitación de observadores al Congreso, conforme a las disposiciones del artículo 107 de este Reglamento;
 - 11.21) informar a los países y territorios miembros sobre el resultado de estudios iniciados;
 - 11.22) establecer normas acerca de los documentos que debe publicar y distribuir, gratuitamente o a precio de costo, la Secretaría General;
 - 11.23) promover la cooperación internacional para facilitar, por todos los medios de que disponga, la cooperación al desarrollo de los países o territorios de la Unión;
 - 11.24) actuar en instancia superior en las reclamaciones del personal de la Secretaría General contra las decisiones adoptadas por ésta y resueltas en primera instancia por la Autoridad de Alta Inspección;
 - 11.25) proceder a la elección del cargo o cargos **de Secretario General y/o Consejero**, que corresponda entre los candidatos propuestos, en el caso previsto en el párrafo 7 del artículo 119;
 - 11.26) aprobar aquellos proyectos con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica que, según se establezca en el Reglamento de Cooperación Técnica, le sean presentados por la Secretaría General;
 - 11.27) **previa opinión favorable de la Secretaría General, decidir sobre la acumulación de más de 3 alícuotas para un país o territorio miembro.**
 - 11.28) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.
12. La presentación de proposiciones y/o asuntos por parte de los miembros del Consejo deberán ser remitidos a la Secretaría General al menos seis semanas antes de la apertura del período de sesiones en el cual deban ser examinados. Fuera de ese plazo las proposiciones y/o asuntos sólo podrán considerarse si el Consejo así lo decide por mayoría de miembros presentes y votantes.
- La presentación y examen de proposiciones y/o asuntos se regirá conforme lo dispuesto en el artículo 108, numerales 2 a 10, del presente Reglamento.
13. La adopción de decisiones por el Consejo implica:
- la verificación del quórum necesario, que debe corresponder a la mitad más uno de los países y territorios miembros presentes con derecho de voto;
 - el consenso o, cuando tal no sea posible, mayoría simple.
14. La adopción de decisiones por consulta a distancia, posterior a las sesiones del Consejo implica:
- la consulta efectuada a los países y territorios miembros de la Unión con derecho de voto;
 - la verificación del quórum necesario para comprobar las respuestas, debe corresponder a la mitad más uno de los países y territorios miembros de la Unión con derecho de voto;
 - mayoría simple basada en ese quórum efectivo de respuestas.
15. El Consejo presentará, por lo menos con dos meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el período entre uno y otro Congreso.

Artículo 115

Instrumentos y métodos de trabajo del Consejo

1. El Consejo desarrollará sus trabajos **fundamentado en el Plan Estratégico aprobado y en los encargos que fija el Congreso**. Podrá priorizar objetivos que resulten necesarios como consecuencia de las situaciones cambiantes que se vayan produciendo en la actividad postal.
2. El Consejo determinará los instrumentos y los medios con los cuales desarrollará sus propias actividades.
3. El Consejo expresa su voluntad a través de Decisiones, conforme lo dispuesto en el Artículo 20 de la Constitución y demás disposiciones que al respecto dicte el propio Órgano.

Artículo 116

Comité de Gestión

1. Funciones

El Comité de Gestión reporta al Consejo y lo asiste en el seguimiento, análisis y evaluación de la actividad de la Unión, con las siguientes atribuciones en particular:

- a) informar sobre el seguimiento **e indicadores del Plan Estratégico y el establecimiento de prioridades;**
- b) informar sobre el plan de acción de la Secretaría General y su ejecución;
- c) informar sobre los indicadores de gestión propuestos por la Secretaría General para evaluar su eficiencia, incluyendo estructura y recursos, así como los resultados de medición obtenidos;
- d) informar sobre la ejecución y cumplimiento de los proyectos de Cooperación Técnica y la evaluación que sobre ellos presente la Secretaría;**
- e) informar sobre el seguimiento de la ejecución del Presupuesto;
- f) informar sobre el proyecto de Presupuesto, la Rendición de Cuentas, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados y la Memoria Anual a presentar por la Secretaría;
- g) informar sobre los proyectos de Cooperación Técnica que deban ser sometidos a su consideración;
- h) informar sobre otras funciones de asesoramiento o propuestas que le encomiende el Consejo;
- i) presentar al Consejo un informe resumido de sus acciones y decisiones y sobre el alcance de su programa de trabajo. Este informe debe estar a disposición de los países o territorios miembros por parte de la Secretaría General por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de la reunión del Consejo, excepto en casos donde las reuniones del Comité de Gestión y del Consejo se lleven a cabo en un lapso menor a 30 días. La Secretaría General, con una antelación de 15 días, trasladará a los países o territorios miembros de la Unión el Orden del Día de sus reuniones, y remitirá las Actas resumen de las mismas en el plazo de 15 días a contar desde su celebración.
- j) poner a disposición de los países o territorios miembros de la Unión que así lo requieran, los documentos examinados y elaborados por el Comité.

2. Composición

- a) El Comité de Gestión estará integrado por siete miembros: el Presidente del Consejo quien presidirá el Comité de Gestión, y seis países o territorios miembros de la Unión que serán elegidos por el Consejo en su reunión constitutiva. De entre los seis miembros electos para integrar el Comité de Gestión, los dos países que obtuvieren el mayor número de votos ejercerán las funciones de Primer y Segundo Vicepresidente del Consejo, respectivamente.
- b) Los miembros del Comité de Gestión elegidos continuarán siendo miembros hasta el Congreso Ordinario siguiente, a menos que el país o territorio miembro representado en el Comité de Gestión se retire voluntariamente. En tal caso, el país o territorio miembro que sigue con el mayor número de votos, si éste aún tiene interés, reemplazará al miembro que deja el Comité de Gestión.
- c) El Secretario General participará con voz y sin voto.

3. Funcionamiento

- a) El Comité de Gestión se reunirá al menos dos veces al año, procurando que dichas reuniones se celebren en fechas equidistantes.
- b) Habrá quórum con la presencia de 5 (cinco) miembros o miembros representados.
- c) Los miembros del Comité de Gestión pueden estar representados por poder en una reunión. Ningún miembro puede representar por poder a más de un miembro.

- d) Se tomarán decisiones por mayoría simple.
- e) Los gastos en que incurran los miembros para su participación en reuniones del Comité no se cargarán bajo ningún concepto a la Unión.
- f) En su reunión constitutiva, el Comité de Gestión puede asignar funciones específicas, dentro de sus atribuciones, a ciertos miembros para asegurar el funcionamiento eficiente del Comité.

Artículo 117**Grupos de Trabajo**

1. El Congreso o el Consejo constituirán los Grupos de Trabajo para el período siguiente y determinarán el ámbito y las atribuciones de los mismos.
2. Los Grupos de Trabajo reportarán al Consejo y se reunirán previamente a su sesión anual o siempre que sea necesario.
3. La creación y funcionamiento de los Grupos de Trabajo se regirán conforme disposiciones que, al respecto, dicte el Consejo.

CAPÍTULO III**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN****Artículo 118****Atribuciones**

Al servicio de los países o territorios miembros, a la Secretaría General le corresponde:

1. En cumplimiento de los fines estratégicos de la Unión:
 - a) gestionar el acopio de información que interese a la actividad postal de la Unión, proveniente de diversas fuentes sobre la explotación e implementación de nuevos servicios, tecnologías, tendencias y mercados, distribuyéndola periódicamente entre sus miembros. Mantendrá disponible dicha información en la página de Internet de la Unión;
 - b) realizar las encuestas o estudios que le encomiende el Congreso o el Consejo;
 - c) proporcionar las informaciones que le soliciten los países o territorios miembros, la Oficina Internacional de la UPU, las Uniones Restringidas o los organismos internacionales que se ocupen de temas que interesen o que estén vinculados a la actividad postal;
 - d) intervenir y colaborar en los planes de cooperación técnica multilateral y representar a la Unión ante los correspondientes organismos internacionales o **países o territorios miembros** que puedan facilitar su cooperación para el mejoramiento de los servicios de correos en los países o territorios miembros;
 - e) emitir su opinión en cuestiones litigiosas a requerimiento de las partes interesadas;
 - f) tener al día el estado del grado de cumplimiento de las Recomendaciones adoptadas por el Congreso y comunicar a los países o territorios miembros;
 - g) mantener organizada la Sección Filatélica y la Biblioteca de la Secretaría General;
 - h) desarrollar, implementar y supervisar programas de cooperación técnica y de asistencia para el desarrollo de la enseñanza postal a nivel regional incluyendo programas y cursos de capacitación presenciales y a distancia, conforme a las directrices trazadas por el Consejo;
 - i) autorizar el inicio de los proyectos catalogados como urgentes según las disposiciones del Reglamento de Cooperación Técnica;
 - j) coordinar con las partes interesadas los proyectos incluidos en el Plan de Acción;**
 - k) divulgar los resultados y actualizar los informes de ejecución de los proyectos de Cooperación Técnica presentados por los países o territorios miembros;**
 - l) brindar asesoría a distancia a los países y territorios miembros sobre temas relacionados con la organización y ejecución de la actividad postal en general y su seguimiento.
2. En cuanto a la administración y funcionamiento de la Unión:
 - a) gestionar los procedimientos de adhesión, admisión y retiro de la Unión por parte de países o territorios interesados;

- b) desempeñar la Secretaría del Consejo, así como de su Comité de Gestión y Grupos de Trabajo, y elaborar los informes en colaboración con los presidentes de esos órganos, remitiendo a sus miembros los documentos a ser evaluados por lo menos 30 días antes de las fechas de realización de sus reuniones;
 - c) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124, literal a) del presente Reglamento, solicitar al término de la ejecución presupuestaria una auditoría externa sobre la situación económico-financiera de la Unión;
 - d) formular, anualmente, el proyecto de Presupuesto del año siguiente, **incluyendo el presupuesto del Fondo de Disponibilidad**, la cuenta de gastos de la Unión y la Memoria sobre los trabajos realizados, todo ello sujeto a consideración del Comité de Gestión y aprobación por parte del Consejo;
 - e) presentar al Consejo un estado de cuentas pormenorizado de los Fondos de Cooperación Técnica y de Ejecución Presupuestaria de la Unión;
 - f) administrar las Cuentas de Fondos de Terceros, a solicitud de los países o territorios miembros de la Unión;
 - g) emitir opinión sobre la interpretación de las normas de la Constitución y del Reglamento General, así como de las Resoluciones y Recomendaciones que se dictaren, cuando algún país o territorio miembro lo solicite. Dichas interpretaciones serán puestas en conocimiento de los demás países o territorios miembros y estarán sujetas a la aprobación del próximo Consejo;
 - h) mantener una edición actualizada de las Resoluciones, Recomendaciones y Decisiones del Congreso y del Consejo aún en vigor e incorporarlas a la página de Internet de la Unión;
 - i) administrar y mantener actualizada la página de Internet de la Organización;
 - j) establecer un sistema de comunicación con los países o territorios miembros que asegure la difusión de la gestión de la Secretaría General.
3. En el marco de los Congresos, del Consejo y demás reuniones de la Unión:
- a) intervenir en la organización y realización de los Congresos, del Consejo y demás reuniones determinadas por la Unión;
 - b) cursar las consultas pertinentes, a cada uno de los países o territorios miembros, para la fijación de una nueva sede, en los casos previstos en los artículos 103, párrafo 3, y 113, párrafo 2. Luego hará conocer al Consejo el resultado de la gestión y solicitará su pronunciamiento en favor de uno de los países invitantes. Comunicará entonces, a cada gobierno, el nombre del país que el Consejo designó como sede del Congreso;
 - c) distribuir oportunamente las proposiciones que **los países o territorios miembros** le remitan para la consideración de los Congresos, del Consejo y demás reuniones de la Unión;
 - d) preparar la agenda para las reuniones del Consejo y el informe sobre sus estudios y proposiciones, que presentará al Congreso;
 - e) publicar y distribuir los documentos de los Congresos, del Consejo y demás reuniones de la Unión;
 - f) informar a los países o territorios miembros sobre los procesos de ratificación y adhesión a las Actas de la Unión.
4. En el marco de los Congresos de la Unión Postal Universal:
- a) gestionar, ante la sede del Congreso, las instalaciones necesarias para el desarrollo de las funciones propias de la Secretaría General;
 - b) asistir a los países o territorios miembros, en cuestiones relativas al desarrollo del Congreso Postal Universal;
 - c) desarrollar acciones para el establecimiento de alianzas con otras Uniones Restringidas, de forma tal de intercambiar apoyos y/o desarrollar estrategias que favorezcan los intereses y objetivos fijados por la mayoría de los países o territorios miembros, en el marco de los Órganos Permanentes y del Congreso Postal Universal.

Artículo 119**Secretario General y Consejero de la Unión**

1. La Secretaría General de la Unión estará dirigida y administrada por un Secretario General, asistido por un Consejero. Ambos serán elegidos en votación secreta por el Congreso entre los candidatos presentados al efecto. El Secretario General y el Consejero serán elegidos para un período y podrán ser reelegidos para otro período adicional. Se entiende por período el intervalo entre dos Congresos Ordinarios consecutivos.
2. Para ser candidato al puesto de Secretario General o de Consejero, se requiere:
 - a) poseer una vasta experiencia en la organización y ejecución de los servicios postales, adquirida en un país o territorio miembro, y poseer la nacionalidad del país o territorio que presente su candidatura, o
 - b) ocupar el cargo de Secretario General o de Consejero de la Unión.
3. Para la designación del Secretario General y del Consejero, se cumplirán las siguientes formalidades:
 - a) ser presentados por los gobiernos de los países o territorios miembros. Ambos cargos no podrán ser ocupados por nacionales de un mismo país o territorio miembro;
 - b) **hasta** tres meses antes de la fecha de comienzo del Congreso, los países y territorios miembros harán la presentación formal de sus candidaturas **tanto** al Gobierno del país sede de la Unión, **como a la Secretaría General, acompañándose** los correspondientes curricula vitae. **La Secretaría General notificará la o las candidaturas mencionadas a los demás países y territorios miembros, de forma inmediata;**
 - c) cuando el Secretario General o el Consejero desearan presentar sus candidaturas, las enviarán acompañadas igualmente de sus curricula vitae y en el mismo término al gobierno del país sede de la Unión;
 - d) la elección se hará mediante voto secreto y por mayoría simple de miembros presentes y votantes.
4. En caso de quedar vacante, la plaza de Secretario General será ocupada interinamente por el Consejero, con retención de sus responsabilidades.
5. En caso de quedar vacante la plaza de Consejero, el Secretario General se hará cargo de las tareas atribuidas a dicho funcionario.
6. En caso de vacante de ambos cargos, la Autoridad de Alta Inspección asumirá interinamente la dirección y administración de la Secretaría General.
7. Inmediatamente de producirse cualquiera de las eventualidades previstas en los párrafos 4 a 6, la Secretaría General cursará invitación a los países y territorios miembros de la Unión para presentar candidaturas a la Secretaría General. Por excepción a la norma del párrafo 1, el Consejo procederá a la elección del cargo o cargos que correspondan entre los candidatos propuestos, en la primera reunión que celebre el Órgano con posterioridad a la fecha en que la vacante se haya producido. El mandato del funcionario elegido se extenderá por el período que resta hasta el próximo Congreso, el cual no será computado a los efectos de la reelección prevista en el párrafo 1.
8. El procedimiento establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las vacantes se produjeran después de la última reunión ordinaria del Consejo, en el período comprendido entre dos Congresos.
9. El Secretario General tendrá, además de las atribuciones que de forma expresa le confieren la Constitución y el presente Reglamento General, las siguientes:
 - a) nombrar y destituir al personal de la Secretaría General, de acuerdo con el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo;
 - b) concurrir a las reuniones del Congreso, del Consejo, su Comité de Gestión y sus Grupos de Trabajo, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto;
 - c) asistir, en calidad de observador, a los Congresos de la Unión Postal Universal, así como a las reuniones de los Consejos de la misma, e informar a los países o territorios miembros de los asuntos de importancia para la Unión, tratados en dichas reuniones;
 - d) intervenir en la organización de las reuniones de coordinación de los países o territorios miembros de la Unión que asistan al Congreso o a los Consejos de la Unión Postal Universal;

- e) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo y constituir garantías que no superen los dos duodécimos del Presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Secretario General y el Consejero;
 - f) abrir cuentas bancarias;
 - g) efectuar trasposiciones de partidas entre rubros y subrubros dentro del mismo grupo de un mismo programa, de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, consultar y obtener el acuerdo del Presidente del Consejo para efectuar las trasposiciones mayores previstas en el artículo 114, numeral 11.14) del Reglamento General, que sean necesarias para solventar gastos importantes en situaciones de emergencia y, posteriormente, someter esas trasposiciones para confirmación al Consejo en pleno, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, conjuntamente con cualquier otro gasto que refleje cambios importantes en los programas o grupo de gastos dentro de un mismo programa.
10. El Consejero asistirá al Secretario General y, en su ausencia, lo reemplazará en sus funciones, con sus mismas atribuciones. Se ocupará fundamentalmente de:
- a) dirigir las tareas administrativas;
 - b) confeccionar los proyectos de presupuestos de la Unión;
 - c) establecer las cuentas anuales;
 - d) colaborar con el Secretario General en las actividades de estudios y cooperación técnica.
11. Cumplir aquellas funciones que se señalan en el Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 120

Personal de la Secretaría General

1. El personal que presta sus servicios en la Secretaría General será de dos clases:
- a) de servicios profesionales;
 - b) de servicios generales.
2. El Congreso o el Consejo, a propuesta del Secretario General, fijará, por Resolución, la plantilla de personal tanto de la categoría profesional como la de servicios generales.

Artículo 121

Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión

1. El personal actual y futuro, elegido o contratado, residente o no residente, de la Secretaría General de la UPAEP, desde el 1o. de abril de 1992 en adelante, no tiene derecho a jubilarse con cargo a la Unión. Sin embargo, tendrá derecho a recibir, al cese de su cargo, el o sus causahabientes, una compensación por retiro integrada por la suma de todos los aportes realizados por el funcionario y por la Unión, más los intereses capitalizados a la tasa real que dichos fondos devenguen en plaza.
2. Las jubilaciones del personal de la Secretaría General, reconocidas hasta el 31 de marzo de 1992 y las pensiones que por ese concepto se han derivado o se deriven, serán abonadas hasta su extinción, con cargo a un Programa especial del Presupuesto anual de la Unión. En el caso de que los fondos de dicho Programa resultaren insuficientes, las mismas serán pagadas con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario.

Artículo 122

Colaboración con la Secretaría General de la Unión

Cuando la Secretaría General de la Unión requiera, en casos notoriamente justificados, expertos para colaborar en la realización de trabajos especiales, los países o territorios miembros podrán enviarlos por el tiempo estrictamente necesario.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE ALTA INSPECCIÓN

Artículo 123

Deberes del gobierno del país sede

Para facilitar el funcionamiento de la Secretaría General y de los otros Órganos de la Unión, el gobierno de la República Oriental del Uruguay:

- a) otorgará los privilegios e inmunidades que establece el artículo 10 de la Constitución de la Unión;
- b) adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General;
- c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Secretaría General.

Artículo 124

Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

A la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Autoridad de Alta Inspección de la Secretaría General, le compete:

- a) efectuar el control a posteriori de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Secretaría General, informando de su resultado al Consejo;
- b) resolver, como primera instancia, los reclamos del personal de la Secretaría General, contra las decisiones que ésta dictare;
- c) **formular, al Consejo, las observaciones que estime procedentes** en el cumplimiento de las funciones de Alta Inspección.

CAPÍTULO V**MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN****Artículo 125**

Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento

1. Las proposiciones se deben enviar a la Secretaría General con cuatro meses de anticipación a la apertura del Congreso.
2. La Secretaría General publicará las proposiciones y las distribuirá entre los países o territorios miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones del Congreso.
3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado en el párrafo 1 se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos países o territorios miembros como mínimo y deberán presentarse al menos tres semanas antes de la apertura del Congreso. Se exceptúan **las proposiciones de enmienda a que se refiere el artículo 108 de este Reglamento** y de orden redaccional. **Estas últimas** deberán ostentar en el encabezamiento la letra «R» y pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Artículo 126

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, Reglamento de Cooperación Técnica, Resoluciones y Recomendaciones

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al Reglamento General, **Reglamento de Cooperación Técnica, y Resoluciones y Recomendaciones**, deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los países o territorios miembros presentes o representados y con derecho de voto. Los dos tercios, por lo menos, de los países o territorios miembros de la Unión deberán estar presentes o representados en el momento de la votación.
2. Se exceptúan de la regla precedente las proposiciones modificatorias del Reglamento General, relativas al funcionamiento del Congreso (arts. 103 a 113, inclusive), las que requerirán mayoría de los dos tercios de los países y territorios miembros de la Unión, quienes deberán estar presentes o representados y con derecho de voto en el Congreso. Estas proposiciones, de ser aprobadas, entrarán en vigencia de inmediato.

CAPÍTULO VI**FINANZAS DE LA UNIÓN****Artículo 127**

Presupuesto de la Unión

1. Cada Congreso fijará por Resolución el importe máximo del Presupuesto para cada año durante el período cuatrienal siguiente al mismo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y tomando como base **las líneas estratégicas aprobadas por el Congreso**. Los Presupuestos aprobados regirán desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.
2. El Presupuesto General de la Unión no podrá ser aumentado en el transcurso del período entre Congresos.
3. La Secretaría General someterá al Comité de Gestión y al Consejo, el proyecto de Presupuesto detallado del año siguiente, así como la cuenta de gastos del año precedente junto con los justificativos para su examen y, dado el caso, su aprobación.

Artículo 128**Fondo de Ejecución Presupuestario**

1. El objetivo del Fondo de Ejecución Presupuestario es hacer frente a gastos que no estén presupuestados, pudiendo así la Secretaría General cumplir con las obligaciones imprevistas.
2. **Por aprobación del Congreso, el Fondo de Ejecución Presupuestario podrá también ser utilizado en apoyo de los gastos presupuestados, cuyo monto deberá ser fijado por una resolución del mismo.**
3. La Secretaría General deberá comunicar al Comité de Gestión y solicitar autorización al Consejo para los gastos que sean imputados al Fondo de Ejecución Presupuestario, salvo los gastos previamente autorizados. En caso de urgencia y necesidad, el Secretario General con la anuencia del Presidente del Consejo, podrá utilizar dicho fondo, rindiendo cuentas de los gastos al Consejo.
4. En principio dicho fondo no será incrementado, sin embargo, se deberá monitorear la evolución del mismo a los efectos de poder cumplir con las obligaciones de la Unión.

Artículo 129**Contribución de los países o territorios miembros**

1. Los países o territorios miembros contribuirán, para cubrir los gastos de la Unión, según la categoría de contribución a la cual pertenezcan. Estas categorías son:
 - categoría de 8 unidades;
 - categoría de 7 unidades;
 - categoría de 6 unidades;
 - categoría de 5 unidades;
 - categoría de 4 unidades;
 - categoría de 3 unidades;
 - categoría de 2 unidades; y
 - categoría de 1 unidad.
2. **Además de las categorías de contribución antes enumeradas, cualquier país o territorio miembro podrá elegir pagar una cantidad de unidades de contribución superior a la categoría de contribución a la que pertenece, durante un período mínimo equivalente al intervalo entre dos Congresos. Al final de dicho intervalo, el país o territorio miembro se reincorporará a su categoría de contribución inicial, excepto adopte la decisión de continuar aportando una cantidad de unidades de contribución superior.**
3. Los países miembros pertenecerán a las siguientes categorías:
 - a) de 8 unidades: Canadá y España;
 - b) de 7 unidades: **Estados Unidos de América;**
 - c) de 6 unidades: **Brasil y Portugal;**
 - d) de 5 unidades;
 - e) de 4 unidades: Colombia y Chile;
 - f) de 3 unidades: Argentina, México y Uruguay
 - g) de 2 unidades: Panamá y República Bolivariana de Venezuela;
 - h) de 1 unidad: Antillas Neerlandesas, Aruba, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Perú, Paraguay, República Dominicana, República de Honduras y República de Suriname.
4. La categoría de contribución de un nuevo país que ingrese a la Unión deberá guardar relación con la importancia de su correo. La categoría de contribución inicial no podrá ser inferior a la de 2 unidades.
5. Los países o territorios miembros podrán cambiar de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la Secretaría General **dos meses** antes de la apertura del Congreso. Esta notificación será comunicada **a los países y territorios miembros y** al Congreso y el cambio de categoría se hará efectivo en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras aprobadas por el mismo.

6. Los países o territorios miembros sólo podrán reducir una categoría de contribución por vez. Los países o territorios miembros que no dieron conocimiento de su deseo de reducir su categoría de contribución **dos meses** antes de la apertura del Congreso, serán mantenidos en la categoría a que pertenecían hasta entonces.
7. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales, que hicieren necesaria la implementación de programas de ayuda internacional, el Congreso podrá aprobar una reducción temporal de una categoría de contribución cuando un país o territorio miembro así lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su nivel de contribución según la categoría en la que se encuentra clasificado.
8. El Consejo estará facultado, entre Congresos, a resolver sobre el descenso de categoría señalado en el punto precedente para países o territorios miembros que no pertenecen a la categoría de países o territorios menos adelantados. La decisión adoptada tendrá validez máxima de dos años o hasta el próximo Congreso, si éste se reúne antes de ese plazo, el que, en su caso, decidirá sobre limitar o ampliar el período de reducción.
9. Los países o territorios miembros bajo una intervención de la Organización de las Naciones Unidas estarán exonerados de la contribución correspondiente al período en que estén en esta situación especial.
10. Los cambios hacia categorías superiores no tienen ninguna restricción.

Artículo 130

Fiscalización y anticipos

El Gobierno del país sede de la Unión fiscalizará los gastos de la Secretaría General y asimismo hará los anticipos necesarios.

Artículo 131

Rendición de cuentas

La Secretaría General formulará, anualmente, la Rendición de Cuentas del Presupuesto de la Unión, el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados al fin del ejercicio, los que deberán ser verificados por la Autoridad de Alta Inspección y por la auditoría externa. Además, el Congreso, el Consejo y el Comité de Gestión, le podrán solicitar a la Secretaría General rendir cuentas sobre otros aspectos distintos al presupuesto o solicitarle informes preliminares.

Artículo 132

Auditoría externa

1. Al término del ejercicio presupuestario se efectuará una auditoría externa sobre los estados contables de la Unión, según los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados.
2. El informe de auditoría externa será puesto en conocimiento del Comité de Gestión y posteriormente elevado a la consideración del Consejo.
3. La auditoría externa tendrá la potestad de formular observaciones en relación con la eficacia de los procedimientos financieros, con respecto: al sistema contable; a los controles financieros internos; y, en general, a la administración y gestión.
4. La auditoría externa será independiente y única responsable de la realización del trabajo de auditoría.
5. El Comité de Gestión y el Consejo podrán solicitar a la auditoría externa que efectúe determinadas verificaciones específicas y que presente informes separados sobre los resultados.

Artículo 133

Pago de las cuotas contributivas

1. El presupuesto aprobado por el Consejo será comunicado de inmediato a los países o territorios miembros, a los efectos de que éstos paguen la cuota-parte que les corresponda en dicho Presupuesto. Con antelación al 31 de **diciembre** del año anterior al que corresponde el Presupuesto, se deberá enviar la factura correspondiente acompañada de un ejemplar del Presupuesto aprobado. El pago deberá ser realizado antes del **30 de junio** del año al cual corresponde este Presupuesto.
2. Después **del 30 de junio**, las cantidades adeudadas, devengarán interés a razón del 3% al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

Artículo 134**Sanciones automáticas**

1. A los países o territorios miembros que estuvieran en deuda con la Unión por:
 - a) impago de dos ejercicios financieros, o
 - b) que no respeten las fechas del plan de pagos acordado, si lo hubiere,y además no adopten alguna de las siguientes medidas:
 - a) cancelar la deuda mediante su abono o la cesión irrevocable a favor de la Unión de la totalidad o parte de los créditos que les adeudaran otros países o territorios miembros, o
 - b) aceptar un plan de amortización propuesto por la Secretaría General,se les aplicará el sistema de sanciones automáticas.
2. De acuerdo con el párrafo anterior, dicho país o territorio miembro perderá automáticamente:
 - a) su derecho de voto durante el Congreso, el Consejo y el Comité de Gestión. Sin embargo, podrá participar en las deliberaciones;
 - b) la oportunidad de presentar candidaturas a cargos electivos de la Secretaría General;
 - c) la posibilidad de utilizar el Fondo de Alícuotas y el Fondo de Disponibilidad;
 - d) su derecho a acumular saldo en el Fondo de Alícuotas durante los años en cuestión;
 - e) su derecho a reintegro de pasajes y viáticos por asistencia al Consejo o a los Congresos de la UPU.
3. Durante la sesión de apertura del Congreso y la del Consejo, la Secretaría General informará si algún miembro de la Unión está bajo el régimen de sanciones automáticas.
4. Las sanciones automáticas se levantarán de oficio con efecto inmediato en cuanto el país o territorio miembro pague totalmente sus contribuciones obligatorias adeudadas a la Unión o suscriba un plan de amortización de su deuda y abone la primera cuota.

CAPÍTULO VII**LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNIÓN****Artículo 135****Lenguas**

1. Los documentos de la Unión serán suministrados a **los países y territorios miembros y sus operadores designados** en lengua española. Sin embargo, para la correspondencia de servicio emitida por los países y territorios miembros **y sus operadores designados** cuya lengua no sea la española, podrán emplear la propia. Excepcionalmente, el Consejo podrá autorizar la traducción a las lenguas francesa, inglesa y portuguesa, de publicaciones que revistan interés especial para la ejecución de los servicios.
2. Para las deliberaciones de los Congresos y del Consejo, serán admitidos, además de la lengua española, el francés, el inglés y el portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y de la Secretaría General la elección del sistema de traducción a ser empleado.
3. Los gastos que demande el servicio de interpretación correrán por cuenta de los países o territorios que soliciten ese servicio, salvo cuando se trate de países o territorios incluidos en la última categoría contributiva.
4. Los gastos que demande el Servicio de Traducción al Español (STEs) se distribuirán entre los países o territorios que integran el Grupo Lingüístico Español según su clase contributiva en la Unión.

CAPÍTULO VIII**DISPOSICIONES FINALES****Artículo 136****Vigencia y duración del Reglamento General**

El presente Reglamento General entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diez y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países y territorios miembros de la Unión firman el presente Reglamento General en la ciudad de Santiago, Chile, el día veintiuno de agosto de dos mil nueve.

REGLAMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Santiago de Chile, 2009

REGLAMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**ÍNDICE****PREÁMBULO****CAPÍTULO I****COOPERACIÓN TÉCNICA – DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS****Art.**

1. Definición
2. Objetivos
3. Directrices de Cooperación Técnica de la UPAEP

CAPÍTULO II**RECURSOS PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA**

4. Recursos
5. Fondo de Alícuotas
6. Fondo de Disponibilidad

CAPÍTULO III**GESTIÓN DE LOS FONDOS DE COOPERACIÓN TECNICA**

7. Condiciones generales para la presentación de proyectos
8. Gestión del Fondo de Alícuotas
9. Ámbito de aplicación del Fondo de Alícuotas
10. Gestión del Fondo de Disponibilidad
11. Ámbito de aplicación del Fondo de Disponibilidad

CAPÍTULO IV**PARTICIPANTES EN LA COOPERACIÓN TECNICA**

12. Órganos
13. Congreso
14. Consejo Consultivo y Ejecutivo
15. Comité de Gestión
16. Grupo de Validación
17. Secretaría General

CAPÍTULO V**PRESENTACIÓN Y EVALUACION DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN TÉCNICA****Art.**

18. Consideraciones básicas y requisitos
19. Criterios de Validación
20. Proyectos regionales y subregionales
21. Procedimientos para la solicitud de Proyectos de Cooperación Técnica
22. Secciones de la solicitud de proyecto
23. Evaluación de las solicitudes
24. Adquisición de material y contratación de consultoría
25. Observaciones a una solicitud
26. Aprobación de los proyectos y habilitación de los fondos
27. Evaluación una vez finalizado el proyecto
- 28. Evaluación de la evolución financiera del proyecto**
- 29. Evaluación en el terreno de los proyectos por parte de la Secretaría General**

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

- 30. Reglamento y Manual de Cooperación Técnica
- 31. Derogación de otras disposiciones
- 32. Modificación del Reglamento
- 33. Vigencia y duración del Reglamento

REGLAMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREÁMBULO

Conscientes de que la misión de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), está orientada a promover la prestación del servicio postal universal así como a impulsar el mercado postal de la región mediante la reforma de las estructuras del sector postal de los países y territorios miembros, modernizando sus organizaciones, mejorando su calidad de servicio y capacitando sus recursos humanos, y siendo la Cooperación Técnica el principal mecanismo para alcanzar estos objetivos, los países y territorios miembros resuelven adoptar el presente Reglamento de Cooperación Técnica encargado por el XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal mediante la Resolución XXXI. El proceso de Cooperación Técnica de la Unión en adelante será regido por el presente Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica, que lo desarrolla.

CAPÍTULO I LA COOPERACIÓN TÉCNICA – DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Definición

La Cooperación Técnica cuyos principios, objetivos, normas de aplicación, administración y control, son objeto de este Reglamento, es una de las actividades prioritarias de la Unión según su Constitución.

Las actividades de Cooperación Técnica son todas aquellas acciones por medio de las cuales uno o más países o territorios miembros se benefician de la asistencia técnica o financiera de la Unión o de uno o más países o territorios miembros con el fin último de favorecer el desarrollo global de los servicios postales.

Artículo 2

Objetivos

La Cooperación Técnica de la Unión estará orientada fundamentalmente a favorecer el desarrollo de la formación profesional postal, la modernización y el mejoramiento de las condiciones de prestación de los servicios postales básicos, en especial del servicio postal universal, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros.
- b) Promover y garantizar la prestación del servicio postal universal, de acuerdo con criterios de calidad, seguridad, regularidad y precios asequibles, así como mejorar e impulsar el mercado postal en la región.
- c) Ayudar a mejorar la calidad del servicio en los países y territorios miembros.
- d) Ayudar a los países o territorios miembros a cumplir con la Estrategia Postal adoptada por los Congresos de la Unión Postal Universal.

Artículo 3

Directrices de Cooperación Técnica de la UPAEP

Los países o territorios miembros que soliciten beneficiarse de las actividades de Cooperación Técnica o de los Fondos de Cooperación Técnica de la Unión deberán ajustarse a las siguientes directrices:

- 1. Reconocer como documentos directrices en materia de Cooperación Técnica:
 - a) La Estrategia Postal de la UPU
 - b) El Plan Estratégico de la Unión
 - c) Las Resoluciones aprobadas por el Congreso
 - d) Las Decisiones emanadas del Consejo

2. Reconocer el carácter complementario y transitorio de los Fondos y actividades de Cooperación Técnica. Los recursos de Cooperación Técnica complementarán los esfuerzos y recursos propios, que deberán ser lo más alto posible, y no sustituirlos.

Desde la Secretaría General se fomentará la cofinanciación del país o territorio miembro solicitante. Los países y territorios miembros, en colaboración con la Secretaría General de la Unión, buscarán el apoyo de sus respectivos gobiernos para, siguiendo los principios establecidos, presentar proyectos que les ayuden a alcanzar los objetivos de la Cooperación Técnica de la Unión.

3. Observar los procedimientos establecidos para la solicitud de Fondos de Cooperación Técnica.

El país o territorio miembro que solicita recursos de Cooperación Técnica busca solucionar algún problema técnico o suplir una carencia institucional, persiguiendo también un efecto expansivo de los recursos. Para hacerlo, deberá presentar a través de los procedimientos establecidos, una solicitud de Cooperación Técnica a la Secretaría General en la que describa de forma detallada el proyecto que desea desarrollar, según lo establecido en el Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica.

Las solicitudes de Cooperación Técnica deben acompañarse de un proyecto formulado de acuerdo con el Plan Estratégico del sector postal del país solicitante, o con alguna otra iniciativa relacionada con el fortalecimiento y modernización de su organización, según lo establecido en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica.

CAPITULO II

RECURSOS PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA

Artículo 4

Recursos

1. Las actividades de Cooperación Técnica se financiarán con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica que al efecto apruebe el Congreso para el período siguiente, sin perjuicio de recursos provenientes de otras fuentes que en su momento defina el Congreso o el Consejo, o que aporten el país o territorio miembro beneficiario u otros países o territorios miembros.
2. Los Fondos de Cooperación Técnica estarán constituidos por el Fondo de Alícuotas y por el Fondo de Disponibilidad, cuyos recursos tienen orígenes diferentes, y serán de uso exclusivo para la Cooperación Técnica.

Artículo 5

Fondo de Alícuotas

1. El Fondo de Alícuotas se alimenta con los montantes que decida el Congreso de la Unión. Se distribuye por partes iguales denominadas alícuotas, entre todos los países o territorios miembros de la Unión, cuyas solicitudes serán gestionadas por la Secretaría General conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica.
2. La Secretaría General presentará un informe sobre la utilización de los recursos del Fondo de Alícuotas, detallando los proyectos elaborados por ejes y objetivos estratégicos y país y territorio miembro. Este informe será presentado al Consejo previa validación del Comité de Gestión, el cual podrá emitir **sugerencias** para la Secretaría General.
3. Los países o territorios miembros pueden renunciar a la utilización total o parcial de su alícuota haciendo donación de la misma. El importe incrementará el Fondo de Disponibilidad salvo que el país o territorio miembro donante defina, dentro del ámbito de actividades de Cooperación Técnica, otro destino y uso del importe donado.

Artículo 6

Fondo de Disponibilidad

1. El Fondo de Disponibilidad se alimentará de los recursos que apruebe o defina el Congreso o el Consejo, de ahorros presupuestarios y de las alícuotas no utilizadas, cuyas solicitudes serán gestionadas por la Secretaría General conforme a las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento.
2. El presupuesto del Fondo de Disponibilidad, será presentado por la Secretaría General **según el inciso d), numeral 2, artículo 118, del Reglamento General**, en la formulación de los presupuestos anuales.

3. La distribución de los recursos del Fondo de Disponibilidad deberá cumplir con los objetivos de la Cooperación Técnica establecidos en el artículo 2 de este Reglamento, así como basarse en principios de equidad y proporcionalidad con el fin de que todos los países o territorios miembros puedan tener acceso. El Consejo y su Comité de Gestión velarán porque se cumpla con estos principios en la elaboración y aprobación del Plan Estratégico de la Unión.
4. Los fondos provenientes del Fondo de Disponibilidad deben de ser considerados como complementarios de otros recursos propios o externos que el país o territorio miembro beneficiario pueda obtener para sus proyectos de mejora y modernización. La aportación de recursos propios, que deberá ser lo más alta posible, figurará cuantificada en el proyecto.

CAPITULO III

GESTIÓN DE LOS FONDOS DE COOPERACIÓN TECNICA

Artículo 7

Condiciones generales para la presentación de proyectos

Los requisitos para la presentación de proyectos a ser financiados con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica son los siguientes:

- a) Que los proyectos se ajusten a los objetivos y directrices previstos en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.
- b) **Que en concordancia con el Artículo 3 del presente Reglamento, los proyectos se enmarquen en el Plan Estratégico de la Unión y estén vinculados al plan de desarrollo nacional del país o territorio miembro solicitante, o al Plan Estratégico para el sector postal del país o territorio solicitante, o integrados en un Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal (PIDEP). En el caso de que éstos no se hayan elaborado, el primer proyecto deberá ser la realización de un plan estratégico.**
- c) Ser formulados de acuerdo con los procedimientos de presentación de proyectos, establecidos en el Manual de Cooperación Técnica.
- d) El país o territorio miembro solicitante no podrá estar afectado por las sanciones automáticas dispuestas en el artículo 134 del Reglamento General de la Unión.
- e) Que el país o territorio solicitante no tenga en fase de ejecución más de dos proyectos nacionales inscritos en el Plan de Acción de la Secretaría General.

Artículo 8

Gestión del Fondo de Alícuotas

1. La gestión del Fondo de Alícuotas se regirá de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el artículo 7 de este Reglamento.
2. Las particularidades de la gestión de este Fondo son las siguientes:
 - a) Las alícuotas no utilizadas en un determinado año o los saldos existentes a favor de un país o territorio miembro pasarán, al final de cada ejercicio, a incrementar el saldo disponible de este país o territorio miembro en el Fondo de Alícuotas para el año siguiente.
 - b) No obstante lo anterior, el saldo disponible por acumulación a favor de un país o territorio miembro no podrá superar la suma de 3 alícuotas, a menos que el país o territorio miembro justifique la causa o finalidad de la acumulación y ésta sea aceptada **según el inciso 11.27) del artículo 114, del Reglamento General.**
 - c) En el caso de que un país o territorio miembro haya acumulado tres alícuotas y no haya presentado ningún proyecto ni justificado la causa de la no utilización, las alícuotas pasarán a formar parte del Fondo de Disponibilidad, previo conocimiento y aprobación del país o territorio miembro correspondiente. La Secretaría General realizará una consulta de última instancia y, de no existir contestación, en 30 días hábiles por parte del país o territorio miembro, se entenderá aprobado el traspaso de fondos. Las eventuales discrepancias serán resueltas por el Consejo, en consulta con la Secretaría General y con el país o territorio miembro solicitante.
 - d) La justificación que presente el país o territorio miembro para no utilizar los recursos del Fondo de Alícuotas, debe estar debidamente sustentada ya sea por hallarse en el cumplimiento de un plan nacional de desarrollo o por imposibilidad económica o técnica.

Artículo 9**Ámbito de aplicación del Fondo de Alícuotas**

Los recursos del Fondo de Alícuotas se aplicarán además de aquellas otras modalidades que pueda decidir el Congreso o el Consejo, a los siguientes casos:

- a) Contratación de expertos y consultores para misiones, asistencia operativa a los servicios postales o elaboración por la Secretaría General de proyectos de Cooperación Técnica.
- b) Suministro de equipos y medios técnicos, **asociados a proyectos**, destinados a la formación profesional o a las necesidades de desarrollo de los servicios.
- c) Participación de personal responsable en temas tratados en cursos organizados por los países y territorios miembros, así como seminarios y coloquios, organizados por la Unión y/o la UPU **y reuniones de los Grupos de Trabajo de la Unión**.
- d) Los países o territorios miembros que quisieran organizar foros, seminarios, acciones de divulgación y eventos de interés de la Unión lo podrán realizar a través de su alícuota.
- e) Pasantías en los servicios postales de otros países o territorios miembros.
- f) Adquisición de manuales de enseñanza, desplazamientos de personal técnico u operativo, además del material necesario. Los gastos generales se repartirán entre los países o territorios miembros interesados.
- g) En casos debidamente fundamentados a juicio del Consejo, los países y territorios miembros podrán hacer uso de su alícuota para contribuir a la financiación de cursos nacionales de carácter técnico destinados a su propio personal.
- h) En caso de que circunstancias de orden económico impidieran a un país o territorio miembro su asistencia a los Congresos de la Unión o a las reuniones anuales del Consejo, los países y territorios miembros podrán financiar, con cargo a su Fondo de Alícuota la compra de pasaje en clase económica y el pago de viáticos para la concurrencia de un delegado a estas reuniones. En todo caso se respetará el artículo 114, numeral 7, del Reglamento General de la Unión.

Artículo 10**Gestión del Fondo de Disponibilidad**

1. La gestión del Fondo de Disponibilidad se regirá de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento.
2. Las particularidades de la gestión del Fondo de Disponibilidad son las siguientes:
 - a) El Fondo de Disponibilidad está destinado a proyectos de carácter estratégico de gran envergadura que requieran mayores recursos que los que provee el Fondo de Alícuotas, y su uso se regula bajo condiciones más estrictas. El importe solicitado debe ser superior a la mitad de una alícuota.
 - b) La presentación de cualquiera de los planes mencionados en el artículo 7 de este Reglamento se hará con el objetivo de garantizar que cada proyecto individual sea parte integrante de un mejoramiento global de la actividad postal y que los proyectos futuros se circunscriban a un marco lógico.
 - c) Cuando un país o territorio miembro no cuente con este plan, el primer proyecto se destinará al desarrollo de cualquiera de los planes indicados en el artículo 7, inciso b), de este Reglamento.
 - d) La Secretaría General no tramitará aquellos proyectos que se presenten para ser financiados con el Fondo de Disponibilidad que no cumplan con lo indicado en el artículo 7.

Artículo 11**Ámbito de aplicación del Fondo de Disponibilidad**

Los recursos se aplicarán, además de aquellas otras modalidades que puedan decidir el Congreso o el Consejo, a los siguientes casos:

1. Financiación de proyectos nacionales, regionales o subregionales.
2. Auditoría y consultorías que se deban desarrollar dentro del marco de un proyecto nacional, regional o subregional.
3. Proyectos estratégicos de mejoramiento de la actividad postal, sistemas de operación y de servicios de valor agregado de **los países y territorios miembros**.

CAPITULO IV

PARTICIPANTES EN LA COOPERACIÓN TÉCNICA

Artículo 12

Órganos

1. Los órganos que participan en el proceso de solicitudes de Cooperación Técnica son: el Congreso, el Consejo y la Secretaría General.
2. Para el desarrollo de las actividades de Cooperación Técnica, además de los órganos indicados en el punto 1, participarán el Comité de Gestión y el Grupo de Validación, para que todos en el marco de sus respectivas competencias, adopten las medidas conducentes al cumplimiento óptimo de las actividades de Cooperación Técnica que, a favor del desarrollo de los servicios postales dispone el presente Reglamento, y se presentará un informe integrado al Congreso.

Artículo 13

Congreso

El Congreso aprueba el Informe integrado presentado por el Consejo, que incluye todos los proyectos de Cooperación Técnica considerados y aprobados entre dos Congresos con indicación de los montos utilizados en cada uno de ellos, así como las actividades de Cooperación Técnica que hayan sido desarrolladas con cargo a alguno de los Fondos de Cooperación Técnica (Alícuotas o Disponibilidad).

Artículo 14

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo aprueba los proyectos de Cooperación Técnica de procedimiento estándar y ratifica, durante su sesión anual, los proyectos de Cooperación Técnica del procedimiento simplificado.
2. **En su primera reunión después del Congreso, el Consejo nombrará los países validadores.**

Artículo 15

Comité de Gestión

El Comité de Gestión revisa los informes que se presentan ante el Consejo relacionados con la Cooperación Técnica, **incluso los relativos a la utilización del Fondo de Alícuotas.**

Artículo 16

Grupo de Validación

- a) El Grupo de Validación tiene como objetivo facilitar el proceso de valoración de los proyectos de Cooperación Técnica.
- b) Este Grupo estará compuesto por tres países titulares y un suplente. Los países deberán ser representados por funcionarios con experiencia en la gestión de proyectos de Cooperación Técnica y serán nombrados por el Consejo por períodos de cuatro años.
- c) La validación de los proyectos debe contar con el visto bueno de al menos dos de los tres miembros del Grupo de Validación. La respuesta de los países validadores no deberá exceder un plazo mayor a los quince días. La falta de respuesta será interpretada como consentimiento de validación.
- d) En caso de necesidad de información adicional por parte de los países validadores, se encargará a la Secretaría General contactar con el país o territorio solicitante para recabar la información requerida.
- e) La Secretaría General representada por el o los Jefes de Proyectos, asistirá al Grupo de Validación redactando **su informe sobre cada una de las instancias del proceso de validación.**
- f) El informe del Grupo de Validación es un requisito indispensable dentro del proceso de aprobación final de los proyectos por el Consejo.
- g) Los países o territorios miembros que presenten proyectos no podrán actuar como validadores **de sus propios proyectos.**

Artículo 17**Secretaría General**

1. La Secretaría General es el órgano que gestionará los Fondos de Cooperación Técnica. Sus atribuciones en el proceso de solicitudes de proyectos, son las siguientes:
 - a) Solicitar anualmente a los países y territorios miembros sus previsiones y requerimientos para la formulación de proyectos con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica.
 - b) Asesorar e interactuar con los países y territorios miembros en la fase de presentación o elaboración de una solicitud de financiación de un proyecto.
 - c) Verificar que la información incluida en las solicitudes de proyectos esté completa y se ajuste a la requerida por el Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica. Si faltaren datos significativos o la presentación no se ajustare a las instrucciones, la Secretaría General realizará las observaciones que estime pertinentes y las comunicará al país o territorio miembro solicitante, con el fin de cumplir los requisitos estipulados.
 - d) Analizar la idoneidad técnico-financiera de las solicitudes de fondos para proyectos de Cooperación Técnica e incorporarlas a los informes a presentar al Consejo.
 - e) Elaborar un informe relativo a las solicitudes de cooperación recibidas que, junto con éstas, remitirá al Grupo de Validación para su evaluación.
 - f) Gestionar el inicio de los proyectos de procedimiento estándar cuando por su urgencia se requiera, como consecuencia de una catástrofe natural o humana, guerra, atentado terrorista, e informar al Consejo.
 - g) Colaborar en la selección de consultores postales, para las misiones de consultoría.
 - h) Coordinar la ejecución de los proyectos aprobados.
 - i) Realizar el seguimiento y la evaluación periódica de la ejecución de los proyectos y del desarrollo de los mismos.
 - j) Informar anualmente al Consejo sobre los proyectos de urgencia gestionados para iniciar por la Secretaría General y en conocimiento del Comité de Gestión y de las circunstancias específicas de cada uno de ellos que justificaron la aprobación de los mismos.
 - k) Someter anualmente a consideración del Consejo la evolución de los Fondos de Cooperación Técnica, así como un estado económico-financiero detallado para cada Fondo.
 - l) Presentar anualmente al Consejo un informe detallado de las actividades de Cooperación Técnica por cada país o territorio miembro, incluyendo la evaluación de los resultados. En este informe se detallará además las causas que han impedido que determinados proyectos no hayan podido ser desarrollados o finalizados.
 - m) Fomentar y apoyar a los países y territorios miembros a realizar presentaciones de sus proyectos, en curso o terminados, financiados parcial o totalmente con Fondos de Cooperación Técnica de la Unión, publicitando los mismos en los distintos foros postales.
 - n) Proponer para aprobación del Consejo, iniciativas de Cooperación Técnica que se transformen en proyectos colectivos y proyectos de alcance regional o subregional, contemplando al mismo tiempo las modalidades de financiación necesarias para su ejecución.
 - o) Promover y supervisar los procesos de transferencia de tecnología entre países y territorios miembros, así como la donación de equipos y materiales.
 - p) Hacer gestiones ante los países y territorios miembros para el incremento de donaciones de alcúotas de Cooperación Técnica u otras fuentes de financiación.
 - q) Hacer gestiones ante los organismos multilaterales de crédito para la financiación de proyectos de Cooperación Técnica.
 - r) Gestionar anualmente ante la Unión Postal Universal, sobre la base del Convenio de Cooperación Técnica suscrito con la misma, la financiación de proyectos de alcance regional o subregional, aprobados por el Consejo.
 - s) Como complemento de lo establecido en las disposiciones sobre Cooperación Técnica de la Unión, realizar las acciones previstas en este Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica o aquellas que en su momento le encargue el Consejo.

CAPITULO V**PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN TÉCNICA****Artículo 18****Consideraciones básicas y requisitos**

1. Las consideraciones básicas en la presentación de solicitudes son:
 - a) Los recursos de Cooperación Técnica deben complementar los esfuerzos y recursos propios de cada país o territorio miembro, y no sustituirlos. Desde la Secretaría General se debe de fomentar la cofinanciación del país solicitante.
 - b) Los recursos de Cooperación Técnica tienen carácter transitorio, debiendo la institución receptora, en un tiempo razonable, estar en condiciones de autosostener las acciones y actividades puestas en marcha como consecuencia del proyecto.
 - c) Considerar que la utilización eficaz de los resultados de la Cooperación Técnica integrados en su acervo técnico, debe ir acompañada de un efecto multiplicador en favor del sector postal de la región.
2. En la presentación de solicitudes se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Presentar las solicitudes de financiación con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica con al menos dos meses de antelación a la celebración de las reuniones del Consejo, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica. Se exceptúan de este plazo las modalidades tramitadas bajo el procedimiento simplificado y los proyectos de procedimiento estándar señalados en el Artículo 17, literal f) de este Reglamento.
 - b) Cumplir con los plazos, criterios y condiciones establecidos para la evaluación, validación e implantación de los proyectos.
 - c) Iniciar la ejecución del proyecto en el mismo ejercicio en el que se presenta la solicitud de los recursos. En caso que el proyecto se realice en fases distintas, el financiamiento deberá ser, en consecuencia, fraccionado. El financiamiento de la fase posterior se iniciará teniendo en cuenta la evaluación positiva de la fase anterior.
 - d) Cumplir estrictamente con el cronograma de trabajo establecido en el proyecto, informando a la Secretaría General, dado el caso, las razones debidamente fundamentadas que requieran la variación del mismo.
 - e) Los proyectos financiados con recursos del Fondo de Disponibilidad deberán cumplir **con el cronograma previsto y aprobado del proyecto**. En caso de que el inicio del proyecto sufra un retraso de 6 meses **y durante el período de su ejecución presente desfases o factores de riesgo que ameriten ajustes en los términos de su cronograma, el país o territorio miembro beneficiario deberá comunicar los motivos del desfase a la Secretaría General para que ésta, en coordinación con el responsable del proyecto, estudien las condiciones necesarias para asegurar la continuidad del mismo.**
 - f) En el Manual de Cooperación Técnica se definen las condiciones requeridas para dar cumplimiento al literal e) para justificar la falta de inicio de un proyecto **o el desfase del cronograma inicialmente previsto.**
 - g) En caso de **que la** modificación de la fecha de inicio del proyecto **indicado en el literal e) y/o el desfase del cronograma previsto de ejecución del proyecto, luego de un año no pudiera ser solucionable, la Secretaría General informará al Comité de Gestión y al Consejo, de modo que éste disponga lo procedente sobre los recursos del proyecto, tanto para los ya girados como los comprometidos. El Consejo podrá solicitar el reintegro de los recursos del proyecto al Fondo de Disponibilidad.**
 - h) En caso de incumplimiento de la presentación de la justificación para modificar la fecha de inicio del proyecto **o el desfase del cronograma de ejecución del proyecto**, el mismo se considerará como anulado. **La Secretaría General iniciará las gestiones para solicitar la restitución de los fondos a su fuente correspondiente e informará al Comité de Gestión y al Consejo.**

Artículo 19

Criterios de Validación

1. Para dar curso favorable a un proyecto de Cooperación Técnica la Secretaría General y los países validadores deberán comprobar que el país que formula un proyecto cumpla con los requisitos indispensables determinados en el artículo 7 del presente Reglamento.
2. De igual modo, se deberá comprobar que la definición de los objetivos del proyecto estén vinculados con los lineamientos del plan o estrategia del sector postal y que guarden coherencia con el cronograma de implementación y el presupuesto del proyecto, así como que la determinación de solicitud de equipamiento asociado al proyecto contenga términos de referencia y especificaciones técnicas claramente definidos.

Artículo 20

Proyectos regionales y subregionales

1. Dos o más países o territorios podrán acordar la ejecución de proyectos colectivos de ámbito regional o subregional, para lo que podrán contar con la coordinación de la Secretaría General.
2. El Consejo examinará y, dado el caso, aprobará proyectos encargados por el Congreso, provenientes de recomendaciones de los Grupos de Trabajo, de la Secretaría General y de la propia iniciativa del Consejo, **enmarcados en el Plan de Acción**, en el sentido de formular e implementar proyectos de carácter regional que respondan a una necesidad de la Unión.
3. Los recursos para la financiación de este tipo de proyectos serán los previstos en el artículo 4 del presente Reglamento. Estos recursos podrán:
 - a) ser deducidos proporcionalmente de las alícuotas respectivas del Fondo de Alícuotas;
 - b) tener una asignación proporcional del Fondo de Disponibilidad;
 - c) contar con los correspondientes recursos propios de contraparte de los países o territorios participantes en el proyecto.
4. Los recursos a asignar serán resultantes del presupuesto formulado en el proyecto.

Artículo 21

Procedimientos para la solicitud de Proyectos de Cooperación Técnica

1. Para la presentación de proyectos de Cooperación Técnica se podrá adoptar dos tipos de procedimientos:
 - a) Simplificado, para aquellos proyectos con cargo al Fondo de Alícuotas, cuyo importe no supere la mitad de una alícuota.
 - b) Estándar, para aquellos proyectos con cargo al Fondo de Alícuotas, cuyo importe supere la mitad de una alícuota o sean financiados con cargo al Fondo de Disponibilidad.
2. La presentación de un proyecto estándar podrá estar precedida de la formulación de un preproyecto que se remitirá a la consideración de la Secretaría General, con el fin de asegurarse la idoneidad técnico- financiera y la adecuación a las prioridades establecidas.
3. Los proyectos simplificados serán presentados a la Secretaría General quien gestionará, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos respectivos, el inicio de los mismos.
4. **Los proyectos financiados solamente con recursos del Fondo de Alícuotas que superen la media alícuota podrán iniciarse, luego de concluido el proceso de validación correspondiente, ad referendum del Consejo. La Secretaría General llevará un control estricto sobre los proyectos que inicie bajo esta medida, presentando informes al Comité de Gestión y al Consejo, que entre otros aspectos incluyen el detalle y justificación de los egresos aplicados.**
5. Los proyectos bajo procedimiento estándar serán presentados al Consejo, con excepción de los financiados con recursos provenientes de donaciones del fondo de alícuotas de Cooperación Técnica de otros países o territorios miembros.

6. **Las solicitudes de proyectos deberán ser recibidas por la Secretaría General en soporte electrónico o en soporte papel dos meses antes de la fecha de la reunión del Comité de Gestión o del Consejo. La Secretaría General deberá remitir los proyectos al Grupo de Validación hasta quince días después de haberlos recibido.**
7. Los detalles de estos procedimientos y la formulación de los proyectos se desarrollan en el Manual de Cooperación Técnica.

Artículo 22

Secciones de la solicitud de proyecto

1. Toda solicitud de proyecto simplificado deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - a) Información institucional
 - b) Identificación
 - c) Memoria justificativa
 - d) Presupuesto del proyecto
2. Toda solicitud de proyecto estándar deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - a) Información institucional
 - b) Identificación
 - c) Memoria justificativa
 - d) Objetivos y resultados
 - e) Necesidades de cooperación externa y contrapartida nacional
 - f) Presupuesto del proyecto
 - g) Plan de ejecución del presupuesto
 - h) Plan de ejecución del proyecto
 - i) Propuesta de seguimiento
 - j) Responsable del proyecto
3. En caso de proyectos regionales o subregionales, los países o territorios integrantes deberán indicar cuál o cuáles de ellos asumirán la responsabilidad y autoridad del proyecto, además de los elementos indicados en el punto anterior.

Artículo 23

Evaluación de las solicitudes

1. Cuando la Secretaría General cuente con la información completa, presentará los proyectos al Grupo de Validación el cual procederá a analizar las solicitudes y verificará que los proyectos cumplan con los siguientes criterios:
 - a) Evaluar que los proyectos estén comprendidos dentro de los planes de desarrollo postal del país o territorio solicitante y de los principios generales de la Cooperación Técnica, indicados en el artículo 3 del presente Reglamento.
 - b) Evaluar la justificación;
 - c) Evaluar la consistencia;
 - d) Evaluar la estimación de recursos;
 - e) Evaluar los planes;
 - f) Metodología de seguimiento del proyecto.
2. El informe que presente la Secretaría General al Consejo o al Comité de Gestión, incluirá un resumen de cada uno de los puntos anteriores.

Artículo 24

Adquisición de material y contratación de consultoría

La adquisición de equipos, insumos u otros artículos y la contratación de consultoría para los proyectos financiados con recursos de los fondos de cooperación indicados en el artículo 4 de este Reglamento, se realizarán bajo principios de transparencia, igualdad, eficiencia y libre competencia, según los procedimientos establecidos en el Manual de Cooperación Técnica, respetando la legislación nacional.

Artículo 25

Observaciones a una solicitud

1. Todo proyecto deberá cumplir con la totalidad de los criterios indicados en los artículos anteriores. En caso de incumplimiento de uno o varios de los criterios, la Secretaría General contactará con el país o territorio miembro solicitante para alcanzar una solución en el menor tiempo posible; en caso contrario la solicitud no podrá ser aceptada para su trámite.
2. Tanto el Grupo de Validación como la Secretaría General podrán realizar observaciones sobre las solicitudes de proyectos por incumplimiento de los requisitos indicados. El país o territorio miembro tendrá la facultad de objetar dichas observaciones presentando la justificación respectiva. Si el Grupo de Validación o la Secretaría General mantuvieren su posición, se elevará el caso a consideración del Consejo quien decidirá si aprueba o no el proyecto. Sobre la decisión del Consejo no cabe recurso alguno.

Artículo 26

Aprobación de los proyectos y habilitación de los fondos

1. Una vez que la propuesta de proyecto ha sido aprobada por el Consejo, la Secretaría General notificará al país o territorio miembro sobre:
 - a) la aprobación incondicional, permitiendo una iniciación inmediata del proyecto (urgentes);
 - b) la aprobación para iniciar el proyecto respectivo;
 - c) aprobación condicionada al cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por el Consejo.
2. Esta notificación se referirá a la documentación de la propuesta de proyecto presentada y deberá especificar las condiciones que deberá cumplir el país o territorio miembro antes de que se habiliten los fondos y de que se inicie el proyecto. También podrá establecer condiciones especiales en lo que respecta a la ejecución del mismo, tales como procesos de control y de presentación de informes.
3. El Consejo, de acuerdo con el tipo de procedimiento del proyecto, podrá decidir, dado el caso, si los fondos aprobados se entregarán en un pago único o en varios pagos a medida que se reciban los informes de ejecución del proyecto.
4. Los proyectos deberán comenzar en un plazo de cuatro a ocho semanas después de recibida la notificación de aprobación incondicional de los mismos. Cualquier imposibilidad previsible para cumplir con esta disposición deberá estar explicada en la propuesta del proyecto o deberá explicarse en el plazo de una semana una vez recibida la notificación incondicional de aprobación.

Artículo 27

Evaluación una vez finalizado el proyecto

1. El país o territorio miembro **beneficiario** de un proyecto de Cooperación Técnica de la Unión presentará a la Secretaría General un informe sobre la ejecución del mismo **denominado “Informe final y evaluación de impacto de proyectos”, para cuyo efecto deberá completar el formulario que figura en el Anexo 3 del Manual de Cooperación Técnica. La documentación se presentará en un plazo máximo de 30 días después de su finalización. Este informe será evaluado por la Secretaría General a efectos de medir el grado de realización de cada uno de los objetivos establecidos en la solicitud del proyecto así como el impacto efectivo del mismo para la institución solicitante u otras.**
2. Los demás puntos que deberán incluirse en dicho informe de evaluación están contenidos en el Manual de Cooperación Técnica.
3. En caso de que el país o territorio miembro no presente el informe en el plazo previsto, o que éste no siga las directrices descritas en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica, la Secretaría General informará al Presidente del Consejo y al Comité de Gestión, en un plazo de 5 días desde la recepción del informe o desde el incumplimiento del plazo para la presentación del mismo. En este caso, la Secretaría General trabajará con el país o territorio miembro, para subsanar esta situación en el máximo de 3 meses. En caso de que el país o territorio miembro, a pesar de la intervención de la Secretaría General, no presentase el informe de acuerdo con este Reglamento, no se autorizará el uso de los recursos del Fondo de Disponibilidad para otros proyectos.

Artículo 28**Evaluación de la evolución financiera del proyecto**

La Secretaría General velará por el cumplimiento del cronograma de la ejecución financiera del proyecto aprobado en las instancias de validación. Al término del proyecto, la Secretaría General informará al Comité de Gestión y al Consejo sobre la ejecución financiera de cada proyecto. Las características de esta tarea se hallan contenidas en el Manual de Cooperación Técnica.

Artículo 29**Evaluación en el terreno de los proyectos por parte de la Secretaría General**

Cuando se requiera la presencia de la Secretaría General en el terreno para evaluación de proyectos de gran envergadura, entiéndanse éstos como proyectos colectivos, regionales o subregionales, se actuará de la siguiente manera:

- a) Se debe incluir dentro del presupuesto del proyecto el financiamiento para dicha participación.
- b) El procedimiento será establecido en el Manual de Cooperación Técnica.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 30****Reglamento y Manual de Cooperación Técnica**

1. El Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica contienen una sistematización de las reglas, condiciones, modalidades y procedimientos relativos a las actividades de la Cooperación Técnica que se desarrollan en el marco de la Unión, garantizando procedimientos claros y transparentes con el objeto de facilitar a los países y territorios miembros, el acceso a los Fondos de Cooperación Técnica y beneficiarse de las actividades que en este marco, se desarrollen en la región bajo principios de eficiencia y eficacia.
2. El Reglamento de Cooperación Técnica es aprobado por el Congreso, establece el cuadro normativo obligatorio para todos sus miembros y especifica los objetivos, principios y reglas que rigen la Cooperación Técnica así como los requisitos básicos para la formulación, aprobación, supervisión y evaluación de los proyectos.
3. El Manual de Cooperación Técnica, aprobado por el Consejo, bajo la normativa establecida en el Reglamento de Cooperación Técnica, describe la formulación de los procedimientos relativos a la prestación de la Cooperación Técnica, las condiciones y modalidades aplicables a la elaboración y la presentación de los proyectos así como la evaluación del impacto de la implementación de Proyectos de Cooperación Técnica.

Artículo 31**Derogación de otras disposiciones**

Respetando las actas de la Unión, queda derogada cualquier otra disposición que se oponga a las medidas adoptadas en este Reglamento.

Artículo 32**Modificación del Reglamento**

El Reglamento de Cooperación Técnica podrá ser modificado únicamente por el Congreso.

Artículo 33**Vigencia y duración del Reglamento**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil diez y tendrá vigencia hasta que el Congreso decida su modificación.

En fe de lo cual, los representantes plenipotenciarios de los gobiernos de los países y territorios miembros de la Unión firman el presente Reglamento de Cooperación Técnica en la ciudad de Santiago de Chile el día veintiuno de agosto de dos mil nueve.

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL 21º CONGRESO

Santiago de Chile, 2009

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL 21º CONGRESO**ÍNDICE****RESOLUCIONES**

1. Presupuesto de la UPAEP para el año 2010
2. Continuidad del Grupo de Trabajo Permanente de Regulación Postal y de la realización del Foro de Regulación Postal en ocasión de la reunión anual del Consejo
3. Continuidad del Grupo de Acción Seguridad Postal
4. Continuidad del Grupo de Trabajo Gastos Terminales
5. Validación de Instructivos sobre Filatelia
6. Continuidad del Grupo de Trabajo Delegación Filatélica de la UPAEP
7. Emisión "América" – Temas comunes 2010-2013
8. Continuidad del Grupo de Trabajo Reestructura de la UPU
9. Continuidad del Grupo de Trabajo Comercio Electrónico
10. Creación y objetivos del Comité Ad hoc de racionalización de los grupos de trabajo existentes
11. Grupo de Trabajo Sistemas de Seguimiento y Control
12. Continuidad del Grupo de Trabajo Encomiendas Postales
13. Continuidad del Grupo de Trabajo Servicios Financieros Postales
14. Continuidad del Grupo de Trabajo Sistema de Gestión de la Calidad
15. Estrategia Postal de Nairobi
16. Política de inversión y formalización del Comité de Inversión
17. Continuidad del Grupo de Trabajo Planificación Estratégica
18. Continuidad del Grupo de Trabajo Cooperación Técnica
19. Topes Presupuestarios de la Unión 2010 – 2013
20. Recopilación y actualización de la normativa vigente de la UPAEP
21. Acciones de Reforma y Modernización
22. Creación de un Grupo de Trabajo para la preparación del 25º Congreso de la UPU
23. Código de Conducta y preparación y adopción de Propositiones UPAEP para el Congreso UPU
24. Continuidad del Grupo de Trabajo Desarrollo Futuro de la UPAEP
25. Situación contributiva de la República de Haití
26. Situación contributiva de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay
27. Elaboración de informes financieros según las actividades
28. Evaluación del Edificio sede de la Unión
29. Procedimiento para verificar el pago de pensiones
30. Formación de Recursos Humanos
31. Encuentro anual con las representaciones diplomáticas de países y territorios miembros de la Unión acreditadas ante el gobierno de la República Oriental del Uruguay

32. Informes ejecutivos sobre las reuniones de los Consejos de la UPU
33. Creación del Comité de Contacto UPAEP – CITEL
34. Uso del Isologotipo de Protección del Medio Ambiente
35. Actualización de las Normas básicas para la emisión de sellos postales “América”
36. Recurso presentado por los Jubilados y Pensionistas de la UPAEP
37. Disminución de Unidades de Contribución
38. Designación de Secretario General
39. Designación de Consejero
40. Confección de la versión definitiva de las Actas del 21º Congreso
41. Acuerdo de Cooperación UPU/UPAEP - Plan de Desarrollo Regional – PDR 2009-2012
42. Plan Estratégico de la UPAEP 2010 – 2013
43. Estudio comparativo con organismos internacionales similares a UPAEP
44. Protección del Medio Ambiente en el Sector Postal

RECOMENDACIONES

1. Reorganización de los trabajos del Consejo
2. Remisión de ejemplares de valores filatélicos a la UPAEP

RESOLUCIÓN 1

Presupuesto de la Unión para el año 2010

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc. 4.3.2, *Presupuesto de la Unión para el año 2010*,

CONSIDERANDO

que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127, párrafo 3, del Reglamento General de la Unión, Montevideo 2007, la Secretaría General debe someter al Consejo el Presupuesto detallado del año siguiente;

que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 114, párrafo 10, letra e), del referido Reglamento, es atribución del Consejo autorizar el Presupuesto anual de la Unión, dentro de los límites fijados por el Congreso;

que el proyecto de Presupuesto presentado responde, en sus aspectos formales, a lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de la Secretaría General, Montevideo 2007;

que el Consejo del año 2009, a través de su Decisión CCE/09 – Dec. 2 aprobó “ad referéndum” del 21º Congreso el Proyecto de Presupuesto del año 2010 utilizando el Fondo de Ejecución Presupuestario para complementar el desfase del Presupuesto

RESUELVE:

Aprobar el Presupuesto de la Unión para el año 2010 contenido en el documento Congreso – Doc. 4.3.2, basado en 70 unidades de contribución y utilizando USD 48.000 del Fondo de Ejecución Presupuestario.

En anexo 1 figura la Unidad Contributiva y la determinación de la Cuota Contributiva de cada país.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

Resolución 1/Anexo

Presupuesto 2010 UPAEP

RESUMEN Y CALCULO DE COTA CONTRIBUTIVA

Montos en dólares americanos

PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA GENERAL	716.530
PRESUPUESTO DE COOPERACION TECNICA	847.340
PRESUPUESTO DEL CENTRO REGIONAL	31.350
PRESUPUESTO DE PAGO DE JUBILACIONES Y PENSIONES	221.076
PRESUPUESTO DEL EDIFICIO	-94.443
PRESUPUESTO FINANCIERO	-229.243
FONDO DE CONSERVACION DEL EDIFICIO	5.000
FONDO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIO	<u>-48.000</u>
TOTAL	<u>1.499.610</u>

Calculo de la unidad contributiva:

Total de gastos de la UPAEP año 2010 (USD)	1.499.610	=	<u>21.423</u>
Cantidad de unidades divididas entre 26 países	70		

Los gastos de la UPAEP se distribuyen según las unidades de contribución que integran los 27 Países miembros según su clase contributiva en la UPAEP y que son 70.

El valor de la unidad contributiva para el año 2010 asciende a USD 21.423.

Presupuesto 2010 UPAEP

Determinación de la cuota contributiva de cada país

País	Para cubrir los gastos UPAEP		Para cubrir los gastos STEs (1)		Cuota TOTAL
	Coefficiente participación	Cuota USD	Coefficiente participación	Cuota USD	
Argentina	3/70	64.269	3/40,5	6.096	70.365
Bolivia	1/70	21.423	1/40,5	2.032	23.455
Colombia	4/70	85.692	4/40,5	8.128	93.820
Costa Rica	1/70	21.423	1/40,5	2.032	23.455
Cuba	1/70	21.423	1/40,5	2.032	23.455
Chile	4/70	85.692	4/40,5	8.128	93.820
Ecuador	1/70	21.423	1/40,5	2.032	23.455
El Salvador	1/70	21.423	1/40,5	2.032	23.455
España	8/70	171.384	8/40,5	16.256	187.640
EE.UU. Mexicanos	3/70	64.269	3/40,5	6.096	70.365
Guatemala	1/70	21.423	1/40,5	2.032	23.455
Nicaragua	1/70	21.423	1/40,5	2.032	23.455
Panamá	2/70	42.846	2/40,5	4.064	46.910
Paraguay	1/70	21.423	1/40,5	2.032	23.455
Perú	1/70	21.423	1/40,5	2.032	23.455
Rep. Dominicana	1/70	21.423	1/40,5	2.032	23.455
Rep. De Honduras	1/70	21.423	1/40,5	2.032	23.455
Rep. De Venezuela	2/70	42.846	2/40,5	4.064	46.910
Uruguay	3/70	64.269	3/40,5	6.096	70.365
Antillas Neerlandesas	1/70	21.423	----	----	21.423
Aruba	1/70	21.423	----	----	21.423
Brasil	6/70	128.538	----	----	128.538
Canadá	8/70	171.384	----	----	171.384
EE.UU. de América	7/70	149.961	----	----	149.961
Portugal	6/70	128.538	----	----	128.538
Suriname	1/70	21.423	----	----	21.423
Haití (*)	-----	-----	----	----	----
Guinea Ecuatorial	-----	-----	0,5/40,5	1.016	1.016
TOTALES	<u>70/70</u>	<u>1.499.610</u>	<u>40,5/40,5</u>	<u>82.296</u>	<u>1.581.906</u>

(*) De acuerdo a la Resolución 25 del Congreso de Santiago de Chile.

(1) La cuota contributiva del STEs se incluyó en este cuadro debido a que se facturará conjuntamente con la cuota contributiva de la Unión.

RESOLUCIÓN 2**Continuidad del Grupo de Trabajo Permanente de Regulación Postal y de la realización del Foro de Regulación Postal en ocasión de la reunión anual del Consejo**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

Las Resoluciones VII y XV del XIX Congreso de Río de Janeiro de 2005 por las cuales, respectivamente, se crea el Grupo de Trabajo “Permanente de Regulación Postal”, y se dispone la realización de un “Foro de Regulación” en ocasión de la reunión anual del Consejo; y

el Congreso – Doc. 5.2, *Informe del Grupo de Trabajo Permanente de Regulación Postal y del Foro de Regulación Postal*;

CONSIDERANDO

que el desarrollo de las actividades del Grupo en este primer período de existencia ha permitido extraer no sólo la importancia de la temática regulatoria para la región, sino principalmente ha permitido definir con mayor precisión las necesidades y los objetivos a enfrentar a futuro;

que también ha resultado satisfactoria la experiencia como consecuencia de los tres Foros realizados en ocasión de las reuniones anuales del Consejo, configurándose como un espacio participativo, de amplitud de opiniones y temáticas a abordar, que sin duda tiende a enriquecer los debates que se generan en una reunión que convoca a todos los representantes de los países y territorios miembros;

que el Consejo del año 2009 aprobó el informe y las conclusiones del Grupo de Trabajo de cara al 21º Congreso de la Unión, tendientes a ratificar la continuidad de las tareas del Grupo y la realización del Foro anual, y otra serie de iniciativas que a continuación se consideran;

que en esta nueva etapa debe entenderse que los objetivos que se persiguen con el accionar del Grupo y con la realización del Foro no son exclusivos de quienes, en cada país miembro, revisten la calidad de “reguladores” del sector postal;

que en este punto, y sin perjuicio de la deseable distinción entre las cuestiones “regulatorias” y “operativas” en materia postal, en el principio y en la finalidad no hay una separación absoluta, sino que ambas comulgan en un objetivo común, que es el de lograr el efectivo acceso de todos los ciudadanos a más y mejor servicio postal;

que esta comunión de objetivos hace que las actividades que tengan que ver con las acciones del Grupo y de los Foros se integren, práctica y armónicamente, en las iniciativas y estrategias generales de la UPU, de la propia Unión y de las políticas nacionales de cada país o territorio miembro;

que en ese sentido, hay que insistir en que la “regulación” no es un fin en sí mismo, sino que es una herramienta, un instrumento que no se limita al concepto estricto de “ley postal” sino que tiene que ver con la generación de mejores condiciones de desarrollo y competencia para los operadores postales, en el contexto que presentan el mercado de servicios en este nuevo milenio;

que así las cosas, se advierte que las actividades del Grupo de Trabajo –y también del Foro- puedan orientarse en base a determinados ejes o ideas rectoras que las enfoquen al logro de objetivos concretos y acciones prácticas que redunden en beneficio de los países y territorios miembros;

que estos ejes o ideas estratégicas pueden resumirse en: 1º Información; 2º Comunicación; 3º Capacitación y 4º Cooperación;

que mediante el concepto “Información” se persigue la profundización de acciones tendientes a que la Unión se convierta en un centro de información lo más completa posible para los países y territorios miembros, con especial atención a la página web del Organismo y a la “Biblioteca Digital”;

que en materia de “Comunicación” se procurará establecer un registro de “referentes” nacionales de la temática regulatoria, de manera de poder establecer contactos especializados con el Grupo de Trabajo y así generar, a distancia, y entre otras cosas, intercambios de experiencias e identificación de temas a profundizar;

que el ítem “Comunicación” implica también una actividad de contacto con las “partes interesadas” del sector en su integridad, a saber, operadores privados, representantes de los trabajadores del sector, usuarios, clientes y proveedores; que enlazado con lo anterior, el ítem “Capacitación” debe considerarse también un objetivo central, desarrollándose acciones para propiciar la formación de expertos nacionales, elemento esencial en los procesos de transformación de la actividad;

que, por último, y habida cuenta la realización de diferentes PIDEP en países de la región, las actividades y recursos especializados del Grupo de Trabajo deberían apuntar, con prioridad, a apoyar las acciones que, en esta materia específica, surjan de los documentos e informes que se hubieren elaborado;

que todo ello coadyuvará a que la Unión Restringida acompañe las necesidades y requerimientos de sus países y territorios miembros,

RESUELVE:

1. Dar continuidad al Grupo Permanente de Regulación Postal, el cual estará constituido por Brasil, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Nicaragua, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Argentina, en calidad de Presidente.
2. Dar continuidad al Foro de Regulación Postal a realizarse anualmente en ocasión del Consejo, organizado y coordinado por el Grupo y por la Secretaría General, con oportuna noticia al Comité de Gestión.
3. Establecer como objetivos del Grupo y del Foro, entre otros, los siguientes:
 - Solicitar a los países y territorios miembros la designación de uno o más “Referentes en Regulación Postal” no sólo a los efectos de su representación en el Grupo (para el caso que su país o territorio integre el mismo), sino también como nexo o enlace especializado para la realización de las demás acciones programadas.
 - Elaborar, conjuntamente con la Secretaría General, un estudio integral sobre el proyecto de la “Biblioteca Digital”, apuntando a una mayor y mejor utilización de los medios informáticos disponibles en la Unión a favor de sus miembros.
 - Avanzar en el análisis e implementación de una estrategia integral de capacitación, profundización e investigación en la temática regulatoria, destinada a la formación de funcionarios de los países y territorios miembros.
 - Intensificar la coordinación con la tarea de otros Grupos de Trabajo, en materias que sean de interés común, desde la óptica de la Regulación del Sector Postal.
 - Establecer un ámbito de debate abierto a todas las partes interesadas, para facilitar el intercambio de experiencias, el flujo de información y la generación de canales de comunicación idóneos.
 - Inclusión del Programa TRAINPOST de la UPU sobre regulación postal, con sus módulos: Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal, Mercados Postales y Servicio Universal y Reglamento.
 - Abrir los Foros a todos los actores del sector postal e industrias conexas, permitiendo la participación del ámbito privado y de representantes de los Gobiernos para sensibilizarlos en materia de reforma y compartir experiencias, evaluar el impacto real en cuanto a logros en la región y determinar la factibilidad de realizarlos cada dos años o bien en el Foro previo al Consejo de la Unión.
4. Encargar a la Secretaría General de la Unión brindar todo su apoyo a las actividades del Grupo de Trabajo y del Foro.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 3**Continuidad del Grupo de Acción Seguridad Postal**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Congreso – Doc. 5.3, *Grupo de Acción Seguridad Postal de la UPAEP*,

CONSIDERANDO

que los operadores públicos postales de los países o territorios miembros de la Unión han expresado permanentemente su preocupación por el uso indebido del correo para fines dolosos, tales como el envío de sustancias prohibidas, sustancias químicas que atentan a la seguridad de los trabajadores postales y de los clientes del correo, la pornografía, la utilización del correo para el envío de falsificaciones de tarjetas de crédito, falsificaciones de giros postales al igual que la falsificación de otros instrumentos financieros negociables, la utilización del correo para cometer delitos de fraude contra los clientes del correo, diferentes formas para el lavado de dinero e intentos para el envío de cartas bombas y en general, de intentos para el financiamiento del terrorismo;

que durante el Congreso de la UPU, Ginebra 2008, se han adoptado resoluciones para el desarrollo de estándares básicos de la seguridad postal, cuyo alcance incluye las áreas amplias del equipo de transporte del correo, los controles de acceso, seguridad del personal de correos, seguridad física y procesal, seguridad de la tecnología de la información y capacitación;

que asimismo la Unión Postal Universal ha recomendado la aplicación integral de la Certificación de Seguridad Postal;

que la Estrategia Postal Mundial de Nairobi contiene la propuesta de Seguridad Postal Congreso – Doc. 44/Rev. 1, en cuyo contexto se exhorta el cumplimiento de ciertas actividades por parte de los gobiernos, operadores postales públicos, Uniones Restringidas y, asimismo, se contemplan encargos concretos a los órganos permanentes de la UPU;

que el Grupo de Acción Seguridad Postal de la Unión se ha caracterizado por su liderazgo en esta materia y ha emprendido importantes acciones que lo colocan a la vanguardia del desarrollo de la seguridad postal;

que la Unión Postal de las Américas, España y Portugal se ha inspirado en la Estrategia Postal Mundial de Nairobi para formular su propia estrategia;

que es necesario, habida cuenta de los antecedentes mencionados en el informe del Grupo de Acción Seguridad, otorgar continuidad a las importantes acciones que viene desarrollando,

RESUELVE:

1. Dar continuidad al Grupo de Acción Seguridad Postal de la Unión.
2. Ratificar al Servicio Postal de Estados Unidos de América como Gerente del Grupo de Acción Seguridad Postal, el cual estará además constituido por: Argentina, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.
3. Expresar y transmitir su profundo agradecimiento al Grupo de Acción Seguridad Postal por la excelente labor que viene desarrollando en la búsqueda de contribuir a la prevención del delito postal, a la capacitación en cuestiones de seguridad y de inspección, a la coordinación de los controles de la garantía de la calidad y la seguridad en los aeropuertos, así como por su constante preocupación e interés por el mejoramiento de la seguridad del correo y de la calidad de sus productos.
4. Encargar a la Secretaría General que continúe prestando el apoyo y los recursos necesarios al Grupo de Acción Seguridad Postal y a la Red de Coordinadores de Seguridad Postal de la Unión, con el fin de lograr el mejoramiento de la calidad del servicio postal en la región de la Unión.

Serrana Bassini Casco

Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez

Presidente

RESOLUCIÓN 4**Continuidad del Grupo de Trabajo Gastos Terminales**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTOS

la Resolución XIV del XIX Congreso de la Unión (Río de Janeiro 2005),

el documento Congreso – Doc. 5.4, “Informe del Grupo de Trabajo de Gastos Terminales”, del 21º Congreso arriba mencionado,

el documento CCE/09 – Doc. 17.3 “Informe del Grupo de Trabajo de Gastos Terminales”,

TENIENDO EN CUENTA

los cambios en el sistema de gastos terminales adoptados por el 24º Congreso de la Unión Postal Universal (Ginebra 2008), reflejados en los documentos que se citan a continuación:

la Resolución C 43/2008 “Futuros trabajos sobre los sistemas de remuneración para los envíos de correspondencia...etc.” del mencionado Congreso,

las Resoluciones C 17/2008 y C 18/2008, respectivamente “Clasificación de los países y territorios a los efectos de los gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio” ambas del 24º Congreso precitado,

RECONOCIENDO

que las Resoluciones del 24º Congreso UPU antes citadas cumplen con las premisas emanadas de la Resolución C 46/2004 del 23º Congreso de la UPU (Bucarest 2004);

que dichas Resoluciones establecen los principios básicos para regir las relaciones financieras entre operadores designados, teniendo en cuenta las condiciones particulares en que operan los países miembros;

ESTIMANDO

que de acuerdo con lo expresado en la Resolución C 43/2008 del Congreso de la UPU durante el período transitorio será necesario mantener estudios y actividades permanentes principalmente en lo referido a las cargas financieras de los países miembros que ingresen en el Sistema Objetivo y la relación de los Gastos Terminales con la Calidad de Servicio;

que dicho período transitorio debe concluir en 2017;

la necesidad expresada por la Comisión 1 del CEP de la UPU de una participación integral de las Uniones Restringidas en los trabajos del Grupo de Gastos Terminales del CEP de la UPU a fin de llegar a las Mesas Universales con el mayor conocimiento posible de los países miembros;

los trabajos encargados a los Consejos de Administración y de Explotación Postal de la UPU;

la necesidad de que los países miembros suministren adecuadamente información sobre tarifas, datos de distribución y datos estadísticos;

la necesidad asimismo de mantener el máximo nivel de información hacia los países miembros de la Unión con el fin de permitir que sus decisiones estén ajustadas tanto a sus necesidades particulares como a las de la comunidad postal internacional;

RECORDANDO

que la Resolución XIV del XIX Congreso de la Unión (Río de Janeiro 2005) establecía la composición del Grupo de Trabajo de Gastos Terminales con tres Subgrupos:

- Nuevo sistema de Gastos Terminales
- Calidad de Servicio
- Contabilidad Analítica

CONSIDERANDO

que la UPAEP, como Unión Restringida, debe de continuar teniendo una participación activa en los trabajos de la Comisión 1 del CEP de la UPU y, más concretamente, en los referidos a gastos terminales, dada la gran influencia de éstos en la actividad y finanzas de los operadores designados de la región;

que en el transcurso del último ciclo se ha revelado la utilidad del citado Grupo de Trabajo de Gastos Terminales en la composición expresada, tanto en su operatividad como en sus resultados en el 24º Congreso de la UPU;

la participación activa de todos los países de la región por medio de sus expertos dentro de las actividades del Grupo, así como la necesidad que han expresado los mismos de continuar con el mismo sistema adoptado por el XIX Congreso;

la necesidad de adaptación del Grupo de Trabajo de Gastos Terminales a todos y cada uno de los esquemas planteados por las Resoluciones de la UPU antes mencionadas,

RESUELVE:

1. La continuidad del Grupo de Trabajo de Gastos Terminales bajo el nombre de “Grupo de Gastos Terminales” hasta el próximo Congreso de la Unión, constituido de la siguiente forma:

Presidente: España

Subgrupo “Nuevo Modelo de Gastos Terminales” (GT 1)

Presidente: Canadá

Subgrupo “Relación de los Gastos Terminales con la Calidad de Servicio” (GT 2)

Presidente: Cuba

Subgrupo “Contabilidad Analítica y de Gestión” (GT 3)

Presidente: Argentina

2. Encargar a cada uno de los Subgrupos las tareas siguientes en función de lo establecido en la Resolución C 43/2008 del Congreso UPU:

Modelo de Gastos Terminales:

- Relaciones coste/tarifas
- Nuevo estudio de un sistema basado en formatos
- Indicadores de Desarrollo Postal. Reglas transitorias y base de datos
- Sistema de Gastos Terminales específico por país
- Estudio de flujos, costes y tarifas domésticas para un estudio integral
- Acceso directo y Gastos de Tránsito (nuevos estudios)

Relación de la Calidad de Servicio con los Gastos Terminales:

- Revisión de los principios de relación de los Gastos Terminales con la Calidad de Servicio, sistemas de incentivos y/o penalización.
- Conocer la situación actual de cada país respecto a su calidad de servicio doméstico.
- Definir los indicadores de calidad de servicio de cada país de la región, así como la eficiencia de las inversiones efectuadas.
- Establecer un calendario de participación de los países de la región en el sistema de medida de la Calidad de Servicio.
- Establecer asimismo en el mínimo plazo posible herramientas de formación para los sistemas de medición de la calidad de servicio.
- Mantener una información continua al Grupo de Trabajo y a todos los países miembros respecto al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio.
- Proponer, si lo considera necesario, seminarios de información para los países de la región.

Estadística y Contabilidad. Impacto Financiero:

- Examinar y dar a conocer las propuestas del CEP de la UPU respecto a los cambios que se efectúen en el Reglamento de Ejecución del Convenio como consecuencia del nuevo sistema de Gastos Terminales.
- Proponer, si es preciso, foros de información para poner en marcha convenientemente la operativa del nuevo sistema de Gastos Terminales.
- Coordinar con el resto de los Subgrupos los cuestionarios recibidos a través de la UPU respecto a costes y contabilidad, independientemente del ámbito al que pertenezcan.
- Recabar de los países y territorios miembros los datos necesarios para calcular el impacto financiero de las sucesivas remodelaciones del sistema de Gastos Terminales, garantizando la privacidad de los mismos.

3. Encargar a los países y territorios miembros que la asistencia a las reuniones del Grupo de Gastos Terminales sea primada para los expertos de cada Operador o país miembro, en orden a continuar con la dinámica del anterior ciclo.
4. Encargar al Grupo de Gastos Terminales y a sus Subgrupos, como objetivos a realizar, la resolución de las tareas explicitadas en las Resoluciones C 43/2008, C 17/2008 y C 18/2008 del 24º Congreso UPU.
5. Encargar asimismo al Grupo de Gastos Terminales el seguimiento continuo de los trabajos de la Comisión 1 del CEP de la UPU, así como el contacto con otras Uniones Restringidas.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 5**Validación de Instructivos sobre Filatelia**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Congreso – Doc. 5.5, *Grupo de Trabajo Delegación Filatélica de la UPAEP*,

CONSIDERANDO

que mediante Resolución XXIII del Congreso de Río de Janeiro, se aprobó la continuidad de la Delegación Filatélica de la UPAEP al Comité de Contacto UPAEP-Entidades Filatélicas;

que con base en su Plan de Acción, durante el ciclo 2006-2009, la Delegación Filatélica ha desarrollado una serie de actividades en cumplimiento de los objetivos encomendados por el Congreso de Río;

que dentro de tales actividades realizó una consulta a los miembros de la Unión con el fin de hacer un relevamiento de información sobre temas de interés filatélico a nivel regional;

que como resultado de la consulta se identificó la necesidad de contar con Instructivos que normen el proceso de la gestión filatélica desde la selección de las temáticas que conforman el Plan Anual de Emisiones hasta la aprobación de las viñetas por parte de la autoridad competente, así como el proceso de producción de sellos y demás aspectos vinculados a la impresión de valores filatélicos;

que los Instructivos antes mencionados forman parte del Informe del Grupo de Trabajo “Delegación Filatélica” de la UPAEP;

TENIENDO EN CUENTA

que el Consejo del año 2008 ha tomado conocimiento de la iniciativa de la Delegación Filatélica de desarrollar Instructivos Filatélicos;

que la Delegación Filatélica ha desarrollado el contenido de los Instructivos y corresponde al Consejo su examen y validación para su distribución entre los países y territorios miembros de la Unión de modo que se constituyan en herramientas útiles para el desarrollo de los Servicios Filatélicos,

RESUELVE:

1. Aprobar el Informe de la Delegación Filatélica contenido en el documento Congreso – Doc. 5.5.
2. Encargar al Consejo el examen y validación de los Instructivos propuestos por la Delegación Filatélica y a la Secretaría General, su difusión entre los países y territorios miembros y su publicación en el sitio Web de la Unión.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 6**Continuidad del Grupo de Trabajo Delegación Filatélica de la UPAEP**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO:

El Congreso – Doc. 5.5, *Grupo de Trabajo Delegación Filatélica de la UPAEP*,

CONSIDERANDO

que mediante Resolución XXIII del Congreso de Río de Janeiro, se decidió la continuidad de la Delegación Filatélica de la UPAEP al Comité de Contacto UPAEP-Entidades Filatélicas;

que durante el ciclo 2006-2009 la Delegación Filatélica ha desarrollado una serie de actividades en cumplimiento de los objetivos encomendados por el Congreso de Río;

que en el informe presentado al Consejo 2009, se han vertido nuevas propuestas a fin de profundizar la promoción y desarrollo de la filatelia en la región de la Unión en el futuro;

que en tal sentido el grupo manifiesta la necesidad de continuar sus actividades en el próximo ciclo,

RESUELVE:

1. Dar continuidad a los trabajos de la Delegación Filatélica de la UPAEP, cuyos objetivos estarán orientados a:
 - a) Promover actividades de capacitación filatélica, destinadas a los responsables de las distintas áreas que comprenden el desarrollo en la materia (producción, filatelia en las escuelas, venta, diseño, etc.).
 - b) Proponer e implementar acciones, en coordinación con la Secretaría General, tendientes a completar y acondicionar la colección de Sellos América para su mejor resguardo y, eventualmente, su exposición en muestras filatélicas.
 - c) Desarrollar iniciativas para una mayor participación de los países y territorios miembros de la Unión y sus operadores designados en exposiciones filatélicas internacionales.
 - d) Propiciar iniciativas de emisiones conjuntas entre los países y territorios miembros de la Unión.
 - e) Coordinar acciones con la AMDF "Asociación Mundial para el Desarrollo de la Filatelia".
 - f) Desarrollar y actualizar, con la colaboración de la Secretaría General, la sección de Filatelia del sitio Web de la Unión.
2. La Delegación Filatélica estará integrada por Argentina, Cuba, Ecuador, Guatemala, Panamá, Portugal y Venezuela.
3. Encargar al Consejo que efectúe las gestiones correspondientes para la designación del Presidente del Grupo de Trabajo.
4. La Secretaría General prestará su apoyo al grupo y se desempeñará como secretaria del mismo.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 7

Emisión "América" – Temas comunes 2010 - 2013

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El documento Congreso – Doc. 5.5/Agr. 1 "Delegación Filatélica de la UPAEP",

CONSIDERANDO

que en reunión realizada por el Grupo de Trabajo se decidió proponer al Congreso para el período 2010–2013, temas que se consideraron de interés filatélico y comercial para el sello postal "América",

que la emisión de sellos "América" debe mantener su vigencia con difusión y comercialización permanente,

RECONOCIENDO

que los sellos "América" han sido emitidos por la mayoría de los países miembros, manifestando su inquietud al desarrollo futuro,

TOMANDO EN CUENTA

que la emisión América se ha constituido en un tema filatélico específico, catalogado por reconocidos coleccionistas y editores,

que existen elementos valiosos para adoptar medidas que impulsen y fortalezcan la realización, difusión y comercialización de los sellos postales "América",

RESUELVE:

Que los temas comunes a considerar para el período 2010–2013 de la emisión "América", sean los siguientes:

Año 2010	SÍMBOLOS PATRIOS
Año 2011	BUZONES
Año 2012	MITOS Y LEYENDAS
Año 2013	LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 8**Continuidad del Grupo de Trabajo Reestructura de la UPU**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El documento Congreso – Doc. 5.6, *Informe del Grupo de Trabajo “Reestructura de la UPU”*,

CONSIDERANDO

que, mediante Decisión 17 del Consejo de 1999, se conformó el Grupo de Trabajo “Reestructura de la UPU” con el propósito de analizar e informar a los países miembros de la Unión sobre la evolución de los estudios relativos a la reestructura de la UPU, recabar el criterio de los países miembros de la Unión sobre este tema e informar al Consejo sobre el resultado de los trabajos;

que, asimismo, el Consejo de 2000 por Decisión 16, modificó su mandato, incorporando un Subgrupo de Trabajo denominado “Reestructura de la UPAEP” con el mandato de estudiar los asuntos relativos a la Reestructura de la UPAEP e informar al Grupo sus avances;

que tanto el Congreso de Panamá (2000) como el Congreso de Río de Janeiro (2005), mediante Resoluciones XXVII y X, respectivamente, resolvieron dar continuidad a sus trabajos;

que el Consejo, reunido en Montevideo en 2007, aprobó, “*ad-referéndum*” del 21º Congreso, la Decisión CCE/07-Dec. 30 que establece la separación, debido a la complejidad de sus tareas, del Grupo de Trabajo “Reestructura de la UPU” y del Subgrupo de Trabajo “Desarrollo Futuro de la UPAEP” en dos grupos autónomos, manteniendo cada uno su presidencia y su constitución originales;

CONSCIENTE

que, el 24º Congreso de la UPU, mediante Recomendación C 61/2008, invitó al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal a considerar en sus reuniones constitutivas la conformación de nuevas estructuras para sus Comisiones y Grupos de Proyecto que requerirán continuar con el análisis, estudio y seguimiento de sus actividades y planes de trabajo, con el fin de garantizar la *consolidación de la Reforma del Sector Postal y de la UPU*;

que, asimismo, por Recomendación C 62/2008, instó al CA y al CEP la adopción de ciertos principios establecidos para la asignación de responsabilidades en el marco de los Consejos;

que, además dispuso, por Resolución C 57/2008, estudiar la manera de fortalecer el rol y contribución del Comité Consultivo en las actividades de la UPU;

que, por Resolución C 16/2008, reconoció la necesidad de continuar trabajando en todos aquellos aspectos que hacen a una mejor adaptación de la UPU para el tratamiento de asuntos cada vez más complejos, en el ámbito gubernamental, legal y regulatorio, económico, operacional y técnico;

que, a tal efecto, decidió conformar un grupo de trabajo, bajo la órbita del Consejo de Administración, denominado “Reforma de la Unión” y conformado por 10 países del CA, 10 países del CEP y el Presidente del Comité Consultivo;

que, asimismo, por Resolución C 20/2008, aprobó la Estrategia Postal de Nairobi para el nuevo período 2009-2012, que se ejecutará de acuerdo con las políticas y reglamentaciones nacionales y regionales, y con el principio de subsidiariedad, encomendando particularmente en su Objetivo 3 – Programa 3.3: “*Promover el desarrollo sostenible del sector postal y de su economía*”, dirigido a la *consolidación de la Reforma del Sector Postal y de la UPU*;

RECONOCIENDO

que la Unión debe seguir la evolución de la UPU, y adaptar, en la medida de sus necesidades, su propia misión, objetivos y estructura;

que el Grupo de Trabajo “Reestructura de la UPU” ha cumplido con los objetivos establecidos, en el análisis, estudio y seguimiento de los temas en materia de reforma de la Unión; y que ha brindado información concluyente de las iniciativas propuestas y de las decisiones tomadas en esa materia, identificando los aspectos esenciales destinados a modificar el statu quo de dicha organización;

que, asimismo, en su informe presentado al Consejo de 2009, expresa la necesidad de dar continuidad a las tareas del grupo, principalmente abocado al estudio y análisis de los cambios que en los procesos político-institucionales y operativos, puedan confluir en reformas en el régimen estructural y reglamentario de la UPU, y que afecten la evolución del sector postal en la Región de la Unión,

RESUELVE:

1. Dar continuidad al Grupo de Trabajo Reestructura de la UPU, el cual estará constituido por Argentina, en calidad de Presidente, España, México, Portugal y Uruguay.
2. Establecer como sus objetivos, los siguientes:
 - Recopilar información sobre los temas de reestructura que se traten en el ámbito de la UPU e identificar posibles sinergias para la mejora de la estructura de la Unión.
 - Intervenir, en la medida de lo posible, en los trabajos que realicen los Grupos de Proyecto de la UPU en la materia.
 - Identificar otros asuntos vinculados a la materia, de especial interés para la Unión.
 - Elaborar y presentar los informes anuales correspondientes al Consejo.
 - Coordinar con los países y territorios miembros posiciones comunes sobre el particular.
 - Trabajar en coordinación con el Grupo Permanente de Regulación Postal, con el Grupo de Trabajo de Desarrollo Futuro de la UPAEP, y con el Grupo de Trabajo Estrategia de la UPAEP.
3. Encargar a la Secretaría General de la Unión brindar todo su apoyo a las actividades del Grupo de Trabajo.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 9**Continuidad del Grupo de Trabajo Comercio Electrónico**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Congreso – Doc. 5.8, *Plan de Acción del Grupo de Trabajo de Comercio Electrónico de la UPAEP*;

CONSIDERANDO

que la Unión tiene un papel muy importante en la coordinación de actividades tendientes a la facilitar la ejecución de la Estrategia Postal de Nairobi de la UPU y la representación y defensa de los intereses de sus miembros;

que el Grupo de Trabajo de Comercio Electrónico de la Unión fue constituido a efectos de proponer estrategias para el desarrollo e implementación de este servicio, así como también su viabilidad operativa y económica respecto a los operadores de servicios postales;

que las actividades de comercio electrónico han tenido un crecimiento permanente y se espera un rol fundamental de los operadores postales para su exitoso cumplimiento,

RESUELVE:

1. La continuidad del Grupo de Trabajo de Comercio Electrónico que estará integrado por: Argentina, Canadá, Chile, Cuba, Nicaragua, Portugal, Uruguay (Presidencia) y Venezuela.
2. Aprobar el Plan de Acción del Grupo de Trabajo de Comercio Electrónico para el ciclo 2010-2013.
3. Instruir al Grupo de Trabajo la ejecución del mismo en coordinación con la Secretaría General de la Unión.
4. Expresar las felicitaciones por la excelente labor realizada por el Grupo de Trabajo y especialmente a la ECT Brasil por su conducción durante el último período.
5. Encargar a la Secretaría General que brinde todo el apoyo necesario a las tareas del Grupo de Trabajo.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 10**Creación y objetivos del Comité Ad hoc de racionalización de los grupos de trabajo existentes**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSCIENTE

de los cambios que se están produciendo en el entorno postal, que hacen cada vez más necesario un esfuerzo de racionalización de las actividades de la Unión y de flexibilización del proceso de decisión, con vistas a su mejor adaptación a la realidad;

que hay entre los miembros de la Unión grandes asimetrías, siendo la misión de la Unión la de ser una organización integradora de los objetivos de sus miembros a través de una estrecha cooperación entre los diversos actores de la escena postal;

que los intereses de todos esos actores son considerados y defendidos a través de los distintos grupos de trabajo, en los cuales cada una de estas partes interesadas del sector postal encuentra foros específicos para compartir puntos de vista y experiencias;

CONSIDERANDO

que existe la posibilidad de responder de la mejor manera a los intereses de todos los miembros y partes interesadas para hacer más dinámica y focalizada la organización de los trabajos de los órganos de la Unión, específicamente del Consejo;

que hay que seguir mejorando la calidad y eficacia de los trabajos del Consejo, distribuyéndolos mejor, según su naturaleza;

que las medidas de racionalización podrían resultar en economías para la Unión;

NOTANDO ADEMÁS

que los grupos de trabajo dependen directamente del Consejo y no están enmarcados en ninguna organización estructural ni temática;

RESUELVE:

La creación de un Comité Ad hoc, de carácter temporal, integrado al Grupo de Trabajo Desarrollo Futuro de la UPAEP, con los siguientes objetivos:

- Analizar a los grupos de trabajo existentes en cuanto a la vigencia de sus mandatos y la relevancia de sus objetivos, con el fin de optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de los mismos.
- Presentar sus recomendaciones al grupo y luego al Consejo de 2010 para su aprobación e implementación inmediata, con lo cual dará fin a su trabajo.

El Comité Ad hoc tendrá la copresidencia de Portugal y Canadá y será integrado por los siguientes países: Argentina, Chile, Cuba, Costa Rica, Uruguay y Estados Unidos de América, en calidad de apoyo.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 11**Grupo de Trabajo Sistemas de Seguimiento y Control**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Congreso – Doc. 5.11, *Grupo de Trabajo Sistemas de Seguimiento y Control*;

VISTO

que es importante reconocer los avances y logros alcanzados durante el período 2006-2009 para promover la implementación en el uso de sistemas electrónicos modernos para el despacho, recepción y mensajería para productos postales. Dentro de estas actividades se puede notar:

- La mayor visibilidad en cuanto a la importancia de la mensajería EDI entre los miembros de la Unión y su correlación directa con el rendimiento de los servicios y otras presentaciones durante las reuniones del Consejo en 2007, 2008 y 2009.
- El desarrollo de informes cada vez más elaborados sobre el progreso y la consecución de objetivos.

RECONOCIENDO

el éxito de la aplicación de sistemas IPS/IPS Light y el mayor uso y transmisión de mensajes EDI para diferentes productos postales pueden atribuirse a los esfuerzos de colaboración de las actividades entre el grupo de trabajo, el CTP Regional de América Latina, y el personal de la Secretaría General;

que la Cooperativa EMS y el Grupo de Encomiendas de la UPU también han apoyado la labor de este grupo de trabajo al suministrar información y datos pertinentes.

RESUELVE:

1. Aprobar el Informe del Grupo de Trabajo.
2. Reconocer y agradecer los esfuerzos y colaboración de los países miembros del grupo de trabajo, al personal del CTP Regional de América Latina y de la Secretaría General durante el período 2006-2009.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 12**Continuidad del Grupo de Trabajo Encomiendas Postales**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Congreso – Doc. 5.13, *Informe del Grupo de Trabajo Encomiendas Postales de la UPAEP*;

CONSIDERANDO

que la Unión tiene un papel muy importante en la coordinación de actividades tendientes a la facilitar la ejecución de la Estrategia Postal de Nairobi de la UPU y la representación y defensa de los intereses de sus miembros;

que el Grupo de Trabajo Encomiendas Postales de la Unión (GTEP) fue constituido a instancias del Consejo celebrado en el año 2008, mediante decisión CCE/08 – Dec. 23;

que las necesidades de mejora del servicio regional están plenamente vigentes y que incluyen la homogeneidad de los nodos de la red, la mejora de la calidad del servicio, la optimización de los encaminamientos, etc.;

que fundamentalmente el Grupo se creó ante la necesidad de disponer de información actualizada y precisa sobre los trabajos desarrollados en la UPU en materia de servicio de encomiendas, y de preparar y asesorar mejor a la región ante las adecuaciones del servicio;

CONSCIENTE

que desde su creación, el Grupo ha desarrollado sus actividades en estrecha coordinación con la Secretaría General de la Unión y ha recibido crucial apoyo para el desarrollo de las actividades y que le corresponderá desarrollar una relevante acción en apoyo a las tareas que sobre esta materia se han inscrito en el Plan de Desarrollo Regional – PDR UPAEP/UPU,

RESUELVE:

1. La continuidad del Grupo de Trabajo Encomiendas Postales el cual estará integrado por: Antillas Neerlandesas, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos de América, México, Panamá, Paraguay, Venezuela y Uruguay (Presidente).
2. Aprobar el Plan de Acción del Grupo de Trabajo Encomiendas Postales para el ciclo 2010-2013.
3. Instruir al Grupo de Trabajo la ejecución del Plan de Acción en coordinación con la Secretaría General de la Unión.
4. Expresar las felicitaciones por la excelente labor realizada por el Grupo de Trabajo que ya comienza a obtener sus primeros resultados.
5. Encargar a la Secretaría General que brinde todo el apoyo necesario a las tareas del Grupo de Trabajo.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 13**Continuidad del Grupo de Trabajo Servicios Financieros Postales**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Congreso – Doc. 5.14, *Informe del Grupo de Trabajo de Servicios Financieros Postales de la UPAEP*;

CONSIDERANDO

que la Unión tiene un rol fundamental en cuanto a la coordinación de actividades que posibiliten la ejecución del Plan de Desarrollo Regional (PDR);

que el despliegue de los giros postales electrónicos en América Latina es uno de los proyectos estructurantes del PDR y la necesidad de la participación activa de los operadores postales miembros del grupo para su exitoso cumplimiento;

que el Grupo de Trabajo Servicios Financieros Postales fue constituido recientemente por lo que se encuentra en su fase inicial,

RESUELVE:

1. La continuidad del Grupo de Trabajo Servicios Financieros Postales que estará integrado por: Argentina, Chile, Ecuador, España, República Dominicana y presidido por Uruguay.
2. Aceptar las recomendaciones del Grupo de Trabajo Servicios Financieros Postales.
3. Instruir al Grupo de Trabajo la ejecución de las actividades necesarias para llevar adelante las mismas en coordinación con la Secretaría General de la Unión.
4. Encargar a la Secretaría General que brinde el apoyo necesario para la ejecución de las tareas del Grupo de Trabajo.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 14**Continuidad del Grupo de Trabajo Sistema de Gestión de la Calidad**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO:

El Congreso – Doc. 5.15, *Grupo de Trabajo Sistema de Gestión de la Calidad*,

CONSIDERANDO

que el Congreso de Panamá conformó el Grupo de Trabajo ISO 9000, cuyo objetivo fundamental fue el de llevar adelante una tarea destinada a promover un intercambio sobre mejores prácticas en materia de certificación de la gestión de la calidad en el marco de la familia ISO 9000;

que el Congreso de Río, mediante Resolución XII, ratificó las actividades del Grupo de Trabajo denominándolo Sistema de Gestión de la Calidad y fijando como objetivos centrales: a) La promoción de la cultura de la calidad e implementación de sistemas de gestión de la calidad; b) Establecer un seguimiento sistemático de los resultados de las mediciones, así como también el control de la evolución de los indicadores de calidad de los miembros de la Unión; y c) Apoyar la implementación de tales mediciones y acciones en los países que no las hayan activado, presentando periódicamente los resultados a las sesiones del Consejo;

que dichos mandatos han sido cabalmente cumplidos por el Grupo de Trabajo, presentando los respectivos informes anuales al Consejo;

que de dichos informes de seguimiento periódico de la calidad en la región, se ha concluido en la necesidad de profundizar medidas y esfuerzos en apoyo a los países y territorios miembros y sus operadores designados para la mejora del desempeño de su servicio postal;

que la Estrategia Postal de Nairobi, aprobada por la Resolución 20/2008 del Congreso de Ginebra 2008, define como objetivo N° 1 "Mejorar la interoperabilidad, calidad y eficacia de la red postal en sus tres dimensiones para que el sector postal pueda seguir satisfaciendo las necesidades del mercado y de sus clientes";

que, por otra parte, el Congreso de Ginebra 2008, mediante la resolución C 52/2008, ha fijado la norma mundial en materia de calidad de servicio en J+5 y en 80% su objetivo de cumplimiento y aprueba el Programa Calidad del Servicio para el período 2009-2012;

que la UPAEP, como Unión Restringida, ha acordado con la UPU la implementación de un Plan de Desarrollo Regional Postal para América Latina, siendo uno de los ámbitos prioritarios de acción la formulación de Planes Nacionales de Desarrollo de la Calidad Postal en sus países y territorios miembros,

RESUELVE:

1. Dar continuidad al Grupo de Trabajo, denominándolo "Gestión de la Calidad", cuyos objetivos estarán orientados a:
 - a) Desarrollar un mayor contacto con los referentes integrantes de la Red de Responsables en Calidad identificados por los países y territorios miembros de la región y sus operadores designados para contribuir, a partir de una participación más activa y directa, en la constitución de las estructuras organizativas básicas para los Sistemas de Gestión de Calidad que, con la información y capacitación adecuadas, planifiquen, controlen y soporten las acciones conjuntas futuras de mejora del servicio.
 - b) Elaborar y emitir un Informe Anual sobre los avances que en materia de calidad se realicen en el ámbito de la Unión Postal Universal y presentarlo en el ámbito del Consejo.
 - c) Continuar con la actualización anual del Informe sobre Indicadores de Calidad de Servicio en la región, y su presentación en el ámbito del Consejo.
 - d) Difundir toda información que en materia de calidad emita el Grupo de Trabajo a los expertos mencionados en el literal a) y asegurar su disponibilidad y acceso.
 - e) Promover en los Planes Nacionales de Calidad la incorporación de acciones tendientes a implementar las herramientas básicas de los Sistemas de Gestión de la Calidad de los operadores designados:
 - establecimiento y revisión periódica de normas de distribución,
 - participación en el control continuo UPU,
 - aplicación del control diagnóstico por tramos,
 - declaración de normas extremo a extremo en sus principales enlaces y su revisión periódica.a través de:
 - 1) la interacción con los responsables de la dirección del Proyecto Regional de Calidad del Servicio para su debida consideración, en aquellos países alcanzados por esta iniciativa, y
 - 2) el monitoreo de los avances sobre estos objetivos básicos con los Referentes de Calidad integrantes de la Red o con los líderes de los equipos nacionales del Proyecto Regional, en caso de corresponder.
 - f) Compilar, publicar y difundir material de referencia en apoyo a las acciones impulsadas en el punto e).
 - g) Difundir la cultura de la Gestión de la Calidad, en reuniones de los órganos de la Unión y/o encuentros regionales de expertos en la materia.
2. El Grupo de Trabajo estará integrado por Argentina, en calidad de Presidente, Chile, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.
 3. Expresar su reconocimiento al Grupo de Trabajo Sistema de Gestión de la Calidad por la excelente labor desempeñada en atención al encargo que recibiera del Congreso de Río de Janeiro.
 4. Encargar a la Secretaría General que continúe prestando el apoyo y los recursos necesarios al Grupo de Trabajo Gestión de la Calidad.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 15**Estrategia Postal de Nairobi**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El documento Congreso – Doc. 12, “*Estrategia Postal Mundial de Nairobi*”,

CONSIDERANDO

que la Resolución C 20/2008 del 24º Congreso de la Unión Postal Universal invita a las Uniones Restringidas “a que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la *Estrategia Postal de Nairobi*, adaptándola, dado el caso, a sus particularidades regionales, nacionales y legislativas”;

que la Unión conformó un Grupo de Trabajo “Planificación Estratégica de la UPAEP” con el propósito de formular la estrategia de la Unión. El Grupo de Trabajo, en el momento de estudiar el conjunto de proposiciones para dar curso al encargo que recibiera del Congreso Extraordinario de Montevideo, tomó en cuenta como principal base de inspiración, la *Estrategia Postal Mundial de Nairobi*, dando respuesta concreta a la invitación efectuada a las Uniones Restringidas por la mencionada Resolución C 20/2008 de la UPU;

que el Congreso acaba de aprobar la Estrategia de la Unión la cual guarda plena coincidencia con los objetivos de la *Estrategia Postal Mundial de Nairobi*,

RESUELVE:

1. Exhortar a los organismos del sector postal de los países y territorios miembros de la Unión a tener en cuenta en la formulación de su estrategia de desarrollo, los objetivos y las acciones propuestos en la *Estrategia Postal Mundial de Nairobi*.
2. Encargar a la Secretaría General que informe al Consejo sobre los trabajos realizados por la Unión y sobre los resultados obtenidos en las acciones contenidas en el Plan Estratégico de la Unión y que guardan relación con la *Estrategia Postal Mundial de Nairobi* y, del mismo modo, que haga llegar dicha información a la Oficina Internacional de la UPU.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 16**Política de inversión y formalización del Comité de Inversión**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Congreso – Doc. 11 “*Política de Inversión y formalización de un Comité de Inversión*”

TOMANDO EN CUENTA

que la Unión dispone de recursos líquidos que son sujetos a su administración en el mercado de capitales internacionales;

que los lineamientos y parámetros de una política de inversión, corresponden a las mejores prácticas internacionales en materia de inversión de excedentes de tesorería y liquidez;

que las decisiones de inversión no deben ser menester de terceros;

que la protección de los flujos de efectivo de la Unión justifican la implementación de las mejores prácticas en materia de administración de inversiones y controlar los riesgos que éstas conllevan;

que los recursos tienen –en principio– el financiamiento de proyectos postales de la región y no así el lucro por inversión en los mercados de capitales;

que la auditoría externa observó varios puntos con relación a la falta de controles para el manejo de inversiones;

que se deben considerar los siguientes lineamientos y parámetros generales de una Política de Inversión:

1. Responsabilidades de los miembros del Comité de Inversión y grupo de expertos.
2. Responsabilidades de los suplentes y cambios de integrantes de dicho Comité.
3. Responsabilidad del Secretario y calendarización de las sesiones programadas.
4. Especificaciones de la celebración de sesiones (presencia física y teleconferencia) regulares y extraordinarias.
5. Segregación de funciones para fines de control interno.
6. Facultades del Comité de Inversión.

7. Límites de inversión.
8. Diversificación del portafolio de inversión.
9. Tipos de instrumentos del mercado de valores elegibles (por ejemplo: certificados de la tesorería emitidos por países de gobiernos de bajo riesgo político y económico, sociedades de inversión comunes integradas por deuda de emisores calificados, etc.).
10. Tipos de instrumentos del mercado de valores NO elegibles (por ejemplo: derivados financieros, inversiones en acciones, sociedades de inversión comunes, papel de países con alto riesgo político, económico, metales, etc.).
11. Reportes periódicos (montos de inversión, rendimiento, valorización, etc.) e informes (minutas y actas de la sesiones del Comité de Inversión) para todos los países y territorios miembros de la Unión.
12. Inversiones con denominación sólo en divisa convertible; es decir, de fácil conversión en el mercado de capitales internacional.
13. Plazo (término) de las inversiones.
14. Liquidez suficiente que permita financiar proyectos postales de la región, con base a una estrategia de inversión conservadora.
15. Evaluación de costes y servicio, así como opciones de intermediarios financieros, y análisis periódico de coste versus rendimientos obtenidos.
16. Establecer una estrategia de corto, mediano y largo plazo para evitar a toda costa pérdidas de capital.

CONSIDERANDO

que en las sesiones del Consejo de la Unión, llevadas a cabo del 22 al 24 de abril de 2009, fue material de discusión las observaciones de control interno, señaladas por los auditores externos;

que las observaciones fueron atendidas debidamente por la Secretaría General a través de un Comité de Inversión (no obstante, a fin de fortalecer dichas acciones, un órgano de decisión interno precisa ser —en principio— formalizado y aprobado por la máxima autoridad de la Unión, es decir, por el Congreso);

que la estructura de un Comité de Inversión permite a los operadores de los recursos de tesorería lograr los objetivos, administrando los riesgos dentro de parámetros aceptables;

que en el dictamen de la auditoría externa en materia de control interno se observaron varios puntos sobre la administración de la cartera de valores;

que en un órgano de decisión interno como es el Comité de Inversión, no es ortodoxo contar en calidad de miembro a un corredor de bolsa externo;

que el objetivo de la estructura del Comité de Inversión es asegurar que un proceso continuo de administración de riesgos sea operativamente efectivo en la Unión;

que este proceso promueve análisis y sistemas de alerta para identificar y manejar puntos de administración de riesgos;

que está también designado para promover la comunicación de la información, vulnerabilidades mediante el reporte y la efectividad de controles internos;

TOMANDO NOTA DE

que un Comité de Inversión precisa contar con:

- 1) **Segregación de funciones.-** Las decisiones deben siempre recaer en un grupo colegiado.
- 2) **Expertos en materia de tesorería.-** Conocimiento del mercado de capitales y apego a la política de inversión vigente.
- 3) **Miembros y sus respectivos suplentes.-** Disponer de participación de países y territorios miembros, que sean integrantes y no integrantes del Comité de Gestión.
- 4) **Secretariado.-** Implementar un proceso de convocatoria, orden del día y seguimiento a las resoluciones y decisiones tomadas.
- 5) **Facultades.-** Definir montos máximos de inversión escalonados, con la Secretaria General y el Consejero con voz, pero sin voto.
- 6) **Informes.-** Redactar y comunicar informes oportunos a todos los países y territorios miembros.

que a fin de que el Comité de Inversión no sea motivo de retrasos, los miembros del Comité de Inversión podrán ser dados de baja o de alta, con base a las facultades del propio Comité, debiendo de haber una mayoría de votación,

RESUELVE:

1. Encargar al Consejo el estudio para formular el marco de una política de inversión en relación con las colocaciones financieras de los recursos de la Unión.
2. Encargar al Consejo la formulación del alcance y el reglamento de funcionamiento del Comité de Inversión y proceder a su constitución.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 17**Continuidad del Grupo de Trabajo Planificación Estratégica**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que por la Resolución II del 20º Congreso Extraordinario de Montevideo/07 se crea el Grupo de Trabajo Planificación Estratégica de la UPAEP, dependiente directamente del Consejo, con el mandato específico de presentar al Congreso Ordinario de Santiago de Chile un "Proyecto Operativo" que interrelacione todos los aspectos del funcionamiento de la propia Unión, bajo una visión estratégica del sector en el futuro;

CONSTATANDO CON SATISFACCIÓN

que el Grupo de Trabajo Planificación Estratégica de la UPAEP concluyó con éxito un Modelo de Plan Estratégico, aplicable para el período 2010 a 2013;

CONSIDERANDO

que dicho Modelo exige algunos cambios en las Actas cuya aprobación se somete también a la consideración de este 21º Congreso;

que, no obstante, si todo ello es aceptable para el Congreso, necesita de la formulación de nuevos indicadores de análisis y seguimiento que no pueden establecerse y validarse hasta tanto el Modelo presentado no sea operativo;

que en este tipo de Modelos se precisa una tarea de evaluación de carácter continuo que debe percibir las posibles variaciones estratégicas del sector y sus consiguientes cambios de prioridad en las actuaciones;

habiéndose aprobado el Plan Estratégico presentado, que entrará en vigor el 1º de enero de 2010, siendo este el lineamiento bajo el cual deberá establecerse la gestión de la cooperación en la Unión,

RESUELVE:

1. Felicitar al Grupo de Trabajo Planificación Estratégica por el excelente trabajo desarrollado y el nivel de consenso alcanzado para presentar el presente Modelo en tiempo y forma.
2. Dar continuidad al Grupo de Trabajo Planificación Estratégica, bien en su estructura actual o en aquella que determine el Consejo de quien depende directamente, para así definir los nuevos Indicadores y el Seguimiento de los resultados del Plan.
3. El Grupo de Trabajo estará constituido por Chile (Presidente), Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, España, Estados Unidos de América, México, Paraguay, Portugal, República Dominicana y Uruguay.
4. En todo caso, el Grupo de Trabajo Planificación Estratégica deberá llevar a efecto los trabajos necesarios para alcanzar los siguientes fines:
 - Presentar al Consejo, para su aprobación por el próximo Congreso de 2013, un nuevo Plan Estratégico completo, que regirá el próximo período 2014-2017.
 - Elaborar, en conjunto con la Secretaría General de la Unión, un cuadro de mando con los principales indicadores de medición de resultados del Plan, junto con un modelo de aplicación cuantitativa sobre el Plan vigente, que se presentarán al Consejo de 2011 para su aprobación.
 - Presentar anualmente al Consejo, en colaboración con la Secretaría General, a través del Comité de Gestión, una evaluación y seguimiento cuantitativo de los resultados obtenidos.
 - Realizar una consulta anual a los países miembros de Unión sobre la posible revisión de las necesidades y/o prioridades de la región.
 - Recomendar anualmente al Consejo, en consecuencia, los ajustes y reorientaciones que deban introducirse, en su caso, en la priorización de los objetivos en cada nuevo Plan de Acción.
 - Presentar a la consideración del próximo Congreso de 2013 un informe final, cuantificable, para consideración del próximo Congreso, donde figuren las consecuencias de las recomendaciones formuladas a los distintos Consejos y las propuestas oportunas que deban incluirse en el Plan Estratégico del período siguiente.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 18**Continuidad del Grupo de Trabajo Cooperación Técnica**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Congreso – Doc. 5.9, *Grupo de Trabajo Cooperación Técnica de la UPAEP*,

TENIENDO EN CUENTA

que el Congreso de Río de Janeiro, Brasil, dio continuidad al Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica de la Unión, cuyo encargo fue el de elaborar un Reglamento y Manual de Cooperación Técnica, como instrumentos básicos en normativa que organice la gestión de los recursos de cooperación en la región;

RECONOCIENDO

que el Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica ha cumplido a cabalidad todos los encargos del Congreso de Río de Janeiro, así como las recomendaciones de los Consejos de la Unión, constituyéndose en un grupo de apoyo a todos los países de la región;

RECONOCIENDO ADEMÁS

que el proceso de Cooperación es y seguirá siendo una herramienta vital en el desarrollo de los servicios postales en la región, y como tal formará parte del Plan Estratégico de la Unión y que la cooperación técnica constituye un tema de permanente prioridad para la Unión y en consecuencia la actividad del Grupo de Trabajo es continua;

CONVENCIDO

de que es necesario mantener un proceso de constante evaluación y mejoramiento de la gestión en materia de Cooperación, a fin de apoyar el desarrollo de los servicios postales de la región,

RESUELVE:

1. Dar continuidad al Grupo de Trabajo Cooperación Técnica.
2. El Grupo de Trabajo estará constituido por: Costa Rica (Presidente), Aruba, Brasil, Chile, Ecuador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana, Venezuela y Uruguay.
3. El Grupo de Cooperación Técnica tendrá como objetivos básicos, dentro del trabajo a realizar hasta el próximo Congreso:
 - a) Continuar desarrollando un proceso de constante evaluación y mejoramiento del proceso de Cooperación Técnica de la Unión.
 - b) Proseguir la colaboración UPAEP-UPU buscando sinergias entre las dos organizaciones en materia de cooperación.
 - c) Establecer una metodología de medición que permita evaluar el alcance de la cooperación en los países, así como detectar problemas en la implementación de los proyectos.
 - d) Fomentar mejores prácticas.
 - e) Apoyar a la Secretaría General en la capacitación que se brinde en esta materia.
 - f) Asesorar a los países en la obtención de otras fuentes de financiamiento para sus propios proyectos además de las que ofrece la Unión.
 - g) Continuar desarrollando Coloquios de Cooperación (2011 y 2012) de manera que la región pueda discutir el avance en esta materia.
4. Encargar a la Secretaría General que brinde todo el apoyo necesario a las tareas del Grupo de Trabajo.
5. Expresar felicitaciones por la excelente labor realizada por el Grupo de Trabajo con resultados evidentes y notorios.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 19**Topes Presupuestarios de la Unión 2010 - 2013**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el artículo 127, numeral 1, del Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Montevideo 2007;

CONSIDERANDO

el documento Congreso – Doc. 4.3.1 “*Topes Presupuestarios de la Unión 2010 - 2013*”;

CONSIDERANDO ASIMISMO

que el Congreso ya ha convenido mantener un régimen presupuestario anual;

la crisis financiera internacional que ha afectado a todos los países miembros;

las disminuciones de unidades contributivas de algunos de los países miembros;

DESEANDO

cubrir las necesidades adicionales de fondos;

alentar al Consejo y a la Secretaría General a que trabajen en conjunto para lograr estas metas,

RESUELVE:

1. Establecer límites máximos para el presupuesto anual de la Unión, que se basa en 70 unidades contributivas, manteniendo el tope presupuestario del período 2006 - 2009 de USD 1:500.000,00 para el período 2010 – 2013.
2. Establecer límites máximos para el presupuesto del STEs de USD 100.000,00 para cada uno de los años del período 2010–2013. Será necesaria una suma adicional de USD 50.000,00 para el año 2012 como soporte del Congreso de la UPU.
3. Incluir un crédito de USD 50.000,00 en el presupuesto de la Unión correspondiente a cada uno de los ejercicios 2012 y 2013 para financiar los Congresos de la UPU y de la UPAEP, respectivamente.
4. Autorizar a la Secretaría General a realizar el asiento contable por USD 393.377,87 del Fondo Patrimonial y acreditarlos en el Fondo de Ejecución Presupuestario, a los efectos de hacer frente a las necesidades presupuestarias de la Unión.
5. Autorizar al Consejo a utilizar una partida máxima proveniente del Fondo de Ejecución Presupuestario de USD 100.000 anuales, en los presupuestos del período 2010 – 2013 para cubrir las obligaciones de la Unión.
6. Autorizar a la Secretaría General a presentar al Consejo del año 2013 el Proyecto de Presupuesto del año 2014, el cual podrá ser aprobado “ad referéndum” del Congreso del año 2013.

Serrana Bassini Casco

Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez

Presidente

RESOLUCIÓN 20**Recopilación y actualización de la normativa vigente de la Unión**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

la Resolución XVII del Congreso de Río de Janeiro que instruye a la Secretaría General evaluar los documentos vigentes en el seno de la Unión y presentar el resultado de este estudio al Consejo de 2006;

asimismo que la Resolución XVIII del 20º Congreso encarga a la Secretaría General incorporar en el sitio web de la Unión las Actas, Resoluciones y Decisiones vigentes de sus Congresos y del Consejo;

CONSIDERANDO

que el Consejo de 2006 aprobó el informe referido ut-supra, atendiendo a la importancia de conocer la normativa vigente de la Unión;

que dicha tarea plantea la necesidad de su continuidad, por lo que es preciso su revisión periódica;

que es esencial para los países y territorios miembros de la Unión, contar con información actualizada sobre las Resoluciones, Decisiones y Recomendaciones vigentes de la Unión;

que el reordenamiento definitivo de la normativa vigente exige el establecimiento de un punto de partida en la tarea, así como una metodología apropiada de actualización periódica;

que en relación a la normativa no vigente la misma debe estar disponible a efectos de facilitar posibles consultas;

que la compilación del marco normativo vigente de la Unión ha sido encomendada al Grupo Desarrollo Futuro de la UPAEP e incorporada a su plan de acción 2008-2009,

RESUELVE:

1. Aprobar el listado de Resoluciones y Recomendaciones vigentes de los Congresos y de las Decisiones vigentes de los Consejos, que constan como Anexo 1, considerándose no vigentes las que no resulten del mismo.
2. Encargar al Grupo Desarrollo Futuro de la UPAEP que, en coordinación con los Grupos de Trabajo de la Unión y la Secretaría General, realicen una actualización del texto de la normativa identificada a tal fin en el listado mencionado en el numeral 1.
3. Que los proyectos de normativa actualizados sean presentados a la reunión del Consejo del año 2010 para su aprobación ad referendum del próximo Congreso.
4. Encargar a la Secretaría General que, en coordinación con el Grupo Desarrollo Futuro de la UPAEP, realice una revisión periódica del referido listado cuando corresponda, elevando su actualización para aprobación del órgano pertinente.
5. Encargar a la Secretaría General la elaboración y distribución a todos los países y territorios miembros de la Unión, de una publicación con hojas removibles conteniendo las Decisiones, Resoluciones y Recomendaciones vigentes, así como sus correspondientes actualizaciones, cuando ellas se produzcan.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

Resolución 20/Anexo 1

I - RESOLUCIONES VIGENTES DE LIMA (1976) A MONTEVIDEO (2007)		
jul-09		
RESOLUCIÓN	TEMA	VIGENCIA
1976 – Lima		
Res. VI	Donación del terreno a UPAEP	Vigente
1981 – Managua		
Res. X	Derogación del Convenio, su Reg. de Ejecución y su Protocolo Final, los Acuerdos, sus Reg. de Ejecución y sus Protocolos Finales y del Reg. de la Oficina de Tránsitos	Vigente
Res. XI	Nueva distribución de los gastos del Servicio de Traducción. Establece la modalidad de financiamiento del STEs a partir de 1982	Vigente
Res. XXVII	Establece la obligación de las Administraciones Postales de enviar tres ejemplares de sellos a la UPAEP	Vigente
1985 – La Habana		
Res. II	Acuerdos UPU/UPAE- Acuerdos complementarios Compilación UPAEP	Vigente
Res. IV	Realización de un Coloquio sobre Cooperación Técnica en cada Congreso	Vigente
Res. XI	Emisión de Sellos Postales "América" con tema común.	Vigente
Res. XVI	Consideración preferente de los problemas técnico-postales durante los Congresos.	Vigente
1990 – Buenos Aires		
Res. I	Admisión de Portugal como país miembro de la Unión	Vigente

Res. IX	Recomendación para que se examine la posibilidad de mejorar los servicios, niveles de precios y servicios y creación de productos.	Vigente
1993 – Montevideo Congreso Extraordinario		
Res. II	Desarrollo de acciones y medidas necesarias, destinadas a cumplir las modificaciones fijadas por el Congreso en el Preámbulo y en el Artículo 1 del Capítulo I de la Constitución. Temas diversos: regulación, operaciones, productos nuevos, etc.	Vigente
1995 – México		
Res. IV	Medidas varias en materia previsional y disolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Sec. Gral.	Vigente
Res. VI	Transporte aéreo postal	Vigente
1998 – Montevideo - Congreso Extraordinario		
Res. II	Reestructura de la UPAEP	Vigente
Res. V	Modificaciones al Reglamento de la Sec. Gral.	Vigente
2000– Panamá		
Res. II	Centro Regional de Desarrollo Informático de la UPAEP	Vigente
Res. III	Grupo de Acción Seguridad	Vigente
Res. IV	Perfil presupuestario de la UPAEP	Vigente
Res. VIII	Separación de Antillas Neerlandesas y Aruba	Vigente
Res. IX	Creación del Grupo de Trabajo "Certificación ISO 9000"	Vigente
Res. XI	Creó el Grupo de Trabajo Comercio Electrónico	Vigente
Res. XII	Relacionamiento con la CITEI	Vigente
Res. XIV	Órganos reguladores del sector postal en la región de la UPAEP	Vigente
Res. XVI	Taller de Intercambio de experiencias y de transferencias de soluciones informáticas	Vigente
Res. XVIII	Fondo Pérez-Guerrero	Vigente
Res. XIX	Políticas postales de protección ambiental	Vigente
Res. XX	Disponibilidad de equipamiento informático y tecnológico con fines de donación	Vigente
Res. XXII	Sellos Postales "América"	Vigente
Res. XXIII	Ajustes al Estatuto del Personal de la Secretaría General	Vigente
Res. XXV	Reforma Postal y sus fuentes de financiamiento	Vigente (a excepción del numeral 4.)
2005– Río de Janeiro		
Res. I	Sustitución del sistema de Actas por informes en base a grabaciones de las deliberaciones del Congreso	Vigente
Res. II	Programa temporal de medidas presupuestarias y sistemas de plan de pago de la deuda	Vigente
Res. IV	Topes presupuestarios para el período 2006–2009	Vigente
Res. VII	Foro sobre Regulación Postal en el CCE	Vigente
Res. VIII	Reuniones preparatorias de la UPAEP para el Congreso de la UPU	Vigente
Res. IX	Grupo de Acción Seguridad	Vigente
Res. XI	Grupo de Trabajo "Comercio Electrónico"	Vigente
Res. XII	Grupo de Trabajo "Sistemas de Gestión de la Calidad"	Vigente
Res. XIII	Grupo de Trabajo "Cooperación Técnica"	Vigente
Res. XIV	Grupo de Trabajo "Gastos Terminales"	Vigente
Res. XV	Grupo de Trabajo Permanente de Regulación Postal	Vigente
Res. XVI	Aval del CCE al estudio de la UPU sobre las expresiones "administración postal", "operadores postales", "países o territorios miembros" etc.	Vigente
Res. XVII	Resoluciones, Decisiones y Recomendaciones vigentes	Vigente

Res. XXI	Reestablecimiento de servicios postales básicos	Vigente
Res. XXIII	Delegación Filatélica de la UPAEP al Comité de Contacto UPAEP-Entidades Filatélicas	Vigente
Res. XXIV	Mantenimiento del sistema de comunicaciones de la Secretaría General	Vigente
Res. XXV	Estudio de viabilidad: Proyecto colectivo de Certificación Digital	Vigente
Res. XXVI	Calidad Postal en la región de la UPAEP	Vigente
Res. XXVII	Proyecto colectivo Contabilidad de Costos	Vigente
Res. XXVIII	Evaluación de impacto de la formación de Recursos Humanos	Vigente
Res. XXIX	Asesoría a distancia	Vigente
Res. XXX	Capacitación a distancia	Vigente
Res. XXXII	Grupo de Trabajo "Sistema de Seguimiento y Control"	Vigente
Res. XXXIII	Sistema IPS- CARDIT-RESBIT	Vigente
Res. XXXIV	Programa Integral de Reforma y Desarrollo Postal (PIDEP)	Vigente
Res. XXXV	Formulación del proyecto de mejora de la calidad en la región de APCA	Vigente
Res. XXXVI	Designación de Secretario General	Vigente
Res. XXXVII	Designación de Consejero	Vigente
Res. XXXIX	Confirmación Acuerdo UPAEP-UPU	Vigente
Res. XL	Tema común de la serie de sellos postales "América" - Años 2006 a 2009	Vigente
Res. XLII	Grupo de Trabajo "Correo-Aduana"	Vigente
Res. XLIII	Derogación resolución XXI del Congreso de Panamá	Vigente
Res. XLIV	Reducción de brecha digital -Sociedad de la información	Vigente
Res. XLV	Adhesión a la Estrategia Postal Mundial de Bucarest (EPMB)	Vigente
Res. XLVI	Descensos de categorías de contribución	Vigente
Res. XLVII	Designación de Jefe de Proyectos	Vigente
Res. LI	Liquidación de contribuciones al STEs en función de las cuotas contributivas de la UPAEP	Vigente
Res. LIII	Sede del próximo Congreso Ordinario	Vigente
2007 – Montevideo Congreso Extraordinario		
Res. II	Creación y alcance del Grupo de Trabajo "Planificación Estratégica"	Vigente
Res. IV	Excepciones al artículo 134 del Reglamento General: Sanciones automáticas	Vigente
Res. V	Estimación de costos de proyectos y estudios solicitados al próximo Congreso.	Vigente
Res. VI	Aprobación de modificación al Reglamento de las cuentas "Fondos de Terceros"	Vigente
Res. VII	Aprobación del formato de los nuevos Estados Financieros.	Vigente
Res. IX	Grupo de Trabajo "Desarrollo Futuro de la UPAEP" Reglamento de la Secretaría General de la Unión.	Vigente

III - DECISIONES VIGENTES - CCE 1983 A 2008

Año de reunión del CCE	DECISIONES	TEMA	OBSERVACIONES
1985	Dec. 15	Países que no firmaron las Actas de La Habana	Vigente
1986	Dec. 8	Intercambio de información de trabajos técnico - postales	Vigente
1991	Dec. 12	Modificación de las Normas Básicas de la Serie de Sellos Postales "América"	Vigente
	Dec. 14	Logotipo y bandera de la UPAEP	
1992	Dec. 2	Red de Seguridad en el área de la UPAEP	Vigente
	Dec. 10	Cambio en el sistema de previsión de la Secretaría General de la UPAEP	Vigente
1994	Dec. 3	Sellos Postales "América"	Vigente
1997	Dec. 17	CCRI y Servicio de consolidación "Consigment"	Vigente
	Dec. 23	Plazo para la distribución de los documentos previos del Consejo Consultivo y Ejecutivo	Vigente

Año de reunión del CCE	DECISIONES	TEMA	OBSERVACIONES
1998	Dec. 10	Creación de un Fondo para la Conservación del Edificio Sede	Vigente
2000	Dec. 13	Relaciones con las Instituciones Internacionales de Asistencia y Crédito	Vigente
2001	Dec. 23	Informe del Grupo de Trabajo de Filatelia - Creación Comité de Contacto	Vigente
2002	Dec. 18	Deuda de los países miembros	Vigente solo Nral. 3
	Dec. 25	Giro postal internacional	Vigente
2004	Dec. 11	Acuerdo de Cooperación UPAEP -UPU / TRAINPOST en la región de la UPAEP	Vigete
	Dec. 15	Informe del Subgrupo de Trabajo Desarrollo futuro de la UPAEP	Vigente solo Nral.4
	Dec. 25	Gestión de contacto con otras entidades –Fondo Fiduciario Pérez -Guerrero	Vigente
	Dec. 27	Necesidad de garantizar la pre sencia de los Países miembros en todas aquellas actividades y acciones a las cuales sean convocados sus miembros	Vigente
2005	Dec. 17	La función de Regulación Postal en la UPAEP	Vigente
2006	Dec. 4	Consejo Directivo del Plan de Ahorro en Cuentas Personales de los Funcionarios de la Secretaría general	Vigente
	Dec. 7	Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría general	Vigente
	Dec. 10	Reestablecimiento de Servicios Postales Básicos	Vigente
	Dec. 17	Reglamento Interno del CCE	Vigente
	Dec. 18	Mantenimiento del sistema de comunicaciones de la Secretaría General	Vigente
	Dec. 23	Conformación del Comité de Coordinación Intergrupos (CCI)	Vigente
	Dec. 26	Elección de Países Validadores	Vigente
2007	Dec. 10	Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General	Vigente
	Dec. 19	Plan de desarrollo para América Latina y Región UPAEP	Vigente
	Dec. 21	Reglamento y Manual de Cooperación Técnica	Vigente
	Dec. 26	Estatuto de Personal de la Secretaría General–Cumplimiento de la Decisión CCE/06-Dec. 12	Vigente
	Dec. 30	Separación del Grupo de Trabajo “Reestructura de la UPU” y Subgrupo “Desarrollo Futuro de la UPAEP”	Vigente
2008	Dec. 1	Remesas postales	Vigente
	Dec. 4	Consejo Directivo del Fondo del Plan de Ahorro en Cuentas Personales de los Funcionarios de la Secretaría General	Vigente
	Dec. 8	Plan de Acción de la Secretaría General	Vigente
	Dec. 12	Ajuste de Salarios	Vigente
	Dec. 13	Presentación del Personal de la Secretaría General: Carrera administrativa del Personal de la Secretaría General	Vigente
	Dec. 20	Grupos de Trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo	Vigente
	Dec 22	Informe de la evolución de los estudios de la UPU sobre expresiones “administración postal”, “operadores postales”, países o territorios miembros”	Vigente
	Dec. 23	Encomiendas Postales	Vigente

RESOLUCIÓN 21**Acciones de Reforma y Modernización**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que las Resoluciones de distintos Congresos de la Unión han venido señalando la necesidad de “modernizar y reformar” el Sector Postal en los países de la región;

que el último Congreso Extraordinario de Montevideo 2007, convocado para la reforma de la Unión, reconoció la situación como algo apremiante e introdujo como objetivo la Reforma del Sector Postal en la Región en el Artículo 2 de la Constitución;

que asimismo, en la Declaración de Madrid 2002, se expresa formalmente la voluntad política de los gobiernos de la Unión de impulsar el desarrollo del Sector Postal, y su compromiso de incluir este Sector en los planes nacionales de cada país;

que las Autoridades firmantes de la Declaración de Santo Domingo 2008 comprometen su apoyo a la Reforma integral, como camino de progreso y desarrollo del Sector Postal y solicitan se eleven sus conclusiones a la consideración del Congreso;

CONSIDERANDO

que la UPAEP, como Unión Restringida de la UPU, queda sujeta a la Estrategia de Nairobi (UPU, Res. C 20/2008), como establece el Art. 2 e) de la Constitución: “garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial adoptada por la UPU”;

que la ventana de oportunidad económica del Correo, a nivel mundial, ha despertado un enorme interés hacia el Sector, tanto entre los miembros de la Unión, como entre otros actores vinculados, incluidas Organizaciones Internacionales de nivel Regional, Subregional o Zonal;

que parecería oportuno que en nuestra región ese liderazgo de “transformación y modernización” del Correo se ejerciera por nuestra Unión, como responsable de la Gobernanza del Sector postal en la Zona, aglutinando y encauzando iniciativas y así consolidar los tres conceptos fundamentales de nuestra Constitución: la Reforma integral del Sector postal (Arts. 1 y 2), el Territorio postal único (Art. 3) y la igualdad de condiciones (Art. 3) más favorables para los clientes de la región;

en consecuencia, conforme al compromiso suscrito por las Autoridades de Tutela en la Declaración de Santo Domingo en 2008,

RESUELVE:

1. Exhortar a los gobiernos que den prioridad y apoyo a los procesos de reforma, modernización y fortalecimiento institucional de los servicios postales en sus respectivos países, bajo la coordinación y en el marco de los respectivos Planes Estratégicos de la Unión y de la UPU.
2. Alentar al Consejo y a la Secretaría General para que continúen liderando un proceso de mejora continua de la calidad de los servicios, y de acceso a una red postal de calidad en la región.
3. Encargar a la Secretaría General para que en forma regular efectúe recordatorios a los Gobiernos sobre los compromisos adquiridos en los diferentes Foros.
4. Respalda a la Secretaría General para que mantenga un diálogo permanente con todos los gobiernos, instituciones públicas y privadas y demás actores interesados del sector, para coordinar sus acciones y encauzar sus iniciativas hacia la reforma integral del sector postal en la región.
5. Animar a todos los Correos para generar un foro de diálogo en la región, bajo la tutela y liderazgo de la Unión, que permita establecer un marco de igualdad en calidad y condiciones favorables de acceso a un servicio postal moderno para todos los ciudadanos y conforme con la evolución socioeconómica mundial.
6. Solicitar a la Secretaría General que informe anualmente al Consejo de la evolución de este proceso y presente un estudio comprensivo de actuaciones y resultados a la evaluación del próximo 22º Congreso de la Unión.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 22**Creación de un Grupo de Trabajo para la preparación del 25º Congreso de la UPU**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que el 25º Congreso de la Unión Postal Universal (UPU) se realizará en 2012 y que la UPAEP es una Unión Restringida de la UPU;

que será de extrema importancia una preparación oportuna de los miembros de la Unión en lo que concierne a las diversas temáticas en debate;

que un eventual consenso de posiciones de los miembros de la Unión con respecto a las diversas propuestas al 25º Congreso de la UPU, incluyendo las de alteración de las Actas de la UPU, conllevará evidentes beneficios;

que este proceso de preparación reforzará la cohesión y la solidaridad entre los miembros así como traerá notoriedad a nuestra Unión;

que este proceso podrá aún proveer eventuales instrumentos auxiliares de la decisión durante el 25º Congreso de la UPU,

RESUELVE:

1. Crear el Grupo de Trabajo Preparación del Congreso de la UPU, compuesto por Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Canadá, España, Estados Unidos de América, Paraguay y presidido por Portugal, con la finalidad específica de elaborar todo el proceso de sensibilización de los miembros de la Unión para las propuestas en análisis en el 25º Congreso de la UPU. La Secretaría General también formará parte del Grupo teniendo un papel activo de apoyo e interconexión.
2. Al Grupo de Trabajo Preparación del Congreso de la UPU le corresponderá:
 - identificar áreas de interés prioritario para la Unión, buscando el consenso de sus miembros para que, en el Congreso de la UPU, la región latinoamericana pueda presentar una posición común;
 - asegurar el seguimiento y la coordinación de proposiciones al Congreso de la UPU analizando, por una parte, las proposiciones presentadas por países o territorios miembros de la Unión; por otra parte, otras proposiciones sobre materias sensibles para los países o territorios de la región enviadas por la Oficina Internacional de la UPU (OI), sean presentadas por países o territorios miembros de la Unión directamente a la OI, por países terceros o por otros órganos de la UPU.
3. Solicitar a la Secretaría General que preste todo el apoyo para la concreción de este proceso de preparación y sensibilización de los miembros.
4. El Grupo de Trabajo se reunirá la mayoría de las veces a través de medios electrónicos.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 23

**Código de Conducta y preparación y adopción de
“Proposiciones UPAEP” para el Congreso UPU**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Congreso – Doc. 5.7, *Grupo de Trabajo Desarrollo Futuro de la UPAEP*,

CONSIDERANDO

que las Uniones Restringidas, como representantes regionales, tienen un papel muy importante en la defensa de los intereses de sus miembros y en su coordinación para la toma de posiciones en los Congresos de la Unión Postal Universal;

que la UPAEP, como Unión Restringida y organización intergubernamental, donde confluyen y participan activamente Gobiernos, reguladores y operadores designados, tiene una función esencial en los trabajos de preparación del referido Congreso;

que el análisis de documentos y líneas de acción importantes como la Estrategia Postal Mundial, así como la evaluación y elaboración de las proposiciones modificatorias de las Actas y las de orden general podrían ser coordinadas a nivel regional en el marco de la Unión, por ejemplo a través de un Grupo de Trabajo creado a tal efecto;

que dicha coordinación enfocada a un posicionamiento común, tiende a la consolidación de la región en el ámbito de la UPU;

que es necesario contar con procedimientos claros para llevar adelante dicha coordinación regional,

RESUELVE:

1. Aprobar los instrumentos que se mencionan a continuación y que obran como anexos 1 y 2 de la presente resolución:
 - a) Procedimiento para la preparación y adopción de “Proposiciones UPAEP”¹ para su presentación al Congreso de la Unión Postal Universal.
 - b) Código de conducta para los miembros de la Unión con vistas a su participación en los Congresos de la UPU.
2. Encargar a la Secretaría General su difusión y publicación en el sitio web de la Unión.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

¹ “Proposiciones UPAEP” es un concepto solo de ámbito interno de la Unión, que se utiliza apenas en las relaciones entre los países y territorios miembros de la Unión con respecto a la preparación de propuestas para el Congreso de la UPU. Con relación a la UPU, solo los propios países o territorios miembros de la Unión podrán presentar propuestas de alteración de las Actas de la UPU, de acuerdo con lo previsto en las mismas.

Resolución 23/Anexo 1

**PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION Y ADOPCION DE
“PROPOSICIONES UPAEP”² PARA SU PRESENTACION AL CONGRESO
DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL**

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento aplicable a cualquier proposición desarrollada en el ámbito de la Unión destinada a ser presentada ante el Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), como **“PROPOSICION UPAEP”**.

2. DEFINICIONES

A los efectos de este procedimiento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **PROPOSICION:** Es una iniciativa de enmienda a las Actas de la UPU, Resolución o Recomendación que un país o territorio miembro de la UPAEP presenta para discusión a los restantes miembros de la Unión con el objeto de lograr que adquiera el carácter de **“PROPOSICION UPAEP”**.
- b. **“PROYECTO DE PROPOSICION UPAEP”:** Es aquella PROPOSICION que luego de ponerse a consideración y discusión de los países y territorios miembros, cuenta con el apoyo de más de 1 (uno) de ellos.
- c. **“PROPOSICION UPAEP”:** Es un PROYECTO DE PROPOSICION sobre el cual existió discusión previa por parte de los miembros de la Unión y el Consejo, y ha sido apoyada durante la **“REUNIÓN LÍMITE”** o la **“REUNION FINAL”** por la mayoría de los países y territorios miembros.
- d. **“REUNIÓN LÍMITE”:** Es la última reunión preparatoria del Congreso de la Unión Postal Universal, a celebrarse en ocasión del último Consejo de la Unión previo al Congreso de la UPU y organizada bajo la coordinación del Grupo de Trabajo creado a tal efecto.
- e. **“REUNIÓN FINAL”:** Es la última reunión del Consejo de la Unión, previa al Congreso de la UPU, la cual deberá celebrarse de forma de poder cumplir con los plazos y procedimientos de la UPU para la presentación de proposiciones.

A. “PROPOSICIONES UPAEP”**A1. ETAPAS**

Las etapas que conforman el procedimiento para la presentación y adopción de **“PROPOSICIONES UPAEP”** para ser presentadas al Congreso de la UPU son:

Etapas 0. Origen de las propuestas:

El definir una metodología que permita generar opiniones comunes sobre temas estratégicos que puedan eventualmente convertirse en Propuestas a ser presentadas ante los Congresos de la Unión Postal Universal, es una necesidad de la Unión.

- a) La generación de opiniones, temas, o sugerencias comunes, podrá canalizarse en primera instancia por una estructura técnica conformada por los Grupos de Trabajo de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y bajo la coordinación del Grupo de Trabajo creado a tal efecto. Los órganos de la Unión Postal Universal sean estos el CA y el CEP, están estructuralmente divididos según temas estratégicos para la Unión, por lo que debe existir una coordinación entre los Grupos de Trabajo de la Unión, a fin de que estos últimos tengan como fuente de información básica los documentos emitidos en la UPU, a la hora de generar propuestas de interés común para la región.

En el siguiente cuadro, la primera columna muestra la lista de Grupos de Trabajo de la Unión, los cuales según su objetivo deben considerar toda la información que sea generada por los Grupos o Comisiones de UPU que han sido distribuidos igualmente según su orientación y relación con nuestros grupos de trabajo.

Es importante que los Grupos de Trabajo estén al tanto de las discusiones y documentos emitidos por la Unión, de ahí el objetivo de dividir las estructuras de la UPU entre los grupos de la Unión.

El cuadro es de carácter ilustrativo, y su objetivo es mostrar las fuentes de información primaria para efecto de los grupos de trabajo en su relación con el origen de propuestas de la Unión.

Grupo de Trabajo UPAEP	Proveedor de información: Consejo de Administración	Proveedor de información: Consejo de Explotación Postal
Gastos Terminales	Comisión 1 “Gobernanza” Grupo de Proyecto Gastos Terminales	Comisión 1 “Envíos de Correspondencia”. Grupo de Proyecto Gastos Terminales
Encomiendas Postales		Comisión 2 Encomiendas
Aduanas		Grupo de Proyecto Aduanas

² **“Proposiciones UPAEP”** es un concepto solo de ámbito interno de la Unión, que se utiliza apenas en las relaciones entre los países y territorios miembros de la Unión con respecto a la preparación de propuestas para el Congreso de la UPU. Con relación a la UPU, solo los propios países o territorios miembros de la Unión podrán presentar propuestas de alteración de las Actas de la UPU, de acuerdo con lo previsto en las mismas.

Comercio Electrónico		Grupo de Proyecto Servicios Electrónicos
Sistemas de Seguimiento y Control		Grupo de Proyecto Transporte, Cooperativa Telemática, Cooperativa EMS
Regulación Postal	Comisión 1 Cuestiones de Gobernanza	
Seguridad Postal		Grupo Seguridad Postal
Gestión de la Calidad		Comisión 1 Envíos de Correspondencia y Comisión 2 Encomiendas
Cooperación Técnica	Comisión Mixta 2 Desarrollo y Cooperación	
Reestructura de la UPU	Grupo de Proyecto Reforma de la Unión	
Desarrollo Futuro de la UPAEP	Grupo de Proyecto Actas de la Unión	
Planificación Estratégica	Comisión Mixta Estrategia	
Delegación Filatélica de la UPAEP		Asociación Mundial para el Desarrollo de la Filatelia

- b) Un segundo nivel técnico lo podrá constituir la propia Secretaría General, en colaboración con el Grupo creado para la preparación del Congreso de la UPU, quienes internamente definirán los responsables de dar seguimiento a cada tema. Estos reportarán a la Secretaría General y al Grupo sus posiciones/conclusiones.
- c) Un tercer nivel, lo constituye el mismo Consejo, quien decidirá sobre cualquier tema de interés que amerite tomar una posición común.
- d) Un cuarto nivel, lo constituyen los propios países y territorios miembros que podrán hacer propuestas dentro del Consejo según el procedimiento señalado en los próximos incisos.

Etapas 1. Evaluación de los apoyos y oposiciones a PROPOSICION o “PROYECTO DE PROPOSICION UPAEP”

Luego de circulados los proyectos de propuestas entre todos los miembros de la Unión y recibidos sus aportes, se seguirá con el siguiente procedimiento.

Durante la “REUNIÓN LÍMITE” de los miembros de la Unión, se acordarán los países que habrán de presentar los Proyectos de Proposiciones al Consejo:

En la “REUNION FINAL” del Consejo, éste determinará lo siguiente:

- a. la lista de las “PROPOSICIONES UPAEP” y los países o territorios miembros responsables de su envío a la Oficina Internacional;
- b. la lista de PROPOSICIONES y “PROYECTOS DE PROPOSICIONES UPAEP” que, a pesar de los esfuerzos realizados, no lograron el carácter de “PROPOSICION UPAEP”;
- c. la fecha de envío de las “PROPOSICIONES UPAEP” a la Oficina Internacional de la UPU.

Etapas 2. Circulación de las PROPOSICIONES UPAEP

Dentro del plazo máximo de 2 (dos) semanas posteriores a la clausura de la “REUNIÓN FINAL”, la Secretaría distribuirá a todos los países y territorios miembros de la Unión, las “PROPOSICIONES UPAEP”, y los “PROYECTOS DE PROPOSICIONES UPAEP” y PROPOSICIONES aún en consideración, indicando claramente el plazo máximo para comunicar la posición con respecto a las mismas.

Etapas 3. Envío de las “PROPOSICIONES UPAEP” a la UPU

Los países o territorios autores enviarán las “PROPOSICIONES UPAEP” a la Oficina Internacional, de acuerdo a los plazos y procedimientos de la UPU. De la misma manera, los países o territorios que apoyan estas proposiciones, comunicarán su apoyo a la Oficina Internacional.

A2. APOYO

Los países o territorios miembros que deseen apoyar una PROPOSICION, “PROYECTO de PROPOSICION UPAEP” o “PROPOSICION UPAEP” en consideración deberán hacerlo en forma verbal o escrita durante las reuniones preparatorias, el Consejo o en respuesta a la circular correspondiente.

A3. OPOSICIÓN

Se entiende que los países o territorios miembros que se opongan a un “PROYECTO de PROPOSICION UPAEP” o “PROPOSICION UPAEP” manifestarán claramente los motivos de sus oposiciones.

Los países o territorios miembros que deseen oponerse a un “PROYECTO de PROPOSICION UPAEP” que hubiere sido circulado con anterioridad a la REUNIÓN LÍMITE o FINAL, según corresponda, deberán hacerlo durante una reunión preparatoria o en una plenaria del Consejo, en forma verbal o escrita.

Se entiende que si uno de los países o territorios miembros opta por oponerse a una determinada “PROPOSICION UPAEP” durante el Congreso de la UPU, dicho país o territorio miembro hará todos los esfuerzos para informar de su intención al resto de los países a través de la Secretaría General.

A4. DISPOSICIONES GENERALES**A4.1. Gestión de apoyos**

Corresponde a los países o territorios miembros que originaron la PROPOSICION, encargarse de coordinar y promover el apoyo a la misma a fin de que ésta adquiera el carácter de "PROYECTO de PROPOSICION UPAEP" y posteriormente de "PROPOSICION UPAEP".

A4.2. Coordinación de "PROPOSICIONES UPAEP"

La Secretaría General y el Grupo de Trabajo de preparación del Congreso serán el punto de contacto entre todos los Grupos de Trabajo y los países y territorios miembros y harán su mayor esfuerzo para coordinar todas las PROPOSICIONES y "PROYECTOS de PROPOSICION UPAEP", con el propósito de que no se generen proposiciones antagónicas sobre un mismo tema.

A4.3. Formato de los "PROYECTOS de PROPOSICION UPAEP"

En el epígrafe de cada "PROYECTO de PROPOSICION UPAEP" en consideración en el ámbito del Congreso de la UPU, aparecerán los nombres de los países o territorios miembros de la Unión que hubieren manifestado su apoyo.

A4.4. Actividad interna de los países o territorios miembros

Se alentará a los países y territorios miembros a planificar sus actividades nacionales de forma de estar preparados para expresar su apoyo u oposición a los "PROYECTOS de PROPOSICION UPAEP" tan pronto como sea posible o a la finalización de la "REUNIÓN FINAL".

B. REVISIÓN DE UNA "PROPOSICION UPAEP" DURANTE EL CONGRESO DE LA UPU

Durante el transcurso del Congreso de la UPU, podría ser necesario revisar una "PROPOSICION UPAEP". Las propuestas de revisiones sólo podrán ser presentadas y consideradas en una reunión de la UPAEP celebrada en el curso del Congreso.

La decisión de presentar una revisión se basará en el acuerdo de los países y territorios miembros de la UPAEP presentes en el Congreso.

En el caso de una "PROPOSICION UPAEP" revisada, en el epígrafe de la misma sólo se incluirán los nombres de los países y territorios miembros presentes en el Congreso y que apoyen la "PROPOSICION UPAEP" revisada. No obstante, la revisión de una "PROPOSICION UPAEP" luego de aprobada, será informada por la Secretaría General a los países y territorios miembros ausentes.

Resolución 23/Anexo 2**CODIGO DE CONDUCTA PARA LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN
CON VISTAS A SU PARTICIPACION EN LOS CONGRESOS DE LA UPU****OBJETIVO:**

El presente código de conducta se establece para el tratamiento de las proposiciones presentadas al Congreso de la UPU con vistas a lograr una buena coordinación de posiciones de los miembros de la Unión tendientes a promover y defender sus intereses de una manera eficiente y positiva para toda la región.

1. PROPOSICIONES

Se consideran como **PROPOSICIONES** tanto aquellas que emanan del ámbito de la Unión, denominadas "PROPOSICIONES UPAEP", como aquellas provenientes de otros miembros de la Unión Postal Universal transmitidas por la Oficina Internacional antes del Congreso.

En ambos casos, los países deberán tener en cuenta sus condiciones particulares en lo que se refiere a su legislación nacional o regional, pero también la legislación internacional a la cual estén vinculados, por ej. OMC/GATS, Directiva postal de la UE, etc.

En este marco, diversas situaciones podrán presentarse ante las cuales se sugiere a los miembros de la Unión las siguientes líneas de acción:

1.1 Aprobación de la proposición

A. En caso de aprobación unánime de una proposición por los miembros de la Unión, los países son invitados a votar a favor de esa proposición y a decidir quien tomará la palabra en la sesión del Congreso. De esa forma, se garantizará que un número representativo de delegaciones participen efectivamente en la discusión de esa proposición.

B. En caso de aprobación por mayoría de los miembros de la Unión, la minoría conservará naturalmente su libertad de voto, pero acordará en no hablar en contra de esa proposición. Sin embargo, si algunos miembros consideraren que la cuestión es de mayor importancia para ellos, de estimarlo pertinente, deberán informar con antelación a la Secretaría General de la Unión, que desean hacer una intervención en su nombre individual en oposición a la proposición en cuestión. En la medida de lo posible, esta situación deberá ser considerada excepcional y deberá ser comunicada por la Secretaría General a todos los miembros de la Unión.

1.2 Rechazo de una proposición

A. En caso de rechazo unánime de una proposición por los miembros de la Unión, los países serán invitados a votar en contra de esa proposición y acuerdan definir anticipadamente si hay necesidad de intervenir en contra de ella en la sesión del Congreso. Si se verifica esa necesidad, se decidirá quien hará la intervención mencionando la posición unánime de los países miembros.

B. En caso de un rechazo por mayoría de los miembros de la Unión, la minoría conservará naturalmente su libertad de voto, pero acordará en no hablar en apoyo de esa proposición. Sin embargo, si algunos miembros consideraren que la cuestión es de mayor importancia para ellos, de estimarlo pertinente, deberán informar con antelación a la Secretaría General de la Unión, que desean hacer una intervención en su nombre individual apoyando la proposición en cuestión. En la medida de lo posible, esta situación deberá ser considerada excepcional y deberá ser comunicada por la Secretaría General a todos los miembros de la Unión.

1.3 Igualdad de posiciones o mayoría poco clara

Cuando una proposición reciba un número igual de posiciones a favor o en contra, o no tenga una clara mayoría en su apoyo o en contra, se intentará obtener una proposición que reúna el consenso de la mayoría. La consulta será hecha por el Coordinador de los trabajos de preparación del Congreso o por la Secretaría General a su pedido.

En todo caso y dado que es esencial que se consiga un gran nivel de coordinación de los países miembros de la Unión en el marco del Congreso de la UPU, se acordará con antelación lo siguiente:

- el margen de maniobra del portavoz (o portavoces) para la negociación de compromisos o de materias más sensibles;
- el mandato de las delegaciones unipersonales o más pequeñas que no pueden participar en todas las discusiones que se realicen al mismo tiempo;
- la posibilidad de organizar reuniones de coordinación informales, con aviso previo, sobre cuestiones de interés para la región.

En las materias urgentes, para las cuales no haya tiempo de hacer una consulta previa, los miembros intentarán, de ser posible, mantener la posición anunciada.

En todo caso, se buscará siempre obtener posiciones comunes de los países miembros.

2. CANDIDATURAS DE LOS PAÍSES A LOS ORGANOS DE LA UPU

Los países miembros de la Unión son obviamente soberanos para decidir proponerse o no como candidatos a los órganos de la UPU. Sin embargo, y para que esas candidaturas sean lo más exitosas posible y para que la región esté ampliamente representada en esos órganos, deberá desarrollarse un importante trabajo de información, coordinación y promoción de dichas candidaturas.

A tal efecto, el Coordinador de los trabajos de preparación del Congreso de la UPU reforzará y, siempre que sea necesario, completará la información contenida en las Actas de la UPU y emitida por la Oficina Internacional respecto a las plazas disponibles para la región de la Unión y para países desarrollados y en desarrollo.

Con base en esa información y en la voluntad manifestada por los países de presentar sus candidaturas, el Coordinador intentará hacer con los países el ajuste de sus candidaturas para evitar superposiciones que puedan conducir a la no elección de los mismos.

Cabrá también al Coordinador de los trabajos de preparación del Congreso la función de arreglar con los países y territorios miembros de la Unión sus áreas de influencia externas a la Unión para hacer una coordinación entre todos los miembros de la promoción de las candidaturas existentes.

3. CONSIDERACIONES FINALES

El presente "Código de Conducta" no deberá ser considerado como obligatorio para los miembros de la Unión, sino sólo una base de "compromiso moral" para la cohesión regional, con el objetivo de que los intereses de nuestra Unión Restringida puedan ser debidamente tenidos en cuenta durante el Congreso de la UPU.

Los procedimientos propuestos deberán adaptarse a la relevancia de las materias y a su importancia para la región, permitiendo que sea adoptada una posición común más firme para éstas, y una actitud más flexible con relación a cuestiones de menor importancia.

Sin embargo, todo esto no imposibilita que se adapten estos procedimientos a las circunstancias específicas que surjan en el Congreso.

RESOLUCIÓN 24

Continuidad del Grupo de Trabajo Desarrollo Futuro de la UPAEP

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO:

El Congreso – Doc. 5.7, *Informe del Grupo de Trabajo Desarrollo Futuro de la UPAEP*,

CONSIDERANDO

que el Congreso Extraordinario de Montevideo 2007, mediante su Resolución IX, determinó que el Grupo de Trabajo Desarrollo Futuro de la UPAEP continuara los trabajos destinados a profundizar la Reforma Integral de la Unión, a partir de los documentos y proposiciones pendientes en la carpeta del Grupo de Trabajo Futuro de la UPAEP;

que el Grupo de Trabajo Desarrollo Futuro de la UPAEP recibió también el encargo del Congreso y la recomendación del Consejo de seguir de muy cerca la evolución de los trabajos desarrollados en el marco de la reforma de la UPU y de tener siempre en cuenta la realidad del sector postal en el mundo y en la región así como también las necesidades de sus miembros;

que el Grupo de Trabajo Desarrollo Futuro de la UPAEP ha cumplido a cabalidad todos los encargos del Congreso de Montevideo, así como las recomendaciones del Consejo de la Unión, sometiendo primero al Consejo y en esta ocasión al Congreso diversas proposiciones destinadas a mejorar y clarificar las Actas de la Unión, e iniciativas conducentes a optimizar el trabajo de los órganos de la Unión;

que es todavía necesario mantener un proceso de constante evaluación y mejoramiento del trabajo de la Unión que permita alcanzar su Reforma Integral y, sobre todo, su adaptación y la de sus instrumentos legales a los cambios constantes y cada vez más rápidos del entorno comercial y postal mundial y regional,

RESUELVE:

1. Dar continuidad al Grupo de Trabajo Desarrollo Futuro de la UPAEP, que estará constituido por Portugal en calidad de Presidente, Argentina, Colombia, España y Uruguay.
2. Establecer como objetivos básicos del Grupo de Trabajo hasta el próximo Congreso los siguientes:
 - Dar continuación al proceso de reforma integral de la Unión, buscando adaptar la organización y sus instrumentos legales a los cambios del entorno postal y a las necesidades de sus miembros.
 - Seguir de muy cerca la evolución de los trabajos desarrollados en el marco de la reforma de la UPU para, en la medida de lo posible y de acuerdo con la especificidad de la región, adaptarlos a la Unión.
 - A sugerencia de los países o territorios miembros y/o de la Secretaría General, identificar otros asuntos de interés que puedan encaminar la Reforma Integral de la Unión.
 - Trabajar en coordinación con otros grupos de trabajo de la Unión, en particular con los Grupos: Permanente de Regulación Postal; Reestructura de la UPU; Estrategia de la UPAEP y Cooperación Técnica, en el sentido de proponer mejoras y alternativas a la organización y a los instrumentos legales de la Unión.
3. Expresar reconocimiento por el esfuerzo y la ardua labor efectuados por los miembros del Grupo de Trabajo Desarrollo Futuro de la UPAEP y felicitaciones por los resultados alcanzados que se han traducido en un conjunto de proposiciones destinadas a encaminar la Reforma Integral de la Unión.
4. Encargar a la Secretaría General que brinde todo el apoyo necesario a las tareas del Grupo de Trabajo.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 25

Situación contributiva de la República de Haití

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

lo establecido en la Resolución II del Congreso de Río de Janeiro, en lo que hace a la situación particular de Haití,

CONSIDERANDO

que la Resolución II del Congreso de Río de Janeiro planteaba la necesidad de encontrar una solución integral y definitiva al problema de la deuda existente en ese momento en la Unión, atendiendo a situaciones excepcionales como las que afectan al país miembro arriba mencionado;

RECONOCIENDO

que en el marco de las resoluciones antes mencionadas se tomaron una serie de medidas que tenían como objetivo, entre otros, facilitar el pago de las cuotas anuales y en su caso el pago de la deuda acumulada, en forma simultánea;

que las medidas oportunamente adoptadas han mostrado ser eficaces tanto para la Unión como para los países miembros afectados, en mérito a que el propósito de sanear la situación financiera de la Unión se ha cumplido, a la vista de que estos países han podido honrar sus compromisos, a la medida de sus posibilidades;

que teniendo en consideración nuevas circunstancias incidentes, como la crisis económica mundial, resulta adecuado ratificar y consolidar un programa de medidas que ha resultado exitoso;

que en el caso particular de Haití, corresponderá mantener la suspensión dispuesta por la Resolución II en su apartado 1.A.I, en medida que continúen las circunstancias excepcionales allí señaladas,

RESUELVE:

Mantener, para Haití y en el período 2010-2013, lo dispuesto en la Resolución II del Congreso de Río de Janeiro, en su apartado 1.A.I .

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 26**Situación contributiva de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

lo establecido en las Resoluciones II y XLVI del Congreso de Río de Janeiro, 2005, así como los documentos del Congreso – Doc. 17 anexos 2 y 3

CONSIDERANDO

que la Resolución II del Congreso de Río de Janeiro planteaba la necesidad de encontrar una solución integral y definitiva al problema de la deuda existente en ese momento en la Unión, así como la confirmación de dicha solución, lo que realiza en la respectiva Resolución XLVI del mismo Congreso;

RECONOCIENDO

que en el marco de las resoluciones antes mencionadas se tomaron una serie de medidas que tenían como objetivo, entre otros, facilitar el pago de las cuotas anuales y en su caso el pago de la deuda acumulada, en forma simultánea;

que las medidas oportunamente adoptadas han mostrado ser eficaces tanto para la Unión como para los países miembros afectados, en mérito a que el propósito de sanear la situación financiera de la Unión se ha cumplido, a la vista de que estos países han podido honrar sus compromisos, a la medida de sus posibilidades;

que teniendo en consideración nuevas circunstancias incidentes, como la crisis económica mundial, resulta adecuado ratificar y consolidar un programa de medidas que ha resultado exitoso;

que en el caso de la situación de Argentina y Uruguay, se ha tomado debida nota del puntual cumplimiento de lo acordado, que no implicó desistimiento del derecho de solicitar la reducción de lo oportunamente comprometido en concepto de cuotas contributivas, por lo que corresponde al respecto adoptar una decisión permanente,

RESUELVE:

Dar carácter definitivo a lo dispuesto por las Resoluciones II, numeral 1.A.II y XLVI, punto 2, del Congreso de Río de Janeiro de 2005.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 27**Elaboración de informes financieros según las actividades**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

TENIENDO EN CUENTA

que la Unión se ocupa de una gran cantidad de actividades diversas como consecuencia de las resoluciones de cada Congreso;

CONSCIENTE

que los estados financieros y registros contables de la Unión deben prepararse en cumplimiento de los estándares de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

TENIENDO EN CUENTA

que los países y territorios miembros están interesados en recibir informes financieros e informes en base a los resultados de las actividades de la Unión,

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General la elaboración del presupuesto asignando los rubros referentes de acuerdo a cada actividad, incluyendo una atribución de costos generales, así como un informe de los gastos presupuestados y los gastos reales en que se incurrió cada año en relación con cada actividad.
2. Encargar, asimismo, a la Secretaría General que los ingresos por servicios de traducción, el alquiler del salón de reuniones, los trabajos de impresión, los servicios de tecnología y el alquiler de oficinas se informen por separado como ingresos y no como una reducción de gastos.
3. Finalmente encarga a la Secretaría General a que los registros contables de la cartera de valores reflejen la(s) pérdida(s) o utilidad(es), de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 28**Evaluación del Edificio sede de la Unión**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que la Unión es propietaria de un importante edificio en la ciudad de Montevideo;

CONSCIENTE

que el edificio se construyó en 1983;

TENIENDO EN CUENTA

que la Unión está incorporando Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF),

RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General que evalúe y reporte al Consejo, en qué condiciones se encuentran los elementos del edificio, como por ejemplo:

- o Los ascensores
- o La calefacción y el aire acondicionado
- o Las cañerías
- o El techo
- o Los servicios eléctricos
- o Los servicios sanitarios
- o Los servicios de telefonía e Internet
- o Las puertas y ventanas
- o La alarma, los equipos de seguridad y los extintores de incendios

Con el fin de determinar:

- o El valor
- o La amortización adecuada
- o Las condiciones en que se encuentran, y
- o Los costos de reemplazo/reparación mayor.

La evaluación de cada elemento y de la infraestructura permitirá preparar el cronograma de trabajo que debe planificarse con el fin de llevarse a cabo durante los próximos 20 años.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 29**Procedimiento para verificar el pago de Pensiones**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que la Unión cuenta con importantes responsabilidades relacionadas con pensiones;

CONSIDERANDO

que muchos beneficiarios de pensiones de la Unión son mayores respecto de los cálculos actuariales para planes similares,

RESUELVE:

Encargar al Consejo que examine y, si corresponde, adopte un procedimiento para verificar que los pagos de pensiones se estén realizando legítimamente de acuerdo con las obligaciones de la Unión, incluida la verificación de la supervivencia del beneficiario.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 30**Formación de Recursos Humanos**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el artículo 2 de la Constitución de la Unión – Congreso de Montevideo, 2007, que establece a la capacitación como uno de sus instrumentos vitales para promover la prestación del servicio postal universal;

la Resolución XXVIII del Congreso de la Unión de Río de Janeiro, 2005, que encargó a la Secretaría General que identificara aquellas alternativas tendientes a mejorar los resultados en materia de formación de los recursos humanos, así como el seguimiento de los resultados de dichas acciones;

CONSIDERANDO

que las actividades de capacitación y formación de los recursos humanos organizadas por la Unión constituyen una valiosa y fundamental herramienta para la elevación de la capacidad profesional de los funcionarios postales de los países o territorios miembros;

que en el año 2007, mediante el documento CCE/07 – Doc. 11.1/Agr. 1, fue presentado el informe denominado “Estudio sobre la Evaluación del impacto de la formación de los recursos humanos”, basado en un cuestionario que fue atendido únicamente por 8 países de los 27 miembros de la Unión;

que los resultados del estudio efectuado muestran datos muy diversos, que denotan la necesidad de continuar aplicando este tipo de estudios;

que los Planes de Desarrollo Regional consideran acciones claras de capacitación basadas en información recopilada en toda la región, ligadas a un conjunto de acciones integradas en los proyectos que garantizan el impacto de la capacitación;

que debe tener la Secretaría General herramientas que permitan lograr el compromiso de los países y territorios miembros que los participantes a las actividades de capacitación financiadas con recursos de la Unión, tengan relación directa con los temas;

que la crisis económica mundial, nos insta a ser muy precavidos en el uso de recursos de cooperación de la Unión en actividades de capacitación o formación;

que es necesario definir indicadores claros que muestren el impacto en materia de calidad del servicio en los países que han sido beneficiarios de actividades de capacitación financiadas con recursos de la Unión;

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General continuar con la identificación de acciones tendientes a mejorar el logro de los resultados en materia de formación de recursos humanos y de su seguimiento.
2. Encargar al Consejo que examine la oportunidad, la conveniencia y la necesidad de formular y organizar eventos de formación de Recursos Humanos en distintas materias de la gestión y de la operación postales, que se originen en las recomendaciones de los grupos de trabajo, o que estén asociados al desarrollo de proyectos inscritos en el Plan de Acción y dado el caso, concederles su aprobación. A tal efecto, la Secretaría General deberá informar al Consejo sobre el conjunto de iniciativas destinadas a la formación de los Recursos Humanos provenientes de las fuentes mencionadas a fin de realizar este proceso de evaluación.
3. Encargar al Grupo de Trabajo Cooperación Técnica de la Unión formular un mecanismo que permita exhortar a los países y territorios miembros que cumplan con los perfiles solicitados para los participantes en las diferentes actividades de formación y que puedan de alguna manera divulgar en sus países los nuevos conocimientos que hayan ganado de su participación en dichas actividades, para fortalecer sostenimiento de nuevas capacidades dentro de su administración.
4. Que la Secretaría General, en conjunto con el Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica, establezcan indicadores que permitan medir el grado de impacto de la formación o capacitación realizada con recursos de la Unión, estableciendo recomendaciones para el próximo Congreso, que contemplen medición de impactos en la calidad de servicio del correo correspondiente con regularidad.
5. Motivar a los países a utilizar la herramienta TRAINPOST de la UPU como medio facilitador de capacitación postal.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 31

Encuentro anual con las representaciones diplomáticas de países y territorios miembros de la Unión acreditadas ante el gobierno de la República Oriental del Uruguay

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,
TENIENDO EN CUENTA

que la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, como organismo intergubernamental, tiene como uno de sus principales objetivos apoyar a los países para que puedan asegurar la prestación de servicios postales de calidad y asequibles, a través de los operadores designados como proveedores del servicio postal universal;

que conscientes de la necesidad de cumplir sus objetivos, resulta necesario establecer compromisos a nivel gubernamental, en apoyo y para el sostenimiento de la Reforma y Modernización de los servicios postales en los países de la región en forma prioritaria;

que el desarrollo y modernización de los servicios postales de la región necesitan el apoyo decidido de los Gobiernos;

RECONOCIENDO

que los representantes diplomáticos de los países y territorios miembros acreditados ante la República Oriental de Uruguay constituyen una opción de acercamiento constante a los Gobiernos;

que organizar reuniones con dichos representantes diplomáticos es una excelente oportunidad de generar un proceso multiplicador de información a los Gobiernos miembros, sin generar mayores costos, contribuyendo a un proceso de sensibilización ante la necesidad de apoyar al sector postal en nuestros países,

RECORDANDO

que la Declaración de Santo Domingo del mes de mayo de 2008, resultado de la Conferencia Regional de las Altas Autoridades de Tutela del Sector Postal de los países y territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, instruye en el numeral 7 a la Secretaría General a darle amplia difusión a la Declaración, en la necesidad de asegurar el compromiso de las autoridades gubernamentales a los procesos de reforma y desarrollo del sector postal como un aporte más al impulso del desarrollo económico, social y cultural de los pueblos de la región;

CONVENCIDO

de que sin el apoyo decidido y proactivo de los Gobiernos no es posible alcanzar los procesos de reforma y modernización del sector postal en los países de la Unión;

que el Secretario General y el Consejero, autoridades electas, representan a la Unión, desempeñando un papel vital en el proceso de sensibilización de los Gobiernos,

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General que organice encuentros informales con frecuencia anual en la sede de la Unión en Montevideo, con los representantes diplomáticos de los países y territorios miembros de la Unión que tengan representación ante la Republica Oriental del Uruguay, con el objetivo de realizar un proceso de información y sensibilización sobre la importancia de apoyar a los servicios postales en la región, toda vez que no se generen costos adicionales a los mínimos requeridos para encuentros de esta naturaleza.
2. Que dentro de ese encuentro se priorice una agenda que enfatice sobre:
 - la necesidad de apoyar el proceso de reforma del Sector Postal en los países y territorios miembros, examinando tendencias, iniciativas y políticas que impulsen su crecimiento en la región.
 - la importancia que tiene para los Gobiernos el hecho de que los operadores designados puedan modernizarse y desarrollarse, teniendo en cuenta su significativo impacto económico y social.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 32**Informes ejecutivos sobre las reuniones de los Consejos de la UPU**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO:

que el literal g) del inciso 2 del Artículo 3 del Reglamento de la Secretaría General (Montevideo 2007) señala que es atribución del Secretario General: “conducir la preparación de los proyectos de Presupuesto General, Plan de Acción y Presupuesto por Áreas Temáticas Prioritarias, Iniciativas y Proyectos y presentarlos al Comité de Gestión y al Consejo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 127 del Reglamento General”;

que en cumplimiento de esta disposición la Secretaría General viene elaborando sus Planes de Acción anualmente;

que el Plan de Acción del año 2009 fue presentado y aprobado por el Consejo reunido en el mismo año;

que dicho Plan de Acción se compone de objetivos, líneas estratégicas y proyectos;

que uno de los objetivos del Plan de Acción es el de favorecer la interacción con las entidades conexas en el entorno postal;

que una de las líneas estratégicas dentro del objetivo antes mencionado, es la Adhesión a la Estrategia Postal Mundial de la UPU;

que dentro de esta línea estratégica, se menciona el proyecto: Preparación estratégica y participación de los Consejos de la UPU;

que el impacto estimado del proyecto es la permanente actualización de información de las decisiones de la UPU de mayor interés para la región de la Unión;

CONSIDERANDO

que el artículo 119, numeral 9, literal c) del Reglamento General (Montevideo 2007), dispone que la Secretaría General informará a los países o territorios miembros de los asuntos de importancia para la Unión tratados en las reuniones de la Unión Postal Universal;

que la evolución del sector postal hace que el proceso de toma de decisiones y el dictado de normas en el ámbito de los órganos permanentes de la UPU sea más dinámico y su impacto afecte financiera y operativamente de manera directa a los países y territorios miembros y sus operadores designados;

que, en ese marco, resulta necesario hacer más oportuna la presentación de informes resultantes de las misiones realizadas por la Secretaría General, en especial aquellas de participación en los Consejos y demás reuniones operativas de la UPU,

RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General:

1. La elaboración y distribución a todos los miembros de la Unión de resúmenes ejecutivos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la culminación de toda misión, que se realice por motivo de las reuniones de los órganos permanentes de la Unión Postal Universal. Estos resúmenes deben contener información sobre temas de alto impacto operativo, jurídico, reglamentario y/o financiero en los países y territorios miembros de la Unión.
2. Publicar dichos resúmenes en la página web de la Unión.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 33**Creación del Comité de Contacto UPAEP - CITEL**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) por la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, firmado el 29 de mayo de 2002;

CONSIDERANDO

que dicho Acuerdo establece que las Partes cooperarán entre sí en materias de interés común, dentro del ámbito de sus objetivos generales;

que dentro de las materias de interés común se han identificado el comercio electrónico y el servicio universal;

que el Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones (CCP.I) de la CITEL ha manifestado que se encuentra en condiciones de cooperar con la Unión proporcionando experiencias en el ámbito de las telecomunicaciones, en especial con relación al tema de servicio universal, y mejores prácticas en cuanto a la utilización de las TICs, por medio de estudios y de información actualizada;

que asimismo el CCP.I ha creado, mediante Resolución CCP.I/RES.147 (XIV-09) una *"Relatoría para tratar cuestiones de interés común para la CITEL y la UPAEP"*;

CONSCIENTE

de la necesidad de propiciar el intercambio de información y el debate entre ambos organismos;

del surgimiento de nuevas materias de interés común, como ser: la certificación de la firma digital, la prestación de servicios por parte de los correos como operadores móviles virtuales, la convergencia de los servicios de comunicaciones, y otros;

de que el uso conjunto de las infraestructuras postales y de telecomunicaciones podrían generar sinergias en pos del desarrollo de ambos sectores;

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General que identifique temas y líneas de acción a ser propuestos a la *"Relatoría para tratar cuestiones de interés común para la CITEL y la UPAEP"*.
2. Que, asimismo, informe anualmente al Consejo los avances alcanzados en la implementación del Acuerdo.
3. Crear un Comité de Contacto UPAEP-CITEL integrado por Canadá, Uruguay y Argentina, en calidad de Presidente, a fin de colaborar con la Secretaría General e informar anualmente al Consejo sobre las actividades que realice la citada Relatoría en el ámbito del CCP.I de la CITEL.
4. Invitar a los países y territorios miembros a que participen y colaboren en la identificación de temas de interés común y en los trabajos de la Relatoría del CCP.I de la CITEL.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 34**Uso del Isologotipo de Protección del Medio Ambiente**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que en el 24º Congreso de Bucarest, 2004, la UPU aprobó la Resolución C 64/2004 sobre trabajos referentes al medio ambiente, considerando continuar los esfuerzos para promover el respeto al mismo, efectuar campañas de sensibilización sobre cuestiones ambientales, desarrollar políticas de protección del medio ambiente y diseñar módulos de capacitación en la materia;

que, asimismo, aprobó la Resolución C 36/2004 referida a actividades de comunicación externa que encarga promover una imagen positiva de la UPU y del sector postal en su conjunto;

CONSIDERANDO

que el 24º Congreso de la UPU, mediante Resolución C 20/2008, aprobó la Estrategia Postal de Nairobi (EPN) que, en el marco del Objetivo 3 – Promover el desarrollo sostenible del sector postal y de su economía – inscribe el Programa 3.4 sobre la promoción de la protección del medio ambiente y del desarrollo sostenible, incluidos sus aspectos sociales;

que, en un mismo sentido, mediante Resolución C 34/2008 encarga al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal llevar adelante una serie de trabajos en materia de desarrollo sostenible;

que, por otra parte, aprobó la Recomendación C 27/2008 referida a promover iniciativas para reducir en forma sostenida las consecuencias nefastas del sector postal en el medio ambiente;

que, en ese sentido, la Oficina Internacional de la UPU ha adoptado la iniciativa de incorporar al final de sus correos electrónicos institucionales un isologotipo que invita al receptor a reflexionar sobre la necesidad de su impresión en papel;

que la visión de la Unión es ser un Organismo Intergubernamental líder del sector postal, que impulsa el Desarrollo Económico y Social de sus miembros a través de la Asistencia Técnica y la Cooperación;

que como Unión Restringida representativa del sector postal de la región y en el contexto mundial, debe llevar a cabo políticas integradoras y desarrollar propuestas explícitas referidas a fortalecer el sector postal, propiciando el desarrollo sustentable;

que la Unión, en el ámbito de sus competencias, propone adoptar iniciativas a fin de colaborar con la preservación del medio ambiente al tiempo que promueve su concienciación y valoración cultural;

que, asimismo, advierte la necesidad de adoptar el principio de prevención sobre los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir;

que, en tal sentido, propone hacer un llamado a la atención para el uso responsable del papel, actuando en defensa del medio ambiente con el propósito de disminuir la contaminación y el consumo irracional de energía, de reducir la polución y desechos, y que su efecto sea una medida preventiva en defensa de la salud,

RESUELVE:

1. Aprobar la implementación a nivel institucional de la Unión del siguiente isologotipo:



Por favor considerar el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico

Please consider the environment before printing this email

2. Encargar a la Secretaría General, la inclusión del ícono y leyenda en todas las comunicaciones digitales que remita y su difusión en el sitio Web de la Unión.
3. Invitar a los países y territorios miembros a adoptar la misma medida, a los fines de estimular buenas prácticas y modificar conductas sociales en defensa del medio ambiente.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 35

Actualización de las Normas Básicas para la Emisión de Sellos Postales “América”

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que mediante Resolución XI del Congreso de la Habana de 1985 se aprobó el estudio UPAE/EP/014 “Emisión de Sellos Postales “América” con tema común”, y se adoptaron las normas básicas para la emisión de dichos sellos;

que mediante Resolución XXII del Congreso de Panamá de 2000 se encomendó a la Secretaría General y al Consejo llevar a cabo determinadas acciones y tareas sobre los sellos “América”, y se dispuso la programación quinquenal de dicha emisión;

CONSIDERANDO

que es oportuno observar que desde 1985 a la fecha varios aspectos de las normas antes mencionadas han quedado sin efecto o sufrido modificaciones, tales como la periodicidad de emisión, el órgano aprobatorio de los temas y la sustitución del término “Administración postal” por el de “país y territorio miembro” y/o “operador designado”;

que, en tal sentido, resulta necesaria su actualización a fin de lograr criterios comunes que favorezcan al desarrollo de la filatelia y perfeccionamiento del tema “América”;

que, por otra parte, otras disposiciones son importantes y merecen ser reconsideradas por este Congreso,

RESUELVE:

1. Aprobar la actualización de las Normas Básicas para la Emisión de los Sellos Postales “América” con tema común, que forman parte integrante de la presente resolución.
2. Encargar a la Secretaría General de la Unión su publicación en el sitio web de la Unión.
3. Recomendar al Consejo que mantenga la esencia de la creación de los sellos “América”, determinando que el tema común elegido esté orientado a destacar aspectos socio-culturales de la región.
4. Dejar sin efecto la Resolución XI del Congreso de la Habana 1985 y la Resolución XXII del Congreso de Panamá 2000.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

NORMAS BÁSICAS RELATIVAS A LA EMISIÓN DE SELLOS POSTALES “AMÉRICA” CON TEMA COMÚN.

1. Las presentes Normas Básicas relativas a la emisión de sellos postales con tema común “América”, serán observadas, con sujeción a las normas legales y administrativas de **cada país y territorio miembro de la Unión**, por **los operadores designados** que decidan participar en dichas emisiones.
2. El tema para cada emisión anual será aprobado por el **Congreso a propuesta** del Consejo, previa consulta a **los países y territorios miembros y sus operadores designados**. Con la finalidad de facilitar su inclusión en los planes de emisiones nacionales, cada tema será elegido con **4 años** de anticipación.
3. **Los operadores designados** que desearo participar, tuvieren dificultad para emitir anualmente este tipo de sellos, podrán hacerlo en los años que ello resulte posible.
4. Los temas elegidos para estas emisiones deberán contribuir a la mutua comprensión de los pueblos, guardando la identidad cultural del país donde se emite el sello, promoviendo la cultura y la paz y, de manera general, el estrechamiento de los lazos de amistad internacional.
5. Para cada tema seleccionado por el **Congreso, los países y territorios miembros y sus operadores designados** tienen amplia libertad de elegir el o los motivos para las viñetas de los sellos postales que emitan, salvo cuando el Congreso establezca un motivo común. No se permitirán motivos que representen cartas geográficas, evitando temas o diseños ofensivos para personas o países; deberán incluir el emblema de la Unión, de acuerdo con el siguiente diseño:



6. **Los operadores designados** adoptarán los recaudos necesarios para que sus emisiones del tema común “América” se emitan, en la medida de sus posibilidades, el 12 de octubre, aniversario del Descubrimiento de América.
7. Cada emisión constará, a decisión del **país o territorio miembro y/o su operador designado**, de uno o dos sellos postales. Uno destinado al servicio interior y otro al internacional. Sus valores faciales serán, en cuanto fuere posible, los correspondientes al franqueo del primer escalón de peso **nacional e internacional**.
8. A fin de mantener las emisiones dentro de prácticas que favorezcan su prestigio, no se deberán emitir hojitas-souvenir, hojitas-bloque u otras formas similares de presentación de sellos postales.
9. Los sellos postales que se emitan con tema común “América” deberán responder a las dimensiones establecidas en el **Artículo RL 115 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia de la Unión Postal Universal**.
10. La cantidad de sellos postales emitidos en cada valor, no deberá ser inferior a las tiradas normales de sellos conmemorativos del **país o territorio emisor**.
11. **Los operadores designados** adoptarán los recaudos necesarios para evitar cualquier forma de especulación en el proceso de venta y comercialización de estos sellos postales.
12. La Secretaría General de la Unión solicitará a **los países y territorios miembros y a sus operadores designados** el envío de sugerencias con la debida antelación a la reunión del **Congreso**, a fin de que el órgano cuente con los elementos de juicio que le permitirán elegir los temas para las emisiones siguientes.
13. Los temas seleccionados serán comunicados de inmediato por la Secretaría General a **los países y territorios miembros y sus operadores designados**. Si uno de los temas elegidos hubiera recaído en un motivo único común, esta comunicación incluirá también su diseño.
14. **Los operadores designados** procurarán la más amplia difusión de las emisiones del tema común “América” a través de los medios de comunicación masiva. A la vez harán conocer a la Secretaría General, por cada emisión y con una adecuada antelación, la siguiente información:
 - Fecha de emisión
 - Valores emitidos
 - Viñeta de cada sello.
 - Toda otra información de interés filatélico que considere oportuno aportar.
 - Envío de 3 ejemplares (Resolución XXVII, Congreso de Managua 1981)
15. La Secretaria General recopilará la información detallada en el punto anterior y la difundirá para conocimiento de **los países y territorios miembros y sus operadores designados**.
16. Con la finalidad de evitar problemas derivados del uso indebido, por parte de particulares, del o de los símbolos que se adopten para identificar a la emisión “América”, **cada país y territorio miembro** participante de este programa adoptará las medidas de resguardo legal que estime convenientes.

RESOLUCIÓN 36**Recurso presentado por los Jubilados y Pensionistas de la UPAEP**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el recurso presentado por los Jubilados y Pensionistas de la UPAEP sobre la Decisión N° 11 CCE/08;

CONSIDERANDO

el documento Congreso – Doc. 18 “Recurso presentado por los Jubilados y Pensionistas de la UPAEP”;
que persisten las causales que determinaron oportunamente las decisiones impugnadas, en cuanto a la existencia y mantenimiento de las circunstancias de crisis y que por lo tanto las decisiones adoptadas lo fueron atendiendo al interés general de la Organización,

RESUELVE:

Ratificar lo actuado por los Consejos de este período, en cuanto a las Jubilaciones y Pensiones de la Unión, en especial en cuanto a la Decisión 11 del Consejo del año 2008.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 37**Disminución de Unidades de Contribución**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

los documentos Congreso – Doc. 17 y Doc. 17/Agr. 1 – “Solicitudes de disminución y mantenimiento de las Unidades de Contribución de los países miembros”;

CONSIDERANDO

que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 129, párrafos 4 y 5, del Reglamento General de la Unión, corresponde al 21º Congreso tomar nota del descenso de categoría solicitado por Brasil, Estados Unidos de América y Portugal;

RESUELVE:

Tomar nota del descenso de categoría de contribución de acuerdo al siguiente detalle:

Brasil: de 7 a 6 unidades de contribución.

Estados Unidos de América: de 8 a 7 unidades de contribución.

Portugal: de 7 a 6 unidades de contribución.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 38**Designación de Secretario General de la UPAEP**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

La elección realizada durante el 21º Congreso de Chile el día 20 de agosto de 2009,

RESUELVE:

Designar para el período 2010 – 2013, como Secretaria General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal a la Dra. Serrana Bassini Casco, Cédula de Identidad Uruguaya N° 1:628.346-8, según lo dispone el artículo 119 del Reglamento General de la Unión, Montevideo 2007.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 39**Designación de Consejero de la UPAEP**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

La elección realizada durante el 21º Congreso de Chile el día 20 de agosto de 2009,

RESUELVE:

Designar para el período 2010 – 2013, como Consejero de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal al Sr. Edwin Viscarra Olazábal, Cédula de Identidad de Bolivia N° 398470, según lo dispone el artículo 119 del Reglamento General de la Unión, Montevideo 2007.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 40**Confección de la versión definitiva de las Actas del 21º Congreso**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

el poco tiempo de que dispone la Secretaría General durante el Congreso para efectuar los ajustes que corresponden a las Actas;

que es deseable que los “Documentos del 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Santiago de Chile 2009”, sean publicados por la Secretaría General en debida forma,

RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General rectificar en la Constitución, Noveno Protocolo Adicional a la Constitución, Reglamento General, Reglamento de la Secretaría General, Reglamento de Cooperación Técnica, Resoluciones y Recomendaciones, de acuerdo con los informes de las sesiones plenarias:

- a) Los errores de forma que no se señalaron al realizar el examen de las resoluciones.
- b) La numeración de los artículos y párrafos, así como las referencias, cuando ello resulte necesario.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 41**Acuerdo de Cooperación UPAEP/UPU - Plan de Desarrollo Regional – PDR 2009-2012**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTOS

los documentos Congreso – Doc. 10; Agregados 1 y 2 “Plan de Desarrollo Regional 2009 – 2012”,

CONSIDERANDO

los exitosos resultados del proyecto de cooperación entre la Unión y la UPU en el período 2006 - 2008; que se tradujeron en la implementación de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Regional para América Latina y la región de la UPAEP;

que el Comité de Gestión y el Consejo del año 2009 tuvieron la oportunidad de analizar los lineamientos del Plan de Desarrollo Regional formulado para el período 2009 – 2012 y le otorgaron su aprobación;

que el Congreso tuvo la oportunidad de tomar conocimiento del contenido, los objetivos y el método de ejecución del Plan de Desarrollo Regional – PDR y corresponde otorgarle su aprobación,

RESUELVE:

- a) Aprobar el contenido del “Plan de Desarrollo Regional para América Latina y la región de la UPAEP” para el período 2009 – 2012, inscrito en el Acuerdo de Cooperación entre la Unión y la UPU.
- b) Encargar a la Secretaría General la correspondiente coordinación con la Oficina Internacional de la UPU con el fin de determinar las acciones que correspondan para la ejecución de los proyectos inscritos en el PDR e informar al Consejo sobre su evolución.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RESOLUCIÓN 42**Plan Estratégico de la UPAEP 2010 - 2013**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el Numeral 1 de la Resolución II del 20º Congreso Extraordinario de Montevideo 2007, que resolvió la creación del Grupo de Trabajo **Planificación Estratégica de la UPAEP** con el mandato específico de presentar al 21º Congreso de Santiago de Chile un proyecto operativo de Estrategia, donde se explicite:

- Misión-Visión de la Unión
- Objetivos
- Recursos
- Metodología
- Planificación (hoja de ruta)
- Indicadores
- Seguimiento

el Numeral 2 de la misma Resolución, por el que se encarga a dicho Grupo de Trabajo:

- Sugerir formas de interrelación con las funciones de la Secretaría General;
- Aportar un estudio coordinado con la evolución que el tema “Estrategia” adquiera en el ámbito de la UPU;
- Presentar a este Congreso un modelo de Plan Estratégico de la Unión aplicable para el período 2010 – 2013;

TENIENDO EN CUENTA

que la Adhesión a la Estrategia Mundial de la UPU ha sido siempre la norma de nuestra Unión, como lo muestra la Resolución XVI “Adhesión a la Estrategia Postal Mundial de Bucarest” de Río de Janeiro 2005;

que el Congreso de Río de Janeiro estimó que este era el camino más apropiado para el desarrollo de los servicios postales, y así exhortó a los países y territorios miembros de la Unión a tener en cuenta en la elaboración de sus planes nacionales los objetivos y las propuestas de la EPMB;

que, en igual sentido, encargó a la Secretaría General que informe al Consejo sobre las acciones que se efectuaron en el marco de la EPMB;

que las conclusiones de la Mesa Redonda UPAEP-UPU de Montevideo, septiembre de 2007, establecieron las prioridades regionales, destinadas a establecer la Estrategia de la Unión;

que la Unión, en el Congreso de Montevideo 2007, incluyó en el Art. 2 de la Constitución un literal e) por el que se establece como uno de sus objetivos “garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial adoptada por la Unión Postal Universal”;

que la **Declaración de Santo Domingo** suscrita por las Autoridades Gubernamentales de Tutela del Sector Postal de los países y territorios miembros de la Unión reitera la voluntad política de apoyo de sus Gobiernos a favor del desarrollo de los servicios postales en la región de la Unión;

que el 24º Congreso de la Unión Postal Universal de Ginebra 2008 aprobó la Estrategia Postal de Nairobi (EPN) que contiene los objetivos y las acciones destinadas a fortalecer la red postal mundial;

CONSIDERANDO

que el Grupo de Trabajo Planificación Estratégica de la UPAEP, en atención al mandato que recibiera del Congreso Extraordinario de Montevideo, en su primera reunión de diciembre de 2008 en la sede de la Unión, ya avanzó en la definición de los conceptos principales, efectuó un análisis F.O.D.A. y estructuró la conceptualización sobre los ejes y objetivos estratégicos que deberían caracterizar su recomendación al Congreso de Santiago de Chile;

que el Grupo de Trabajo ha consensuado sus propuestas y las ha remitido a la Secretaría General para su distribución entre sus países y territorios miembros con el objeto de promover su examen previo al Consejo;

que se programó la realización de un Debate/Coloquio previo al CCE/2009 para que los países y territorios miembros tuvieran ocasión de expresar sus criterios respecto de la posible Estrategia de la Unión;

que el Consejo examinó y debatió sobre las propuestas que le preparó el Grupo de Trabajo Planificación Estratégica de la UPAEP, luego de las consideraciones correspondientes sobre las proposiciones de modificación de las Actas de la Unión sobre esta materia, decidió aprobarlas y presentarlas ante este 21º Congreso,

RESUELVE:

1. Aprobar el Plan Estratégico de la Unión aplicable para el período 2010 – 2013 y que figura en anexo a la presente Resolución.
2. Recomendar a los organismos y entidades postales de los países y territorios miembros de la Unión a tomar en cuenta los objetivos y lineamientos de la Estrategia de la Unión en el momento de la formulación de sus planes de desarrollo postal.
3. Encargar a la Secretaría General que encuadre su Plan de Acción en los objetivos y lineamientos de la Estrategia de la Unión, y elabore los indicadores necesarios que permitan evaluar el impacto de su aplicación.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

Resolución 42/Anexo**1. Visión de la Unión**

Ser un Organismo Intergubernamental líder del sector postal, que impulsa el Desarrollo Económico y Social de sus miembros a través de la Asistencia Técnica y la Cooperación.

2. Misión de la Unión

Fortalecer la integración regional del sector postal, el servicio de calidad a todas las personas, la reforma y modernización del sector, a través de la cooperación, propiciando un desarrollo sostenible.

3. Análisis F.O.D.A. de la Unión**3.1. Fortalezas (carácter endógeno)**

1. Conocimiento del sector postal de todos sus miembros
2. Estructura organizacional dinámica, capaz de abordar necesidades, a través de foros, talleres y grupos de trabajo
3. Disponer de un marco consolidado de cooperación y asistencia técnica
4. Organismo con cargos electos por sus países y territorios miembros que permite tener un alto nivel de legitimidad, representatividad y capacidad de diálogo por reconocimiento intergubernamental
5. Pertenecemos a una misma organización y apuntamos a objetivos comunes
6. Disponibilidad de medios y herramientas que favorecen el proceso de cooperación
7. Vocación de cooperación como valor fundamental de la organización
8. Transparencia de la gestión y situación financiera favorable

3.2. Oportunidades (carácter exógeno)

1. Alta representatividad de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal en el ámbito de la Unión Postal Universal
2. Concretización de los gobiernos del papel que juegan los correos en el desarrollo económico, político y social, para lograr una reforma integral del sector postal
3. Aprovechar el posicionamiento a nivel mundial para plantear intereses regionales
4. Desarrollo de los mercados y mayor integración global
5. Propender a una política de sostenibilidad en los proyectos ejecutados de cooperación técnica
6. Interés de las entidades multilaterales de crédito para financiar proyectos postales
7. Utilización de los diferentes escenarios y plataformas que proponen los foros internacionales y/u organismos intergubernamentales para desarrollar iniciativas y políticas de consenso que impacten en la Unión

3.3. Debilidades (carácter endógeno)

1. Insuficiencia de recursos financieros y humanos destinados a la medición de seguimiento y efectividad de los proyectos a corto, mediano y largo plazo
2. Falta de un plan integral regional estratégico que identifique las prioridades de los proyectos
3. Debilidad en la concienciación, presentación y negociación ante los gobiernos
4. Lento proceso de implementación de la reforma postal
5. Incapacidad de respuesta ante el dinamismo del sector postal

3.4. Amenazas definidas (carácter exógeno)

1. Disminución en la participación del mercado, dado el alto nivel de competencia y prácticas desleales en el mercado postal
2. Incapacidad de respuesta ante el dinamismo del sector postal
3. Brecha en el desarrollo postal de los países y territorios miembros
4. Entorno económico desfavorable e inestabilidad político-institucional de la región
5. Tendencia de disminución en el tránsito de productos y servicios tradicionales
6. Insuficiencia y/u obsolescencia de las normas vinculadas a la actividad postal
7. Falta de prioridad asignada a las políticas públicas a nivel nacional para el desarrollo del sector postal

4. Ejes y objetivos estratégicos**Eje 1****Promover el mejoramiento de la calidad de servicio, las operaciones y seguridad de las redes****Objetivos Eje 1**

1. Mejorar la calidad de servicio y la eficacia de la red postal
2. Aumentar la Integridad postal, la fiabilidad y la seguridad
3. Impulsar el desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías de la información
4. Desarrollar la interoperatividad y la interconexión de las redes postales a través de normas y procedimientos adecuados

Eje 2**Impulsar, colaborar y asesorar en la Reforma y Modernización del Sector Postal y prestación del Servicio Postal Universal****Objetivos Eje 2**

1. Sensibilizar y asesorar a los países y territorios miembros en la definición, reglamentación y financiamiento del Servicio Postal Universal, tomando en consideración las políticas postales del país
2. Asesorar en el desarrollo del ámbito Regulatorio para el sector postal
3. Orientar el desarrollo de una Política Sectorial para la actividad postal

Eje 3**Fomentar la cooperación para el desarrollo postal****Objetivos Eje 3**

1. Estimular y promover los programas de cooperación técnica sobre la base de las buenas prácticas y experiencia de otros países
2. Incrementar la potencialización de los programas de asistencia técnica para el desarrollo de las operaciones y rediseño de procesos
3. Fomentar la cooperación y la interacción entre todos los integrantes del sector postal
4. Capacitar permanentemente los recursos humanos, favoreciendo el desarrollo de una carrera postal
5. Apoyar las alternativas de desarrollo y financiamiento para los proyectos de infraestructuras

Eje 4**Apoyar los planes de desarrollo sostenible, de los mercados y servicios postales****Objetivos Eje 4**

1. Impulsar el desarrollo del mercado postal, generando nuevos productos, como por ejemplo, presentación y pago electrónico de facturas, impresiones postales digitales, firmas electrónicas, entre otros, y fortaleciendo los servicios tradicionales
2. Orientar a los países y territorios miembros en el mejoramiento de los sistemas de remuneración entre los operadores postales
3. Estimular y sensibilizar la factibilidad del desarrollo de los servicios financieros postales
4. Fomentar la realización de estudios de mercado, sectoriales y de satisfacción de las necesidades de los clientes
5. Asesorar a los países y territorios miembros para el crecimiento del mercado mediante el uso de tecnologías y desarrollo de niveles de capacitación.
6. Promover acciones tendientes a la elaboración e implementación de iniciativas y políticas en defensa del medio ambiente y su vinculación con el desarrollo sostenible del sector postal.

Eje 5**Estimular la interacción con las entidades conexas en el entorno postal****Objetivos Eje 5**

1. Estrechar las relaciones con las uniones restringidas y el Comité Consultivo de la Unión Postal Universal
2. Promover la comunicación y colaboración con organismos relacionados e interesados en el sector postal

RESOLUCIÓN 43**Estudio comparativo con organismos internacionales similares a UPAEP**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

la proposición de orden general OG 040 presentada por los Estados Unidos de América y apoyada por Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica y México;

CONSIDERANDO

que la proposición en mención se orienta a la realización de un estudio comparativo de organizaciones internacionales similares a la Unión con sede en Montevideo, destinado a evaluar los procesos, la administración del Presupuesto y otras actividades de comparación con la tarea que realiza la Secretaría General;

que el Congreso decidió conformar un Comité Ad hoc destinado a estudiar el ordenamiento y las características de la composición de los Grupos de Trabajo de la Unión;

que el Congreso consideró pertinente encargar al Comité Ad hoc que incorporara en el alcance de su cometido el estudio solicitado en la proposición OG 040,

RESUELVE:

- a) Encargar al Comité Ad hoc que determine qué Grupo de Trabajo deberá llevar a cabo el estudio solicitado, en los términos de la proposición de orden general OG 040.
- b) Encargar a la Secretaría General proveer al Comité Ad hoc la información requerida por éste y prestarle el apoyo que requiera para el cumplimiento de su tarea.

Serrana Bassini Casco

Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez

Presidente

RESOLUCIÓN 44**Protección del Medio Ambiente en el Sector Postal**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que la cuestión del cambio climático se presenta como una preocupación mundial que requiere la colaboración de todos;

que el Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, declaró que el cambio climático amerita total y absoluta atención y pidió que se hicieran grandes esfuerzos que incluyen la adaptación, la mitigación, las tecnologías limpias, la lucha contra la deforestación y la movilización de recursos para combatir el cambio climático desde todos los frentes, y que todos los países hagan lo que puedan para llegar a un acuerdo en el 2009;

que, en igual sentido, las Naciones Unidas desarrolla diversos trabajos en la materia, siendo algunos de los principales, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC), entre otros;

CONSIDERANDO

que el Congreso de Panamá, 2000, mediante Resolución XIX encargó a la Secretaría General de la Unión que analice la viabilidad de organizar un seminario específico, que tenga como objetivo final la elaboración de un conjunto de directrices que podrían servir de referencia para la formulación de políticas de protección ambiental;

que a los fines de dar cumplimiento a dicho mandato, los Consejos en el período 2005-2009 aprobaron los sucesivos Planes de Acción de la Secretaría General, que inscribieron la iniciativa de llevar a cabo el proyecto de desarrollo regional sobre medio ambiente;

que el 24° Congreso de la UPU, mediante Resolución C 20/2008, aprobó la Estrategia Postal de Nairobi (EPN) que, en el marco del Objetivo 3 – Promover el desarrollo sostenible del sector postal y de sus economías – inscribe el Programa 3.4 sobre la promoción de la protección del medio ambiente y del desarrollo sostenible, incluidos sus aspectos sociales;

que, en un mismo sentido, mediante Resolución C 34/2008 encarga al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal de la UPU llevar adelante una serie de trabajos en materia de desarrollo sostenible;

que, asimismo, aprobó la Recomendación C 27/2008 referida a promover iniciativas para reducir en forma sostenida las consecuencias nefastas del sector postal en el medio ambiente;

que a la UPAEP, como Unión Restringida, le compete, en el marco de su Plan Estratégico, implementar a nivel regional toda iniciativa y acción en beneficio del sector postal de sus países y territorios miembros,

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General:
 - que incluya estas temáticas en sus Planes de Acción en el ciclo 2010-2013, tendientes a promover acciones en apoyo a los trabajos que lleve a cabo la UPU para la protección del medio ambiente en el ámbito postal regional.
 - que identifique referentes en la materia como operadores postales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y especialistas, que transmitan en el marco de los órganos de la Unión, experiencias y mejores prácticas en beneficio de los Correos y de los usuarios/clientes.
 - que aliente la implementación de políticas existentes entre los países y territorios miembros de la región en materia de protección de medio ambiente, para el ámbito postal.
2. Exhortar a los países y territorios miembros de la Unión que, a través de sus políticas públicas, promuevan acciones con el fin de fomentar la inversión para el desarrollo y uso de las denominadas “tecnologías limpias” en la operación del sector postal, así como otras iniciativas tendientes a ayudar a enfrentar los desafíos que plantea el cambio climático.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RECOMENDACIÓN 1

Reorganización de los trabajos del Consejo

El 21° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSCIENTE

de los cambios que se están produciendo en el entorno postal, que hacen cada vez más necesario un esfuerzo de racionalización de las actividades de la Unión y de flexibilización del proceso de decisión, con vistas a su mejor adaptación a la realidad;

que hay entre los miembros de la Unión grandes asimetrías, siendo la misión de la Unión la de ser una organización integradora de los objetivos de sus miembros a través de una estrecha cooperación entre los diversos actores de la escena postal;

que los intereses de todos esos actores son considerados y defendidos a través de los distintos grupos de trabajo, en los cuales cada una de estas partes interesadas del sector postal encuentra foros específicos para compartir puntos de vista y experiencias;

NOTANDO

que la creación del Comité de Coordinación Intergrupos y la colaboración de este con la Secretaría General en el planteamiento de las reuniones del Consejo, coordinándolas con las de los grupos de trabajo, ha ayudado en la tarea de organizar los trabajos del Consejo;

CONSIDERANDO

que existe la posibilidad de responder de la mejor manera a los intereses de todos los miembros y partes interesadas para hacer más dinámica y focalizada la organización de los trabajos de los órganos de la Unión, específicamente del Consejo;

que hay que seguir mejorando la calidad y eficacia de los trabajos del Consejo, distribuyéndolos mejor, según su naturaleza;

NOTANDO ADEMÁS

que los grupos de trabajo dependen directamente del Consejo y no están enmarcados en ninguna organización estructural ni temática;

que la organización del trabajo de los grupos resultaría más eficaz si el Consejo racionalizara sus trabajos, así como el de los grupos;

que las actividades de dichos grupos de trabajo deberían estar siempre enmarcadas en planes de acción con objetivos muy claros e indicadores clave de funcionamiento, que sean mensurables y a través de los cuales se podría medir el éxito en el alcance de esos objetivos,

RECOMIENDA:

1. Al Consejo que, en su primera reunión después del Congreso:
 - Reflexione sobre el alcance de sus actividades y establezca una estructura sencilla en la que los grupos, luego de crearse presenten sus planes de acción, metas a alcanzar y medios cuantificables que permitan medir los progresos de esos grupos de trabajo. Además,
 - coordine con los grupos que ya están creados para que utilicen el mismo procedimiento para sus actividades en el ciclo cuatrienal hacia el próximo Congreso;
2. Al Comité de Coordinación Intergrupos que:
 - vele porque cada Presidente de grupo presente, además de un plan de acción, indicadores clave de funcionamiento y metas a alcanzar por el grupo,
3. A la Secretaría General y al Comité de Gestión que:
 - aseguren que esos procedimientos sean cumplidos y que el trabajo de la Unión y del Consejo resulte así más dinámico, eficaz y con mayor valor añadido para todos los miembros, sean ellos ministerios, reguladores u operadores postales.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

RECOMENDACIÓN 2**Remisión de ejemplares de valores filatélicos a la UPAEP**

El 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que la Resolución XXVII del Congreso de Managua 1981 dispuso el envío regular y oportuno a la Secretaría General, por parte de los países y territorios miembros, de tres ejemplares de los sellos postales que emitan, indicando los datos relacionados con la emisión;

CONSIDERANDO

que la citada disposición ha sido parcialmente cumplida en los últimos años por lo que la colección se encuentra desactualizada;

que se reafirma la importancia de mantener completa las colecciones de sellos "América" de todos los países y territorios miembros de la Unión a partir del interés de profundizar las actividades para la promoción conjunta de la cultura, la filatelia y los servicios postales;

que la UPAEP, como Unión Restringida, constituye el ámbito adecuado para disponer y preservar la Colección América como acervo histórico y cultural a nivel regional en materia filatélica,

RECOMIENDA:

Exhortar a los países y territorios miembros de la Unión a cumplir con lo dispuesto por la Resolución XXVII del Congreso de Managua 1981, a fin de coadyuvar al desarrollo y promoción de la filatelia en la región de la Unión.

Serrana Bassini Casco
Secretaria General

Patricio Tapia Santibáñez
Presidente

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Santiago de Chile, 2009

El artículo 114, párrafo 10, inciso c), del Reglamento General de la Unión (Montevideo 2007) dispone que el Consejo debe aprobar las modificaciones al Reglamento de la Secretaría General.

El Consejo, en su reunión del año 2009, introdujo modificaciones al Reglamento de la Secretaría General, mediante Decisión CCE/09 - Dec. 13.

El Reglamento conteniendo las modificaciones señaladas figura a continuación.

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**ÍNDICE****CAPÍTULO I****GENERALIDADES****Art.**

1. Alcance del Reglamento de la Secretaría General
2. Dirección y administración de la Secretaría General
3. Atribuciones del Secretario General
4. Consejero
5. Estructura de la Secretaría General

CAPÍTULO II**PRESUPUESTO GENERAL, PLAN DE ACCIÓN Y CONTABILIDAD**

6. Proyectos de Presupuesto General y Plan de Acción
7. Período presupuestario
8. Compras y contratos de trabajo, obras o suministros
9. Enajenaciones
10. Arrendamientos

CAPÍTULO III**DISPONIBILIDADES**

11. Anticipos
12. Ingresos bancarios
13. Retiro de fondos

CAPÍTULO IV**DEL CONTROL**

14. Control general
15. Control **anual**
16. Rendición de cuentas
17. Auditoría externa
18. Condiciones para la modificación del Reglamento de la Secretaría General

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**CAPÍTULO I****GENERALIDADES****Artículo 1**

Alcance del Reglamento de la Secretaría General

La organización y el funcionamiento de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las relaciones con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de país sede y de Autoridad de Alta Inspección, se rigen por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en el resto de las Actas de la Unión.

Artículo 2

Dirección y administración de la Secretaría General

En su organización y funcionamiento la Secretaría General constituye una unidad orgánica colocada bajo la responsabilidad y autoridad del Secretario General y del Consejero, en su condición de reemplazante de aquél.

Artículo 3

Atribuciones del Secretario General

1. Al Secretario General le compete la dirección y administración de la Secretaría General de la cual es el representante legal, comprometiéndola con su firma.
2. Sin perjuicio de las atribuciones que el Reglamento General confiere al Consejo y a la Autoridad de Alta Inspección, al Secretario General le compete:
 - a) organizar y dirigir todos los trabajos de la Secretaría General;
 - b) nombrar al personal de la Secretaría General;

- c) conceder licencias, vacaciones, fijar días y horarios de trabajo;
 - d) contratar personal de las categorías profesional y de servicios generales con carácter temporal, dando cuenta al Consejo;
 - e) imponer sanciones al personal de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el Estatuto del Personal y proponer las destituciones que correspondan;
 - f) organizar el legajo o foja de servicios de cada empleado y ordenar las anotaciones en el mismo, previa vista al interesado;
 - g) conducir la preparación de los proyectos de Presupuesto General y Plan de Acción y presentarlos al Comité de Gestión y al Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento General;
 - h) contratar o comprometer los gastos y autorizar los pagos de la Secretaría General, previo cumplimiento de las formalidades del caso;
 - i) resolver acerca de las bonificaciones establecidas en el Estatuto del Personal;
 - j) resolver los desplazamientos del Consejero y del personal de la Secretaría General por motivos de servicio, acreditándoles los viáticos y gastos de locomoción, conforme a lo establecido por Naciones Unidas;
 - k) rendir cuenta a la Autoridad de Alta Inspección de la ejecución del Presupuesto aprobado por el Consejo;
 - l) elevar a la Autoridad de Alta Inspección las reclamaciones que los empleados de la Secretaría General interpongan contra sus decisiones;
 - ll) dictar los manuales de procedimiento administrativo y contable de la Secretaría General.
3. El Secretario General, en consulta con el Consejero cuando corresponda, determinará las funciones y cometidos a desempeñar por los funcionarios a cargo de ejecutar las iniciativas y proyectos del Plan de Acción de la Secretaría General.

Artículo 4

Consejero

1. El Consejero asiste al Secretario General y en su ausencia lo reemplaza con sus mismas atribuciones.
2. Son responsabilidades del Consejero la gestión administrativa de Finanzas y Contabilidad, STEs, Imprenta y Centro Regional de Desarrollo Informático.
Del mismo modo, el Consejero tendrá a su cargo la programación y ejecución de las **acciones relativas a la gestión interna** de la Secretaría General.
3. El Consejero tendrá a su cargo además el tratamiento de los aspectos relativos a la regulación del sector postal.

Artículo 5

Estructura de la Secretaría General

Para el desempeño de las tareas que le están encomendadas, la Secretaría General contará con:

- **Ejes y líneas estratégicas, contenidas en el Plan Estratégico cuatrienal, conforme a las directrices acordadas por el Consejo y recogidas en el Plan de Acción de la Secretaría General.**
- **Gestión Interna de la Secretaría General; Servicios de Traducción e Imprenta.**

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO GENERAL, PLAN DE ACCIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 6

Proyectos de Presupuesto General y Plan de Acción

1. Los proyectos de Presupuesto General y Plan de Acción de la Secretaría General deberán ser elaborados de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General, conteniendo información detallada y ordenada por actividades.
2. El proyecto de Presupuesto contendrá, en sucesivas columnas:
 - a) el Presupuesto del ejercicio anterior;
 - b) el registro de los gastos reales del ejercicio anterior;
 - c) el Presupuesto del ejercicio en curso, junto con cualquier modificación que se proponga de acuerdo con el artículo 114, numeral 11.14) del Reglamento General;
 - d) el proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente.
3. Con independencia de la exposición de motivos que acompañará a los proyectos de Presupuesto General y Plan de Acción, se incluirán las aclaraciones y detalles necesarios para la mejor comprensión de las distintas partidas.
4. Los proyectos de Presupuesto General y Plan de Acción deben estar en poder de **los países y territorios miembros y de los operadores designados interesados**, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el comienzo de la reunión del Órgano que deba examinarlos.

Artículo 7

Período presupuestario

El ejercicio presupuestario abarcará el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8

Compras y contratos de trabajo, obras o suministros

1. No podrá comprometerse gasto ni celebrarse contrato alguno sin que exista, en el momento de contraer el compromiso, disponibilidad suficiente a tales efectos en el grupo de gastos del programa que ha de soportar la erogación ni afectar los mismos a recursos de ejercicios venideros.
2. Toda compra, así como todo contrato de trabajo, obras o suministros, se hará mediante el procedimiento de licitación pública, salvo las excepciones siguientes:
 - a) cuando el importe no exceda de 10.000 dólares;
 - b) cuando se trate de contratos que se celebren con personas jurídicas de derecho público;
 - c) cuando existan razones de ineludible necesidad y urgencia;
 - d) cuando por su naturaleza o por las circunstancias que concurran, resulte imposible o innecesario el llamado a licitación;
 - e) cuando se realicen en el extranjero;
 - f) cuando una licitación hubiere sido declarada desierta por segunda vez o cuando se hubiere efectuado un primer llamado sin la concurrencia de ningún proponente.
3. En los casos de los incisos c), d) y f), del párrafo 2 precedente, deberá recabarse la conformidad de la Autoridad de Alta Inspección previamente a la contratación directa. En el caso del inciso e), deberá solicitarse la colaboración del país o territorio **miembro** donde el trabajo se realice.
4. Queda prohibido el fraccionamiento de compras, obras, suministros o trabajos, cuyo monto dentro del ejercicio exceda del señalado por el Congreso, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2, letra a) precedente.
5. En las compras y contratos en que no se requiera la celebración de la licitación pública y cuyo monto sea superior a 1.000 dólares, deberá procederse de la siguiente forma:
 - a) Entre 1.000 y 3.000 dólares, se efectuará concurso de precios, solicitando un mínimo de tres cotizaciones;
 - b) Entre 3.000 y 10.000 dólares, será necesario realizar una invitación a un mínimo de cinco empresas en caso de que las hubiere en el ramo; de lo contrario, se hará con las existentes.
6. A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 132 del Reglamento General, Santiago de Chile 2009, la Secretaría deberá:
 - a) Establecer un proceso para seleccionar una empresa consultora de auditoría externa independiente acreditada, que adhiera a los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados, definir los términos de referencia y llevar a cabo la selección, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Gestión.
 - b) Procesar la información obtenida y presentarla ante el Comité de Gestión para la adjudicación correspondiente.
 - c) El Comité de Gestión deberá considerar los resultados que le presente la Secretaría General y hacer sus recomendaciones al Consejo para su aprobación, mediante un procedimiento de consulta a los países o territorios miembros.

Artículo 9

Enajenaciones

Toda enajenación a título oneroso de bienes propiedad de la Unión cuyo valor sea superior a 150 dólares, deberá hacerse en subasta o licitación pública, previa tasación pericial y acuerdo del Consejo.

Artículo 10

Arrendamientos

Los locales disponibles del edificio sede de la Unión podrán ser arrendados por la Secretaría General.

CAPÍTULO III

DISPONIBILIDADES

Artículo 11

Anticipos

1. En caso de necesidad, la Secretaría General recabará del gobierno de la República Oriental del Uruguay, por trimestres adelantados, los montos que precise para las atenciones presupuestarias, incluidas las cantidades destinadas al fondo de reserva para jubilaciones y pensiones.
2. Las cantidades puestas a disposición de la Secretaría General por este motivo se retirarán, de acuerdo con las necesidades del servicio, mediante cheques, transferencias o débito bancario, que deberán tener la firma del Secretario General y del funcionario que esté a cargo de la Contabilidad de la Secretaría General. El Secretario General tendrá la potestad de autorizar a por lo menos un funcionario a firmar en su ausencia, así como la sustitución de la firma del encargado de la Contabilidad en ausencia de éste.

Artículo 12

Ingresos bancarios

Los giros, cheques o transferencias de fondos provenientes de los países o territorios miembros, así como cualquier otra entrada de dinero a favor de la Secretaría General, deberán ser depositados en sus cuentas bancarias a más tardar el primer día hábil siguiente al de su recepción.

Artículo 13

Retiro de fondos

La disposición de los fondos depositados en cuenta bancaria se efectuará con las formalidades señaladas en el artículo 11, párrafo 2 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL

Artículo 14

Control general

1. El control que corresponde a la Autoridad de Alta Inspección sobre el movimiento de fondos de la Secretaría General será de carácter formal y material.
2. El control formal comprenderá:
 - a) el examen de los libros de contabilidad y de los recibos y documentos justificativos;
 - b) la revisión de los asientos, movimientos y transferencias contables;
 - c) la comprobación del efectivo, valores, cuentas bancarias, inventario y demás bienes de la Secretaría General;
 - d) la verificación de si las entradas y salidas son adecuadas al Presupuesto aprobado;
 - e) cualquier otro procedimiento de control formal.
3. El control material comprende el examen de las entradas y salidas, de conformidad a las disposiciones en vigor.

Artículo 15

Control anual

La Autoridad de Alta Inspección efectuará la revisión de la ejecución presupuestaria en un documento que será sometido al examen del Consejo.

Artículo 16

Rendición de cuentas

1. Operada la clausura definitiva del ejercicio se procederá a la formulación de la rendición de cuentas, la cual comprenderá:
 - a) un estado de los ingresos;
 - b) un estado de los egresos, en el que se especificarán los legalmente autorizados, las trasposiciones efectuadas, las sumas efectivamente pagadas y las sumas pendientes de pago;
 - c) un estado de los importes comprometidos durante el ejercicio;
 - d) los saldos existentes a la iniciación y a la clausura del ejercicio;
 - e) el resultado de la gestión total del ejercicio;
 - f) la explicación de todos los casos en que los gastos reales difirieron del Presupuesto en forma significativa;
 - g) presentar un informe detallado sobre las misiones de servicio en el exterior del Secretario General, Consejero y personal de la Secretaría.
2. Una copia de la rendición de cuentas presentada a la Autoridad de Alta Inspección será enviada por la Secretaría General a los países o territorios miembros dentro de los tres meses desde el fin del año fiscal al cual se refieren las cuentas. Posteriormente se enviará la constancia de su aprobación o, en su defecto, las observaciones que hubiere merecido.

Artículo 17

Auditoría externa

1. Operada la ejecución definitiva del ejercicio presupuestario se efectuará una auditoría externa sobre los estados contables de la Unión, según los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados.
2. El informe de la auditoría externa será presentado por la Secretaría General a la consideración del Comité de Gestión y posteriormente se elevará al Consejo para su aprobación.

Artículo 18

Condiciones para la modificación del Reglamento de la Secretaría General

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114, numeral 11.6), del Reglamento General –Santiago de Chile 2009–, el Reglamento de la Secretaría General será aprobado por el Consejo. Su modificación requerirá la aprobación de los dos tercios de los países y territorios miembros de la Unión presentes o representados en el Consejo, con derecho de voto.

**MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA
DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**

Santiago de Chile, 2009

El artículo 114, numeral 10, inciso c), del Reglamento General de la Unión (Montevideo 2007) dispone que el Consejo debe aprobar las modificaciones al Manual de Cooperación Técnica.

El Consejo, en su reunión del año 2009, introdujo modificaciones al Manual de Cooperación Técnica, mediante Decisión CCE/09 - Dec. 13.

El Manual conteniendo las modificaciones señaladas figura a continuación.

**MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA
DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL****ÍNDICE**

- I. Histórico
 - II. Ámbito de aplicación del Manual de Cooperación Técnica
 - III. Forma de presentación de solicitudes de Cooperación Técnica
 - IV. Responsabilidad
 - V. Fuentes de financiación de los proyectos de Cooperación Técnica
 - VI. Gestión de los Fondos de Cooperación Técnica
 - VII. Proceso de presentación de Proyectos
 - VII.1 Presentación de un preproyecto
 - VII.2 Presentación de un proyecto definitivo
 - VII.3 Proyectos colectivos, regionales y subregionales
 - VIII. Adquisición de material, misiones de consultoría y pasantías. Aspectos generales
 - IX. Plazo de entrega de una solicitud de proyecto. Procedimiento estándar
 - X. Evaluación de las solicitudes. Procedimiento simplificado o estándar
 - X.1 Evaluación de la justificación
 - X.2 Evaluación de consistencia
 - X.3 Evaluación de estimación de recursos
 - X.4 Evaluación de los planes
 - XI. Descriptivo de procedimientos y órganos responsables
 - XII. Implementación de los proyectos
 - XIII. Acompañamiento de la implementación de los proyectos
 - XIV. Evaluación, conclusión y cumplimiento del proyecto
 - XV. Evaluación de la ejecución financiera
 - XVI. Evaluación de impacto
 - XVII. Disposiciones finales
- Anexos
- Anexo 1a Formulario Procedimiento Simplificado Solicitud de Proyecto. Foros, Seminarios y Reuniones
 - Anexo 1b Formulario Procedimiento Simplificado Solicitud de Proyecto
 - Anexo 2 Formulario Procedimiento Estándar
 - Anexo 3 Formulario Informe Final y Evaluación de Impacto de Proyectos

**MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA
DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL****I. Histórico**

La elaboración del Manual de Cooperación Técnica de la Unión resultó de un mandato al Grupo de Trabajo Cooperación Técnica, conferido por el Congreso de Panamá mediante la Resolución V, con el objetivo de examinar, modificar y actualizar el anterior Manual para la Formulación, Presentación y Evaluación de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional.

El Manual de Cooperación Técnica fue presentado por el Grupo de Trabajo Cooperación Técnica al Congreso de Río de Janeiro, celebrado en agosto de 2005, y distribuido por la Secretaría General en enero de 2006, para que los países y territorios miembros de la UPAEP presentasen sus proyectos respetando las reglas del Manual.

Asimismo, el Congreso de Río de Janeiro, a través de su resolución XXXI, encargó al Grupo de Trabajo Cooperación Técnica la elaboración del Reglamento de Cooperación Técnica, que contuviese las reglas esenciales a aplicar en la prestación de la Cooperación Técnica en el ámbito de la Unión. El Reglamento fue aprobado en el Consejo de 2006.

La aprobación del Reglamento de Cooperación Técnica conllevó a una revisión del Manual de Cooperación Técnica, depurando las normas de carácter reglamentario y dejando solamente las que establecen los procedimientos prácticos de la formulación, presentación y evaluación de proyectos de Cooperación Técnica.

De esta forma, con la aprobación del Reglamento de Cooperación Técnica en el Congreso Extraordinario de Montevideo de junio de 2007 y la del Manual de Cooperación Técnica en el Consejo post Congreso, la Unión pone a la disposición de los países y territorios miembros los instrumentos fundamentales para la cooperación técnica: el Reglamento, con un carácter normativo, y el Manual como guía de procedimientos.

II. Ámbito de aplicación del Manual de Cooperación Técnica

El presente Manual, aprobado en el Consejo¹ bajo la normativa establecida en el Reglamento de Cooperación Técnica, describe la formulación de los procedimientos relativos a la prestación de la Cooperación Técnica, las condiciones y modalidades aplicables a la elaboración y presentación de los proyectos de Cooperación Técnica, así como la evaluación del impacto de la implementación de los proyectos.

Las disposiciones del presente Manual están de acuerdo con los principios enunciados en el Reglamento de Cooperación Técnica de la UPAEP. El Reglamento de Cooperación Técnica prevalece sobre el presente Manual.

III. Forma de presentación de solicitudes de Cooperación Técnica

Las solicitudes de Cooperación Técnica de los países y territorios miembros de la Unión tendrán por base un documento de Proyecto de Cooperación Técnica, que se presentará según los tipos de procedimiento enunciados en el artículo 21 del Reglamento de Cooperación Técnica. Las solicitudes de Cooperación Técnica debidamente firmadas por el ejecutivo principal de la entidad, serán presentadas a la Secretaría General mediante el uso de los formularios respectivos.

A cada tipo de procedimiento de Proyecto de Cooperación Técnica corresponderá un Formulario específico que se encuentra anexo al presente Manual.

El Documento de Proyecto es un documento esencial, que se presenta por escrito, en soporte papel o electrónico, cuyos apartados deberán ser completados de forma pormenorizada y precisa. El documento deberá contener un lenguaje sencillo, objetivo y conciso, que posibilite la fácil identificación de los objetivos del mismo y, posteriormente, la obtención de resultados concretos y mensurables.

IV. Responsabilidad

La responsabilidad en la elaboración de las propuestas de Proyectos de Cooperación Técnica será de la entidad solicitante de cada país o territorio miembro.

Cada proyecto de Cooperación Técnica deberá tener un Director de Proyecto habilitado para representar a la entidad solicitante en la coordinación con la Secretaría General y con el Consejo.

El Director de Proyecto deberá ser un funcionario calificado y con experiencia en los asuntos de la actividad postal, en especial en el contenido del proyecto.

V. Fuentes de financiación de los proyectos de Cooperación Técnica

Podrán formar parte del paquete de cofinanciación presentado para cada proyecto de cooperación técnica, los siguientes recursos:

a) Contribución del país o territorio miembro beneficiario a través de recursos propios o externos

Recursos propios son aquellas financiaciones que el país o territorio miembro beneficiario del proyecto aporta desde el inicio a través de sus esfuerzos internos, pudiendo inclusive obtener la participación de su gobierno. Estos recursos podrán ser en efectivo o en especie y deberán ser lo más elevados posibles.

Recursos externos son los adquiridos por donación de terceros países o territorios miembros o no miembros y/o aquellos provenientes de organismos internacionales de crédito.

b) Fondos de Cooperación Técnica, donde están comprendidos dos fondos:

- el Fondo de Alícuotas
- el Fondo de Disponibilidad,

cuya definición y régimen están previstos en los **Artículos 4, 5 y 6** del Reglamento de Cooperación Técnica (Santiago de Chile 2009).

c) Recursos provenientes de otras fuentes

La Secretaría General, por expreso encargo del Congreso o del Consejo, deberá efectuar las gestiones correspondientes ante organismos y entidades de crédito para la consecución de recursos en apoyo al financiamiento de proyectos destinados al sector postal de la región de la Unión.

Un país o territorio miembro beneficiario podrá, en la formulación del proyecto, solicitar colaboración a la Secretaría General para la búsqueda de cofinanciación del referido proyecto.

A pedido de un país o territorio miembro, la Secretaría General **efectuará las gestiones correspondientes para contactar a éste con posibles entidades donadoras**, así como con los organismos de financiación internacional.

La Secretaría General velará para que los fondos de cooperación técnica sean, siempre que **fuere** posible, fondos complementarios de la financiación propuesta por un país o territorio miembro, en sus proyectos de cooperación técnica.

¹ El Consejo, en su reunión de 2009, aprobó modificaciones al Manual de Cooperación Técnica, en el marco de sus responsabilidades. Dichas modificaciones se recogen en el presente Manual.

VI. Gestión de los Fondos de Cooperación Técnica

El Fondo de Alícuotas es gestionado por la Secretaría General conforme a las disposiciones de los artículos 5.1 y 17.1 del Reglamento de Cooperación Técnica (Santiago de Chile 2009). En cuanto a la utilización de los recursos del Fondo de Alícuotas por parte de los países o territorios miembros, la Secretaría General hará saber al país beneficiario, toda vez que se utilice este fondo y cuando así lo solicite, un estado de utilización de su alícuota donde se reflejen los últimos movimientos y su saldo.

En lo que se refiere al Fondo de Disponibilidad la Secretaría General deberá informar por escrito a los países o territorios miembros, siempre que lo soliciten, los montos utilizados y saldos no utilizados, las entidades ejecutoras y fechas de ejecución.

VII. Proceso de presentación de Proyectos

A los efectos de que la Secretaría General cumpla con sus obligaciones y con el fin de presentar las solicitudes de proyectos al Consejo y/o al Comité de Gestión, los países o territorios miembros beneficiarios de la cooperación deben remitir la información de acuerdo a lo previsto en el punto III del presente Manual.

Tal como está previsto en el Art. 21 del Reglamento de Cooperación Técnica (Santiago de Chile 2009), los países o territorios miembros disponen de dos procedimientos de presentación de sus solicitudes: el procedimiento simplificado y el procedimiento estándar.

a) Procedimiento simplificado

El procedimiento simplificado es el que se utiliza para los proyectos con cargo al Fondo de Alícuotas cuyo monto no supere media alícuota.

En caso de la financiación de pasajes o viáticos para la participación en foros, seminarios o reuniones, o de la organización del mismo tipo de eventos, conforme a lo establecido en el artículo 9, **incisos c) y d)** del Reglamento de Cooperación Técnica (Santiago de Chile 2009), dicha financiación deberá ser solicitada a través del formulario del procedimiento simplificado previsto en el Anexo 1a.

En el Anexo 1b figura el formulario que deberá ser utilizado para todos los otros tipos de proyectos cuyo importe no supere la mitad de la cantidad de una alícuota.

La solicitud de financiación, debidamente firmada por el ejecutivo superior de la entidad solicitante, se dirigirá a la Secretaría General de la Unión, conforme a lo previsto en el **Artículo 21, numeral 6** del Reglamento de Cooperación Técnica (Santiago de Chile 2009).

b) Procedimiento estándar

El procedimiento estándar se aplica a todos los proyectos que superen media alícuota o que requieran financiamiento con cargo al Fondo de Disponibilidad.

El monto máximo por proyecto nacional que podrá financiarse a través del Fondo de Disponibilidad es de USD 25.000.

El formulario del procedimiento estándar se encuentra en el Anexo 2.

La solicitud de financiación, debidamente firmada por el ejecutivo superior de la entidad solicitante, se dirigirá a la Secretaría General de la UPAEP, conforme a lo previsto en el **Artículo 21, numeral 6** del Reglamento de Cooperación Técnica (Santiago de Chile 2009).

VII.1 Presentación de un preproyecto

Con el fin de asegurar la idoneidad técnico-financiera y la adecuación a las prioridades establecidas, tanto en el ámbito nacional como en el ámbito de la Unión, los países o territorios miembros podrán, conforme a lo definido en el Reglamento de Cooperación Técnica, y si lo consideran oportuno, formular un preproyecto estándar que identifique con claridad y objetividad la orientación y parámetros del proyecto definitivo. El contenido del preproyecto deberá ser lo más parecido posible al proyecto definitivo en cuanto a la información, forma y secciones previstas para el mismo, excepto en el propio carácter definitivo. Los elementos a presentar son:

- a) Información Institucional (tipo de entidad solicitante: ministerio, regulador, operador, etc.).
- b) Identificación (nombre de la entidad).
- c) Finalidad del proyecto.
- d) Objetivos generales y específicos a lograr.
- e) Relación con el Plan Estratégico o de Desarrollo del solicitante, con la Estrategia Postal de la UPU y con otros proyectos aprobados e implantados o en fase de implantación.
- f) Justificación de la situación actual de los problemas que se pretende solucionar o mejorar y de su importancia para la entidad.
- g) Medios a poner en marcha, principales tareas, resultados previstos y eventuales riesgos.
- h) Entidades participantes.
- i) Presupuesto del proyecto, con el estimativo detallado del coste total del proyecto, indicando los recursos provenientes del país o territorio miembro solicitante y, eventualmente, de otras fuentes de financiación y de los fondos de cooperación de la Unión.
- j) Plan de ejecución del Presupuesto.
- k) Plan de ejecución del proyecto. Fecha prevista de comienzo y plazo de ejecución. Si el proyecto consta de varias fases, se debe especificar la duración de cada una de ellas.
- l) Responsable del proyecto.

Para la presentación de este preproyecto, los países o territorios miembros utilizarán el modelo del documento de proyecto estándar (Anexo 2).

La Secretaría General remitirá al país o territorio miembro solicitante un informe sobre la idoneidad del proyecto definido en el preproyecto y, eventualmente, sobre las modificaciones, adiciones y adaptaciones que considere necesarias.

Una vez aceptado este preproyecto por la Secretaría General, la entidad solicitante estará en condiciones de formular el proyecto definitivo.

VII.2 Presentación de un proyecto definitivo

La elaboración de un proyecto definitivo deberá contener la información prevista en el Art. 22 del Reglamento de Cooperación Técnica – Santiago de Chile 2009 – y, dado el caso, complementada con el título anterior del preproyecto.

Si la elaboración de un proyecto definitivo tiene por base un preproyecto, de acuerdo con el título de este, será suficiente actualizar el título de preproyecto para el proyecto definitivo y presentarlo formalmente como tal. La propia Secretaría General deberá confirmarlo.

El Documento de proyecto es un documento esencial, que deberá ser presentado de acuerdo a lo previsto en el numeral III del presente Manual.

VII.3 Proyectos colectivos, regionales y subregionales

Un proyecto colectivo comprende la participación de dos o más países para proyectos específicos.

Un proyecto regional se origina cuando varios países o territorios miembros ubicados geográficamente en el ámbito de la Unión tienen la intención de ejecutar un proyecto estratégico en conjunto, para ser financiado por medio de fondos de Cooperación Técnica de la Unión.

Los proyectos pueden ser subregionales tomando en cuenta la proximidad geográfica de los países y territorios miembros participantes.

Los proyectos deben obedecer a una necesidad de desarrollar el sector postal, y los términos del alcance de los mismos deberán ser aprobados por el Consejo.

Para efectos del Reglamento de Cooperación Técnica rigen las mismas disposiciones para los proyectos colectivos, regionales y subregionales.

El pedido de financiación de un proyecto de esta índole originado por un mandato del Congreso, por recomendación de un Grupo de Trabajo o a iniciativa del propio Consejo, es un pedido único y debe contar con la aprobación del Consejo.

Todos los países o territorios miembros participantes en el proyecto deberán indicar, por escrito de forma específica, su contribución para el proyecto en efectivo o en especie.

El proyecto seguirá la forma y procedimientos previstos en los puntos VII.1 y VII.2 del presente Manual.

Si con posterioridad a la distribución de los gastos generales se sumasen al proyecto nuevos países o territorios miembros, los nuevos gastos generales serán deducidos proporcionalmente de sus respectivos saldos del Fondo de Alícuotas y/o Fondo de Disponibilidad según corresponda. La Secretaría General informará al Consejo sobre las modificaciones del presupuesto de acuerdo con lo anterior.

VIII. Adquisición de material, misiones de consultoría y pasantías. Aspectos generales

La adquisición de equipos, insumos u otros artículos y la contratación de misiones de consultoría se harán de acuerdo con lo previsto en el Art. 24 del Reglamento de Cooperación Técnica – Santiago de Chile 2009 – y se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) **Cooperación Técnica entre países y territorios miembros de la Unión (CTPD):** Los proyectos que se inscriben con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica podrán desarrollarse en el marco del sistema Cooperación Técnica entre países o territorios miembros de la Unión. En el marco de este sistema se podrá solicitar expertos en materias de gestión y de operación postales, provenientes de los organismos postales de los países o territorios miembros de la Unión. Este tipo de cooperación incluye que el país o territorio miembro asumirá los haberes del consultor durante la misión, con excepción de la compra de pasajes aéreos, viáticos según lo señala la Organización de Naciones Unidas, seguros asistenciales y una prima de estímulo.
 - a.1 A los efectos de aplicar la participación de consultores, la Secretaría General deberá confeccionar un registro de especialistas de los organismos postales de los países y territorios miembros de la Unión, de entre los cuales seleccionará a los especialistas según la naturaleza del proyecto y gestionará su concurso.
 - a.2 **La Secretaría General dará preeminencia cuando el país interesado exprese su deseo de contar con el trabajo de un consultor de su preferencia, luego de haber efectuado consultas con el país o territorio miembro al que presta sus servicios el mencionado funcionario.**
 - a.3 Las misiones de este tipo de modalidad no superarán los 15 días; sin embargo, dependiendo del tipo de proyecto y a criterio justificado de la Secretaría General, el tiempo de ejecución de la consultoría podrá ser prolongado.
 - a.4 Por razones de disponibilidad y razones técnicas de los proyectos, la invitación a participar puede ampliarse a los países y territorios miembros de la Unión Postal Universal.
 - a.5 Las condiciones de contratación consistirán en:
 - la declaratoria en comisión del **consultor** con el goce de sus haberes **por su país o territorio miembro** de origen, por el período de la misión,
 - la provisión de un pasaje aéreo, clase económica,
 - la provisión de una tarjeta de asistencia al viajero,
 - el pago de viáticos según lo señala el PNUD para la ciudad donde se efectuará la misión,

- el pago de una prima de estímulo de USD 800 mensuales, o fracción, que será cancelado contra entrega del informe de consultoría efectuado de acuerdo a los términos de referencia del proyecto, a satisfacción del país beneficiario y validado por la Secretaría General.
- a.6 **Mediando solicitud sustentada y aceptación del país o territorio miembro, es posible que personal jubilado pueda actuar en calidad de experto sujetándose a las mismas disposiciones de contratación y pagos indicadas en el inciso a), y toda vez que no implique ninguna contradicción jurídica con la normativa tanto del país o territorio miembro de origen como de destino;**
- b) **Servicios de Consultoría entre los países o territorios miembros:** Cuando se presente la necesidad de contar con misiones de consultoría distintas a las gestionadas en la modalidad CTPD indicada en el literal a) del presente artículo:
 - b.1 La Secretaría General informará a todos los países y territorios miembros, según procedimientos establecidos en el presente Manual de Cooperación Técnica, los criterios, detalles y peculiaridades referentes a la misión en cuestión, para cuya conducción convocará a concurso de precios.
 - b.2 Todos los países o territorios miembros podrán participar de dicho concurso según las condiciones establecidas.
 - b.3 Todos los países o territorios miembros podrán licitar dentro del plazo establecido en el anuncio (no pudiendo ser inferior a 10 días laborables a partir de la comunicación), presentando una oferta técnico-financiera.
 - b.4 Cabe señalar que los países o territorios miembros licitadores tienen la posibilidad de ofrecer gratuitamente el material o sus servicios, conforme el caso.
 - b.5 Una vez seleccionada la oferta que cumpla mejor con los criterios establecidos, se estará en condiciones de dar inicio a la misión de consultoría. Los consultores tendrán una función esencialmente asesora, procurando la obtención de resultados prácticos en el mejoramiento de los servicios. En principio, la misión no deberá exceder los dos meses de duración y deberá concluirse con un informe detallado.
 - b.6 En el caso de que la consultoría requiera de un plazo mayor, la Secretaría General con la sustentación correspondiente, podrá gestionar la prolongación del plazo.
- c) **Contratación de consultoría externa:** Agotadas las gestiones de contar con consultores especializados provenientes de los organismos postales de los países y territorios miembros de la Unión o fuera de ella, según se justifique, habida cuenta de la naturaleza del proyecto que requiriera la conducción de consultoría especializada, el país o territorio miembro beneficiario deberá solicitar un mínimo de tres cotizaciones a consultores de su plaza en base a las especificaciones técnicas y a los términos de referencia debidamente validados por la Secretaría General y por el Grupo de Validación.
 - c.1 El país beneficiario informará a la Secretaría General sobre el proceso de selección y su preferencia de adjudicación. La Secretaría General examinará el mencionado informe y comprobada su correcta definición, dará su visto bueno para que el país beneficiario confeccione el correspondiente contrato, en el cual se incorporarán las garantías exigidas por la legislación del país beneficiario.
 - c.2 El consultor contratado, sea este una empresa consultora o una empresa unipersonal, al que se adjudique la conducción del proyecto, deberá firmar un contrato.
 - c.2.1 Formarán parte del contrato los términos de referencia que detallan el alcance del trabajo y el cronograma que figura en el proyecto aprobado por los países validadores.
 - c.2.2 En el contrato se establece el precio de la consultoría y el plan de pago asociado al cronograma de ejecución. Los anticipos no superarán en ningún caso el 60% del precio final, el saldo del 40% sólo se cancelará cuando el consultor haga entrega del informe final, que deberá contar con un certificado de satisfacción del **país o territorio miembro beneficiario**.
 - c.3 El país o territorio beneficiario extenderá un certificado de correcta recepción del informe final de la consultoría.
- d) **Contratación y provisión de equipamientos:** En el caso de que se contemple la adquisición de material y equipamiento asociado al proyecto, se procederá de la siguiente forma:
 - d.1 El proyecto formulado en la modalidad de procedimiento estándar o simplificado deberá contemplar la naturaleza del equipamiento asociado a éste, las especificaciones técnicas y los términos de referencia para su adquisición, así como el costo estimado de dicho equipamiento.
 - d.2 Toda esta descripción **deberá efectuarse en el marco de** los requisitos exigidos en **las solicitudes de cooperación técnica simplificada y estándar**.
 - d.3 Una vez que el Grupo de Validación apruebe el proyecto, la Secretaría General comunicará al país beneficiario las condiciones para la adjudicación y provisión del equipamiento considerando lo establecido en el punto d.1 y los siguientes procedimientos:
 - d.3.1 el país beneficiario deberá solicitar concurso de precios para recabar al menos tres ofertas en su plaza;
 - d.3.2 en base a las ofertas recibidas, efectuará el procesamiento de la información y remitirá un informe a la Secretaría General con indicación de la oferta que, a su criterio, debería ser adjudicada;
 - d.3.3 la Secretaría General evaluará las ofertas y el informe del país beneficiario y, si cumple con los requisitos establecidos en momento de la aprobación del proyecto por el Grupo de Validación, lo gestionará.

- d.4 La Secretaría General comunicará al país beneficiario la forma de adjudicación y provisión de los equipos. El país beneficiario deberá:
- d.4.1 comunicar la adjudicación a la firma oferente que corresponda;
 - d.4.2 confeccionar un contrato de provisión de equipos en el que figuren los plazos de entrega y, dado el caso, de instalación, la forma de pago, que consistirá en un pago inicial no mayor al 25% del monto total del presupuesto de provisión; el restante 75% se pagará a la entrega definitiva de la provisión y, dado el caso a su instalación y puesta en marcha, y las garantías exigidas por la legislación nacional;
 - d.4.3 remitir el proyecto de contrato a la Secretaría General para su examen. La Secretaría General, completada la revisión, informará al país beneficiario su acuerdo;
 - d.4.4 suscribir un certificado de correcta recepción de los equipos y, dado el caso, de correcta instalación y puesta en marcha, documento que será indispensable para que la Secretaría General pueda efectuar al pago final establecido en el contrato de provisión.
- e) **Pasantías:** La contratación de pasantías se realizará sobre el mismo modelo que el de la misión de consultoría. Las pasantías se llevarán a cabo sobre la base de un programa previamente acordado entre el país o territorio miembro solicitante, la Secretaría General y el país o territorio miembro o entidad que haya resultado adjudicataria y se ceñirán en la medida de lo posible al estudio y prácticas en tareas de dirección y supervisión, ejecución de los servicios postales y aplicación de nuevas tecnologías. Su duración no excederá de 30 días.
- Los países o territorios miembros se asegurarán que sus candidatos cumplan con los conocimientos y experiencia especificados en la convocatoria. En el caso de que ninguno de los candidatos se ajustare a los requisitos demandados, la convocatoria se declarará desierta.

La Secretaría General efectuará un informe al Consejo sobre el resultado de cada una de las gestiones que le cupo desarrollar en el marco de las disposiciones sobre adquisiciones de material, misiones de consultoría y pasantías.

IX. Plazo de entrega de una solicitud de proyecto. Procedimiento estándar

Sin perjuicio del plazo límite establecido en el Reglamento de Cooperación Técnica, es decir, dos meses previstos en los artículos 18, numeral 2, literal a) y 21, numeral 6 del Reglamento de Cooperación Técnica (Santiago de Chile 2009), es conveniente que las entidades solicitantes presenten sus solicitudes en soporte papel o electrónico, con la mayor antelación posible, con el fin de que se disponga de más tiempo para solicitar las aclaraciones o ampliaciones de información que pudieran requerirse.

Si, debido a una situación de urgencia, como consecuencia de una catástrofe natural o humana, una guerra o un atentado terrorista, una solicitud fuera presentada después del plazo establecido, la Secretaría General, previa consulta con el Comité de Gestión, podrá aceptarla, siempre y cuando la misma cuente con los requisitos establecidos en el presente Manual.

X. Evaluación de las solicitudes. Procedimiento simplificado o estándar

Para dar curso al documento de proyecto, el mismo deberá cumplir con todos los criterios indicados en el artículo 18, del Reglamento de Cooperación Técnica (Santiago de Chile 2009) y en los artículos VII y VII.1 del presente manual. Si no se cumpliera alguno de los criterios, la Secretaría General contactará con el país o territorio miembro solicitante para canalizar la solución respectiva.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Cooperación Técnica, la Secretaría General verificará que la información incluida en las solicitudes de proyectos esté completa y, en este caso, remitirá las solicitudes, dentro del plazo previsto en el Reglamento de Cooperación Técnica, al Grupo de Validación, que verificará si los proyectos cumplen con los criterios indicados en los siguientes puntos:

X.1 Evaluación de la justificación

Para aprobar los proyectos, el Grupo de Validación considerará especialmente la concordancia del proyecto con el diagnóstico, con el Plan Estratégico del organismo postal solicitante, con el Plan de Acción de la UPAEP, con el Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal, o con la Estrategia Postal Mundial.

X.2 Evaluación de consistencia

Se evaluará si el proyecto cumple con lo siguiente:

- la claridad y actualidad en la descripción de los objetivos,
- la lógica correlación entre estos y los resultados esperados,
- la valoración de los riesgos previstos,
- la definición del plan de seguimiento de acuerdo con el establecimiento de:
 - indicadores de resultados,
 - herramientas y metodología de medición,
- la descripción de los recursos financieros, humanos y operativos necesarios,
- la atribución de responsabilidades para cada tarea.

X.3 Evaluación de estimación de recursos

Se considerará si el proyecto cumple con lo siguiente:

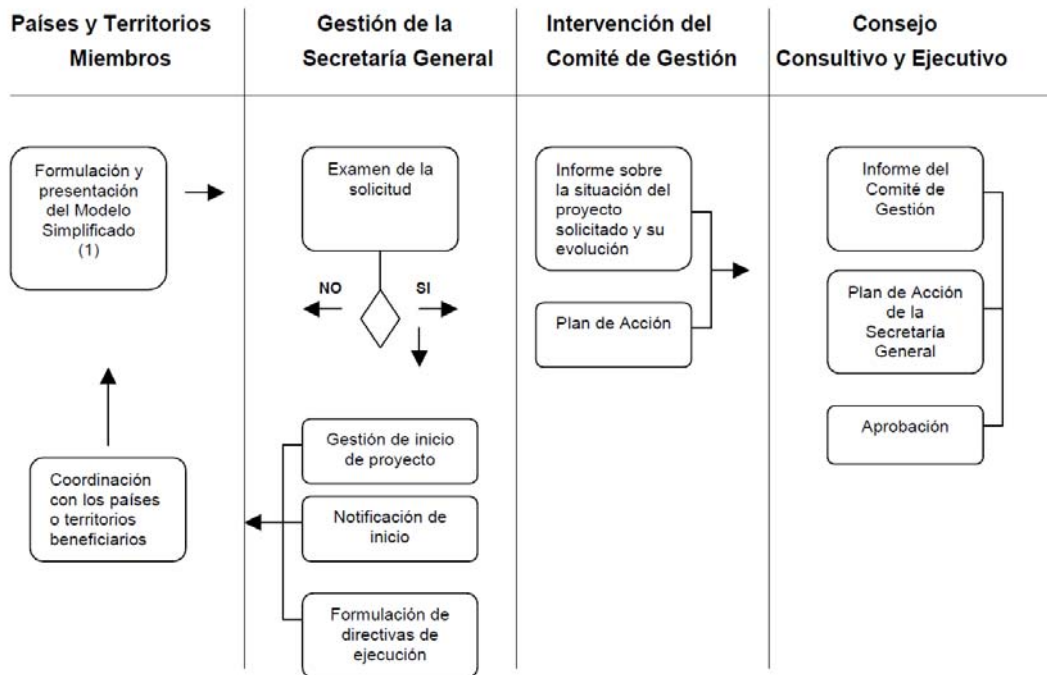
- la visualización de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto,
- el aporte de recursos propios de la entidad solicitante del proyecto.

X.4 Evaluación de los planes

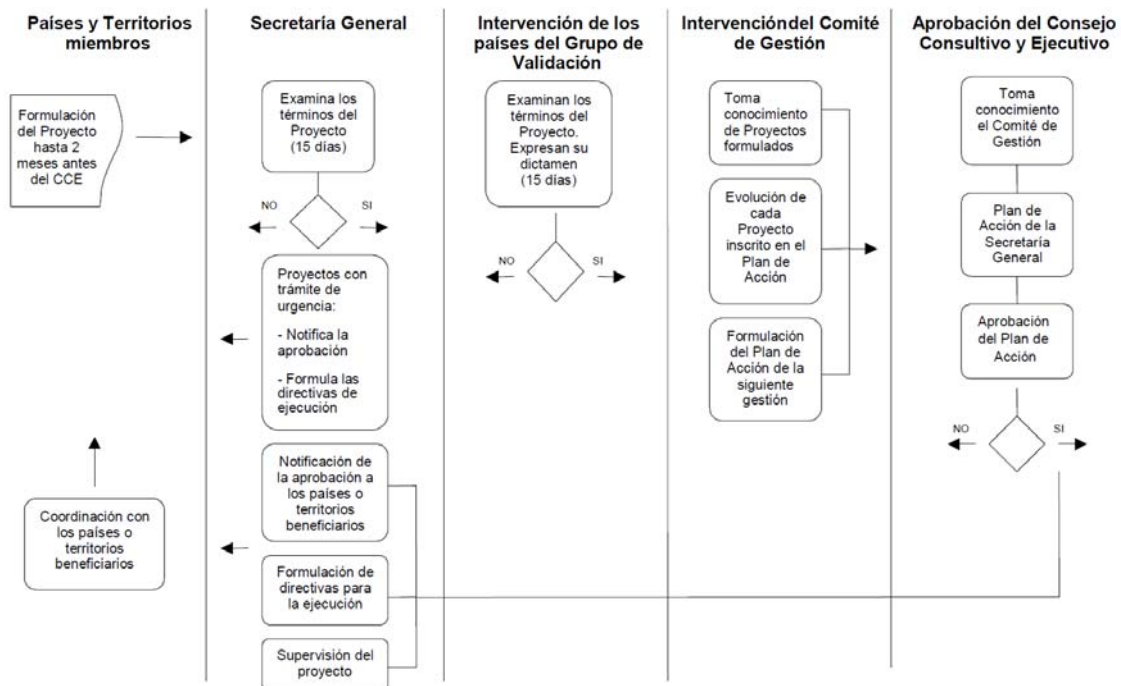
Se verificará si están definidos:

- la fecha de inicio y de ejecución del proyecto,
- las actividades a realizar y la lógica programación en el tiempo,
- el cronograma de ejecución física y financiera.

Una vez evaluadas las solicitudes de proyectos, el Grupo de Validación de Proyectos las reenviará a la Secretaría General y ésta someterá los proyectos al Comité de Gestión para su revisión.

XI. Descriptivo de procedimientos y órganos responsables**Flujo del Proceso de Formulación y Presentación de Proyectos de Cooperación Técnica****Modelo de solicitud Simplificado**

(1)= Pueden ser presentados en cualquier momento dependiendo del saldo existente del Fondo de alícuotas.

Flujo del Proceso de Formulación, Presentación, Validación y Aprobación de Proyectos de Cooperación Técnica**Modelo de Solicitud Estándar**

XII. Implementación de los proyectos

Los proyectos deberán ser puestos en práctica de acuerdo con el plan del proyecto y sus objetivos y en conformidad con eventuales observaciones hechas por el Consejo en el momento de su aprobación.

El beneficiario de un proyecto deberá enviar informes de implementación, por escrito, a la Secretaría General, el primero de los cuales deberá ser remitido como muy tarde 15 días después de la fecha de su inicio y deberá indicar la fecha exacta de inicio de implementación del proyecto. Si el proyecto tiene una duración superior a tres (3) meses, deberán ser remitidos informes trimestrales.

La Secretaría General llevará los informes al Comité de Gestión para su revisión, antes de ser presentados al Consejo.

presentar descripción detallada de los éxitos y debilidades del proyecto, indicando también las influencias externas al mismo en el caso de que estas existan.

La elaboración de los informes estará a cargo del país o territorio miembro beneficiario o, en caso de proyectos regionales o subregionales, **a cargo de la Secretaría General.**

Cualquier alteración en la implementación de un proyecto deberá ser comunicada a la Secretaría General, para que **ésta inicie las gestiones de conciliación sobre los ajustes necesarios para asegurar el curso respectivo al proceso de implementación del proyecto. La Secretaría General informará al Comité de Gestión y al Consejo sobre el resultado de estas acciones.**

En el caso de que no se pudieran concretar los ajustes que permitan la continuidad del proyecto, la Secretaría General aplicará las disposiciones contenidas en el numeral 2, literal h) del artículo 18 del Reglamento de Cooperación Técnica -Santiago de Chile 2009 - y lo comunicará al Comité de Gestión y al Consejo.

XIII. Acompañamiento de la implementación de los proyectos

1. La Secretaría General a través de un Jefe de Proyectos acompañará con regularidad el proyecto a distancia o, en el caso de ser necesario, en el terreno, la implementación de cada proyecto. Al efecto, el Director del Proyecto deberá estar siempre disponible para informar de todo lo necesario sobre la situación del proyecto y para colaborar en la resolución de eventuales problemas.
2. **La Secretaría General llevará un control estricto sobre los gastos de desplazamiento, los que deberán reducirse a su nivel mínimo necesario.**
3. **La Secretaría General informará al Consejo, por medio del Comité de Gestión, el resultado de los trabajos realizados.**
4. **Los objetivos de la participación de la Secretaría General deberán ser incluidos en la formulación de cada proyecto a ser sometido al proceso formal de aprobación del mismo.**

XIV. Evaluación, conclusión y cumplimiento del proyecto

La finalización de un proyecto deberá ser comunicada de inmediato a la Secretaría General.

La entidad beneficiaria de un proyecto de Cooperación Técnica de la Unión, presentará a la Secretaría General un informe final sobre el cumplimiento y realización de las tareas previstas en el plazo de treinta (30) días después de su finalización. Este informe incluirá un informe global final del presupuesto, que deberá ser lo más específico y justificado posible.

El Comité de Gestión, en su reunión ulterior a la recepción del informe final, lo examinará y presentará el resultado de su análisis durante la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Este informe final constará de 4 partes:

a) Verificación del cumplimiento del objetivo del proyecto y objeto contractual

Metas físicas

Las metas físicas definen los resultados y productos que deben ser obtenidos para alcanzar los objetivos del proyecto.

Todas las metas físicas del proyecto deben constar en una hoja de comprobación en la que se indique el estado de realización. En caso de que alguna meta no haya sido concluida, deberán incluirse los motivos del incumplimiento de la meta, los recursos y las acciones necesarias, así como las personas responsables de solventar la situación.

Marcos contractuales

Describir todas las etapas integrando dentro del marco del contrato:

- Los productos y servicios homologados
- Los procedimientos administrativos y financieros

b) Aspectos operativos

Se deberán explicar pormenorizadamente los aspectos siguientes del proyecto:

- Aspectos financieros y de presupuesto
- Aspectos tecnológicos
- Aspectos de infraestructuras
- Aspectos relativos a procedimientos operativos
- Aspectos relativos a recursos humanos

c) Documentación técnica

Se deberá aportar la descripción técnica de las fases que a continuación se detallan:

- Fase de concepción
- Fase de preparación
- Fase de ejecución
- Fase de conclusión

d) Informe global final del presupuesto

Describir detalladamente los gastos hechos en cada fase del proyecto y su correspondencia con el presupuesto.

XV. Evaluación de la ejecución financiera

La Secretaría General deberá recibir reportes periódicos de la ejecución del proyecto. Estos incluirán el cumplimiento del presupuesto aprobado en las instancias de validación.

La Secretaría General efectuará un balance de la mencionada ejecución presupuestaria e informará al Comité de Gestión y al Consejo, justificando los motivos de la diferencia por defecto o exceso, si se diera el caso.

XVI. Evaluación de impacto

Una vez finalizada la implementación del proyecto, se iniciará un tiempo de rodaje durante el cual el proyecto se pondrá en funcionamiento.

Tras este período, como mínimo de tres meses y máximo de un año, el Director de proyecto, que podrá contar con la colaboración del Jefe de Proyectos de la Secretaría General, procederá a una evaluación de impacto que contemple los siguientes elementos que procedan para cada proyecto:

- Aspectos tecnológicos
- Aspectos de infraestructura
- Aspectos relativos a procedimientos operativos
- Aspectos relativos a procedimientos administrativos
- Aspectos relativos a recursos humanos
- Aspectos relativos al área comercial y financiera
- Sustentabilidad
- Participación del consultor

Este informe se enviará a la Secretaría General y recogerá, con la máxima precisión posible, los resultados inmediatos obtenidos, el cumplimiento de las previsiones de evolución de los mismos, las dificultades encontradas, las deficiencias no superadas y, en su caso, las necesidades en el futuro inmediato.

Los resultados de la evaluación de los proyectos financiados con cargo al Fondo de Disponibilidad serán considerados en la aprobación de futuros proyectos por el mismo país o territorio miembro o grupo de países o territorios miembros en el caso de proyectos regionales.

Los beneficiarios de los proyectos podrán ser invitados a presentar sus experiencias en las sesiones del Consejo.

Los criterios para la evaluación de los proyectos se recogen en el Anexo 3.

XVII. Disposiciones finales

El presente Manual sustituye al presentado en el XIX Congreso de Río de Janeiro, y es aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo del año 2009, de acuerdo con la reglamentación establecida. El Manual de Cooperación Técnica tendrá vigencia inmediata luego de su respectiva aprobación vía resolución, pudiendo ser modificado por el Consejo.

Cualquier omisión en el presente Manual de Cooperación Técnica, será resuelta mediante el Reglamento de Cooperación Técnica de la Unión.

Anexo 1a
Formulario
Procedimiento Simplificado
Solicitud de Proyecto
Foros, Seminarios y Reuniones
ANEXO 1a – Procedimiento Simplificado Solicitud de Proyecto
Foros, Seminarios y Reuniones



Unión Postal de las Américas, España y Portugal
Solicitud de Proyecto Cooperación Técnica

1. Código del Proyecto

2. Organización

Participación

3. País o territorio miembro

4. Lugar y fecha de la solicitud

5. Nombre completo de la Entidad Solicitante

6. Información institucional

7. Título del Proyecto

8. Objetivos

9. Vinculación del Proyecto con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional del Sector Postal y/o con el Plan Estratégico de la Entidad Solicitante
(Adjuntar síntesis del Plan Estratégico de Desarrollo)

10. Vinculación del Proyecto con la Estrategia Postal de la Unión Postal Universal (UPU)

11. Situación actual y resultados esperados

12. Descripción del Proyecto

13. Aportes del País/Entidad solicitante

Firma del representante del Solicitante

Referencias

- 1) Código del proyecto (a completar por la Secretaría General)
- 2) Se señalará si la solicitud es para la organización de un foro, seminario o reunión, o si es para la participación de expertos en este tipo de evento
- 3) Nombre del País o territorio de origen de la Entidad solicitante
- 4) Lugar y fecha en que se formula la presente solicitud
- 5) Se indicará el nombre completo de la Entidad solicitante
- 6) Se indicará el tipo de Entidad solicitante – ministerio, regulador, operador, etc.
- 7) Título del proyecto
- 8) Se indicarán los objetivos concretos que se pretende alcanzar mediante la realización del proyecto, procurando que entre el título del proyecto y los objetivos exista una visible relación
- 9) Se señalará cuál es la vinculación con el Plan Estratégico de Desarrollo, indicando el área que será favorecida
- 10) Se indicará la vinculación que tiene el proyecto con la Estrategia Postal de la UPU
- 11) Se describirá la situación actual de las actividades que se pretende mejorar a través del proyecto, indicando los resultados que se esperan de éste.
- 12) Se describirán las actividades del proyecto, indicando en USD el presupuesto (pasajes, viáticos, salas, hoteles, etc.) para la organización o la participación de expertos en el evento
- 13) Se indicarán en USD los aportes que el Solicitante está dispuesto a otorgar para la ejecución del proyecto, consistentes en el costo de homólogos, personal de secretaría, locales, transporte, etc.

Anexo 1b**Formulario****Procedimiento Simplificado****Solicitud de Proyecto****ANEXO 1b – Procedimiento Simplificado Solicitud de Proyecto**

Unión Postal de las Américas, España y Portugal
Solicitud de Proyecto Cooperación Técnica

1. Código del Proyecto

2. País o territorio miembro

3. Lugar y fecha de la solicitud

4. Nombre completo de la Entidad Solicitante

5. Información institucional

6. Título del Proyecto

7. Objetivos

8. Vinculación del Proyecto con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional del Sector Postal y/o con el Plan Estratégico de la Entidad Solicitante
(Adjuntar síntesis del Plan Estratégico de Desarrollo)

9. Vinculación del Proyecto con la Estrategia Postal de la Unión Postal Universal (UPU)

10. Situación actual y resultados esperados

11. Descripción del Proyecto

12. Aportes del País/Entidad solicitante

Firma del representante del Solicitante

Referencias

- 1) Código del proyecto (a completar por la Secretaría General)
- 2) Nombre del País o territorio de origen de la Entidad solicitante
- 3) Lugar y fecha en que se formula la presente solicitud
- 4) Se indicará el nombre completo de la Entidad solicitante
- 5) Se indicará el tipo de Entidad solicitante – ministerio, regulador, operador, etc.
- 6) Título del proyecto
- 7) Se indicarán los objetivos concretos que se pretende alcanzar mediante la realización del proyecto, procurando que entre el título del proyecto y los objetivos exista una visible relación
- 8) Se señalará cuál es la vinculación con el Plan Estratégico de Desarrollo, indicando el área que será favorecida
- 9) Se indicará la vinculación que tiene el proyecto con la Estrategia Postal de la UPU
- 10) Se describirá la situación actual de las actividades que se pretende mejorar a través del proyecto, indicando los resultados que se esperan de éste.
- 11) Se describirán las actividades del proyecto, indicando en USD el presupuesto (pasajes, viáticos, salas, hoteles, etc.) para la organización o la participación de expertos en el evento
- 12) Se indicarán en USD los aportes que el Solicitante está dispuesto a otorgar para la ejecución del proyecto, consistentes en el costo de homólogos, personal de secretaría, locales, transporte, etc.

Anexo 2
Formulario
Procedimiento Estándar

ANEXO 2 – PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR



Unión Postal de las Américas, España y Portugal
Solicitud de Proyecto Cooperación Técnica

0. Código del Pre-Proyecto

1. Código del Proyecto

2. País o territorio miembro

3. Lugar y fecha de la solicitud

4. Nombre completo Entidad Solicitante

5. Información Institucional

6. Nombre máxima autoridad o representante legal de la Entidad solicitante y definición cargo

7. Dirección, teléfono y fax de Autoridad

8. Nombre del Director de Proyecto, definición cargo dentro Entidad Solicitante

9. Dirección, teléfono y fax del Director de Proyecto

Información institucional sobre cooperación técnica

10. Antecedentes en materia de cooperación técnica:

Indicar los proyectos de cooperación técnica aprobados e implementados durante los últimos tres años (UPAEP, UPU y otros):

Identificación Proyecto Solicitado

11. Nombre del Proyecto

12. Descriptivo del Proyecto

13. Tipo de Proyecto según Ejes y Objetivos Estratégicos del Plan de Acción de la Secretaría General de la Unión

☐

Promover el mejoramiento de la calidad de servicio, las operaciones y seguridad de las redes

☐

Impulsar, colaborar y asesorar en la Reforma y Modernización del Sector Postal y prestación del Servicio Postal Universal

☐

Fomentar la cooperación para el desarrollo postal

☐

Apoyar los planes de desarrollo sostenible, de los mercados y servicios postales

☐

Estimular la interacción con las entidades conexas en el entorno postal

14. Duración estimada preparación (meses)

15. Duración estimada ejecución (meses)

Memoria Justificativa Proyecto

16. Resumen ejecutivo proyecto

- *Descripción concreta problema(s) o necesidad(es) que el proyecto contribuirá a solucionar (incluyendo indicadores de magnitud)*
- *Antecedentes estado actual del problema, causas o condiciones que lo originan, consecuencias actuales del problema*
- *Alternativas consideradas y razones de orden técnico, financiero u otros para seleccionar el proyecto como la mejor solución*
- *Metodología y fecha prevista de inicio*

17. Relación y Apoyo Plan Estratégico

- *Especificar razones por las cuales los objetivos de la propuesta se relacionan directamente con las prioridades nacionales del sector postal, con una determinada área temática del Plan Estratégico de la Entidad Solicitante o con una determinada área temática del Plan de Acción de la Secretaría General*

18. Evaluación de riesgos:

- *Indicar por orden de importancia los factores de riesgo asociados al proyecto*
- *Señalar qué otras inversiones están asociadas al proyecto y cómo pueden influir en este*
- *Cuáles son las medidas adoptadas para disminuir o eliminar estos riesgos*

19. Estimación de impactos

- *Indicar de qué forma los resultados del proyecto mejorarán la situación del problema u objetivo, mediante indicadores claros*

Objetivos y Resultados**20. Finalidad, Objetivos y Resultados esperados**

- *Especificar de forma precisa, por el siguiente orden: 1. Finalidad; 2 El o los objetivos y 3 los resultados esperados.*

Finalidad**Objetivos****Resultados esperados**

21. Indicadores del proyecto

- Deben reflejar para cada indicador la situación actual y los resultados esperados

Detalle de los Indicadores	RESULTADOS	
	Actuales	Esperados

Necesidades de cooperación externa

Se recomienda consultar a la Secretaría General de la Unión para evaluar y ajustar las necesidades de cooperación externa

22. Expertos Internacionales:

- Indicar la necesidad de contar con asesoramiento de expertos extranjeros

☐ No ☐ Sí

- Indicar número de expertos extranjeros estimados necesarios:

- Señalar la duración de cada misión en meses / hombre con fecha de inicio y término y estimar costo por experto

- Describir perfil profesional, funciones y otros requerimientos indicativos de los expertos

23. Expertos Nacionales:

- Indicar la necesidad de contar con asesoramiento de expertos nacionales financiados con fondos de la Unión

☐ No☐ Sí

- Indicar número de expertos nacionales estimados necesarios

- Señalar la duración de cada misión en meses / hombre con fecha de inicio y término y estimar costo por experto

- Describir perfil profesional, funciones y otros requerimientos indicativos de los expertos

24. Pasajes:

- Señalar costo de los pasajes de todo el personal que haya que transportar de un lugar a otro con motivo de la ejecución del proyecto (desglosar para cada uno de los trayectos a realizar)

Trayecto 1:

Costo por persona por trayecto 1

Número de personas que realizarán el trayecto 1

Trayecto 2:

Costo por persona por trayecto 2

Número de personas que realizarán el trayecto 2

25. Viáticos:

- Para el caso de expertos internacionales, estimar según la tabla de viáticos de las Naciones Unidas y para expertos nacionales el valor de los viáticos establecidos en la propia institución para cada uno de los expertos

26. Capacitación:

- Indicar si el proyecto incluye actividades de formación:

☐ No☐ Sí

- Indicar necesidades de capacitación o entrenamiento de personal local, especificar áreas de especialización, tipo de curso, localización y duración de los cursos, pasantías, seminarios, talleres, etc.

- Estimar el número y características del personal a entrenar
- Calcular el costo del programa de entrenamiento por persona y total

27. Equipo y material:

- Indicar características generales, especificaciones técnicas y términos de referencia de equipamiento asociado al proyecto y la estimación de su costo

28. Servicios:

- Indicar si se requiere contratación de servicios especializados para la realización de estudios u obtención y la estimación de su costo

29. Personal administrativo:

- Indicar gastos correspondientes al personal que efectuará tareas de apoyo a la ejecución del proyecto y que serían financiados con fondos de cooperación técnica

30. Obras e instalaciones:

- Indicar gastos correspondientes a locales y los que se requieren para instalar muebles y equipos

31. Varios:

- Indicar otros insumos que se consideren necesarios

Contrapartida Nacional

Se recogerán en este apartado los aportes de la propia institución al proyecto

32. Expertos:

- Indicar si hay expertos nacionales financiados con fondos propios o nacionales

☐

No

☐

Sí

- Indicar número de expertos

- Señalar la duración de cada misión en meses / hombre con fecha de inicio y término y estimar costo por experto

- Describir perfil profesional, funciones y otros requerimientos indicativos de los expertos.

33. Pasajes:

- Señalar costo de los pasajes de todo el personal que haya que transportar de un lugar a otro con motivo de la ejecución del proyecto (desglosar para cada uno de los trayectos a realizar)

Trayecto 1:

Costo por persona por trayecto 1

Número de personas que realizarán el trayecto 1

Trayecto 2:

Costo por persona por trayecto 2

Número de personas que realizarán el trayecto 2

34. Viáticos:

- Para el caso de expertos internacionales, estimar según la tabla de viáticos de las Naciones Unidas y para expertos nacionales el valor de los viáticos establecidos en la propia institución para cada uno de los expertos

35. Capacitación:

- Indicar las actividades de capacitación o entrenamiento de personal local financiados por el Solicitante especificando áreas de especialización, tipo de curso, localización y duración de los cursos, pasantías, seminarios, talleres, etc.

- Estimar el número y características del personal a entrenar
- Calcular el costo del programa de entrenamiento por persona y total

36. Equipo y material:

- Indicar características generales de los equipos y materiales financiados por el Solicitante y la estimación de su costo

37. Servicios:

- Indicar la contratación de servicios especializados para la realización de estudios u obtención financiados por el Solicitante y la estimación de su costo

38. Personal administrativo:

- Indicar gastos correspondientes al personal que efectuará tareas de apoyo a la ejecución del proyecto financiados por el Solicitante

39. Obras e instalaciones:

- Indicar gastos correspondientes a locales y los que se requieren para instalar muebles y equipos financiados por el Solicitante

40. Varios:

- Indicar otros insumos que consideren necesarios financiados por el Solicitante

Presupuesto del Proyecto

41. En un cuadro similar al que figura a continuación se recogerán los montos de los diversos aportes previstos, así como los parciales de cada uno de los conceptos y del total del proyecto

	Contribución UPAEP	Contribución Solicitante	Otras Contribuciones	TOTALES
Expertos internacionales				
Expertos nacionales				
Pasajes Viáticos				
Capacitación				
Equipos y materiales				
Servicios				
Personal administrativo				
Obras e instalaciones				
Varios				
TOTALES				

Plan de Ejecución del Presupuesto

42. En función del cronograma que figure en el Plan de Ejecución del Proyecto indicar sobre una base trimestral, cómo se realizarían los gastos. La información podría presentarse en un cuadro similar al que figura a continuación:

	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre ...	TOTALES
Expertos internacionales				
Expertos nacionales				
Pasajes Viáticos				
Capacitación				
Equipos y materiales				
Servicios				
Personal administrativo				
Obras e instalaciones				
Varios				
TOTALES				

Plan de Ejecución del Proyecto

43. La realización de las actividades en el tiempo debe presentarse de preferencia en un cronograma cuyo modelo figura a continuación:

La preparación del cronograma requiere:

- identificar las actividades necesarias
- estimar la duración de cada una de las actividades
- establecer órdenes de precedencia
- relacionar las actividades con los recursos locales y externos con los que se espera contar

Si la planeación del proyecto se basó en alguna técnica de programación y control de proyectos de red, debe incluirse un gráfico de Gantt cuyo modelo se recoge enseguida.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO																
Nombre de la Actividad	Periodo															
	2007												2008			
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	01	02	03	04
1 – (Definir tarea)																
1.1.																
1.2.																
TOTALES:																
Periodo de preparación Consultoría previa Otros																

Lugar y fecha

Firma del representante del Solicitante

Anexo 3
Formulario
Informe final
y
Evaluación de Impacto de Proyectos
Anexo 3 – INFORME FINAL Y EVALUACION DE IMPACTO DE PROYECTOS



Unión Postal de las Américas, España y Portugal

Entidad / País	Nombre del Proyecto	Nombre del Evaluador
Fecha de Conclusión del Proyecto		Fecha de Evaluación

1. Descripción del Proyecto

Insertar breve resumen del proyecto concluido, incluyendo objetivos con fechas completadas, responsables de la implementación y nivel de cumplimiento alcanzado.

Observaciones:

2. Cumplimiento del objetivo y objeto contractual del Proyecto

Indicar el estado de realización de las metas físicas y, en caso de incumplimiento, los motivos del mismo. Asimismo, describir los marcos contractuales integrando los productos y servicios homologados y los procedimientos administrativos financieros

Observaciones:

3. Informe global final del Proyecto

Describir detalladamente los gastos hechos en cada fase del Proyecto y su correspondencia con el presupuesto.

Observaciones:

4. Efectos/Resultados del Proyecto

4.1 Aspectos Tecnológicos

Indicar nuevas adquisiciones como resultado de la implementación del proyecto y su aplicabilidad y ventajas.

Observaciones:

4.2 Aspectos de Infraestructura

Indicar mejoras o cambios en la infraestructura impactada por el proyecto.

Observaciones:

4.3 Aspectos Relativos a Procedimientos Operativos

Indicar cambios generados en distintas áreas operativas (admisión, tratamiento, distribución, transporte) que incluyan variaciones de volumen, racionalización de procesos, índices de calidad, productividad, e ingresos.

Observaciones:

4.4 Aspectos Relativos a Procedimientos Administrativos

Indicar cambios generados en distintas áreas administrativas que incluyan variaciones de plazos, procedimientos, productividad, racionalización de proceso, etc.

Observaciones:

4.5 Aspectos Relativos a Recursos Humanos

Indicar efectos del proyecto sobre fuerza laboral, capacitación, motivación, cultura corporativa, desarrollo profesional, redistribución de responsabilidades, ausentismo, integración de equipo, supervisión, y otros aspectos relevantes del personal.

Observaciones:

4.6 Aspectos Relativos a las Áreas Comerciales y Financieras

Observaciones:

5. Otros Aspectos**5.1 Sostenibilidad**

Indicar si el proyecto implantado es autosostenible, sus fuentes de recursos, y si tiene carácter de perennidad.

Observaciones:

5.2 Participación de Consultores

Indicar la importancia del trabajo asignado, enfatizar la facilidad de transmisión de informaciones, poder de convencimiento, grado de conocimiento del tema y facilidad de liderazgo con el grupo.

Observaciones:

5.3 Los Clientes

Indicar el grado de aceptación de los nuevos servicios, nivel de satisfacción con servicios nuevos o reestructurados, impacto en reducción de reclamos, importancia del trabajo asignado al consultor, enfatizar la facilidad de transmisión de información, noticias de la prensa, etc.

Observaciones:

5.4 Asignación de Plazos

Indicar si el tiempo previsto para la ejecución del proyecto fue adecuado, cuál fue el impacto de incumplimiento, factores que contribuyeron al incumplimiento, perjuicios por causa del retraso.

Observaciones:

5.5 Conclusiones

Indicar de forma objetiva, clara y concisa si el proyecto alcanzó las expectativas.

Observaciones:

6. Aceptación Final del Proyecto**6.1 Aceptación de Productos/Servicios**

En virtud de la finalización del proyecto, declaramos que las siguientes etapas, incluidas, si las hubiere, la adquisición y dado el caso la instalación y puesta en marcha del equipamiento, fueron concluidas de manera satisfactoria:

(detallar las etapas/productos/servicios)

- 1.
- 2.
- 3.

Firma del Director del Proyecto

**Firma del Jefe de Proyectos de la
Secretaría General**

(si este ha colaborado en la Evaluación)

Firma del Gerente de Evaluación *

**Firma del Coordinador Regional de la
UPU (si este ha colaborado en la
Evaluación)**

* La persona, que no el Director de proyecto, que toma el liderazgo de la Evaluación de impacto.

**REGLAMENTO DE LAS CUENTAS “FONDOS DE TERCEROS”
DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**

Santiago de Chile, 2009

El 20º Congreso de carácter extraordinario - Montevideo 2007 – examinó el Reglamento de las Cuentas “Fondos de Terceros” e introdujo modificaciones.

El Reglamento de las Cuentas “Fondos de Terceros” vigente, figura a continuación:

**REGLAMENTO DE LAS CUENTAS “FONDOS DE TERCEROS” DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS
AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL****ÍNDICE**

1. De la apertura de la Cuenta
2. De los Depósitos
3. De los Retiros
4. De los Intereses
5. De los Estados de Cuenta
6. De los Gastos Administrativos
7. De las Responsabilidades

REGLAMENTO DE LAS CUENTAS “FONDOS DE TERCEROS”

1. De la apertura de la Cuenta
 - a) Cada país o territorio miembro que desee adherir al sistema, habilitará y registrará la firma de dos funcionarios autorizados para operar en la Cuenta;
 - b) el registro pertinente se efectuará mediante nota, firmada por la máxima Autoridad Postal, en la cual se indicarán los datos personales y cargos de dichos funcionarios;
 - c) las firmas deberán ser actualizadas periódicamente por el país o territorio miembro titular de la Cuenta;
 - d) la apertura de la Cuenta se efectuará en el Banco que determine la Secretaría General, previa autorización del país o territorio miembro que solicita la apertura, a nombre de UPAEP subcuenta “País o Territorio de XX”;
 - e) el país o territorio miembro deberá expresar en su solicitud el tipo de Cuenta que desea tener: Cuenta Corriente, Caja de Ahorros o Depósito a Plazo Fijo. Si no lo establece se abrirá una Caja de Ahorros.
 - f) cuando se trate de Depósitos a Plazo Fijo, no mediando al vencimiento comunicación de su titular, el mismo se renovará por idéntico plazo.
2. De los Depósitos
 - g) Los depósitos en las respectivas Cuentas podrán efectuarse mediante giros, transferencias o cheques;
 - h) en caso de enviar cheques de terceros que no estén dirigidos a la orden de la UPAEP, los mismos deberán estar debidamente endosados por una de las dos personas que tengan firma autorizada para operar en la Cuenta.

3. De los Retiros

- i) Toda orden de pago o solicitud de transferencia con cargo a los fondos depositados en la Cuenta, deberá efectuarse mediante nota dirigida a la Secretaría General, con la firma de la máxima Autoridad Postal acompañada de la firma de uno de los dos funcionarios autorizados a tal efecto;
- j) cuando se trate de pagos a proveedores, el país o territorio miembro enviará la orden correspondiente mediante nota en la cual se especifique claramente el nombre de la Empresa beneficiaria, así como también el número de cuenta bancaria a la cual deberá realizarse la transferencia solicitada;
- k) para el caso de solicitar pagos a un proveedor mediante cheque, la nota establecerá en forma precisa el nombre del beneficiario;
- l) en el caso que el titular de la Cuenta solicite el reintegro parcial o total de los fondos depositados, el mismo será efectuado únicamente mediante transferencia a la cuenta bancaria respectiva del país o territorio miembro.

4. De los Intereses

- m) La Secretaría General gestionará directamente, ante el Banco, a los efectos de obtener la tasa de interés más conveniente de acuerdo al tipo de Cuenta que se trate (Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, Depósito a Plazo Fijo);
- n) se acreditarán en la Cuenta en los respectivos vencimientos, de acuerdo a la tasa acordada con el Banco.

5. De los Estados de Cuenta

- ñ) Se enviarán a los países y territorios miembros titulares, por parte de la Secretaría General, en forma semestral o a solicitud del titular, detallando en los mismos todos los movimientos efectuados a la fecha de emisión del estado.

6. De los Gastos Administrativos

- o) Los gastos bancarios y de comunicaciones, que se originen como consecuencia de la administración de la Cuenta, serán debitados de la misma;
- p) igualmente, los gastos administrativos de la Unión serán compensados a través de una comisión equivalente al 2% de los intereses generados por los depósitos.

7. De las Responsabilidades

- q) la Unión no asumirá la responsabilidad sobre los perjuicios que se puedan originar por el extravío de cheques o de cualquier otra documentación relativa a las cuentas;
- r) tampoco asumirá responsabilidad frente a cambios en la política económica, monetaria, financiera, etc. que dicte el Gobierno de Uruguay y que pueda afectar a estas Cuentas.

**UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**

**ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES
DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL
CONGRESO DE SANTIAGO DE CHILE, 2009**

A continuación se reproducen las firmas de los Delegados Plenipotenciarios de los países y territorios miembros que suscribieron en la ciudad de Santiago, República de Chile, el día veintiuno de agosto de dos mil nueve.

- a) el Noveno Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;
- b) el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;
- c) el Reglamento de Cooperación Técnica;
- d) las Resoluciones y Recomendaciones aprobadas por el 21º Congreso.

Por ANTILLAS NEERLANDESAS

Sr. Franklin Alexander Sluis.- Rúbrica.

Por ARGENTINA

Sra. María Victoria Sukenik.- Rúbrica.

Por ARUBA

Sr. T. F. Ramon Lee.- Rúbrica.

Sr. Cornelis J.J. Van Nederkassel.- Rúbrica.

Por BOLIVIA

Sr. Constancio Hugo Choque Huanca.- Rúbrica.

Por BRASIL

Sr. Wagner Moreira dos Santos.- Rúbrica.

Por CANADÁ

Sr. Gerard Power.- Rúbrica.

Por COLOMBIA

Sr. Carlos Julio Gaitán.- Rúbrica.

Por COSTA RICA

Sr. Alvaro Coghi Gómez.- Rúbrica.

Por CUBA

Sra. Silvia Munamz Mon.- Rúbrica.

Sr. Eliécer Blanco Prieto.- Rúbrica.

Por CHILE

Sr. Ricardo Norambuena.- Rúbrica.

Por ECUADOR**Sr. Willians Saud Reich.- Rúbrica.****Sr. Roberto Cavanna Merchán.- Rúbrica.****Por EL SALVADOR****Sr. Marlon Granados Pinto.- Rúbrica.****Por ESPAÑA****Sr. Rafael Crespo Arce.- Rúbrica.****Por MÉXICO****Sr. Eduardo Olivares de Lachica.- Rúbrica.****Por GUATEMALA****Sra. Mildred López de Ramírez.- Rúbrica.****Sr. Roque Arriaga Martínez.- Rúbrica.****Por HAITÍ****Sra. Maríe-Josée Georges Garnier.- Rúbrica.****Por PANAMÁ****Sra. Teresa de Montilla.- Rúbrica.****Por PARAGUAY****Sra. Rossmary Cuquejo de Monges.- Rúbrica.****Por PERÚ****Sr. Juan Mondoñedo.- Rúbrica.****Por PORTUGAL****Sra. Cristina Lourenço.- Rúbrica.****Sr. Carlos Reinlado Pinheiro da Silva.- Rúbrica.****Por REPÚBLICA DOMINICANA****Sr. Modesto Guzmán.- Rúbrica.****Por SURINAME****Sr. Carlo Godlieb.- Rúbrica.****Por VENEZUELA****Sr. Daniel Niño Vergel.- Rúbrica.****Por URUGUAY****Sra. Cristina González.- Rúbrica.**

La presente es copia fiel y completa en español de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, aprobadas por el Vigésimoprimer Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, celebrado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el veintiuno de agosto de dos mil nueve.

Extiendo la presente, en trescientas cuatro páginas útiles, en la Ciudad de México, el cinco de agosto de dos mil once, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Albany International de México, S.A. de C.V., en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicadas el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA ALBANY INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING Y FINALES DEL PRIMER Y SEGUNDO EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE OCTUBRE DE 1994, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2000 Y EL 3 DE MARZO DE 2006, RESPECTIVAMENTE.

Visto el expediente administrativo Rec. Rev. 18/93 R.R. 2011-2 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, originarias de China, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Definitiva").

B. Cuotas compensatorias

2. En la Resolución Definitiva, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias:

- a. de 331% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 5201 a la 5212 y de la 5301 a la 5311 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI);
- b. de 501% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 5401 a la 5408 y de la 5501 a la 5516 y la fracción arancelaria 5402.49.05 de la TIGI, y
- c. de 54% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 3005, 5803 y 5911 de la TIGI.

C. Exámenes de vigencia previos

1. Primer quinquenio

3. El 15 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Primer Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 19 de octubre de 1999, con excepción de los productos señalados en el punto 89 de la misma Resolución.

2. Segundo quinquenio

4. El 3 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Segundo Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 19 de octubre de 2004, con excepción de las mercancías señaladas en el punto 411 de dicha Resolución.

D. Revisión de cuotas compensatorias

5. El 14 de octubre de 2008 se publicó en el DOF la Resolución que revocó las cuotas compensatorias a las importaciones de hilados y tejidos originarias de China, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 3005, de la 5204 a la 5212, la 5309, 5310, 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5506, de la 5508 a la 5516, 5803 y la 5911 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TUGIE), (la "Resolución Final de la Revisión").

E. Recurso de revocación

6. El 17 de agosto de 2011 la empresa Albany International de México, S.A. de C.V. ("Albany" o la "Recurrente"), interpuso recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3 y 4 de la presente Resolución. Manifestó que impugna dichas resoluciones con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través de la resolución contenida en el oficio 800-04-01-02-01-2011-16415 de fecha 31 de mayo de 2011, que emitió el Administrador Central de Contabilidad y Glosa, firmando en ausencia de éste, el Administrador de Contabilidad y Glosa "1", de la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual se le determinaron créditos fiscales por la supuesta omisión en el pago de, entre otros, cuotas compensatorias con su correspondiente actualización, recargos y multas por la importación de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales. Los agravios hechos valer por la Recurrente se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, de igual manera se da cuenta que la misma presentó las pruebas que consideró pertinentes.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

7. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 16 y 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 B, fracción IV, 4, y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 121, 124 fracción VII, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF).

B. Análisis de la procedencia del recurso de revocación

8. Previo al estudio de fondo del recurso de revocación, esta Secretaría realizó el análisis de las causales de improcedencia por ser de estudio preferente.

9. La Recurrente fundó su medio de defensa en el artículo 94 fracción V, de la LCE, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 94.- El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

...

V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;

10. Del punto 6 de esta Resolución, se advierte que la Recurrente interpuso el recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3 y 4 de la misma, en las que se determinaron cuotas compensatorias definitivas, las que impugna con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través del oficio 800-04-01-02-01-2011-16415 de fecha 31 de mayo de 2011, referido en el punto 6 de esta Resolución, por lo que es procedente.

11. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación debe interponerse ante la autoridad competente dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.

12. La Recurrente interpuso el recurso de mérito dentro del plazo señalado en el punto que antecede, en virtud de la notificación de 15 de junio de 2011, del oficio de fecha 31 de mayo de 2011, que constituye el primer acto de aplicación, precisado en el punto 6 de esta Resolución.

13. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación intentado por Albany, fue interpuesto oportunamente.

14. Por otro lado, el artículo 124 del CFF, en su fracción VII, prevé lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

...

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

15. Al respecto, el 14 de octubre de 2008, la Secretaría publicó en el DOF la Resolución Final de la Revisión, a través de la cual se revocaron las cuotas compensatorias determinadas y prorrogadas, mediante las Resoluciones descritas en los puntos 1, 3 y 4, respectivamente, mismas que constituyen los actos recurridos en el presente recurso.

16. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción VII del artículo 124 del CFF.

17. Por lo descrito anteriormente y con fundamento en los artículos 94 y 95 de la LCE, y 121, 124 fracción VII, 131, 132 y 133 fracción I, todos del CFF, de aplicación supletoria a la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

18. Se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto por Albany, en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, originarias de China, independientemente del país de procedencia, publicadas en el DOF el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente.

19. La Recurrente cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para interponer el juicio contencioso administrativo, en términos del artículo 132 último párrafo del CFF y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

20. Notifíquese la presente Resolución a la empresa Albany.

21. Comuníquese esta Resolución a la AGA del SAT, para los efectos legales correspondientes.

22. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

23. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 15 de agosto de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicadas el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING Y FINALES DEL PRIMER Y SEGUNDO EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PRENDAS DE VESTIR Y OTRAS CONFECCIONES TEXTILES, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE OCTUBRE DE 1994, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2000 Y EL 3 DE MARZO DE 2006, RESPECTIVAMENTE.

Visto el expediente administrativo Rec. Rev. 09/93 R. R. 2012-2 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir, originarias de China, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Definitiva").

B. Cuotas compensatorias

2. En la Resolución Definitiva, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias:

- a. de 533% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117 y de la 6201 a la 6217 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI);
- b. de 379% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 6301 a la 6310 de la TIGI.

C. Exámenes de vigencia previos**1. Primer quinquenio**

3. El 15 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Primer Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 1999, con excepción de los productos señalados en el punto 184 de la misma Resolución.

2. Segundo quinquenio

4. El 3 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Segundo Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 2004, con excepción de las mercancías señaladas en los puntos 510 y 511 de dicha Resolución.

D. Revisión de cuotas compensatorias

5. El 14 de octubre de 2008 se publicó en el DOF la Resolución que revocó las cuotas compensatorias a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, originarias de China, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

6. El 20 de mayo de 2009 se publicó en el DOF la Resolución que revocó las cuotas compensatorias a las importaciones de prendas de vestir originarias de China, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99 y 6110.20.99 de la TIGIE.

E. Recurso de revocación

7. El 15 de febrero de 2012 la empresa Tiendas Chedraui, S.A. de C.V. ("Tiendas Chedraui" o la "Recurrente"), interpuso recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3 y 4 de la presente Resolución. Manifestó que impugna dichas resoluciones con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través de la resolución contenida en el oficio 800-04-01-02-01-2011-33316 de fecha 21 de octubre de 2011, que emitió el Administrador Central de Contabilidad y Glosa, firmando en ausencia de éste, el Administrador de Contabilidad y Glosa "1", de la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual se le determinaron créditos fiscales por la supuesta omisión en el pago de, entre otros, cuotas compensatorias con su correspondiente actualización, recargos y multas por la importación de prendas de vestir para dama. Los agravios hechos valer por la Recurrente se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, de igual manera se da cuenta que la misma presentó las pruebas que consideró pertinentes.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

8. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 16 y 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 B, fracción IV, 4, y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 121, 124 fracción VII, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF).

B. Análisis de la procedencia del recurso de revocación

9. Previo al estudio de fondo del recurso de revocación, esta Secretaría realizó el análisis de las causales de improcedencia por ser de estudio preferente.

10. La Recurrente fundó su medio de defensa en el artículo 94 fracción V, de la LCE, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 94.- El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

...

V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;

11. Del punto 7 de esta Resolución, se advierte que la Recurrente interpuso el recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3 y 4 de la misma, en las que se determinaron cuotas compensatorias definitivas, las que impugna con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través del oficio 800-04-01-02-01-2011-33316 de fecha 21 de octubre de 2011, referido en el punto 7 de esta Resolución, por lo que es procedente.

12. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación debe interponerse ante la autoridad competente dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.

13. La Recurrente interpuso el recurso de mérito dentro del plazo señalado en el punto que antecede, en virtud de la notificación de 2 de diciembre de 2011, del oficio de fecha 21 de octubre de 2011, que constituye el primer acto de aplicación, precisado en el punto 7 de esta Resolución.

14. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación intentado por Tiendas Chedraui, fue interpuesto oportunamente.

15. Por otro lado, el artículo 124 del CFF, en su fracción VII, prevé lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

...

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

16. Al respecto, el 14 de octubre de 2008 y 20 de mayo de 2009, la Secretaría publicó en el DOF las Resoluciones a que se refieren los puntos 5 y 6 de esta Resolución, a través de las cuales se revocaron las cuotas compensatorias determinadas y prorrogadas, mediante las Resoluciones descritas en los puntos 1, 3 y 4, respectivamente, mismas que constituyen los actos recurridos en el presente recurso.

17. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción VII del artículo 124 del CFF.

18. Por lo descrito anteriormente y con fundamento en los artículos 94 y 95 de la LCE, y 121, 124 fracción VII, 131, 132 y 133 fracción I, todos del CFF, de aplicación supletoria a la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

19. Se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto por Tiendas Chedraui, en contra de las resoluciones definitivas de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, originarias de China, independientemente del país de procedencia, publicadas en el DOF el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente.

20. La Recurrente cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para interponer el juicio contencioso administrativo, en términos del artículo 132 último párrafo del CFF y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

21. Notifíquese la presente Resolución a la empresa Tiendas Chedraui.

22. Comuníquese esta Resolución a la AGA del SAT, para los efectos legales correspondientes.

23. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

24. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 15 de agosto de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.-
Rúbrica.

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Ferrioni, S.A. de C.V., en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicadas el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA FERRIONI, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING Y FINALES DEL PRIMER Y SEGUNDO EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE OCTUBRE DE 1994, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2000 Y EL 3 DE MARZO DE 2006, RESPECTIVAMENTE.

Visto el expediente administrativo Rec. Rev. 18/93 R.R. 2011-1 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, originarias de China, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Definitiva").

B. Cuotas compensatorias

2. En la Resolución Definitiva, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias:

- a. de 331% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 5201 a la 5212 y de la 5301 a la 5311 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI);
- b. de 501% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 5401 a la 5408 y de la 5501 a la 5516 y la fracción arancelaria 5402.49.05 de la TIGI, y
- c. de 54% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 3005, 5803 y 5911 de la TIGI.

C. Exámenes de vigencia previos

1. Primer quinquenio

3. El 15 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Primer Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 19 de octubre de 1999, con excepción de los productos señalados en el punto 89 de la misma Resolución.

2. Segundo quinquenio

4. El 3 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Segundo Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 19 de octubre de 2004, con excepción de las mercancías señaladas en el punto 411 de dicha Resolución.

D. Revisión de cuotas compensatorias

5. El 14 de octubre de 2008 se publicó en el DOF la Resolución que revocó las cuotas compensatorias a las importaciones de hilados y tejidos originarias de China, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 3005, de la 5204 a la 5212, la 5309, 5310, 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5506, de la 5508 a la 5516, 5803 y la 5911 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), (la "Resolución Final de la Revisión").

E. Recurso de revocación

6. El 13 de octubre de 2011 la empresa Ferrioni, S.A. de C.V. ("Ferrioni" o la "Recurrente"), interpuso recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3 y 4 de la presente Resolución. Manifestó que impugna dichas resoluciones con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través de la resolución contenida en el oficio 800-04-01-01-02-2011-23187 de fecha 19 de julio de 2011, que emitió el Administrador Central de Contabilidad y Glosa, firmando en ausencia de éste, el Administrador de Contabilidad y Glosa "1", de la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual se le determinaron créditos fiscales por la supuesta omisión en el pago de, entre otros, cuotas compensatorias con su correspondiente actualización, recargos y multas por la importación de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales. Los agravios hechos valer por la Recurrente se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, de igual manera se da cuenta que la misma presentó las pruebas que consideró pertinentes.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

7. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 16 y 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 B, fracción IV, 4, y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 121, 124 fracción VII, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF).

B. Análisis de la procedencia del recurso de revocación

8. Previo al estudio de fondo del recurso de revocación, esta Secretaría realizó el análisis de las causales de improcedencia por ser de estudio preferente.

9. La Recurrente fundó su medio de defensa en el artículo 94 fracción V, de la LCE, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 94.- El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

...

V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;

10. Del punto 6 de esta Resolución, se advierte que la Recurrente interpuso el recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3 y 4 de la misma, en las que se determinaron cuotas compensatorias definitivas, las que impugna con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través del oficio 800-04-01-01-02-2011-23187 de fecha 19 de julio de 2011, referido en el punto 6 de esta Resolución, por lo que es procedente.

11. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación debe interponerse ante la autoridad competente dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.

12. La Recurrente interpuso el recurso de mérito dentro del plazo señalado en el punto que antecede, en virtud de la notificación de 10 de agosto de 2011, del oficio de fecha 19 de julio de 2011, que constituye el primer acto de aplicación, precisado en el punto 6 de esta Resolución.

13. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación intentado por Ferrioni, fue interpuesto oportunamente.

14. Por otro lado, el artículo 124 del CFF, en su fracción VII, prevé lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

...

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

15. Al respecto, el 14 de octubre de 2008, la Secretaría publicó en el DOF la Resolución Final de la Revisión, a través de la cual se revocaron las cuotas compensatorias determinadas y prorrogadas, mediante las Resoluciones descritas en los puntos 1, 3 y 4, respectivamente, mismas que constituyen los actos recurridos en el presente recurso.

16. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción VII del artículo 124 del CFF.

17. Por lo descrito anteriormente y con fundamento en los artículos 94 y 95 de la LCE, y 121, 124 fracción VII, 131, 132 y 133 fracción I, todos del CFF, de aplicación supletoria a la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

18. Se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto por Ferrioni, en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, originarias de China, independientemente del país de procedencia, publicadas en el DOF el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente.

19. La Recurrente cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para interponer el juicio contencioso administrativo, en términos del artículo 132 último párrafo del CFF y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

20. Notifíquese la presente Resolución a la empresa Ferrioni.

21. Comuníquese esta Resolución a la AGA del SAT, para los efectos legales correspondientes.

22. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

23. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 15 de agosto de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.-
Rúbrica.

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Rinplay, S. de R.L. de C.V., en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicadas el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA RINPLAY, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING Y FINALES DEL PRIMER Y SEGUNDO EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PRENDAS DE VESTIR Y OTRAS CONFECCIONES TEXTILES, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE OCTUBRE DE 1994, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2000 Y EL 3 DE MARZO DE 2006, RESPECTIVAMENTE.

Visto el expediente administrativo Rec. Rev. 09/93 R.R. 2011-1 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir, originarias de China, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Definitiva").

B. Cuotas compensatorias

2. En la Resolución Definitiva, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias:

- a. de 533% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117 y de la 6201 a la 6217 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI);
- b. de 379% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 6301 a la 6310 de la TIGI.

C. Exámenes de vigencia previos

1. Primer quinquenio

3. El 15 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Primer Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 1999, con excepción de los productos señalados en el punto 184 de la misma Resolución.

2. Segundo quinquenio

4. El 3 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Segundo Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 2004, con excepción de las mercancías señaladas en los puntos 510 y 511 de dicha Resolución.

D. Revisión de cuotas compensatorias

5. El 14 de octubre de 2008 se publicó en el DOF la Resolución que revocó las cuotas compensatorias a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, originarias de China, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

6. El 20 de mayo de 2009 se publicó en el DOF la Resolución que revocó las cuotas compensatorias a las importaciones de prendas de vestir originarias de China, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99 y 6110.20.99 de la TIGIE.

E. Recurso de revocación

7. El 9 de diciembre de 2011 la empresa Rinplay, S. de R.L. de C.V. ("Rinplay" o la "Recurrente"), interpuso recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3 y 4 de la presente Resolución. Manifestó que impugna dichas resoluciones con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través de las resoluciones contenidas en los oficios 800-04-01-01-01-2011-28698 y 800-04-01-01-02-2011-28706 ambos de fecha 12 de septiembre de 2011, que emitió el Administrador Central de Contabilidad y Glosa, firmando en ausencia de éste, el Administrador de Contabilidad y Glosa "1", de la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante los cuales se le determinaron créditos fiscales por la supuesta omisión en el pago de, entre otros, cuotas compensatorias con su correspondiente actualización, recargos y multas por la importación de prendas de vestir para dama. Los agravios hechos valer por la Recurrente se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, de igual manera se da cuenta que la misma presentó las pruebas que consideró pertinentes.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

8. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 16 y 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 B, fracción IV, 4, y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 121, 124 fracción VII, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF).

B. Análisis de la procedencia del recurso de revocación

9. Previo al estudio de fondo del recurso de revocación, esta Secretaría realizó el análisis de las causales de improcedencia por ser de estudio preferente.

10. La Recurrente fundó su medio de defensa en el artículo 94 fracción V, de la LCE, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 94.- El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

...

V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;

11. Del punto 7 de esta Resolución, se advierte que la Recurrente interpuso el recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3 y 4 de la misma, en las que se determinaron cuotas compensatorias definitivas, las que impugna con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través de los oficios 800-04-01-01-01-2011-28698 y 800-04-01-01-02-2011-28706, ambos de fecha 12 de septiembre de 2011, referidos en el punto 7 de esta Resolución, por lo que es procedente.

12. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación debe interponerse ante la autoridad competente dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.

13. La Recurrente interpuso el recurso de mérito dentro del plazo señalado en el punto que antecede, en virtud de las notificaciones, ambas del 6 de octubre de 2011, de los oficios de fecha 12 de septiembre de 2011, que constituyen el primer acto de aplicación, precisado en el punto 7 de esta Resolución.

14. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación intentado por Rinplay, fue interpuesto oportunamente.

15. Por otro lado, el artículo 124 del CFF, en su fracción VII, prevé lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

...

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

16. Al respecto, el 14 de octubre de 2008 y 20 de mayo de 2009, la Secretaría publicó en el DOF las resoluciones a que se refieren los puntos 5 y 6 de esta Resolución, a través de las cuales se revocaron las cuotas compensatorias determinadas y prorrogadas, mediante las resoluciones descritas en los puntos 1, 3 y 4, respectivamente, mismas que constituyen los actos recurridos en el presente recurso.

17. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción VII del artículo 124 del CFF.

18. Por lo descrito anteriormente y con fundamento en los artículos 94 y 95 de la LCE, y 121, 124 fracción VII, 131, 132 y 133 fracción I, todos del CFF, de aplicación supletoria a la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

19. Se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto por Rinplay, en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, originarias de China, independientemente del país de procedencia, publicadas en el DOF el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente.

20. La Recurrente cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para interponer el juicio contencioso administrativo, en términos de los artículos 132 último párrafo del CFF y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

21. Notifíquese la presente Resolución a la empresa Rinplay.

22. Comuníquese esta Resolución a la AGA del SAT, para los efectos legales correspondientes.

23. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

24. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 15 de agosto de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, modernización, eficiencia, consolidación, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector abasto en el Estado de Puebla, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, MODERNIZACION, EFICIENCIA, CONSOLIDACION, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR ABASTO EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL INGENIERO PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA, SECRETARIO DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONOMICO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. El Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, mejorar la eficiencia y la competitividad de los servicios logísticos del país. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, distintas dependencias, incluida la Secretaría de Economía trabajarán para que se favorezca la promoción de México como hub logístico del continente americano; se impulsará el desarrollo de Corredores Multimodales para el movimiento de mercancías; así como la implementación de sistemas modernos de inspección, entre otras actividades.
4. La logística es una función crucial para impulsar la competitividad de la economía mexicana, es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con los trabajadores y las empresas de las diferentes naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. La Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de los ámbitos logístico y del abasto, la Academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa de Competitividad en logística y Centrales de Abasto, en lo sucesivo el PROLOGYCA.
7. El PROLOGYCA, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar el desarrollo de la logística, el abasto y los servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un hub logístico a nivel global en esta actividad económica.
8. Que el PROLOGYCA tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del ámbito logístico y del abasto.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo de las empresas del ámbito logístico y del Sector Abasto, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 43, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de su Reglamento; 4, 5 fracción XVI y 31 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA), para el Ejercicio Fiscal 2012, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 2011. El Consejo Directivo del PROLOGYCA, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de las reglas 8, 10, 13, 14, 15, 40 y 41, de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. LA SECRETARIA DECLARA QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior, promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional, regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Miguel Marón Manzur, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, y el Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, en lo sucesivo la DGDEON, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 31 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROLOGYCA, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2012, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio de Coordinación.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. EL GOBIERNO DEL ESTADO DECLARA QUE:

- II.1. El Estado de Puebla, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2. El Ingeniero Pablo Rodríguez Regordosa, Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de Puebla, en relación con los artículos; 1, 3, 11, 17 fracción V y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.3. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio (DGDEON).
- II.4. Por sí o a través de terceros, cuenta con los recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.5. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Callejón de la 10 Norte número 806, Paseo de San Francisco, Barrio del Alto, código postal 72000, Puebla, Puebla.

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

- III.1. LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el desarrollo, abasto y servicios relacionados en el Estado de Puebla, en los términos del presente Convenio de Coordinación.

III.2. Conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones, LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del Sector Abasto y servicios relacionados en el Estado de Puebla.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS para el ejercicio fiscal del año 2012, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROLOGYCA, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$42,000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$21,000,000.00 (veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y hasta \$21,000,000.00 (veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, por sí o por terceros, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Puebla, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 29 de marzo del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROLOGYCA, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2012, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta asumir las obligaciones descritas en la regla 29 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.economia.gob.mx o www.elogistica.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurar la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) Cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en la regla 29 fracción V de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROLOGYCA, incluyendo la siguiente leyenda: "PROLOGYCA es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al ingeniero Pablo Rodríguez Regordosa, Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado de Puebla.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROLOGYCA podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las reglas 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROLOGYCA podrá tomar la resolución correspondiente definida en las reglas 34 y 35 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROLOGYCA deberán, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, 29 fracción XII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado de Puebla, **Pablo Rodríguez Regordosa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, modernización, eficiencia, consolidación, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector abasto en el Estado de San Luis Potosí, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, MODERNIZACION, EFICIENCIA, CONSOLIDACION, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR ABASTO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDO POR EL ING. MARIO SERGIO LOPEZ SALAZAR, DIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL, POR FALTA DE DESIGNACION DE DIRECTOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CANDIDO OCHOA ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. JESUS CONDE MEJIA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, LA C. MARTHA ELENA GUADALUPE MEADE ESPINOSA, Y EL LIC. JOSE ISAC DELGADO RODRIGUEZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. El Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, mejorar la eficiencia y la competitividad de los servicios logísticos del país. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, distintas dependencias, incluida la Secretaría de Economía trabajarán para que se favorezca la promoción de México como hub logístico del continente americano; se impulsará el desarrollo de Corredores Multimodales para el movimiento de mercancías; así como la implementación de sistemas modernos de inspección, entre otras actividades.
4. La logística es una función crucial para impulsar la competitividad de la economía mexicana, es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con los trabajadores y las empresas de las diferentes naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. La Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de los ámbitos logístico y del abasto, la Academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa de Competitividad en logística y Centrales de Abasto, en lo sucesivo el PROLOGYCA.
7. El PROLOGYCA, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar el desarrollo de la logística, el abasto y los servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un hub logístico a nivel global en esta actividad económica.

8. Que el PROLOGYCA tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del ámbito logístico y del abasto.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo de las empresas del ámbito logístico y del Sector Abasto, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 43, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de su Reglamento; 4, 5 fracción XVI y 31 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA), para el Ejercicio Fiscal 2012, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 2011. El Consejo Directivo del PROLOGYCA, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de las reglas 8, 10, 13, 14, 15, 40 y 41, de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. LA SECRETARIA DECLARA QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior, promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional, regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Miguel Marón Manzur, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, y la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, será la responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y la regla 27 de las REGLAS DE OPERACION; con fundamento en los artículos 2 inciso B, fracción XX, 11, 12, 31 y 45, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Ing. Mario Sergio López Salazar, Director de Desarrollo Sectorial, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, por falta de designación del titular de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, en lo sucesivo la DGDEON.
- I.4. El PROLOGYCA, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2012, al Ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. EL GOBIERNO DEL ESTADO DECLARA QUE:

- II.1. El Estado de San Luis Potosí, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- II.2. El Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 72, 80 fracciones XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2, 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, asimismo acredita su personalidad de conformidad con lo establecido por la declaratoria de validez emitida por el Consejo Estatal Electoral publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 4 de septiembre de 2009.

- II.3.** El Lic. Cándido Ochoa Rojas, Secretario General de Gobierno está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12, 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditado con el nombramiento de fecha 7 de noviembre de 2011.
- II.4.** El C.P. Jesús Conde Mejía, Secretario de Finanzas está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los artículos 12, 21, 25, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditado con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2009.
- II.5.** La C. Martha Elena Guadalupe Meade Espinosa, Secretaria de Desarrollo Económico, está facultada legalmente a suscribir el presente Convenio, con fundamento en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los artículos 12, 21, 25, 31 fracción VII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditada con el nombramiento otorgado a su favor de fecha 26 de septiembre de 2009.
- II.6.** El Lic. José Isac Delgado Rodríguez, Contralor General del Estado, está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio, con fundamento en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los artículos 12, 21, 25, 31 fracción XVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditado con el nombramiento de fecha 14 de noviembre de 2011.
- II.7.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio (DGDEON).
- II.8.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.9.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, designa a la C. Martha Elena Guadalupe Meade Espinosa, Secretaria de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Adhesión correspondientes.
- II.10.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en el Jardín Hidalgo número 11, Palacio de Gobierno, Centro Histórico, código postal 78000, San Luis Potosí.

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

- III.1.** LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el desarrollo, abasto y servicios relacionados en el Estado de San Luis Potosí, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones, LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del Sector Abasto y servicios relacionados en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS para el ejercicio fiscal del año 2012, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROLOGYCA, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$6'400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$3'200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y hasta \$3'200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de San Luis Potosí, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 31 de mayo del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROLOGYCA, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2012, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta asumir las obligaciones descritas en la regla 29 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.economia.gob.mx o www.elogistica.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurar la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) Cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en la regla 29 fracción V de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROLOGYCA, incluyendo la siguiente leyenda: "PROLOGYCA es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, a la C. Martha Elena Guadalupe Meade Espinosa, Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROLOGYCA podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las reglas 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROLOGYCA podrá tomar la resolución correspondiente definida en las reglas 34 y 35 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROLOGYCA deberán, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, 29 fracción XII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur.-** Rúbrica.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Director de Desarrollo Sectorial firma por falta de designación del Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, **Mario Sergio López Salazar.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **Cándido Ochoa Rojas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, **Jesús Conde Mejía.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, **Martha Elena Guadalupe Meade Espinosa.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado de San Luis Potosí, **José Isac Delgado Rodríguez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, modernización, eficiencia, consolidación, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector abasto en el Estado de Sinaloa, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, MODERNIZACION, EFICIENCIA, CONSOLIDACION, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR ABASTO EN EL ESTADO DE SINALOA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDO POR EL ING. MARIO SERGIO LOPEZ SALAZAR, DIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL, POR FALTA DE DESIGNACION DE DIRECTOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C.P.P. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL LIC. EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, Y EL C.P. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. El Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, mejorar la eficiencia y la competitividad de los servicios logísticos del país. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, distintas dependencias, incluida la Secretaría de Economía trabajarán para que se favorezca la promoción de México como hub logístico del continente americano; se impulsará el desarrollo de Corredores Multimodales para el movimiento de mercancías; así como la implementación de sistemas modernos de inspección, entre otras actividades.
4. La logística es una función crucial para impulsar la competitividad de la economía mexicana, es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con los trabajadores y las empresas de las diferentes naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. La Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de los ámbitos logístico y del abasto, la Academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa de Competitividad en logística y Centrales de Abasto, en lo sucesivo el PROLOGYCA.
7. El PROLOGYCA, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar el desarrollo de la logística, el abasto y los servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un hub logístico a nivel global en esta actividad económica.
8. Que el PROLOGYCA tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del ámbito logístico y del abasto.

9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo de las empresas del ámbito logístico y del Sector Abasto, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 43, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de su Reglamento; 4, 5 fracción XVI y 31 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA), para el Ejercicio Fiscal 2012, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 2011. El Consejo Directivo del PROLOGYCA, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de las reglas 8, 10, 13, 14, 15, 40 y 41, de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. LA SECRETARIA DECLARA QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior, promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional, regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Miguel Marón Manzur, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, y la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, será la responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y la regla 27 de las REGLAS DE OPERACION; con fundamento en los artículos 2 inciso B, fracción XX, 11, 12, 31 y 45, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Ing. Mario Sergio López Salazar, Director de Desarrollo Sectorial, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, por falta de designación del titular de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, en lo sucesivo la DGDEON.
- I.4. El PROLOGYCA, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2012, al Ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. EL GOBIERNO DEL ESTADO DECLARA QUE:

- II.1. El Estado de Sinaloa, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2. El Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 55 y 65 fracción XIII bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.3. Los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, Desarrollo Económico y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, se encuentran facultados para celebrar el presente convenio en términos de los dispuesto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 7o., 8o., 9o., 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1o., 2o., 15o. fracciones I, II y VI, 17 fracción X, 18 fracción II, 22, 48 fracción II, y 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 9, fracciones VII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1 y 7 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

- II.4.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio (DGDEON).
- II.5.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.6.** El GOBIERNO DEL ESTADO, designa al licenciado Eduardo Ortiz Hernández, Secretario de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Adhesión correspondientes.
- II.7.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Ave. Insurgentes S/N, segundo piso, de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, código postal 80129.

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

- III.1.** LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el desarrollo, abasto y servicios relacionados en el Estado de Sinaloa, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones, LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del Sector Abasto y servicios relacionados en el Estado de Sinaloa.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS para el ejercicio fiscal del año 2012, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROLOGYCA, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$24,360,000.00 (veinticuatro millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$12,360,000.00 (doce millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y hasta \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Sinaloa, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 31 de mayo del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROLOGYCA, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2012, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta asumir las obligaciones descritas en la regla 29 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.economia.gob.mx o www.elogistica.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurar la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) Cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en la regla 29 fracción V de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROLOGYCA, incluyendo la siguiente leyenda: "PROLOGYCA es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

El GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Lic. Eduardo Ortiz Hernández, Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROLOGYCA podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las reglas 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROLOGYCA podrá tomar la resolución correspondiente definida en las reglas 34 y 35 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROLOGYCA deberán, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, 29 fracción XII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa Secretaría de Economía, **Miguel Marón Manzur.-** Rúbrica.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Director de Desarrollo Sectorial firma por falta de designación del Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, **Mario Sergio López Salazar.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Mario López Valdez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, **Gerardo Octavio Vargas Landeros.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, **Armando Villarreal Ibarra.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa, **Eduardo Ortiz Hernández.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, **Juan Pablo Yamuni Robles.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, modernización, eficiencia, consolidación, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector abasto en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, MODERNIZACION, EFICIENCIA, CONSOLIDACION, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR ABASTO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDO POR EL ING. MARIO SERGIO LOPEZ SALAZAR, DIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL, POR FALTA DE DESIGNACION DE DIRECTOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. ERIK JUAN ANTONIO PORRES Blesa, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PORTUARIO; QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. El Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, mejorar la eficiencia y la competitividad de los servicios logísticos del país. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, distintas dependencias, incluida la Secretaría de Economía trabajarán para que se favorezca la promoción de México como hub logístico del continente americano; se impulsará el desarrollo de Corredores Multimodales para el movimiento de mercancías; así como la implementación de sistemas modernos de inspección, entre otras actividades.
4. La logística es una función crucial para impulsar la competitividad de la economía mexicana, es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con los trabajadores y las empresas de las diferentes naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. La Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de los ámbitos logístico y del abasto, la Academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa de Competitividad en logística y Centrales de Abasto, en lo sucesivo el PROLOGYCA.
7. El PROLOGYCA, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar el desarrollo de la logística, el abasto y los servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un hub logístico a nivel global en esta actividad económica.
8. Que el PROLOGYCA tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del ámbito logístico y del abasto.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo de las empresas del ámbito logístico y del Sector Abasto, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 43, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de su Reglamento; 4, 5 fracción XVI y 31 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA), para el Ejercicio Fiscal 2012, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 2011. El Consejo Directivo del PROLOGYCA, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de las reglas 8, 10, 13, 14, 15, 40 y 41, de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. LA SECRETARIA DECLARA QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior, promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional, regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.

- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Miguel Marón Manzur, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, y la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, será la responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y la regla 27 de las REGLAS DE OPERACION; con fundamento en los artículos 2 inciso B, fracción XX, 11, 12, 31 y 45, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Ing. Mario Sergio López Salazar, Director de Desarrollo Sectorial, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, por falta de designación del titular de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, en lo sucesivo la DGDEON.
- I.4. El PROLOGYCA, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2012, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. EL GOBIERNO DEL ESTADO DECLARA QUE:

- II.1. El Estado de Veracruz, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2. Con fundamento en los artículos 49 fracción XVII de la Constitución Política, 9 fracción VI, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Dr. Javier Duarte de Ochoa, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y el Lic. Erik Juan Antonio Porres Blesa, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.3. El Lic. Erik Juan Antonio Porres Blesa, Secretario de Desarrollo Económico y Portuario tiene la facultad de celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia de conformidad con el Acuerdo expedido a su favor publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 19 de fecha 17 de enero de 2012, con lo que establecen los artículos 50 párrafo IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracciones VII, XIII, 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 1, 2, 4 fracción I, 9 y 10 fracciones III, VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario; personalidad que acredita en términos del nombramiento que con fecha 1 de diciembre de 2010, le fue expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Javier Duarte de Ochoa.
- II.4. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio (DGDEON).
- II.5. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.6. El GOBIERNO DEL ESTADO, designa al Lic. Erik Juan Antonio Porres Blesa, Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Adhesión correspondientes.
- II.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en el Despacho 1109, del Edificio Torre Animas, ubicado en el Boulevard Cristóbal Colón número 5, Fraccionamiento Jardines de las Animas, código postal 91190 en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

- III.1. LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el desarrollo, abasto y servicios relacionados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2. Conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones, LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del Sector Abasto y servicios relacionados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS para el ejercicio fiscal del año 2012, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROLOGYCA, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$11,150,000.00 (once millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$5,575,000.00 (cinco millones quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y hasta \$5,575,000.00 (cinco millones quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 31 de mayo del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROLOGYCA, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2012, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta asumir las obligaciones descritas en la regla 29 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.economia.gob.mx o www.elogistica.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurar la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) Cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en la regla 29 fracción V de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROLOGYCA, incluyendo la siguiente leyenda: "PROLOGYCA es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

El GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Lic. Erik Juan Antonio Porres Blesa, Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROLOGYCA podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las reglas 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROLOGYCA podrá tomar la resolución correspondiente definida en las reglas 34 y 35 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROLOGYCA deberán, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, 29 fracción XII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Director de Desarrollo Sectorial firma por falta de designación del Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, **Mario Sergio López Salazar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Erik Juan Antonio Porres Blesa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de la información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Tabasco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, BUSCANDO SU CRECIMIENTO EN EL LARGO PLAZO EN EL PAIS, FAVORECIENDO LA COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA DRA. LORENZA MARTINEZ TRIGUEROS, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON EL APOYO DE LA ING. CLAUDIA IVETTE GARCIA ROMERO, DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS CC. L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ING. ALBERTO MIGUEL LACARRA VILLAESCUSA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL; LIC. GERARDO GUERRERO PEREZ, CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y EL ING. DANIEL TORRES LOZA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO "COPLADET", REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL, C. MARIA GUADALUPE GUZMAN QUINTERO, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 28, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;
2. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012, tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente administración deberán regir la acción del gobierno;
3. El segundo eje del PND, Economía competitiva y generadora de empleos, tiene como uno de sus objetivos, el potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos; para lo cual se establece como estrategia el diseñar agendas sectoriales para la competitividad de sectores económicos de alto valor agregado y contenido tecnológico, y de sectores precursores, así como la reconversión de sectores tradicionales, a fin de generar empleos mejor remunerados. El mismo plan considera estratégico establecer condiciones para que México se inserte en la vanguardia tecnológica;
4. El Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como objetivo rector 2.5 el elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; a su vez, como objetivo rector 3.2 el incrementar la participación de México en los flujos de comercio mundial y en la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED), en el cual se establece que se deberá posicionar a México como un oferente en el mercado de servicios de tecnologías de información;
5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, para el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT);
6. Las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) son un factor crítico para potenciar la productividad y la competitividad de todos los sectores de la economía. Además de su relevancia como precursor transversal para el crecimiento económico del país, se trata de una industria intensiva en conocimiento, con capacidad de generar empleos bien remunerados. Asimismo, es reconocida como una industria con gran potencial para atraer inversiones y para detonar la innovación tecnológica;

7. El Estado juega un papel crucial como coordinador entre individuos y organizaciones en todos los sectores y regiones de la economía. En el contexto del PROSOFT 2.0, es necesaria la coordinación de acciones dispersas para corregir algunos de los factores identificados como causas de la debilidad de la industria, algo que ni el mercado ni la iniciativa privada pueden hacer por sí mismos;
8. Para promover el desarrollo de un sector de Tecnologías de Información (TI) competitivo y aprovechar sus oportunidades de crecimiento se requiere crear las condiciones para la formación de una masa crítica de empresas, con escala de producción y niveles de capacidad de procesos suficientes para aprovechar la magnitud del mercado interno y competir en el mercado mundial;
9. El fondo PROSOFT busca facilitar el despliegue de las acciones para lograr los objetivos planteados en la política pública (PROSOFT 2.0 y PROMEDIA), así como potenciar el impacto de los recursos, fortaleciendo la cobertura de las acciones, asegurando la complementariedad de los apoyos y reducción de gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y vinculación de acciones con las entidades federativas, el sector privado y el académico;
10. El PROSOFT tiene como objetivo general, contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de la información buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional;
11. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 último párrafo de su Reglamento; 3 y 24 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2012, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 2011. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobó las solicitudes de apoyo que presentó "EL EJECUTIVO ESTATAL", en lo sucesivo LOS PROYECTOS.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA" QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SECRETARIA", entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Dra. Lorenza Martínez Trigueros, Subsecretaria de Industria y Comercio cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; y la Ing. Claudia Ivette García Romero, en su carácter de Directora General de Comercio Interior y Economía Digital, en lo sucesivo DGCIED siendo la responsable de llevar el seguimiento del mismo de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. La DGCIED, será la encargada de coordinar las acciones necesarias con "EL EJECUTIVO ESTATAL", para la ejecución del presente Convenio de Coordinación.
- I.5. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, al ramo 10 de "LA SECRETARIA".
- I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" cuenta con los recursos presupuestales necesarios.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DE “EL EJECUTIVO ESTATAL” QUE:

- II.1.** El Estado de Tabasco es una entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2.** El Quím. Andrés Rafael Granier Melo, es Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y por lo tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3.** La Secretaría de Administración y Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, cuyas atribuciones entre otras son las de regular, instrumentar, conducir, supervisar, difundir y evaluar la política y los programas hacendarios de la Entidad, en materia de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal; así como conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes en la Administración Pública Federal, de conformidad por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.4.** El 1 de enero de 2007, el C. L.C.P. José Manuel Saiz Pineda fue nombrado por el Gobernador del Estado, como Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco.
- II.5.** La Secretaría de Desarrollo Económico, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, facultada para conducir la colaboración de las dependencias y entidades involucradas, las acciones de la Administración Pública, relacionadas con la simplificación administrativa, la mejora regulatoria para la actividad empresarial y la desregulación de aquellos trámites e instrumentos normativos, de carácter estatal, destinados a regular y promover el desarrollo económico de la Entidad, procurando su congruencia con las políticas federales y municipales en la materia y asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, al Sector Social y al Sector Privado, en el establecimiento de nuevas industrias; en los términos de lo dispuesto por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 21, 26 fracción VIII y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- II.6.** El 1 de marzo de 2012, el C. Ing. Alberto Miguel Lacarra Villaescusa, fue nombrado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como Secretario de Desarrollo Económico, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.7.** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Social es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, correspondiéndole coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la instrumentación de los programas de gobierno convenidos con la Administración Pública Federal, así como participar en la instrumentación de los Convenios o Acuerdos de Coordinación que celebre “EL EJECUTIVO ESTATAL” con el Gobierno Federal en las diversas materias, en los términos de lo dispuesto por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.8.** El 7 de mayo de 2010 el C. Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue nombrado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como Secretario de Planeación y Desarrollo Social, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- II.9.** La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que entre sus atribuciones tiene la de auxiliar en el despacho de los asuntos que competen al Titular del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.10.** El 10 de mayo de 2011, el C. Lic. Gerardo Guerrero Pérez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.11.** El Ing. Daniel Torres Loza, es Coordinador Administrativo del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco (FIDEET), mismo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso denominado "Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco (FIDDET)" celebrado por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en su carácter de Fideicomitente y Nacional Financiera S.N.C. en su carácter de Fiduciaria, con fecha 27 de diciembre 2010; a la escritura número 119,275 de fecha 8 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. José Angel Villalobos Magaña, Notario Público número nueve en el Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio 1275; al Acta de instalación del Comité Técnico del FIDEET celebrada el 13 de enero de 2011; al Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FIDEET celebrada el 13 de febrero de 2012, en la cual se aprobó por unanimidad de votos mediante el Acuerdo No. FIDEET-SO06-A5-13-02-12, el presupuesto de egresos y/o suficiencia presupuestal para el ejercicio 2012, incluyendo la aportación al Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) 2012.
- II.12.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, "EL EJECUTIVO ESTATAL" cuenta con el número de registro otorgado por la DGCIED.
- II.13.** Es de su interés el participar en el presente Convenio de Coordinación con "LA SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, así como establecer los procedimientos de Coordinación en materia de apoyo a la tecnología de la información.
- II.14.** "EL EJECUTIVO ESTATAL", designa al Secretario de Desarrollo Económico, Ing. Alberto Miguel Lacarra Villaescusa, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico y las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Asignación de Recursos correspondientes.
- II.15.** Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86035.

III. DE "LAS PARTES" QUE:

- III.1.** "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Tabasco, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 9, 42, 51 fracciones XI, XVI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 2, 3, 4, 5, 9, 12, 21, 22 y 26 fracciones III, V, VIII, XIV, 29, 31, 34 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación en el Estado de Tabasco, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de la información buscando su crecimiento en el largo plazo en el país favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Tabasco.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2012, "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$6'750,000.00 (seis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$3'375,000.00 (tres millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de "LA SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y \$3'375,000.00 (tres millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas de Tabasco (FIDEET), recursos que fueron aprobados por su Comité Técnico, con base en el Acuerdo número FIDEET-SO06-A5-13-02-12, de fecha 13 de febrero de 2012, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Tabasco, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT.

Asimismo, la aportación por parte de "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas de Tabasco (FIDEET), se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación, las PARTES acuerdan en establecer el día 13 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, "LA SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Las PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- "LA SECRETARIA" señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta "LA SECRETARIA" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "EL EJECUTIVO ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, "EL EJECUTIVO ESTATAL" reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, "LA SECRETARIA" podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "EL EJECUTIVO ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para "LA SECRETARIA" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de "LA SECRETARIA", "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a tener una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, "EL EJECUTIVO ESTATAL", acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, "LA SECRETARIA" no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, "LA SECRETARIA" señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el saldo de los recursos aportados por "LA SECRETARIA" que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal 2012, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL", acepta asumir las obligaciones descritas en el numeral 4.6.2.1 de las REGLAS DE OPERACION.

Las PARTES acuerdan que los Reportes de Avance/Finales de LOS PROYECTOS serán enviados, recibidos o archivados a través del sistema del fondo habilitado para ello en www.economia.gob.mx o www.prosoft.economia.gob.mx mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante.

En consecuencia "EL EJECUTIVO ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, "EL EJECUTIVO ESTATAL", pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar a los Organismos Promotores en el marco de las Reglas de Operación.
- b) Tramitar los pagos de Solicitudes de Apoyo aprobadas.
- c) Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, así como registrarlos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de "LA SECRETARIA".
- d) Difundir las Solicitudes de Apoyo aprobadas, así como los resultados obtenidos.
- e) Aprobar los Reportes de Avance/Final sometidos por los Organismos Promotores.
- f) Facilitar y supervisar el desarrollo de los componentes previstos en el proyecto de Banco Mundial.
- g) Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Directivo.

DECIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a canalizar el recurso a los BENEFICIARIOS a través de la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos en términos de lo establecido en los numerales 4.6.2.1 inciso i) y 4.6.2.2 inciso b) de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de "LA SECRETARIA" a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"EL EJECUTIVO ESTATAL" señala como su representante para suscribir los Convenios de Asignación de Recursos a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Tabasco.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través del Organismo Promotor recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, las PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROSOFT, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la legislación aplicable, por "EL EJECUTIVO ESTATAL", informando por escrito a la DGCIED de "LA SECRETARIA".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" o, en su caso al BENEFICIARIO, para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados.

DECIMA TERCERA.- "LA SECRETARIA" manifiesta y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en el numeral 4.7 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados de conformidad con el numeral 6 de las REGLAS DE OPERACION.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de "LA SECRETARIA", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de que "EL EJECUTIVO ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio de Coordinación, las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, y demás disposiciones aplicables, "LA SECRETARIA" podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Coordinación.

Esta rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "EL EJECUTIVO ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado al término que establezca el Consejo Directivo del PROSOFT, a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA NOVENA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGESIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2012, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 176 de su Reglamento; el numeral 4.6.2.1, inciso o) de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los doce días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **Lorenza Martínez Trigueros.-** Rúbrica.- La Directora General de Comercio Interior y Economía Digital, **Claudia Ivette García Romero.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Alberto Miguel Lacarra Villaescusa.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Social, **Gustavo Jasso Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **Gerardo Guerrero Pérez.-** Rúbrica.- El Coordinador Administrativo del FIDEET, **Daniel Torres Loza.-** Rúbrica.- Por el COPLADET: la Coordinadora General, **María Guadalupe Guzmán Quintero.-** Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-185-SCFI-2012, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.

NOM-185-SCFI-2012, "PROGRAMAS INFORMATICOS Y SISTEMAS ELECTRONICOS QUE CONTROLAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA MEDICION Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LIQUIDOS- ESPECIFICACIONES, METODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACION".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones II y IV, 41, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos usados en instrumentos de medición y que se comercialicen en territorio nacional, contengan requisitos de protección y confiabilidad, con el fin de asegurar las cualidades metroológicas de los instrumentos de medición, así como la exactitud de las mediciones que se realicen en las transacciones comerciales;

Que con fecha 28 de septiembre de 2011, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC) aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-185-SCFI-2011, "Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación", lo cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2012, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que la manifestación de impacto regulatorio a que hace referencia el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fue sometida a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, emitiéndose el dictamen final aprobatorio por parte de dicha Comisión el 29 de marzo de 2012;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los interesados presentaron comentarios, conforme al artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sobre el contenido del citado proyecto, mismos que fueron analizados por el CCNNSUICPC, realizándose las modificaciones conducentes al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 6 de agosto de 2012, el CCNNSUICPC aprobó por mayoría la Norma Oficial Mexicana NOM-185-SCFI-2012, "Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación";

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente:

Norma Oficial Mexicana NOM-185-SCFI-2012, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación

México, D.F., a 6 de agosto de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

NOM-185-SCFI-2012, PROGRAMAS INFORMATICOS Y SISTEMAS ELECTRONICOS QUE CONTROLAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA MEDICION Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LIQUIDOS- ESPECIFICACIONES, METODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACION

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
Dirección General de Verificación de Combustibles
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas

INDICE DEL CONTENIDO

Número de capítulo

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones y términos generales
4. Clasificación
5. Requisitos y especificaciones generales para la evaluación del software de los instrumentos o sistemas de medición
6. Métodos de prueba para la evaluación del software
7. Verificación en campo
8. Evaluación de la conformidad
9. Vigilancia
10. Bibliografía
11. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y de verificación, y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicables a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (software), de los sistemas para medición y despacho de gasolina que cuentan con la aprobación del modelo o prototipo, que se utilizan y comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se debe aplicar la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012 o la que la sustituya.

3. Definiciones y términos generales

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones y términos:

3.1. Aprobación del modelo o prototipo

Procedimiento por el cual se asegura que un instrumento o sistema de medición satisface las características metrológicas, especificaciones técnicas y de seguridad, establecidas en las normas oficiales mexicanas.

3.2. Autenticación del software

Comprobación de que el o los programas informáticos legalmente relevantes que operan al instrumento o sistema de medición, corresponden a lo declarado por el fabricante.

3.3. Autenticidad

Resultado del procedimiento de autenticación del software.

3.4. Certificación del software

Procedimiento por el cual se asegura que los programas informáticos legalmente relevantes que controlan el funcionamiento de los sistemas e instrumentos de medición, se ajustan a esta Norma Oficial Mexicana.

3.5. Código del programa

Código fuente o código ejecutable.

3.6. Código ejecutable

Programa informático almacenado en uno o varios archivos electrónicos contenidos en un dispositivo electrónico o en un subensamble del instrumento o sistema de medición, listo para ser ejecutado en el instrumento o sistema de medición.

3.7. Código fuente

Programa informático escrito en un lenguaje de programación que se puede leer y editar con programas informáticos editores de texto.

3.8. Comandos

Ordenes indicadas al instrumento o sistema de medición en sus interfaces.

3.9. Computadora de propósito general

Equipo de cómputo que no ha sido construido para un fin específico pero que puede adaptarse a la tarea de la medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos mediante software y hardware.

3.10. Comunicación

Intercambio de información entre dos o más módulos de software, dispositivos electrónicos o subensambles, de acuerdo con reglas específicas.

3.11. Control legal

La verificación inicial, periódica y extraordinaria que realiza la autoridad competente para asegurar que las características de los instrumentos o sistemas de medición, cumplen y mantienen los requisitos y especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas o normas y lineamientos internacionales.

3.12. Dispositivo de almacenamiento

Medio de almacenamiento utilizado para conservar los datos que resultan de los algoritmos y funciones declarados como legalmente relevantes.

3.13. Dispositivo electrónico

Circuito eléctrico o electrónico que desempeña una función específica.

3.14. Dominio de datos

Ubicación en la memoria que cada programa informático necesita para procesar datos.

3.15. Durabilidad

Capacidad de un instrumento o sistema de medición para mantener sus características de desempeño durante el periodo de uso.

3.16. Elementos adicionales

Dispositivos de protección y de respaldo contra usos indebidos, incluyendo la simulación ilícita.

3.17. Error de indicación

Resultado del valor de indicación de un instrumento o sistema de medición menos un valor verdadero correspondiente a la magnitud de entrada.

3.18. Error Máximo Tolerado (EMT)

Valores extremos de un error tolerado por las especificaciones, reglamentos y otros relativos a un instrumento o sistema de medición determinado.

3.19. Evaluación del software

Operación técnica que consiste en determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana, haciendo uso de los métodos de prueba especificados.

3.20. Evento

Acción en la que se producen cambios de configuración, ajustes, accesos o cargas del software que pueden influir en las características metrológicas de un instrumento o sistema de medición.

3.21. Fabricante

Las personas físicas o morales que se dediquen a la manufactura o ensamble de instrumentos o sistemas de medición.

3.22. Falla

Condición anómala que repercute en las características o funciones de un instrumento o sistema de medición o que provoca un error de indicación mayor que el Error Máximo Tolerado (EMT).

3.23. Identificación de software

Secuencia de caracteres asociada unívocamente a una versión de software o a un módulo de software.

3.24. Instrumento de medición

Aparato para medir y despachar, en forma automática el volumen de combustible líquido.

3.25. Instrumento o sistema de medición tipo P

Aquel que es diseñado, construido y previsto de software específico, con el fin de realizar la medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.

3.26. Instrumento o sistema de medición tipo U

Al que consta de una computadora de propósito general, dispositivos electrónicos y subensambles. Dicha computadora está provista con un sistema operativo que permite ejecutar un software con el fin de realizar la medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.

3.27. Integridad de los programas, los datos y los parámetros

Garantía de que los programas, datos y parámetros no han sido objeto de modificación ilícita durante su uso, transferencia, almacenamiento, reparación o mantenimiento.

3.28. Interfaz de comunicación

Puerto de comunicación que permite el intercambio de información, entre el sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, y algún otro sistema de comunicación.

3.29. Interfaz del software

Código del programa y dominio de datos para recibir, filtrar y transmitir datos entre los módulos de software.

3.30. Interfaz de usuario

Medio físico que permite el intercambio de información entre una persona y el instrumento o sistema de medición.

3.31. Intérprete de comandos cerrado

Interfaz de usuario que no permite cargar o escribir programas ni ejecutar comandos en el sistema operativo.

3.32. Legalmente relevante

Es el software, los elementos adicionales, el hardware y los datos, o parte de los mismos, que interviene en las características metrológicas de un instrumento o sistema de medición.

3.33. Métodos criptográficos

Procesos en los que se cifran datos con el objeto de ocultar información a personas no autorizadas.

3.34. Módulo de medición

Dispositivo conformado por un elemento primario de medición, un transductor y un acondicionador de señal, para su uso en el proceso de medición.

3.35. Módulo de software

Programas, subrutinas, bibliotecas u objetos informáticos, incluyendo sus dominios de datos, que se relaciona entre sí.

3.36. Parámetro del modelo

Variable numérica cuyo valor interfiere en las características metrológicas de un modelo o familia de instrumentos o sistemas de medición. Los parámetros del modelo forman parte del software legalmente relevante.

3.37. Parámetro específico del instrumento o sistema de medición

Variable numérica cuyo valor es único para cada instrumento o sistema de medición en particular, se encuentra sujeto a control legal e interfiere en las características metrológicas de un instrumento o sistemas de medición. El valor de esta variable se establece en los procesos de ajuste y configuración.

3.38. Parámetro legalmente relevante

Son los parámetros del modelo y los parámetros específicos del instrumento o sistema de medición.

Nota: Los parámetros legalmente relevantes son utilizados para:

- Determinar el volumen que se mide. De manera enunciativa mas no limitativa se incluyen: el factor de compensación por temperatura del combustible, el factor por presión en el combustible, el factor de la relación de pulsos por unidad de volumen, el factor de calibración y el factor de ajuste;
- Calcular el precio por pagar de la transacción comercial. De manera enunciativa mas no limitativa, se incluyen: el factor del precio por unidad de volumen, factor por los impuestos aplicados y el factor de redondeo;
- Establecer la configuración del instrumento o sistema de medición. De manera enunciativa mas no limitativa se incluyen: la unidad de volumen utilizada para el despacho, funcionamiento conectado o no a una red informática de datos, tiempo para inhabilitar el despacho, los parámetros de la interfaz de comunicación y niveles de acceso.

3.39. Parte fija del software legalmente relevante

Fracción del software legalmente relevante que permanece inalterable en sus procesos de actualización.

3.40. Parte legalmente relevante del software

Parte que es legalmente relevante de los módulos de software de un instrumento o sistema de medición, de un dispositivo electrónico o subensamble.

3.41. Pistas de auditoría o Bitácora de eventos

Archivo de datos continuo que incluye un registro de información sobre los cambios de configuración, ajustes, accesos, y otros eventos legalmente relevantes que pueden influir en las características metrológicas de un instrumento o sistema de medición.

3.42. Procuraduría

Procuraduría Federal del Consumidor.

3.43. Programa Informático (Software)

Conjunto de instrucciones que comprenden los parámetros, los datos, y el código del programa y que permite a un instrumento o sistema de medición realizar funciones diversas.

3.44. Protección

Acción para evitar el acceso ilícito al software de un instrumento o sistema de medición.

3.45. Protección del software

Acción de preservar el software o el dominio de datos de un instrumento o sistema de medición mediante el sellado.

3.46. Prueba (ensayo)

Serie de operaciones con el objeto de verificar si el instrumento o sistema de medición sometido a prueba, cumple con los requisitos especificados.

3.47. Registro de fecha y hora

Valor de tiempo único que indica cuándo se produjo un evento o una falla concreta.

3.48. Sellado

Medios para impedir la modificación ilícita del instrumento o sistema de medición. Consisten de elementos adicionales, software o una combinación de ambos.

3.49. Separación del software

Es la división inequívoca entre el software legalmente relevante y el legalmente no relevante.

3.50. Sistema de medición

Conjunto de uno o más instrumentos de medición.

3.51. Subensamble

Parte de un dispositivo electrónico que tiene una función específica.

3.52. Suma de comprobación binaria (checksum)

Es el resultado de un algoritmo matemático de reducción criptográfica.

3.53. Transmisión de datos de la medición

Envío de los datos respecto de una medición a través de redes de comunicación u otros medios a un dispositivo electrónico, donde éstos se siguen procesando y/o utilizando bajo control legal.

3.54. Usuario

La persona física o moral que utiliza instrumentos o sistemas de medición que sirvan de base para transacciones comerciales.

3.55. Validación

Confirmación del cumplimiento de los requisitos especificados, mediante ensayo y la aportación de información cuya certeza es demostrable y que se fundamenta en hechos a partir de observaciones y mediciones.

3.56. Verificación

La constatación ocular o comprobación a través de muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

3.57. Verificación extraordinaria

La verificación que no siendo inicial o periódica, se realiza respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables, cuando lo soliciten los usuarios de los mismos, cuando pierdan su condición de "instrumento verificado" o cuando así lo determine la autoridad competente.

3.58. Verificación inicial

La verificación que, por primera ocasión y antes de su utilización para transacciones comerciales o para determinar el precio de un bien o un servicio, se realiza respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición, para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables.

3.59. Verificación periódica

La verificación que una vez concluida la vigencia de la inicial, se realiza en los intervalos de tiempo que determine la Secretaría de Economía, respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables.

4. Clasificación

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, el software se clasifica en dos tipos de acuerdo a los instrumentos o sistemas de medición que lo contienen:

4.1. Software para instrumentos o sistemas de medición tipo P

4.2. Software para instrumentos o sistemas de medición tipo U

5. Requisitos y especificaciones generales para la evaluación del software de los instrumentos o sistemas de medición**5.1. Documentación****5.1.1. Formato de la documentación.**

El fabricante debe entregar toda la documentación conforme a lo siguiente:

5.1.1.1. En idioma español, salvo el código fuente referido en los numerales 5.1.2.4, 5.3.8.5, 5.4.4.1, 5.5.7.3, 5.6.6.2, 5.7.5.4, 5.8.8.4, 5.9.7.4, 5.13.2.3, 5.14.6.4, 5.17.10, 5.20.4.2, 5.21.7.6, 5.22.2.2 y 5.23.4.1 de esta Norma Oficial Mexicana, el cual puede mostrarse en idioma inglés, en las instalaciones que indique el fabricante.

5.1.1.2. En formato electrónico, legible mediante un procesador de texto o similar. En caso de que los archivos que contienen la documentación tengan un formato electrónico que sea propietario, el fabricante debe proveer los medios y licencia para su lectura.

5.1.2. La documentación de los programas informáticos y sistemas electrónicos de los instrumentos o sistemas de medición tipo P y tipo U debe incluir:

5.1.2.1. La descripción del software legalmente relevante y de cada una de sus funciones.

5.1.2.2. Cuando los parámetros modifican las funciones del software, tales funciones deben incluirse en una lista separada.

5.1.2.3. Descripción del software legalmente no relevante y de cada una de sus funciones.

5.1.2.4. Mostrar el código fuente requerido en los numerales 5.3.8.5, 5.4.4.1, 5.5.7.3, 5.6.6.2, 5.7.5.4, 5.8.8.4, 5.9.7.4, 5.13.2.3, 5.14.6.4, 5.17.10, 5.20.4.2, 5.21.7.6, 5.22.2.2 y 5.23.4.1 de esta Norma Oficial Mexicana.

5.1.2.5. Estructuras de los datos relevantes y no relevantes y el significado de ambos.

Nota: La estructura de datos se refiere a los tipos de datos, los vínculos o relaciones y las restricciones que deben cumplir esos datos.

5.1.2.6. Descripción de los algoritmos de medición.

5.1.2.7. Las listas de los comandos requeridas en los numerales 5.7.5.1 y 5.8.8.1 de esta Norma Oficial Mexicana.

5.1.2.8. La lista de los parámetros requerida en el numeral 5.9.7.1 de esta Norma Oficial Mexicana.

5.1.2.9. Descripción física y funcional de la interfaz de usuario; de la interfaz del software; y de la interfaz de comunicación.

5.1.2.10. Las descripciones de los comandos y sus efectos requeridas en los numerales 5.7.5.2 y 5.8.8.2 en esta Norma Oficial Mexicana.

5.1.2.11. Identificación del software legalmente relevante y la identificación del legalmente no relevante cuando este último exista;

5.1.2.12. Las sumas de comprobación binaria correspondientes a las versiones del software legalmente relevante. El método criptográfico utilizado para el cálculo de la suma de comprobación binaria debe ser el MD5.

5.1.2.13. La descripción del hardware del instrumento o sistema de medición, la cual debe incluir:

5.1.2.13.1. Plataforma de desarrollo electrónico para el procesamiento de información, esto es, si la arquitectura de hardware está basada en un microprocesador, un microcontrolador, o algún otro dispositivo lógico programable, y

5.1.2.13.2. Los puertos y protocolos de comunicación.

5.1.2.14. Manuales de usuario y de configuración.

5.1.2.15. Descripción de las pistas de auditoría o bitácora de eventos, incluyendo su estructura y el procedimiento para obtenerla.

5.1.2.16. El método para la obtención del código ejecutable a través del puerto de comunicación.

5.1.2.17. La documentación particular señalada en los numerales 5.3.8, 5.4.4, 5.5.7, 5.6.6, 5.7.5, 5.8.8, 5.9.7, 5.10.1.2, 5.13.2, 5.14.6, 5.16.6, 5.17.10, 5.20.4, 5.21.7, 5.22.2 y 5.23.4 de esta Norma Oficial Mexicana.

5.1.3. Formato de presentación de los registros de la fecha y hora.

5.1.3.1. El registro de la fecha y hora debe presentarse en un formato coherente que permita comparar con facilidad registros distintos y su seguimiento a lo largo del tiempo.

5.1.3.2. Los registros de fecha y hora requeridos en esta Norma Oficial Mexicana, utilizados por el fabricante, deben tener el mismo formato.

El numeral 5.1 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental.

5.2. Configuración para un instrumento o sistema de medición tipo U

5.2.1. Configuración del hardware.

5.2.1.1. El fabricante debe describir la configuración del hardware de la computadora de propósito general necesaria para el correcto funcionamiento del instrumento o sistema de medición.

5.2.1.2. El elemento primario de medición o módulo de medición del instrumento o sistema de medición de que se trate, debe ser externo a la computadora de propósito general y debe estar conectado a ella mediante una interfaz de comunicación.

5.2.1.3. La interfaz de usuario debe tener la capacidad de operar en modo de instrumento sujeto a control legal, a un modo que no lo esté, y viceversa.

5.2.1.4. Debe contar con al menos un dispositivo de almacenamiento.

5.2.2. Configuración del software.

5.2.2.1. Se debe describir la configuración del sistema operativo y los módulos de software. Dicha descripción debe incluir marca y número de versión.

5.2.2.2. Cuando el sistema operativo y los módulos de software están dedicados a una tarea de medición específica, se deben considerar como parte del software legalmente relevante y deben cumplir con las especificaciones señaladas en esta Norma Oficial Mexicana.

El numeral 5.2 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental.

5.3. Identificación del software legalmente relevante de los instrumentos o sistemas de medición Tipo P y Tipo U

5.3.1. El software debe estar identificado con el número de versión.

5.3.2. El fabricante debe describir los medios de protección implementados para impedir la falsificación de la identificación.

5.3.3. El número de versión de software se debe presentar mediante un comando durante su funcionamiento, o en la puesta en operación de un instrumento o sistema de medición que pueda encenderse y apagarse de nuevo;

5.3.4. Si un instrumento o sistema de medición no dispone de pantalla electrónica ni impresora, la identificación del software debe transmitirse a través de una interfaz de comunicación para su visualización o impresión.

5.3.5. Cada función del software debe identificarse de forma separada cuando los parámetros del modelo pueden modificar su comportamiento. Si esta identificación no es posible debe identificarse el software en su conjunto.

5.3.6. Cada modificación del software declarado como fijo en la aprobación del modelo o prototipo del instrumento de medición, debe ser identificado con una nueva versión de software.

5.3.7. El algoritmo que genera la identificación debe cubrir todo el software.

5.3.8. La documentación específica para la identificación del software debe incluir:

5.3.8.1. La identificación del software y la descripción de cómo se genera dicha identificación;

5.3.8.2. La descripción de cómo está unívocamente ligada al propio software;

5.3.8.3. La descripción de cómo se visualiza y cómo se estructura para diferenciar entre cambios de versión que necesiten o no certificación.

5.3.8.4. Las medidas implementadas para proteger la identificación del software frente a la falsificación y la descripción de dichas medidas.

5.3.8.5. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la generación de la identificación. Este requisito es aplicable únicamente para el proceso de evaluación de software.

Los numerales 5.3.1, 5.3.2, 5.3.5, 5.3.6 y el 5.3.8 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental. Adicionalmente los numerales 5.3.3 y 5.3.4 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.2 Ensayo del software. El numeral 5.3.7 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.4 Inspección y revisión del código del programa.

5.4. Idoneidad de algoritmos y funciones legalmente relevantes.

5.4.1. El resultado de la medición debe cumplir con los errores máximos tolerados establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011.

5.4.2. Los algoritmos de cálculo de precios y de redondeo deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011.

5.4.3. El resultado de la medición y la información establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, relacionada con la transacción, debe visualizarse o imprimirse explícitamente, de manera que la interpretación de las cifras no permita confusión alguna.

5.4.4. La documentación requerida para verificar la idoneidad de los algoritmos y funciones legalmente relevantes, debe incluir:

5.4.4.1. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a los numerales 5.4.1, 5.4.2 y 5.4.3. Este requisito es aplicable únicamente para el proceso de evaluación del software.

El numeral 5.4 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.3 Análisis de flujo de datos metrológicos y el método de prueba previsto en el numeral 6.2 Ensayo de software.

5.5. Protección del software legalmente relevante ante cambios no intencionados

Los requisitos para la protección del software de un instrumento o sistema de medición tipo P y tipo U son:

5.5.1. La presentación de los resultados de las mediciones debe ser unívoca en cualquiera de los medios implementados para tal efecto en el instrumento o sistema de medición.

5.5.2. El software legalmente relevante, debe incluir un sellado a través de medios mecánicos, electrónicos o criptográficos, que imposibilite cualquier intervención ilícita.

5.5.3. Los datos de la medición almacenados deben estar protegidos frente al daño o borrado cuando ocurre una interrupción de energía eléctrica, al menos el tiempo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011.

5.5.4. El software debe solicitar una confirmación antes de modificar o borrar datos.

5.5.5. Los datos deben estar protegidos ante las modificaciones no intencionadas, mediante un mensaje o señal de advertencia antes de la modificación.

5.5.6. Antes de iniciar el proceso de medición, el software debe generar de forma automática una suma de comprobación binaria del código del programa así como de los parámetros del modelo, para autocomprobar su autenticidad. Se debe detener el funcionamiento del instrumento o sistema de medición en caso de que dicha comprobación falle.

5.5.7. La documentación requerida para verificar la protección del software legalmente relevante debe incluir:

5.5.7.1. La descripción de las medidas implementadas para proteger el software y los datos frente a modificaciones no intencionadas.

5.5.7.2. La suma de comprobación binaria del código del programa, así como de los parámetros legalmente relevantes.

5.5.7.3. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la protección de datos ante las modificaciones no intencionadas. Este requisito es aplicable únicamente para la evaluación del software.

5.5.7.4. La descripción de las medidas implementadas para comprobar la efectividad de la protección.

Los numerales 5.5.2 y 5.5.7 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental; los numerales 5.5.1, 5.5.3, 5.5.4 y 5.5.5 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.2 Ensayo del software; el numeral 5.5.6 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.4 Inspección y revisión del código del programa.

5.6. Protección contra actos ilícitos

Los requisitos para la protección contra actos ilícitos en los instrumentos o sistemas de medición tipo P y tipo U son los siguientes:

5.6.1. El software legalmente relevante debe estar protegido contra modificaciones ilícitas, cargas del software o cambios derivados de la sustitución del dispositivo de memoria que lo contiene, no autorizados por la Secretaría de Economía.

5.6.2. Los datos legalmente relevantes deben estar protegidos de tal forma que sólo sean procesados por el software legalmente relevante.

5.6.3. Los instrumentos o sistemas de medición tipo U deben incluir elementos adicionales para la protección.

5.6.4. En los instrumentos o sistemas de medición tipo U que cuenten con un intérprete de comandos cerrado:

5.6.4.1. Los módulos de software se deben iniciar automáticamente;

5.6.4.2. El usuario no debe tener acceso al sistema operativo de la computadora de propósito general;

5.6.4.3. El usuario no debe tener acceso a ningún otro software que no sea el certificado por la Secretaría de Economía;

5.6.5. En los instrumentos o sistemas de medición tipo U en los que se cuente con un sistema operativo y/o software accesible al usuario:

5.6.5.1. Se debe generar una suma de comprobación del código del programa de los módulos de software; y

5.6.5.2. Con la suma de comprobación referida en el numeral 5.6.5.1, se debe comprobar la autenticidad del software legalmente relevante y sólo permitir su ejecución en caso de que dicha autenticidad sea válida;

5.6.6. La documentación requerida para verificar la protección frente a las modificaciones ilícitas debe incluir:

5.6.6.1. La descripción de la implementación para garantizar que el software legalmente relevante y los datos de medición no puedan ser modificados ilícitamente.

5.6.6.2. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la protección del software legalmente relevante ante los cambios ilícitos. Este requisito es aplicable únicamente para la evaluación del software.

Los numerales 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3 y 5.6.6 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental; adicionalmente el numeral 5.6.2 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.3 Análisis del flujo de datos metrológicos; el numeral 5.6.4 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.2 Ensayo del software; el numeral 5.6.5 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.4 Inspección y revisión del código del programa.

5.7. Influencia sobre el software a través de la interfaz de usuario

Los requisitos de la interfaz de usuario del instrumento o sistema de medición tipo P y tipo U son los siguientes:

5.7.1. Únicamente debe permitir la ejecución de comandos documentados.

5.7.2. Los comandos introducidos a través de la interfaz de usuario no deben influir ilícitamente en el software legalmente relevante ni en los datos de la medición.

5.7.3. Los comandos deben ser una actuación o secuencia de actuaciones llevadas a cabo manualmente a través de teclas o interruptores y deben asignarse unívocamente a cada función.

5.7.4. Para los instrumentos o sistemas de medición tipo U, cuyo intérprete de comandos esté cerrado, la interfaz del usuario no debe permitir descargar programas, escribir programas, o ejecutar comandos en el sistema operativo.

5.7.5. La documentación requerida para la verificación de la influencia sobre el software a través de la interfaz de usuario debe incluir:

5.7.5.1. La lista de todos los comandos.

5.7.5.2. La descripción del significado de los comandos y su efecto en las funciones y datos del instrumento o sistema de medición.

5.7.5.3. El procedimiento para comprobar la influencia sobre el software a través de la interfaz de usuario de todos los comandos.

5.7.5.4. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la interfaz de usuario. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.

Los numerales 5.7.2 y 5.7.5 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental; los numerales 5.7.1, 5.7.3 y 5.7.4 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.2 Ensayo del software; los numerales 5.7.2 y 5.7.3 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.3 Análisis de flujo de datos metrológicos.

5.8. Influencia sobre el software a través de la interfaz de comunicación

Los requisitos de la interfaz de comunicación de los instrumentos o sistemas de medición tipo P y tipo U son los siguientes:

5.8.1. Los comandos introducidos a través de las interfaces de comunicación del instrumento o sistema de medición no deben influir ilícitamente en el software legalmente relevante ni en los datos de la medición.

5.8.2. Los comandos deben asignarse unívocamente a cada función.

5.8.3. Los comandos deben actuar sólo sobre las interfaces de comunicación y sobre los códigos en los protocolos de transmisión de datos documentados por el fabricante.

5.8.4. Para los instrumentos o sistemas de medición tipo U, las partes del sistema operativo relacionadas con la interfaz de comunicación y que interpreten comandos legalmente relevantes, se consideran software legalmente relevante.

5.8.5. Todos los programas y partes del programa involucrados en la transmisión y recepción de comandos o datos legalmente relevantes, se consideran parte del software legalmente relevante.

5.8.6. La interfaz de comunicación que recibe o transmite comandos o datos legalmente relevantes debe ser específica para esta función y únicamente puede ser utilizada por el software legalmente relevante.

5.8.7. Los requisitos previstos en los numerales 5.8.1 a 5.8.6 no aplican cuando se realiza una carga de software según el requisito previsto en el numeral 5.20.

5.8.8. La documentación requerida para la verificación de la Influencia sobre el software a través de interfaces de comunicación de los instrumentos o sistemas de medición debe incluir:

5.8.8.1. Una lista completa de todos los comandos.

5.8.8.2. Una descripción del significado de cada comando y su efecto en las funciones y datos del instrumento de medición.

5.8.8.3. El procedimiento que describe las pruebas de todos los comandos.

5.8.8.4. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la interfaz de comunicación. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.

Los numerales 5.8.2, 5.8.4, 5.8.5, 5.8.6 y 5.8.8 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental; los numerales 5.8.1, 5.8.2 y 5.8.3 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.4 Inspección y revisión del código del programa; adicionalmente el numeral 5.8.1 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.3 Análisis de flujo de datos metrológicos.

5.9. Protección de parámetros legalmente relevantes

Los requisitos para la protección de parámetros legalmente relevantes de los instrumentos o sistemas de medición tipo P y tipo U son los siguientes:

5.9.1. Los parámetros legalmente relevantes del instrumento o sistema de medición deben estar protegidos contra modificaciones ilícitas.

5.9.2. Los parámetros legalmente relevantes deben poder ser visualizados o impresos.

5.9.3. Si los parámetros legalmente relevantes forman parte del código del programa, se debe cumplir el requisito previsto en el numeral 5.5.

5.9.4. Los parámetros específicos del instrumento o sistema de medición no deben ser susceptibles de modificación después de que se hayan protegido. Cualquier modificación a los parámetros específicos debe ser registrada en la bitácora de eventos.

5.9.5. Los parámetros específicos del instrumento o sistema de medición, se deben ajustar o elegir en un modo diferente al de medición.

5.9.6. En un instrumento o sistema de medición tipo U, el almacenamiento de los parámetros debe realizarse empleando un elemento adicional, el cual debe precintarse e inhabilitarse para la escritura.

5.9.7. La documentación requerida para la verificación de la protección de parámetros legalmente relevantes debe incluir:

5.9.7.1. La lista de todos los parámetros, sus valores nominales e intervalos.

5.9.7.2. La descripción funcional de todos los parámetros, la ubicación donde se almacenan y forma de visualizarse.

5.9.7.3. La descripción de las medidas implementadas para la protección de los parámetros.

5.9.7.4. Mostrar La parte del código fuente correspondiente a la protección y visualización de los parámetros legalmente relevantes. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.

Los numerales 5.9.1, 5.9.6, y 5.9.7 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental; los numerales 5.9.2, 5.9.4 y 5.9.5 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.2 Ensayo del software; el numeral 5.9.3 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.4 Inspección y revisión del código del programa.

5.10. Características del software ante fallas y protección de la durabilidad del hardware

5.10.1. Detección de fallas.

5.10.1.1. El software debe detectar fallas y reaccionar de forma tal que genere una alarma o detenga el funcionamiento del instrumento o sistema de medición.

5.10.1.2. La documentación requerida para la evaluación del software, debe incluir:

5.10.1.3. Una lista de las fallas detectables mediante el software y la descripción de las mismas.

5.10.1.4. La respuesta esperada ante las fallas detectables.

5.10.1.5. Una descripción del algoritmo que detecta las fallas.

5.10.2. Protección de durabilidad.

5.10.2.1. Si el software participa en la protección de durabilidad, debe reaccionar de la misma forma que la documentada por el fabricante. El fabricante debe documentar los mecanismos que denoten que la durabilidad está en riesgo.

Los numerales 5.10.1.2 y 5.10.2.1 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental; el numeral 5.10.1.1 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.2 Ensayo del software.

5.11. Especificación y separación de las partes legalmente relevantes

5.11.1. Las partes legalmente relevantes de un instrumento o sistema de medición, no deben ser influenciadas de forma ilícita por partes legalmente no relevantes.

5.11.2. Los subensambles o dispositivos electrónicos de un instrumento o sistema de medición que lleven a cabo funciones legalmente relevantes se deben identificar, describir y documentar. Estos constituyen el hardware legalmente relevante.

El numeral 5.11.1 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.4 Inspección y revisión del código del programa; el numeral 5.11.2 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental.

5.12. Separación de partes legalmente relevantes y legalmente no relevantes del software.

5.12.1. El software legalmente relevante se debe diseñar de tal manera que ningún otro software influya en él de forma ilícita.

5.12.2. Si el fabricante realiza la separación de software en un instrumento o sistema de medición tipo U, ésta debe implementarse de alguna de las siguientes formas:

5.12.2.1. A nivel de lenguaje de programación, dentro de un dominio de aplicación, independientemente del sistema operativo.

5.12.2.2. A nivel de sistema operativo, como objetos independientes.

5.12.3. El fabricante debe implementar la protección ante cambios ilícitos de los valores y parámetros de medición con o sin separación de software.

Los numerales 5.12.1 y 5.12.2.2 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental; los numerales 5.12.2.1 y 5.12.3 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental y el método de prueba previsto en el numeral 6.4 inspección y revisión del código del programa.

5.13. Realización de la separación del software legalmente relevante

5.13.1. Los programas informáticos y bibliotecas constituyen el software legalmente relevante cuando:

5.13.1.1. Contribuyan o afecten el cálculo de los valores de medición.

5.13.1.2. Contribuyan en funciones auxiliares, tales como la visualización, seguridad, almacenamiento, transmisión y verificación de datos legalmente relevantes; así como la identificación y la carga de software.

5.13.1.3. Las variables, parámetros y archivos temporales afectan a los valores de medición o bien, a las funciones o datos legalmente relevantes.

5.13.1.4. Los componentes protejan la interfaz del software.

5.13.2. La documentación de la separación de software legalmente relevante debe incluir:

5.13.2.1. La descripción de todos los componentes mencionados en el numeral 5.13.1.

5.13.2.2. La descripción de la implementación de la separación de software.

5.13.2.3. Mostrar el código fuente del software legalmente relevante. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.

5.13.3. Cuando la parte legalmente relevante del software se comunique con otras partes del software, se debe describir la interfaz de software. La comunicación se debe desarrollar exclusivamente a través de esta interfaz. La parte legalmente relevante del software y la interfaz del software deben estar documentadas.

5.13.4. Todas las interfaces, funciones y los dominios de datos del software legalmente relevantes se deben describir de manera tal que evidencie la separación del software.

5.13.5. El dominio de datos de la interfaz del software se debe definir y documentar, incluidos el código del programa que transfiere datos de la parte legalmente relevante hacia el dominio de datos de la interfaz y viceversa.

5.13.6. El fabricante debe describir las medidas de seguridad implementadas para impedir la programación de comandos que eludan la interfaz del software legalmente relevante.

5.13.7. Debe ser asignado cada comando de la interfaz de software de forma unívoca a cada una de las funciones del software legalmente relevante.

5.13.8. Cuando el software legalmente relevante se encuentre separado del legalmente no relevante, el primero debe tener prioridad en la utilización de los recursos.

5.13.9. El fabricante debe describir las medidas de seguridad implementadas para impedir que las funciones de medición del software legalmente relevante, sean retrasadas, bloqueadas o ambas, por otros procesos.

5.13.10. El fabricante debe describir las medidas de seguridad implementadas para evitar que un programa legalmente no relevante altere las funciones legalmente relevantes.

Los numerales 5.13.1, 5.13.2, 5.13.3, 5.13.4, 5.13.5, 5.13.6, 5.13.8, 5.13.9, 5.13.10 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental; el numeral 5.13.7 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.4 Inspección y revisión del código del programa.

5.14. Autenticidad del software y presentación de los resultados.

5.14.1. El código ejecutable del software legalmente relevante debe estar disponible a través de un puerto de comunicación.

5.14.2. La suma de comprobación binaria del software legalmente relevante debe coincidir con la declarada por el fabricante.

5.14.3. El fabricante debe describir las medidas de seguridad implementadas para impedir el engaño a través de la simulación ilícita del software legalmente relevante.

5.14.4. El fabricante debe describir las medidas de seguridad implementadas para garantizar que los resultados de las mediciones presentadas proceden del software legalmente relevante.

5.14.5. Cuando el instrumento o sistema de medición sea del tipo U, el fabricante debe:

5.14.5.1. Describir los elementos adicionales implementados para la protección contra el uso indebido, incluyendo la simulación ilícita del software legalmente relevante.

5.14.5.2. Describir las medidas implementadas para que únicamente se puedan ejecutar funciones legalmente relevantes del software.

5.14.6. La documentación requerida para la verificación de la autenticidad del software y presentación de los resultados debe incluir:

5.14.6.1. La descripción de las medidas implementadas para garantizar la autenticidad del software.

5.14.6.2. El resultado de la suma de comprobación binaria del software legalmente relevante.

5.14.6.3. La descripción de las medidas de protección implementadas contra el uso indebido, incluyendo la simulación ilícita del software legalmente relevante.

5.14.6.4. Mostrar el código fuente del software legalmente relevante. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.

5.14.6.5. El código ejecutable que corresponde al código fuente del software legalmente relevante, con el cual se obtiene la suma de comprobación binaria a que hace referencia el numeral 5.14.6.2., así como el procedimiento para obtenerlo desde el instrumento o sistema de medición.

Los numerales 5.14.1 y 5.14.2 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.2 Ensayo del software; los numerales 5.14.3, 5.14.4, 5.14.5 y 5.14.6 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental.

5.15. Visualización o impresión de la información legalmente relevante

5.15.1. La visualización o impresión deben utilizarse para la presentación de la parte legalmente relevante del software la cual debe incluir de manera enunciativa pero no limitativa lo siguiente:

5.15.1.1. La identificación de la versión del software.

5.15.1.2. Los parámetros del modelo y los parámetros específicos del instrumento o sistema de medición.

5.15.2. La información que debe presentar cada instrumento o sistema de medición debe estar definida en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011.

5.15.3. Para los instrumentos o sistemas de medición tipo U, cuando la visualización de la información se realice mediante una interfaz de usuario de ventanas múltiples, la ventana que contenga la información legalmente relevante debe tener la máxima prioridad y ningún software debe poder eliminarla, superponer ventanas generadas por otro software, minimizarla o hacerla invisible mientras la medición esté en curso y los resultados presentados sean necesarios para el fin legalmente relevante.

5.15.4. El instrumento o sistema de medición debe contar con un dispositivo electrónico o subensamble, con medios de seguridad, que permita la visualización de la información. El fabricante debe describir los medios de seguridad implementados en el dispositivo electrónico o subensamble para el cumplimiento de este numeral.

5.15.5. Para un instrumento o sistema de medición tipo U, el fabricante debe describir los elementos adicionales implementados para evitar ilicitud en la visualización e impresión.

Los numerales 5.15.1 y 5.15.3 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.2 Ensayo del software; los numerales 5.15.4 y 5.15.5 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental.

5.16. Uso de la información legalmente relevante en un lugar diferente y en un tiempo posterior a la medición.

Cuando la información legalmente relevante se almacena o transmite en medios no protegidos, para su uso posterior en un lugar distinto al de la medición, debe cumplir los siguientes requisitos:

5.16.1. Incluir de manera enunciativa pero no limitativa:

5.16.1.1. Los datos de la medición con su unidad de medida incluida.

5.16.1.2. El precio unitario.

5.16.1.3. El importe total.

5.16.1.4. El registro de fecha y hora de la medición.

5.16.1.5. Lugar de la medición o identificación del instrumento o sistema de medición utilizado.

5.16.2. Se deben utilizar métodos criptográficos para garantizar la autenticidad e integridad de la información al momento de la medición.

5.16.3. El software que visualiza o que posteriormente procesa la información señalada en el numeral 5.16.1, debe tener la capacidad de autenticarla y validar su integridad, y en caso de detectar una irregularidad, desecharla o marcarla como inservible.

5.16.4. Los módulos de software que preparan la información para almacenarla o enviarla, o los que la verifican después de haberla leído o recibido, pertenecen a la parte legalmente relevante del software.

5.16.5. La información no se debe perder cuando los servicios de comunicación dejan de estar disponibles.

5.16.6. La documentación requerida para verificar el uso de la información en un lugar diferente y en un tiempo posterior a la medición, debe incluir la descripción de las medidas implementadas para cumplir con lo previsto en los numerales 5.16.3 y 5.16.5.

Los numerales 5.16.4 y 5.16.6 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental; el numeral 5.16.5 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.2 Ensayo del software; los numerales 5.16.1, 5.16.2 y 5.16.3 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.4 Inspección y revisión del código del programa.

5.17. Almacenamiento automático de datos

5.17.1. Cuando el instrumento o sistema de medición almacene datos, los datos de medición deben almacenarse de forma automática al concluir la medición.

5.17.2. El dispositivo de almacenamiento debe tener permanencia suficiente para garantizar que los datos no se pierdan o alteren en condiciones normales de almacenamiento.

5.17.3. La capacidad del dispositivo de almacenamiento debe ser la indicada en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011.

5.17.4. El resultado del cálculo del valor de la medición se debe almacenar junto con los datos involucrados en dicho cálculo.

5.17.5. Los datos de medición almacenados no se deben eliminar hasta que se haya concluido la transacción o cuando se hayan impreso con un dispositivo de impresión sujeto a control legal. Este requisito no es aplicable cuando otras regulaciones generales a nivel nacional obliguen a la permanencia en memoria de los datos o a su tiempo de conservación.

5.17.6. Cuando el dispositivo de almacenamiento está lleno y se cumplió con el requisito previsto en el numeral 5.17.5 se permite eliminar datos memorizados si esto se realiza en el mismo orden de registro, ya sea de forma automática o después de una operación manual específica, conforme lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011.

5.17.7. El fabricante debe describir el esquema de control implementado para cuando el borrado se realiza mediante una operación no automática.

5.17.8. Para el registro del almacenamiento, los datos de la fecha y la hora deben ser obtenidos del reloj del instrumento o sistema de medición.

5.17.9. El ajuste del reloj debe ser legalmente relevante y se deben establecer métodos de protección. El fabricante debe describir tales métodos.

5.17.10. La documentación requerida para la verificación del almacenamiento automático de datos debe incluir mostrar la parte del código fuente correspondiente. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.

Los numerales 5.17.1 y 5.17.4 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.3 Análisis de flujo de datos metrológicos; los numerales 5.17.2, 5.17.3, 5.17.7, 5.17.8, 5.17.9 y 5.17.10 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental; el numeral 5.17.5 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.2 Ensayo del software; el numeral 5.17.6 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.4 Inspección y revisión del código.

5.18. Compatibilidad de los sistemas operativos y hardware

5.18.1. El fabricante debe describir los medios implementados para evitar la operación del instrumento o sistema de medición, si no son cumplidos los requisitos de configuración señalados en los numerales 5.2.1.1 y 5.2.2.1.

El numeral 5.18.1 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental y el método de prueba previsto en el numeral 6.2 Ensayo del software.

5.19. Carga del software legalmente relevante a un instrumento o sistema de medición

La carga en campo del software legalmente relevante a un instrumento o sistema de medición sólo debe hacerse cuando:

5.19.1. Se requiera sustituir el software por otra versión certificada.

5.19.2. Se realiza una reparación del instrumento o sistema de medición, que implica la carga de la misma versión del software certificada con la cual venía operando.

5.19.3. La carga del software legalmente relevante debe ser a través de un puerto de comunicación. Los puertos de comunicación permitidos para tal efecto deben estar definidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011.

El numeral 5.19.3 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental.

5.20. Rastreabilidad de la carga del software legalmente relevante.

5.20.1. Al finalizar el proceso de carga del software, los medios de protección del software deben quedar al mismo nivel que los establecidos en la aprobación del modelo o prototipo.

5.20.2. Cuando se realice la carga de software legalmente relevante en el instrumento o sistema de medición, éste no se debe utilizar para transacciones comerciales hasta que no se haya realizado el sellado y la verificación correspondiente.

5.20.3. La bitácora de eventos debe tener un sellado físico o electrónico para impedir la modificación de los registros. El fabricante debe describir los medios implementados para cumplir este requisito.

5.20.4. La documentación requerida para la verificación de la rastreabilidad de la descarga del software legalmente relevante debe incluir:

5.20.4.1. La descripción de la implementación para asegurar la rastreabilidad.

5.20.4.2. Mostrar el código fuente correspondiente a la parte fija del software responsable de rastrear los procesos de descarga y de gestionar el registro de eventos. Este requisito sólo aplica para la evaluación del software.

Los numerales 5.20.1, 5.20.3 y 5.20.4 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental.

5.21. Mecanismo de carga del software legalmente relevante

5.21.1. La carga del software debe ser automática a través de la ejecución de un comando.

5.21.2. El instrumento o sistema de medición debe tener un software legalmente relevante fijo, el cual debe contener todas las funciones de comprobación de la carga del software.

5.21.3. Si la carga del software falla o se interrumpe, el estado original del instrumento o sistema de medición no debe ser afectado. El instrumento o sistema de medición debe mostrar un mensaje de error permanente e inhibir su funcionamiento metrológico hasta que se corrija la causa del error.

5.21.4. Tras finalizar la carga correctamente, se debe restaurar la protección indicada en el certificado de software correspondiente.

5.21.5. Durante la carga del software se debe inhibir la función de medición del instrumento o sistema de medición.

5.21.6. Se puede cargar la parte del software legalmente no relevante cuando:

5.21.6.1. Existe una separación entre el software legalmente relevante y el software que no lo es, según lo previsto en los numerales 5.11 y 5.12.

5.21.6.2. La parte del software legalmente relevante es fija y no debe modificarse.

5.21.6.3. En el certificado del software se establece que se acepta la carga de la parte legalmente no relevante.

5.21.7. La documentación requerida para la verificación del mecanismo de carga del software debe incluir:

5.21.7.1. La descripción del procedimiento automático de la carga.

5.21.7.2. La descripción del procedimiento mediante el cual se comprueba la carga realizada.

5.21.7.3. La descripción del procedimiento mediante el cual se garantiza el nivel de protección al finalizar el proceso de carga.

5.21.7.4. La descripción de la respuesta del instrumento o sistema de medición cuando se produce una falla en la carga.

5.21.7.5. La descripción de las medidas implementadas para impedir la modificación de la parte fija del software legalmente relevante, y

5.21.7.6. Mostrar la parte del código fuente correspondiente al software legalmente relevante fijo responsable de la gestión del proceso de carga. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.

Los numerales 5.21.1, 5.21.3, 5.21.4 y 5.21.5 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.2 Ensayo del software; los numerales 5.21.2, 5.21.6 y 5.21.7 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental.

5.22. Integridad del software cargado en el instrumento o sistema de medición.

5.22.1. Antes de utilizar por primera vez el software cargado, el instrumento o sistema de medición debe comprobar automáticamente que dicho software no se haya modificado. El fabricante debe describir las medidas implementadas para cumplir con este requisito. Si el software cargado no supera esta comprobación, se debe cumplir con los requisitos dispuestos en el numeral 5.21.3.

5.22.2. La documentación requerida para la verificación de la integridad del software cargado debe incluir:

5.22.2.1. La descripción de las medidas implementadas que garantizan la integridad del software.

5.22.2.2. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la parte fija del software legalmente relevante responsable de la comprobación de la integridad del software cargado. Este requisito sólo aplica para la evaluación del software.

Los numerales 5.22.1 y 5.22.2 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental.

5.23. Registros en la bitácora de eventos

5.23.1. La bitácora de eventos forma parte del software legalmente relevante y debe protegerse como tal.

5.23.2. La bitácora de eventos debe registrar, en el momento en que ocurran, los eventos que se citan a continuación de manera enunciativa pero no limitativa:

5.23.2.1. Ajuste de las cualidades metrológicas realizado al instrumento o sistema de medición.

5.23.2.2. Cambio de precios.

5.23.2.3. Cambio de parámetros legalmente relevantes.

5.23.2.4. Acceso físico al sistema electrónico, registro de la apertura de puerta.

5.23.2.5. Acceso al modo de programación.

5.23.3. La información que debe incluir cada registro de la bitácora es la siguiente:

5.23.3.1. Fecha y hora del evento.

5.23.3.2. La descripción del evento. En el caso de que la descripción del evento esté abreviada, el fabricante debe documentar una lista que incluya el significado de cada abreviatura.

5.23.4. La documentación requerida para la verificación de la bitácora de eventos debe incluir.

5.23.4.1. Mostrar la parte del código fuente responsable de gestionar los registros de eventos en la bitácora. Este requisito sólo aplica para la evaluación del software.

Los numerales 5.23.1, 5.23.3 y 5.23.4, se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental; los numerales 5.23.2 y adicionalmente el 5.23.3 se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.2 Ensayo del software; adicionalmente el numeral 5.23.2 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.4 Inspección y revisión del código del programa.

5.24. Autenticación del código ejecutable de instrumentos o sistemas de medición tipo P

5.24.1. El fabricante debe proporcionar el(los) circuito(s) integrado(s) con el código ejecutable del software legalmente relevante instalado(s) en él(ellos), de la misma marca y modelo al(los) que se encuentra(n) instalado(s) en el sistema electrónico del instrumento o sistema de medición tipo P. Cuando la tecnología del fabricante no permita la lectura directa del circuito, el fabricante deberá proveer un circuito integrado montado sobre un zócalo o hardware que permita cumplir con este requisito.

5.24.2. La suma de comprobación binaria del código ejecutable, obtenida a través de la lectura directa del circuito integrado que contiene el código del programa, debe coincidir con la documentada por el fabricante y con la obtenida mediante el método establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, publicada en el Diario Oficial de Federación el 30 de marzo de 2012 o la que la sustituya.

El numeral 5.24.1 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental; y el numeral 5.24.2, se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.6 Lectura directa del circuito integrado que contiene el código del programa.

6. Métodos de prueba para la evaluación del software

Se debe comprobar directamente por ensayos y con la documentación señalada en el numeral 5, que los programas informáticos y los sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas e instrumentos de medición especificados por el fabricante, poseen las características indispensables para llevar a cabo una operación correcta y segura de acuerdo a las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.

6.1. Análisis documental

Los numerales contenidos en este método se realizan mediante la verificación documental de la información proporcionada por el fabricante.

6.1.1. Verificar que la información reúne los requisitos señalados en el numeral 5.1.1. y el 5.1.3.

6.1.2. Verificar que el fabricante entrega en forma íntegra la información señalada en los numerales 5.1.2, 5.2.1.1, 5.2.2.1, 5.3.8, 5.5.2, 5.5.5, 5.5.7, 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3, 5.6.6, 5.7.2, 5.7.5, 5.8.2, 5.8.4, 5.8.5, 5.8.6, 5.8.8, 5.9.1, 5.9.6, 5.9.7, 5.10.1.2, 5.10.2.1, 5.11.2, 5.12.1, 5.12.2.2, 5.13.1 al 5.13.6, 5.13.8, 5.13.9, 5.13.10, 5.14.3, 5.14.4, 5.14.5, 5.14.6, 5.15.4, 5.15.5, 5.16.4, 5.16.6, 5.17.2, 5.17.3, 5.17.7, 5.17.8, 5.17.9, 5.17.10, 5.18.1, 5.19.3, 5.20.1, 5.20.3, 5.20.4, 5.21.2, 5.21.6, 5.21.7, 5.22.1, 5.22.2, 5.23.1, 5.23.3 y 5.23.4.

6.1.3. Evaluar y comprobar el cumplimiento del requisito correspondiente a la documental a que hace referencia el numeral 6.1.2. El resultado de la evaluación se documenta en el informe de verificación.

6.1.4. Cuando la documentación señale la inclusión de elementos adicionales, el análisis documental debe incluir la inspección visual de los mismos.

6.2. Ensayo del software

Los numerales contenidos en este método se realizan mediante el instrumento o sistema de medición funcionando, con la documentación del software señalada en el numeral 6.1 y considerando el comportamiento esperado del instrumento o sistema de medición.

6.2.1. El fabricante tiene la responsabilidad de proporcionar el modelo o prototipo completo y los demás componentes requeridos para su funcionamiento.

6.2.2. Las pruebas se realizan en el instrumento o sistema de medición completo.

6.2.3. Cuando el tamaño o la configuración del instrumento o sistema de medición no permiten realizar la prueba sobre un instrumento o sistema de medición completo o si ésta únicamente afecta a un dispositivo electrónico separado del instrumento o sistema de medición, las pruebas, o algunas en concreto, se pueden llevar a cabo sobre los dispositivos electrónicos o módulos de software por separado, siempre que, cuando los ensayos se realizan sobre dispositivos en funcionamiento, éstos formen parte de una simulación suficientemente representativa del funcionamiento normal.

6.2.4. Interactuando con el instrumento o sistema de medición, se verifica el cumplimiento de los requisitos indicados en los numerales 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3 y 5.19.3.

6.2.5. Mediante la documentación analizada conforme al numeral 6.1 e interactuando con el instrumento o sistema de medición, se verifica el cumplimiento de los requisitos indicados en los numerales 5.3.3, 5.3.4, 5.5.1, 5.5.3, 5.5.4, 5.6.4, 5.7.1, 5.7.3, 5.7.4, 5.9.2, 5.9.4, 5.9.5, 5.10.1.1, 5.14.1, 5.14.2, 5.14.6, 5.15.1, 5.15.3, 5.16.5, 5.17.5, 5.18.1, 5.21.1, 5.21.3, 5.21.4, 5.21.5, 5.23.2 y 5.23.3.

6.3. Análisis del flujo de datos metrológicos

Los numerales contenidos en este método se realizan mediante el análisis de código fuente del software legalmente relevante, con la documentación del software señalada en el numeral 6.1 y utilizando únicamente un editor de texto.

6.3.1. La verificación del flujo de datos metrológicos en el código fuente se realiza de instrucción en instrucción, evaluando la parte respectiva del código para determinar si se cumplen los requisitos y que las funciones del programa y sus características están de conformidad con la documentación del fabricante.

6.3.2. Los requisitos a que hace referencia el numeral 6.3.1 son los señalados a continuación: 5.4.4, 5.6.2, 5.7.2, 5.7.3, 5.8.1, 5.13.1.1, 5.13.1.3, 5.13.5, 5.16.1.1, 5.17.1 y 5.17.4.

6.4. Inspección y revisión del código del programa

Los numerales contenidos en este método se realizan mediante el análisis de código fuente del software legalmente relevante, con la documentación del software señalada en el numeral 6.1 y utilizando únicamente un editor de texto.

6.4.1. La verificación del código fuente se realiza de instrucción en instrucción, evaluando la parte respectiva del código para determinar si se cumplen los requisitos y que las funciones del programa y sus características, están de conformidad con la documentación del fabricante.

6.4.2. Los requisitos a que hace referencia el numeral 6.4.1 son los señalados a continuación: 5.3.7, 5.5.6, 5.6.5, 5.7.1, 5.7.2, 5.7.3, 5.8.1, 5.8.2, 5.8.3, 5.9.3, 5.10.1.1, 5.10.2.1, 5.11.1, 5.12.1, 5.12.2.1, 5.12.3, 5.13.7, 5.15.3, 5.16.1, 5.16.2, 5.16.3, 5.17.6, 5.18.1, 5.21.1, 5.21.2, 5.21.3, 5.21.4 y 5.23.2.

6.5. Ensayo de módulo de software

Los numerales contenidos en este método se realizan con la documentación del software señalada en el numeral 6.1 y con los siguientes insumos proporcionados por el fabricante:

- El código fuente del módulo de software;
- Las herramientas de desarrollo informático y el entorno de funcionamiento del módulo de software sometido a ensayo, utilizados por el fabricante;
- El conjunto de datos de entrada y su correspondiente conjunto de datos de salida esperados o las herramientas para la automatización del ensayo de módulo de software;
- La cooperación del programador del módulo de software sometido a ensayo.

6.5.1. El código fuente se revisa conforme a lo siguiente:

6.5.1.1. Aportándole el conjunto de datos de entrada proporcionados por el fabricante.

6.5.1.2. Revisar el programa instrucción por instrucción, desde el inicio del módulo de software hasta la salida de los datos generados.

6.5.1.3. Comparar los datos de salida con los valores de referencia esperados y comprobar la coincidencia de los mismos.

6.6. Lectura directa del circuito integrado que contiene el código del programa

Los numerales contenidos en este método sólo aplican para los instrumentos tipo P y se realizan con los siguientes insumos proporcionados por el fabricante:

- El o los circuitos integrados que contienen el código ejecutable.
- El equipo, herramientas y accesorios necesarios para su lectura directa.

6.6.1. Identificar la marca y modelo del circuito integrado proporcionado por el fabricante.

6.6.2. Constatar que el circuito integrado proporcionado por el fabricante es de la misma marca y modelo que el instalado en el sistema electrónico del instrumento o sistema de medición.

6.6.3. Realizar la lectura directa del código ejecutable grabado en el circuito integrado, utilizando el equipo, las herramientas y accesorios proveídos por el fabricante.

6.6.4. Generar la suma de comprobación binaria del código ejecutable a que hace referencia el numeral 6.6.3, mediante el método criptográfico especificado en el numeral 5.1.2.12.

6.6.5. Comparar la suma de comprobación binaria obtenida en el numeral 6.6.4 con la proporcionada por el fabricante. Ambas sumas deben ser iguales.

7. Verificación en campo

La verificación del software legalmente relevante de los instrumentos o sistemas de medición debe efectuarse bajo el siguiente procedimiento:

7.1. Documentación

7.1.1. La documentación requerida para la verificación en campo está señalada en los numerales 5.1.2.9, 5.1.2.11, 5.1.2.12, 5.1.2.13, 5.1.2.14, 5.2.1.1, 5.2.2.1, 5.3.8.1, 5.3.8.3, 5.5.7.1, 5.5.7.2, 5.7.5.1, 5.7.5.2, 5.9.7.1, 5.9.7.2, 5.14.5.1, 5.14.6.2, 5.14.6.5, 5.23.3.2 y 5.23.3.4.1. Dicha documentación, debe ser la misma que se utilizó en la evaluación del software.

7.2. Verificación

Interactuando con el instrumento o sistema de medición verificar:

7.2.1. El sellado.

7.2.1.1. Verificar que el sellado a que hace referencia los numerales 5.5.2 y 5.20.3, corresponda con lo registrado en el informe de verificación para la evaluación del software.

7.2.2. Identificación del software.

7.2.2.1. Verificar que la identificación del software a que hace referencia los requisitos 5.3.3, 5.3.4 y 5.20.4 corresponda con lo registrado en el informe de verificación para la evaluación del software.

7.2.3. Parámetros.

7.2.3.1. Verificar que los parámetros del modelo coinciden con los establecidos en el certificado de software.

7.2.3.2. Verificar que los parámetros específicos del instrumento o sistema de medición, coincidan con los establecidos en el último ajuste sujeto a control legal.

7.2.3.3. La verificación de los parámetros se realiza cotejando sus valores en los registros correspondientes de la bitácora de eventos o en los medios de visualización o impresión disponibles en el instrumento o sistema de medición.

7.2.4. Autenticación del software.

7.2.4.1. Obtener el código del programa a través del puerto de comunicación conforme al método registrado en el informe de verificación para la evaluación del software.

7.2.4.2. Calcular la suma de comprobación binaria del código del programa utilizando un software comercial para la aplicación de métodos criptográficos.

7.2.4.3. Verificar la autenticidad del software comprobando que la suma de comprobación binaria obtenida en el numeral 7.2.3.2 coincide con la establecida en el certificado de software.

7.2.5. Bitácora de eventos.

7.2.5.1. Obtener la bitácora de eventos del instrumento o sistema de medición de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.2.15.

7.2.5.2. Verificar que los eventos registrados sean consistentes con lo siguiente:

7.2.5.3. El registro del ajuste de las cualidades metroológicas del instrumento o sistema de medición, debe coincidir con la fecha de emisión del dictamen donde conste la verificación y el ajuste del instrumento o sistema de medición de que se trate.

7.2.5.4. El registro del cambio de precios debe coincidir con la periodicidad y el monto establecido por la autoridad competente.

7.2.5.5. El registro del cambio de parámetros legalmente relevantes, debe coincidir con la fecha de emisión del dictamen donde conste la verificación y el ajuste del instrumento o sistema de medición de que se trate.

7.2.5.6. El registro de los accesos físicos al sistema electrónico, registro de la apertura de puerta deben coincidir con la información señalada en las hojas de control que al efecto se lleven.

7.2.5.7. El registro de los accesos al modo de programación, deben coincidir con la información señalada en las hojas de control que al efecto se lleven.

7.2.6. Configuración del instrumento o sistema de medición tipo U.

7.2.6.1. Verificar la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada en el certificado de software, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.

8. Evaluación de la conformidad**8.1. Definiciones.**

Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

8.1.1. Ley, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.1.2. Secretaría, a la Secretaría de Economía.

8.1.3. DGN, a la Dirección General de Normas de la Secretaría.

8.1.4. Laboratorio, al Centro Nacional de Metrología o al laboratorio designado por la DGN.

8.1.5. Certificado del software, al documento mediante el cual la DGN hace constar que un software determinado cumple las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana, y cuya validez está sujeta a la verificación respectiva.

8.2. Disposiciones Generales.

8.2.1. Los certificados NOM serán emitidos por la DGN.

8.2.2. Para obtener el certificado NOM por la DGN, el fabricante se sujetará a lo siguiente:

8.2.2.1. Llenará el formato SE-04-005 (Solicitud de certificación a solicitud de parte) y lo acompañará con los siguientes documentos:

8.2.2.2. Original del comprobante de pago de la tarifa vigente, correspondiente al servicio de certificación por concepto de producto, y

8.2.2.3. Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes para los fabricantes nacionales. Los nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, deberán anexar a la solicitud de certificación copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio.

8.2.2.3.1. La documental requerida en el numeral 8.3.1 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.2.2.4. El fabricante entregará en la oficialía de partes de la DGN o en las Delegaciones o Subdelegaciones de la Secretaría, el original de la solicitud y los documentos indicados, o bien, los enviará por correo certificado o servicio de mensajería a la DGN, cuando el particular haya cubierto previamente el importe de ese servicio.

8.2.2.5. La DGN revisará la documentación presentada y, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolverá al fabricante la solicitud y sus anexos, junto con una constancia en la que indique con claridad la deficiencia que el fabricante debe corregir conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

8.2.2.6. La duración del trámite de certificación será de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ingrese a la DGN, o a la delegación o subdelegación federal de la Secretaría la documentación respectiva y, en su caso, se hayan subsanado las deficiencias manifestadas a los particulares. Si en dicho plazo DGN no emite respuesta, se entenderá que la solicitud fue negada.

8.2.3. Los certificados NOM se expedirán por cada versión del software y sólo se otorgarán a fabricantes mexicanos y nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio.

8.2.4. La vigencia de los certificados NOM será permanente, siempre y cuando no se modifique el software legalmente relevante.

8.3. Procedimientos de certificación y verificación del software

8.3.1. Para obtener el certificado ante la DGN, el fabricante deberá presentar los documentos siguientes:

8.3.1.1. Original del informe de verificación del software.

8.3.1.2. Copia del certificado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente al instrumento o sistema de medición de que se trate. Asimismo, se debe acompañar la copia de los informes o dictámenes que éste refiera.

8.3.1.3. Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que indique que no existen comandos adicionales a los referidos en la lista de comandos presentada para la evaluación del software.

8.3.1.4. Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que indique que no hay funciones ocultas para eludir la interfaz de usuario y la interfaz de software.

8.3.1.5. En caso de que el fabricante haya implementado la separación del software, éste debe presentar el manifiesto bajo protesta de decir verdad, que indique que la parte del software legalmente no relevante no afecta a la parte del software legalmente relevante.

8.3.2. Información que debe declararse en el certificado del software:

8.3.2.1. La indicación si está o no separado el software, conforme a lo señalado en los numerales 5.12 y 5.13 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.3.2.2. La o las versiones del software.

8.3.2.3. La suma de comprobación binaria (checksum) del software legalmente relevante.

8.3.2.4. Los parámetros legalmente relevantes.

8.3.2.5. De ser el caso, la indicación de que se permite la carga de la parte del software legalmente no relevante.

8.3.2.6. Los medios mecánicos, electrónicos o criptográficos para la protección del software legalmente relevante.

8.3.2.7. Para un instrumento o sistema de medición que utilizan un ordenador universal (tipo U), la configuración descrita en el informe de verificación a propósito del requisito 5.2 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.3.3. Respecto a solicitudes de certificación NOM presentadas en los términos de este artículo por nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, se requerirá que el gobierno del país del fabricante facilite el acceso a su territorio cuando, de conformidad con lo dispuesto en esta Norma Oficial Mexicana, sea necesario llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad.

8.3.4. La Procuraduría durante una visita de verificación en campo, podrá solicitar pruebas de laboratorio al software, cuando se detecten inconsistencias en las mediciones, mayores al error máximo tolerado en un mismo gasto. La verificación correspondiente se efectuará únicamente en laboratorio. Los gastos que se originen por las verificaciones por actos de vigilancia serán a cargo de la persona a quien se efectúe esto.

9. Vigilancia

La vigilancia de esta Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

10. Bibliografía

10.1 Documento Internacional OIML D 31 Edición 2008. General requirements for software controlled measuring instruments (Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software).

10.1. WELMEC 7.2 (Edición 4), Guía del Software. Directiva 2004/22/EC relativa a instrumentos de medida mayo 2009, edición 4. Directiva 2004/22/EC relativa a Instrumentos de medida.

11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con los lineamientos Internacionales siguientes:

11.1. 11.1 OIML D 31 Edición 2008. General requirements for software controlled measuring instruments.

11.2. WELMEC 7.2 (Edición 4). Guía del software. Directiva 2004/22/EC relativa a instrumentos de medida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a partir de la fecha en que inicie la vigencia, como Norma Oficial Mexicana definitiva, de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, "Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación".

SEGUNDO.- La certificación del software a que se hace referencia en el numeral 8 de esta Norma Oficial Mexicana, podrá ser solicitada el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación como Norma Oficial Mexicana definitiva.

TERCERO.- Los certificados expedidos antes de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana señalarán, como inicio de vigencia, la fecha de entrada en vigor de la misma.

México D.F., a 6 de agosto de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ANEXO IV Conceptos de gasto 2012 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: **Yucatán**

Anexo IV Conceptos de Gasto 2012

A. RECURSOS LIQUIDOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2012

De conformidad con el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, con base en los padrones de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (Sistema) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del "Acuerdo".

Los recursos líquidos transferibles del ejercicio 2012 serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y Anexo III una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este anexo.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal directamente involucrado en la prestación de servicios de atención médica a los beneficiarios del Sistema

El total para la contratación de personal podrá ser hasta un 40% de los recursos federales líquidos del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 fracción III, inciso a) del PEF 2012.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el PEF 2012, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema. En caso de que este porcentaje posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este anexo "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del Sistema.

"EL ESTADO" deberá enviar mensualmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión) el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos nombre, remuneración, lugar de adscripción, tipo de contratación y puesto; así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados del Sistema será de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES)

De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción III del artículo 44 del PEF 2012, "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 30% de los recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para realizar las acciones necesarias a fin de lograr el surtimiento completo de recetas y los insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES. Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, las entidades federativas se deberán sujetar a los precios máximos de referencia y a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría de Salud, independientemente del procedimiento de adquisición. Adicionalmente, deberán reportar de manera semestral a la Comisión a través del sistema creado para tal fin, el cien por ciento de las adquisiciones realizadas, indicando también, entre otros aspectos: el nombre del proveedor, el evento de adquisición y el costo unitario, de las claves de medicamentos adquiridos. Dicha información deberá ser publicada en la página de Internet de la Comisión.

La Comisión sólo reconocerá los precios unitarios de referencia publicados (dentro de los límites máximos permisibles) y los montos reportados por el Sistema. De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo, inciso b) de la fracción III del artículo 44 del PEF 2012:

“Cualquier sobreprecio respecto de éstos deberá ser financiado con recursos distintos a las Aportaciones Federales, a la Aportación Solidaria Estatal y a la Cuota Familiar”.

“EL ESTADO” también deberá sujetarse a lo establecido en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 44 del PEF 2012. De éstas, la fracción VIII de dicho artículo establece que “EL ESTADO” se sujetará:

“A los precios máximos de referencia que determine la Secretaría de Salud, cualquier sobreprecio respecto de éstos deberá ser financiado con recursos distintos a las Aportaciones Federales, a la Aportación Solidaria Estatal y a la Cuota Familiar”.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de lo señalado en el presente apartado. Con objeto de sustentar lo anterior, deberá presentar ante la Comisión declaratoria signada por el Titular Estatal de los Servicios de Salud, en la cual confirme que, según sea el caso: i) la compra de medicamentos se sujeta a los precios de referencia; ii) ante cualquier sobreprecio de medicamentos, no se han empleado recursos correspondientes a la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal, la Aportación Solidaria Estatal ni Cuotas Familiares.

La Comisión promoverá el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en “EL ESTADO”, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud.

Para los propósitos anteriores, la Comisión conjuntamente con “EL ESTADO” podrá, conforme el modelo elaborado para tal efecto, implantar operativa y contractualmente el mecanismo complementario referido. En caso de que “EL ESTADO” se adhiera, firmará un apéndice del presente anexo, que establecerá los objetivos, mecanismos y obligaciones para su implantación, que será parte integrante del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema.

3. Acciones de Promoción y Prevención de la Salud

De conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción III, inciso c) del PEF 2012, “EL ESTADO” destinará al menos 20% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para financiar acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES. Del total de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal hasta el 3% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el porcentaje programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales. La integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y caravanas, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y porcentajes establecidos en el PEF 2012. Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por “EL ESTADO” únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES 2012 en beneficio de los afiliados al Sistema.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones, deberá ser validado por “EL ESTADO” en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS) y se formaliza a través del convenio denominado Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en el Estado.

Las acciones de promoción y prevención de la salud para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del Sistema, se realizará con base en el procedimiento que validen la Comisión a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud y la Dirección General de Afiliación y Operación, siendo esta última quien validará la programación de los recursos.

4. Apoyo administrativo y gasto de operación de los “Regímenes Estatales de Protección Social en Salud”

“EL ESTADO” podrá destinar hasta el 6% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para hacer frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, conforme lo determina el artículo 44, fracción III, inciso d) del PEF 2012, y con base en los “Lineamientos generales que establecen los Criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS y Consulta Segura”, que emita la Comisión, para:

- a) Cubrir el pago del personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, previa validación de la Dirección General de Financiamiento.
- b) El gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, que incluirá los recursos necesarios para la operación de Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

No se podrán destinar recursos de la Aportación Solidaria Estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento distintas.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas

“EL ESTADO”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 fracción IV del PEF 2012, podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal al Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, en acciones tales como remodelación, rehabilitación, así como conservación y mantenimiento, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al Sistema de Protección Social en Salud (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la Comisión, un documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas” el cual deberá contener la información siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular Estatal de los Servicios de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de mantenimiento y conservación de la infraestructura médica, vinculadas al Sistema de Protección Social en Salud, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES.
- b) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) Acreditada, (ii) en proceso de Acreditación, o (iii) inicia la Acreditación en el 2012.
- c) Los Proyectos de Remodelación y Rehabilitación a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación y mantenimiento.
- d) Descripción por proyecto donde se detalle la clave CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública. La Comisión podrá requerir información adicional con respecto a la propuesta que presente “EL ESTADO”.
- e) En caso de que se requiera destinar recursos al Equipamiento Médico, éste se deberá incluir en el “Programa de Fortalecimiento” con el monto respectivo, y la información detallada en el inciso anterior por Unidad Médica.

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal que se destinen a Proyectos de Remodelación, Rehabilitación, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones y/o equipamiento médico para áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto, cuando “EL ESTADO” haya presentado previamente su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

6. Acreditación y reacreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema de Protección Social en Salud

“EL ESTADO”, conforme al Plan Nacional de Acreditación aprobado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES), podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para lograr durante el año 2012 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuentan con acreditación para el CAUSES o se encuentran en proceso de obtenerla o lograr la reacreditación.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en la fracción III del artículo 44 del PEF 2012 y, en su caso, sujetarse a lo establecido en la fracción IV del mismo artículo.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación y/o reacreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Consulta Segura y Registro Biométrico

Se podrá destinar hasta el 1% de los recursos asignados a “EL ESTADO” por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para la operación intensiva y exclusiva de Consulta Segura y Registro Biométrico.

El ejercicio de los recursos, se realizará conforme a los “Lineamientos generales que establecen los Criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS y Consulta Segura”, que emita la Comisión.

8. Programa de Caravanas de la Salud

“EL ESTADO” destinará recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del Sistema, a través del Programa Caravanas de la Salud.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Caravanas de la Salud puede proveer (que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera real de servicios que se pueden cubrir con dicho Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de caravana son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo de caravana	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	121	592.98
I	121	592.98
II	128	613.66
III	128	613.66

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Caravanas de la Salud, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por Caravanas y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación.

9. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos

"EL ESTADO" podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, para el desarrollo de Sistemas de Información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del Seguro Popular. Así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet) para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del Sistema.

Los bienes y servicios informáticos necesarios para la implementación del registro biométrico, la aplicación de Consulta Segura y la integración de información, deberán cumplir lo establecido en este numeral.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los "Lineamientos para la presentación y autorización de proyectos tecnológicos".

10. Pagos a Terceros por Servicios de Salud

"EL ESTADO" podrá destinar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES para garantizar la atención de las familias afiliadas al Sistema.

En particular, conforme a lo establece el artículo 44 fracción VII del PEF 2012, "EL ESTADO" deberá informar trimestralmente a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, y el costo unitario por cada intervención contratada. Esta información deberá ser publicada en las páginas de Internet de las Unidades de Protección Social en Salud en "EL ESTADO", y de la Comisión.

11. Pago por Servicios a Institutos Nacionales y Hospitales Federales

Es responsabilidad de "EL ESTADO" efectuar los pagos a los Institutos Nacionales u Hospitales Federales por servicios que éstos presenten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del Sistema en la Entidad Federativa. Para ello, "EL ESTADO" deberá suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos. La Comisión establecerá el modelo del marco del convenio con el fin de determinar el mecanismo único para que se pueda pagar directamente a los prestadores de los servicios, a cuenta y cargo de los recursos federales del Sistema transferibles a "EL ESTADO".

12. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES

"EL ESTADO" podrá destinar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

Estos gastos deberán estar directamente relacionados con la atención médica de los afiliados en las unidades de salud de acuerdo con las partidas de gasto que emita la Comisión.

C. INFORMACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con la fracción VI del artículo 44 del PEF 2012, "EL ESTADO", a través del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos. Esta información se publicará de manera semestral en la página de Internet de la Comisión.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) de la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados por el SIGEFI deberán remitirse a la Comisión, avalados por el Titular Estatal de los Servicios de Salud y el Director del REPSS (Cuadro Resumen, y Programas de Gasto y de Fortalecimiento de Infraestructura); los cuales serán sustentados por la información registrada por "EL ESTADO" en el SIGEFI.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto en el primer trimestre del año para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en la fracción III del artículo 44 del PEF 2012. En caso de que "EL ESTADO" requiera modificar la distribución de los recursos deberá solicitarlo a la Comisión, una vez que haya concluido la programación de los recursos a más tardar el 31 de marzo de 2012, presentando un diagnóstico sobre los porcentajes descritos en el presente Anexo, y con un análisis integral de todas las fuentes de financiamiento del Sistema. La Comisión utilizará la información presentada por "EL ESTADO" para emitir, en su caso, la pertinencia de la modificación.

En casos excepcionales, la composición de los recursos podrá modificarse, previa autorización de la Comisión con base en la justificación presentada por "EL ESTADO", y siempre que las características estatales o perfil de salud de la población afiliada lo ameriten.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 44 del PEF 2012, y del envío de la información en los términos y en los periodos señalados en el presente Anexo, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

D) MARCO JURIDICO

Ley General de Salud Art. 77 Bis 1, 77 Bis 5, 77 Bis 6, 77 Bis 15.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud Art. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 81, 138, 139 y 140.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, Artículo 44.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Yucatán, Cláusulas: Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima.

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Lineamientos para la Afiliación, Operación, Integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y determinación de la Cuota Familiar del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2011. Artículo Segundo Transitorio.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente anexo se firma el día primero de marzo de dos mil doce.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Yucatán: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán: la Directora de la Unidad de Protección Social en Salud, **Heidy de Lourdes Río Hoyos**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García-Junco Machado**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de gasto 2012 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.Entidad Federativa: **Zacatecas****Anexo IV**
Conceptos de Gasto
2012**A. RECURSOS LIQUIDOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2012**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, con base en los padrones de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (Sistema) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del "Acuerdo".

Los recursos líquidos transferibles del ejercicio 2012 serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y Anexo III una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este anexo.

B. CONCEPTOS DE GASTO**1. Remuneraciones de personal directamente involucrado en la prestación de servicios de atención médica a los beneficiarios del Sistema**

El total para la contratación de personal podrá ser hasta un 40% de los recursos federales líquidos del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 fracción III, inciso a) del PEF 2012.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el PEF 2012, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema. En caso de que este porcentaje posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este anexo "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del Sistema.

"EL ESTADO" deberá enviar mensualmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión) el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos nombre, remuneración, lugar de adscripción, tipo de contratación y puesto; así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados del Sistema será de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES)

De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción III del artículo 44 del PEF 2012, "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 30% de los recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para realizar las acciones necesarias a fin de lograr el surtimiento completo de recetas y los insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES. Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, las entidades federativas se deberán sujetar a los precios máximos de referencia y a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría de Salud, independientemente del procedimiento de adquisición. Adicionalmente, deberán reportar de manera

semestral a la Comisión a través del sistema creado para tal fin, el cien por ciento de las adquisiciones realizadas, indicando también, entre otros aspectos: el nombre del proveedor, el evento de adquisición y el costo unitario, de las claves de medicamentos adquiridos. Dicha información deberá ser publicada en la página de Internet de la Comisión.

La Comisión sólo reconocerá los precios unitarios de referencia publicados (dentro de los límites máximos permisibles) y los montos reportados por el Sistema. De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo, inciso b) de la fracción III del artículo 44 del PEF 2012:

“Cualquier sobreprecio respecto de éstos deberá ser financiado con recursos distintos a las Aportaciones Federales, a la Aportación Solidaria Estatal y a la Cuota Familiar”.

“EL ESTADO” también deberá sujetarse a lo establecido en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 44 del PEF 2012. De éstas, la fracción VIII de dicho artículo establece que “EL ESTADO” se sujetará:

“A los precios máximos de referencia que determine la Secretaría de Salud, cualquier sobreprecio respecto de éstos deberá ser financiado con recursos distintos a las Aportaciones Federales, a la Aportación Solidaria Estatal y a la Cuota Familiar”.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de lo señalado en el presente apartado. Con objeto de sustentar lo anterior, deberá presentar ante la Comisión declaratoria signada por el Titular Estatal de los Servicios de Salud, en la cual confirme que, según sea el caso: i) la compra de medicamentos se sujeta a los precios de referencia; ii) ante cualquier sobreprecio de medicamentos, no se han empleado recursos correspondientes a la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal, la Aportación Solidaria Estatal ni Cuotas Familiares.

La Comisión promoverá el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en “EL ESTADO”, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud.

Para los propósitos anteriores, la Comisión conjuntamente con “EL ESTADO” podrá, conforme el modelo elaborado para tal efecto, implantar operativa y contractualmente el mecanismo complementario referido. En caso de que “EL ESTADO” se adhiera, firmará un apéndice del presente anexo, que establecerá los objetivos, mecanismos y obligaciones para su implantación, que será parte integrante del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema.

3. Acciones de Promoción y Prevención de la Salud

De conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción III, inciso c) del PEF 2012, “EL ESTADO” destinará al menos 20% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para financiar acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES. Del total de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal hasta el 3% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el porcentaje programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales. La integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y caravanas, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y porcentajes establecidos en el PEF 2012. Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por “EL ESTADO” únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES 2012 en beneficio de los afiliados al Sistema.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones, deberá ser validado por “EL ESTADO” en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS) y se formaliza a través del convenio denominado Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en el Estado.

Las acciones de promoción y prevención de la salud para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del Sistema, se realizará con base en el procedimiento que validen la Comisión a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud y la Dirección General de Afiliación y Operación, siendo esta última quien validará la programación de los recursos.

4. Apoyo administrativo y gasto de operación de los “Regímenes Estatales de Protección Social en Salud”

“EL ESTADO” podrá destinar hasta el 6% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para hacer frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, conforme lo determina el artículo 44, fracción III, inciso d) del PEF 2012, y con base en los “Lineamientos generales que establecen los Criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS y Consulta Segura”, que emita la Comisión, para:

- a) Cubrir el pago del personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, previa validación de la Dirección General de Financiamiento.
- b) El gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, que incluirá los recursos necesarios para la operación de Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

No se podrán destinar recursos de la Aportación Solidaria Estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento distintas.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas

“EL ESTADO”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 fracción IV del PEF 2012, podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal al Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, en acciones tales como remodelación, rehabilitación, así como conservación y mantenimiento, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al Sistema de Protección Social en Salud (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la Comisión, un documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas” el cual deberá contener la información siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular Estatal de los Servicios de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de mantenimiento y conservación de la infraestructura médica, vinculadas al Sistema de Protección Social en Salud, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES.
- b) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) Acreditada, (ii) en proceso de Acreditación, o (iii) inicia la Acreditación en el 2012.
- c) Los Proyectos de Remodelación y Rehabilitación a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación y mantenimiento.
- d) Descripción por proyecto donde se detalle la clave CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública. La Comisión podrá requerir información adicional con respecto a la propuesta que presente “EL ESTADO”.
- e) En caso de que se requiera destinar recursos al Equipamiento Médico, éste se deberá incluir en el “Programa de Fortalecimiento” con el monto respectivo, y la información detallada en el inciso anterior por Unidad Médica.

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal que se destinen a Proyectos de Remodelación, Rehabilitación, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones y/o equipamiento médico para áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto, cuando “EL ESTADO” haya presentado previamente su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

6. Acreditación y reacreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema de Protección Social en Salud

“EL ESTADO”, conforme al Plan Nacional de Acreditación aprobado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCEs), podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para lograr durante el año 2012 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuentan con acreditación para el CAUSES o se encuentran en proceso de obtenerla o lograr la reacreditación.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en la fracción III del artículo 44 del PEF 2012 y, en su caso, sujetarse a lo establecido en la fracción IV del mismo artículo.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación y/o reacreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Consulta Segura y Registro Biométrico

Se podrá destinar hasta el 1% de los recursos asignados a “EL ESTADO” por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para la operación intensiva y exclusiva de Consulta Segura y Registro Biométrico.

El ejercicio de los recursos, se realizará conforme a los “Lineamientos generales que establecen los Criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS y Consulta Segura”, que emita la Comisión.

8. Programa de Caravanas de la Salud

“EL ESTADO” destinará recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del Sistema, a través del Programa Caravanas de la Salud.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Caravanas de la Salud puede proveer (que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera real de servicios que se pueden cubrir con dicho Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de caravana son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo de caravana	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	121	592.98
I	121	592.98
II	128	613.66
III	128	613.66

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Caravanas de la Salud, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por Caravanas y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación.

9. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos

"EL ESTADO" podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, para el desarrollo de Sistemas de Información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del Seguro Popular. Así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet) para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del Sistema.

Los bienes y servicios informáticos necesarios para la implementación del registro biométrico, la aplicación de Consulta Segura y la integración de información, deberán cumplir lo establecido en este numeral.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los "Lineamientos para la presentación y autorización de proyectos tecnológicos".

10. Pagos a Terceros por Servicios de Salud

"EL ESTADO" podrá destinar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES para garantizar la atención de las familias afiliadas al Sistema.

En particular, conforme a lo establece el artículo 44 fracción VII del PEF 2012, "EL ESTADO" deberá informar trimestralmente a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, y el costo unitario por cada intervención contratada. Esta información deberá ser publicada en las páginas de Internet de las Unidades de Protección Social en Salud en "EL ESTADO", y de la Comisión.

11. Pago por Servicios a Institutos Nacionales y Hospitales Federales

Es responsabilidad de "EL ESTADO" efectuar los pagos a los Institutos Nacionales u Hospitales Federales por servicios que éstos presenten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del Sistema en la Entidad Federativa. Para ello, "EL ESTADO" deberá suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos. La Comisión establecerá el modelo del marco del convenio con el fin de determinar el mecanismo único para que se pueda pagar directamente a los prestadores de los servicios, a cuenta y cargo de los recursos federales del Sistema transferibles a "EL ESTADO".

12. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES

"EL ESTADO" podrá destinar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

Estos gastos deberán estar directamente relacionados con la atención médica de los afiliados en las unidades de salud de acuerdo con las partidas de gasto que emita la Comisión.

C. INFORMACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con la fracción VI del artículo 44 del PEF 2012, "EL ESTADO", a través del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos. Esta información se publicará de manera semestral en la página de Internet de la Comisión.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) de la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados por el SIGEFI deberán remitirse a la Comisión, avalados por el Titular Estatal de los Servicios de Salud y el Director del REPSS (Cuadro Resumen, y Programas de Gasto y de Fortalecimiento de Infraestructura); los cuales serán sustentados por la información registrada por "EL ESTADO" en el SIGEFI.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto en el primer trimestre del año para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en la fracción III del artículo 44 del PEF 2012. En caso de que "EL ESTADO" requiera modificar la distribución de los recursos deberá solicitarlo a la Comisión, una vez que haya concluido la programación de los recursos a más tardar el 31 de marzo de 2012, presentando un diagnóstico sobre los porcentajes descritos en el presente Anexo, y con un análisis integral de todas las fuentes de financiamiento del Sistema. La Comisión utilizará la información presentada por "EL ESTADO" para emitir, en su caso, la pertinencia de la modificación.

En casos excepcionales, la composición de los recursos podrá modificarse, previa autorización de la Comisión con base en la justificación presentada por "EL ESTADO", y siempre que las características estatales o perfil de salud de la población afiliada lo ameriten.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 44 del PEF 2012, y del envío de la información en los términos y en los periodos señalados en el presente Anexo, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

D) MARCO JURIDICO

Ley General de Salud Art. 77 Bis 1, 77 Bis 5, 77 Bis 6, 77 Bis 15.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud Art. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 81, 138, 139 y 140.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, Artículo 44.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Zacatecas, Cláusulas: Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima y Vigésima Primera.

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Lineamientos para la Afiliación, Operación, Integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y determinación de la Cuota Familiar del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2011. Artículo Segundo Transitorio.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente anexo se firma el día primero de marzo de dos mil doce.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Zacatecas: el Director General de los Servicios de Salud, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Zacatecas: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Miguel Angel Díaz Montaña**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García-Junco Machado**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.1760 M.N. (trece pesos con un mil setecientos sesenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 24 de agosto de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7950 y 4.8150 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 24 de Agosto de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.22 (tres puntos y veintidós centésimas) para el mes de agosto de 2012.

México, D. F., a 24 de agosto de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.16 (cuatro puntos y dieciséis centésimas) para el mes de agosto de 2012.

México, D. F., a 24 de agosto de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

(R.- 354085)

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.45 (cuatro puntos y cuarenta y cinco centésimas) para el mes de agosto de 2012.

México, D. F., a 24 de agosto de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de límites territoriales en la cartografía electoral entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG529/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LIMITES TERRITORIALES EN LA CARTOGRAFIA ELECTORAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ORIZABA E IXHUATLANCILLO, VERACRUZ.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 18 de enero de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, el Decreto No. 592, emitido por el Congreso de esa entidad, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz.
4. Mediante oficio COC/2186/2010, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado *"Modificación de límites municipales entre Orizaba - Ixhuatlancillo, Veracruz, 01 de marzo del 2010"*.
5. Con fecha 15 de julio de 2010, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/6875/2010, emitió dictamen jurídico, en relación a la modificación de límites municipales entre Orizaba e Ixhuatlancillo en Veracruz, en el que se consideró que el Decreto Número 592, emitido por el Congreso del estado de Veracruz, es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/6742/2010, de fecha 21 de julio de 2010, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, para el caso de modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El 23 de julio de 2010, mediante oficio número DSCV/SSS/0842/2010, de fecha 22 de julio del mismo año, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo en Veracruz.
8. El 07 de agosto de 2010, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante Atenta Nota número DSCV/SSS/1095/2010 de fecha 1° de octubre de 2010, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.
10. El 16 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico relativo a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.

11. El día 16 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite esa Dirección Ejecutiva sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que dicha comisión sometiera a consideración de este Consejo General, la aprobación de la referida modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este Consejo General, la aprobación de la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción I y XI, incisos a) y d) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, de la ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz, mediante Decreto Número 592 publicado el día 18 de enero de 2010, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Veracruz, el Congreso del estado determinó los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado *"Modificación de límites municipales entre Orizaba - Ixhuatlancillo, Veracruz, 01 de marzo del 2010"*.
11. Que el Informe Técnico que en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que se cuenta con los elementos técnicos y jurídicos suficientes para llevar a cabo la afectación del marco Geográfico Electoral sin afectar la actual demarcación distrital federal, afectando tres manzanas, que involucran 77 ciudadanos en el padrón electoral (corte al 31 de enero del 2010), mismos que cambiarían de referencia municipal y seccional, pasando del municipio de Orizaba (sección 2674) a Ixhuatlancillo (sección 1789).
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 16 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 592, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que, el Decreto Número 592 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado a fin de fijar, el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, en el estado de Veracruz de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción I y XI, incisos a) y d) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, de la ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido, para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz.
13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, en el cual se concluye que el que el Decreto Número 592 expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, es un instrumento jurídicamente válido, y con el mismo es técnicamente posible la actualización del marco geográfico electoral.
17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

"...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

..."

18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2012, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la modificación de los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, fracción I y XI inciso a) y d) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XI, inciso a) y d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, conforme a lo establecido en el Decreto Número 592 expedido por el Congreso de esa entidad federativa, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre las municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, dictamen que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el estado de Veracruz, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LIMITES TERRITORIALES ENTRE
LOS MUNICIPIOS DE ORIZABA-IXHUATLANCILLO, VERACRUZ**

I. ANTECEDENTES

En el mes de enero de 2010, la Vocalía del Registro Federal del estado de Veracruz, a través del oficio JD/15/VRFE/18_10/0154, envió el Reporte Mensual de casos de afectación al Marco Geográfico Electoral para informar sobre la publicación del Decreto No. 592 de fecha 18 de enero del año en curso, donde se describe la adecuación de los límites municipales entre Ixhuatlancillo y Orizaba, mismo que afecta a tres manzanas.

II. DOCUMENTACION OFICIAL

1. En la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de fecha de 18 de enero de 2010, se publicó el Decreto No. 592, el cual a la letra dice:

DECRETO No. 592

ARTICULO PRIMERO. El límite que divide a los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo se ubica en las avenidas Poniente 42 y Oriente 41, desde el punto trino marcado con el número 2, cuyas coordenadas UTM son: E=699024 y N=2087667, donde confluyen los linderos de los municipios de Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo y Orizaba, ubicado en la intersección de la avenida Oriente 41, el antiguo camino a Mariano Escobedo y la calle Prolongación Norte 8, hasta el punto marcado con el número 3, situado sobre la Avenida 41, cuyas coordenadas UTM son: E=698965 y N=2087597; de este punto y sobre la misma avenida Oriente 41 se puso el punto marcado con el número 4, conocido como El Crucero, cuyas coordenadas UTM son: E=698710 y N=2087426; continuando por la misma Avenida donde desemboca la calle Francisco I. Madero Norte, termina la avenida Oriente 41 y da inicio la avenida Poniente 42, cuyas coordenadas UTM son: E=698634 y N=2087385, siguiendo por la misma avenida se colocó el punto marcado con el número 6, conocido como Puerta Chica, lugar donde, hacia el norte, principia el antiguo camino a Ixhuatlancillo, cuyas coordenadas UTM son: E=698246 y N=2087222; y de este punto de Puerta Chica hacia el Sur y en el inicio de la prolongación de la avenida Poniente 42, se colocó el punto marcado con el número 7, cuyas coordenadas UTM son: E=68257 y N=2087210, de este punto se continúa por la prolongación de la avenida Poniente 42 hasta encontrar el cruce que forman esta avenida con las calles Prolongación Norte 5, José Ma. Pino Suárez y 12 de Diciembre, lugar donde se ubicó el punto marcado con el número 8, cuyas coordenadas UTM son: E=68245 y N=2087209; de ese punto continuamos hacia el sur por la prolongación de la calle Norte 5 hasta encontrar la confluencia con la calle Francisco I. Madero, lugar donde se colocó el punto marcado con el número 9, cuyas coordenadas UTM son: E=698273 y N=2087137; de este punto y hacia el poniente se continúa por la calle Francisco I. Madero hasta la ribera izquierda del río Orizaba, en su límite de aguas máximas, lugar donde se colocó el punto marcado con el número 10, cuyas coordenadas UTM son: E=698178 y N=2087076. Como referencia, se colocó el punto marcado con el número 11 en la margen derecha del citado río Orizaba y sus coordenadas UTM son: E=698063 y N=2087046, de conformidad con el plano que se adjunta y que forma parte de este mismo Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al ciudadano Gobernador Constitucional del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlancillo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTICULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTICULO QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García

Diputado presidente

Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate

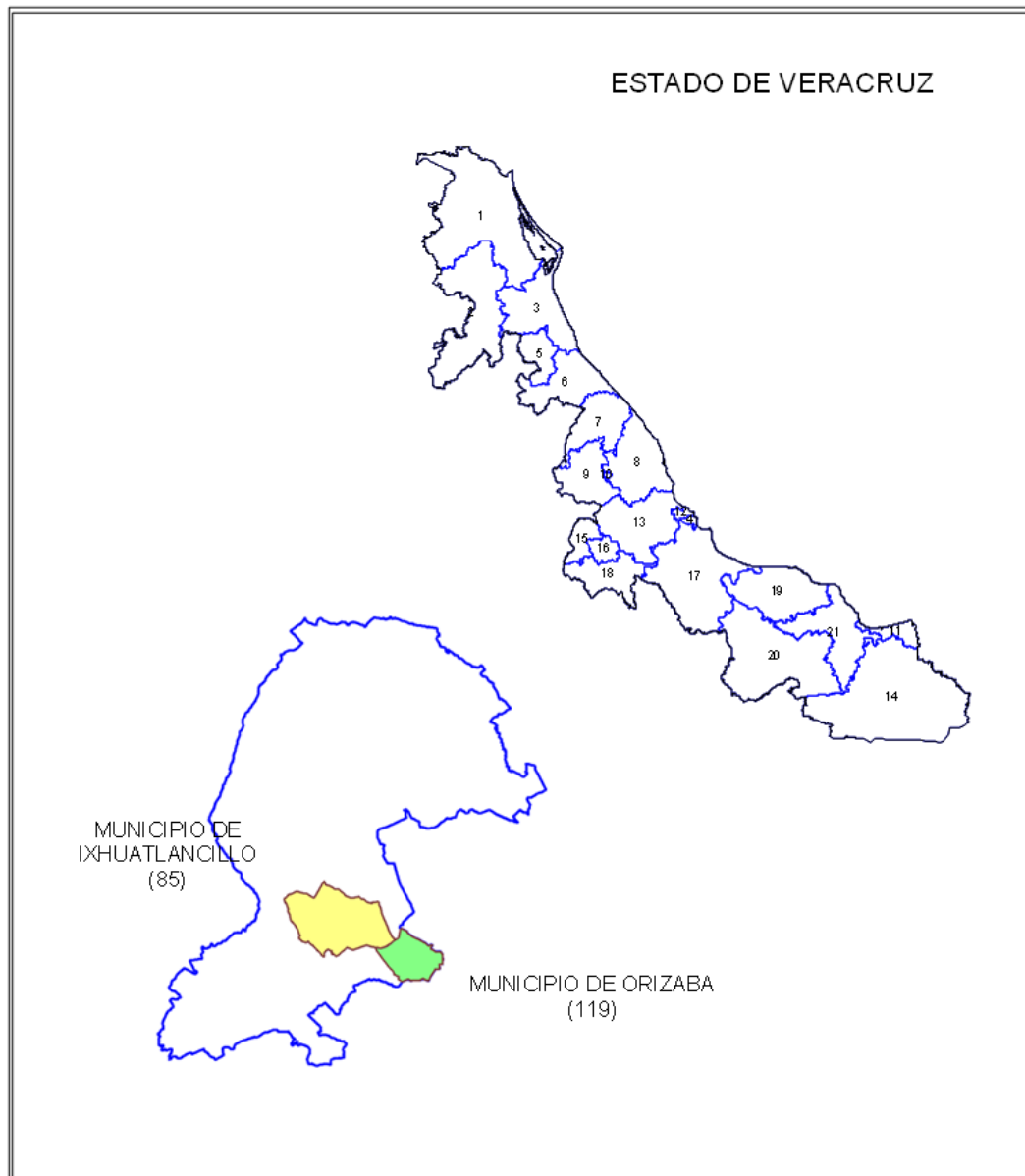
Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del estado, y en cumplimiento del oficio SG/2278 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a las cuatro días del mes de enero del año dos mil diez.

III. UBICACION GENERAL

Los municipios de Ixhuatlancillo (85) y Orizaba (119) se ubican en la parte sureste del estado de Veracruz y pertenecen al Distrito Electoral Federal 15 (ver figura).



IV. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	15	119	ORIZABA	2674	0001	ORIZABA	53	19	18
								54	23	23
								55	35	35
TOTAL								3	77	76

Edmslm de corte al 31 de enero de 2010

V. PROBLEMATICA DETECTADA

Conforme al Decreto No. 592 a través del cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Ixhuatlancillo (85) y Orizaba (119), ambos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 15, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se observa que se afectarían tres manzanas de la sección 2674 del municipio de Orizaba, mismas que pasarían a la sección 1789, en la localidad Puerta Chica (0007) del municipio de Ixhuatlancillo.

Es importante mencionar que aún y cuando el límite señalado en el Decreto No. 592, está perfectamente delimitado por vialidades, el último punto no coincide con la actual demarcación municipal vigente en la Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores.

Por lo anterior, se propone continuar el límite municipal hacia el norte, por el cauce del Río Orizaba con una distancia de 92 metros aproximadamente hasta la intersección con el límite municipal de dichos municipios.

VI. ANALISIS JURIDICO

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con un documento emitido por la autoridad competente, que conforme las legislaciones de los estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 18 de enero de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial, Organo del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Decreto Número 59, emitido por el Congreso del estado de Veracruz, mediante el cual determina los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en la referida entidad federativa.

En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.

Igualmente, en términos de lo establecido en la fracción XI, incisos a) y d), del artículo constitucional citado en el párrafo precedente, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobierno del estado, conforme a los requisitos que establezca la ley, la fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los municipios.

Correlativamente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.

Asimismo, en términos de lo establecido en la fracción XI, incisos a) y d), la disposición legal mencionada en el párrafo anterior, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobierno del estado, conforme a los requisitos que establezca la ley, la fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los municipios.

De igual forma, es de mencionar que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz preceptúa que, las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias, o de cualquier otra especie, siempre que no tengan el carácter contencioso, se resolverán por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del congreso, previa opinión del o los Ayuntamientos interesados y del Gobernador del estado.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "*Modificación de límites municipales entre Orizaba-Ixhuatlancillo, Veracruz*", se, cuenta con las siguientes constancias:

- Decreto Número 592, publicado el 18 de enero de 2010 en la Gaceta Oficial, Organo del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que el Congreso de la citada entidad federativa determinar los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado citado.
- En el apartado VI.- Conclusiones, de dicho Informe Técnico denominado "*Modificación de límites municipales entre Orizaba-Ixhuatlancillo, Veracruz*", se desprende que "...se considera que se tienen los elementos técnicos necesarios para realizar la afectación al Marco Geográfico Electoral; por lo que se concluye que es **técnicamente procedente** la actualización de la cartografía electoral... La afectación de esas tres manzanas involucra 77 ciudadanos en padrón..., mismos que cambiarían de referencia municipal y seccional, pasando del municipio de Orizaba (sección 2674) a Ixhuatlancillo (sección 1789)..."

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico, se advierte lo siguiente:

- El Decreto Número 592 fue expedido por el Congreso del Estado de Veracruz, el 17 de diciembre de 2009.
- El Decreto Número 592 fue publicado en la Gaceta Oficial, Organo del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio Llave, el 18 de enero de 2010.
- El Congreso del estado de Veracruz, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene, entre otras, la atribución de aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos, por lo cual, emitió el Decreto por el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en esa entidad federativa.
- Es técnicamente factible llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, modificando en la Cartografía Electoral Federal, los límites municipales de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.

En razón de lo antes expuesto, se considera que, el Decreto Número 592 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado a fin de fijar, el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los municipios, en el estado de Veracruz, conforme lo establecen los artículos 33, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Suprema del estado de Veracruz; 18, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz.

Toda vez que el Decreto mencionado fue emitido por el Congreso del estado de Veracruz en ejercicio de sus atribuciones, se estima que dicho documento es jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal con la modificación de los límites municipales entre Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.

En razón de lo anterior, la Secretaría Técnica Normativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación al Marco Geográfico Electoral, determinó que es procedente que, con base en el Decreto 592 emitido por el Congreso del estado de Veracruz, autoridad competente para definir los límites municipales en dicha entidad federativa, se actualizara el Marco Geográfico Electoral, en términos de lo establecido en dicho Decreto.

VII. PROPUESTA DE AFECTACION

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 592, se considera técnicamente procedente la reasignación de las manzanas 53, 54, 55 del municipio de Orizaba al de Ixhuatlancillo de acuerdo a la tabla de equivalencia siguiente:

DICE

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	15	119	ORIZABA	2674	0001	ORIZABA	53	19	18
								54	23	23
								55	35	35
TOTAL								3	77	76

Edmslm de corte al 31 de enero de 2010

DEBE

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	15	85	IXHUATLANCILLO	1789	0007	PUERTA CHICA	53	19	18
								54	23	23
								55	35	35
TOTAL								3	77	76

Edmslm de corte al 31 de enero de 2010

Las manzanas 53, 54 y 55 ubicadas originalmente en la sección 2674, con **1077 ciudadanos en Padrón**, municipio de Orizaba (119), se reasignan al municipio de Ixhuatlancillo (85), dentro de la localidad Puerta Chica (0007), sección 1789, con **1451 ciudadanos en Padrón**, ambos municipios pertenecientes al Distrito Electoral Federal 15.

Con estos movimientos, la **sección 1789** quedará integrada con un total de **1528 ciudadanos en Padrón**, mientras que la sección 2674 con 1000 electores.

VIII. CONCLUSIONES**Dictamen Técnico**

Una vez concluido el análisis técnico al Decreto No. 592 publicado el 18 de enero de 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, a través del cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Ixhuatlancillo y Orizaba, afectando tres manzanas, se considera que se tienen los elementos técnicos necesarios para realizar la afectación al Marco Geográfico Electoral; por lo que se concluye que es **técnicamente procedente** la actualización de la cartografía electoral.

La afectación de estas tres manzanas involucra **77** ciudadanos en padrón (*corte al 31 de enero de 2010*), mismos que cambiarían de referencia municipal y seccional, pasando del municipio de Orizaba (sección 2674) a Ixhuatlancillo (sección 1789).

Dictamen Jurídico

El Decreto Número 592, emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, fue emitido por la autoridad competente para definir los límites municipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la afectación al Marco Geográfico Electoral, y en términos del criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluye que el Decreto Número 592, emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, a través del cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz, es un documento emitido por la autoridad competente para definir los límites municipales en esa entidad federativa, por lo tanto es un instrumento jurídicamente válido, y cuenta con los elementos técnicos necesarios para que con base en éste se realice la actualización de la Cartografía Electoral Federal.

Así se dictaminó y firmó el día 16 de julio del 2012: el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz.- Rúbrica.-** El Coordinador de Operación en Campo, **Jesús Ojeda Luna.- Rúbrica.-** El Secretario Técnico Normativo, **Alejandro Sánchez Báez.- Rúbrica.-**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de límites territoriales en la cartografía electoral entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG530/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LIMITES TERRITORIALES EN LA CARTOGRAFIA ELECTORAL ENTRE LAS DELEGACIONES DE TLALPAN Y XOCHIMILCO, EN EL DISTRITO FEDERAL.**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. Que el 10 de diciembre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto que emitió la Asamblea Legislativa de dicha entidad federativa, mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual, en su artículo 11, establece los límites geográficos de la demarcaciones territoriales en el Distrito Federal, entre los que se encuentran los correspondientes a las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.
4. Mediante oficio número COC/8813/2009(sic), de fecha 29 de octubre del 2010, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, el "*Informe Técnico Modificación de límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco (Av. las torres)*".
5. Con fecha 16 de agosto de 2011, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/8206/2011, emitió dictamen jurídico, en relación a la modificación de límites territoriales entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal.
6. El 18 de agosto de 2011, mediante oficio COC/5813/2011, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, entre otros, los dictámenes técnico y jurídico correspondiente a los límites territoriales entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, a efecto de que fueran entregados a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para que en su caso emitieran las observaciones correspondientes o aportaran información adicional al mismo.
7. El 19 de agosto de 2011, mediante la Atenta Nota número DSCV/SSS/0581/2011, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el dictamen técnico-jurídico sobre la modificación de límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal.
8. El 03 de septiembre de 2011, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideraran pertinente.
9. Mediante oficio número DSCV/2390/2011 de fecha 04 de septiembre de 2011, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó que, hasta las 24 horas del día 3 de septiembre del 2011, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas, respecto del presente caso de modificación de límites delegacionales de Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal.
10. El 16 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales de las delegacionales Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal.

11. El día 16 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite esa Dirección Ejecutiva sobre la modificación de límites territoriales de las delegaciones Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que dicha comisión sometiera a consideración de este Consejo General, la aprobación de la referida modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este Consejo General, la aprobación de la modificación de límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Esta función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que según lo prevé el artículo 104, párrafo tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el número de delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.
9. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los que se encuentran los correspondientes a las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.
10. Que la Asamblea Legislativa Distrito Federal, emitió el Decreto mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
11. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

12. Que la Coordinación de Operación en Campo, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado “*Modificaciones de Límites entre las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco (Av. las torres)*”, de fecha 28 de octubre de 2010.
13. Que en el Informe Técnico citado, en su apartado VI. CONCLUSIONES, se advierte que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la afectación parcial del Marco Geográfico Electoral sin afectar la actual demarcación distrital federal, estableciendo como propuesta de afectación la creación de la sección 5547 en la delegación Xochimilco, dentro del distrito 05, la cual estará conformada por una sola manzana.
14. Que la Secretaría Técnica Normativa, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 16 de los Lineamientos citados, una vez que realizó el análisis jurídico del Decreto que emitió la Asamblea Legislativa Distrito Federal, mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En el dictamen jurídico referido se advierte que el Decreto fue emitido por la autoridad competente para definir los límites territoriales en dicha entidad Federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral conforme al informe técnico denominado “*Modificaciones de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Av. las torres)*”.

15. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
16. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, sobre la modificación de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
17. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
18. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, en el que concluye que el Decreto expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es un instrumento jurídicamente válido, y con base en él, es técnicamente posible la modificación del marco geográfico electoral.
19. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...”.

20. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
21. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2012, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la modificación de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
22. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en el Decreto emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
23. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 171, párrafos 1 y 2; 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j) y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 104, párrafo tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en el Decreto emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, dictamen que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a los órganos delegacional y subdelegacionales en el Distrito Federal, implementen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES TLALPAN Y XOCHIMILCO, EN EL DISTRITO FEDERAL

I. ANTECEDENTES

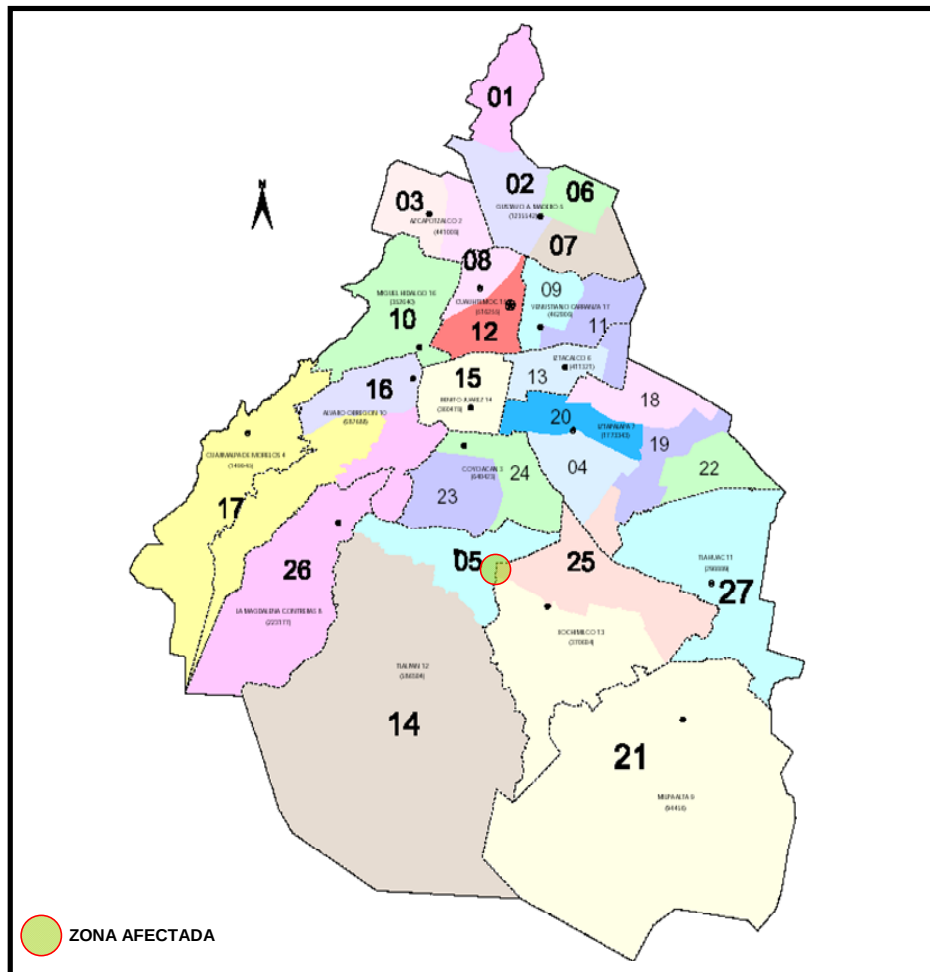
Con base en la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de diciembre de 2008, a través de la cual se establece en el Capítulo II, artículo 11, la demarcación de las 16 delegacionales, quedando para el caso en particular de las Delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, los siguientes límites:

Tlalpan.- “A partir del Puente de San Bernardino, situado sobre el Canal Nacional en su cruce con la Calzada del Hueso, se dirige al Sur por el eje del Canal Nacional, hasta el Anillo Periférico Sur, sobre cuyo eje va al Suroeste, hasta su cruce con la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Magdalena Cuernavaca, por la que sigue hacia el Sur, hasta su intersección con la línea de transmisión de Energía Eléctrica Rama de 220 K:V., en la proximidad de la torre numero 56, del cruzamiento de los ejes de ambas líneas, se encamina al Sureste a la cima del Cerro de Xochitepetl; ...”

Xochimilco.- “...; hasta la cima del Cerro Xochitepetl; de este sigue al Noroeste hasta el cruzamiento del eje de la línea de transmisión de Energía Eléctrica Rama Sur 220 K:V., con el de la línea Magdalena Cuernavaca; sigue al Norte por el eje de esta última línea, hasta su intersección con el Anillo Periférico Sur, por el cual prosigue....”

II. UBICACION GENERAL

La problemática del límite Delegacional Tlalpan – Xochimilco se localiza al Sur de la Entidad, tal como se visualiza en el siguiente Condensado Estatal:



III. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

Como resultado de la revisión de la documentación en referencia, así como del análisis realizado conforme al trabajo de campo efectuado por personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Distrito Federal, se determinó que 1 manzana de la sección 3951 del Distrito 05, así como 1 manzana de la sección 4126, 3 manzanas de la sección 4127 y 1 manzana de la sección 4199 del Distrito 21 resultan afectadas por la nueva demarcación delegacional, tal y como se indica en el cuadro siguiente:

En el cuadro siguiente se presenta la relación de las secciones y las manzanas involucradas por dicha adecuación:

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Localidad	Manzana	Total de Ciudadanos por Padron	Total de Ciudadanos Lista
9	5	12	3951	1	21	1,574	1,547
	21	13	4126	1	27	687	679
			4127	1	26	88	87
					36	205	201
					48	706	691
			4199	1	22	1,003	991
Total			4	1	6	4,263	4,196

FECHA DE CORTE DEL PADRON: 31 DE JULIO DE 2010.

IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Con la finalidad de conocer de manera precisa los límites entre las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco, fue necesario realizar un levantamiento en campo, a fin de de identificar los rasgos mencionados en el Decreto, a través del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la administración Pública del Distrito Federal; la información recabada se muestra a continuación:

TRAMO	DESCRIPCION		
1	...hasta su cruce con la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Magdalena Cuernavaca, por la que sigue hacia el Sur, hasta su intersección con la línea de transmisión de Energía Eléctrica Rama de 220 K:V...	Punto 1	Ver plano uno.
2	en la proximidad de la torre numero 56,	Punto 2	
3	del cruzamiento de los ejes de ambas líneas, se encamina al Sureste a la cima del Cerro de Xochitepetl; ...	Punto 3	

La presente información muestra la situación actual que en materia de límites territoriales guardan las delegaciones Tlalpan y Xochimilco, y las diferencias que existen en los límites Distrital, Municipal y Seccional entre el 05 Distrito Electoral Federal (Tlalpan) y el 21 Distrito Electoral Federal (Xochimilco).

De conformidad con lo anterior, la Vocalía del Registro Federal de Electores determinó que no son coincidentes los límites existentes en la Cartografía del Registro Federal de Electores respecto a los descritos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

V. ANALISIS JURIDICO

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con un documento emitido por la autoridad competente, que conforme las legislaciones de los estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 10 de diciembre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto que emitió la Asamblea Legislativa de dicha entidad, mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en las cuales se describe los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los que se encuentran los correspondientes a las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, párrafo sexto, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, atento a lo señalado en el apartado C, base primera, fracción V, inciso a), de la Carta Magna, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las bases que se establecen en la propia Constitución Política, en las que se estipula que la Asamblea Legislativa tendrá, entre otras, la facultad de expedir su ley orgánica.

De igual forma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104, párrafo tercero, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

Correlativamente, en el artículo 11 de la Ley citada en el párrafo precedente, se establecen los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los que se encuentran los correspondientes a las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "*Modificaciones de Límites entre las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco (Av. Las Torres)*", cuenta con los siguientes elementos:

- Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de diciembre de 2008, por el que la Asamblea Legislativa reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en la cual, en su artículo 11, establece los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los que se encuentran los correspondientes a las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.
- En el apartado de VI. CONCLUSIONES, de dicho Informe Técnico, se advierte que "...se cuenta con los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la afectación parcial del marco Geográfico Electoral sin afectar la actual demarcación distrital federal, creando la sección 5547 en la delegación Xochimilco, dentro del distrito 05, la cual estará conformada por una sola manzana...".

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico, se advierte lo siguiente:

- El Decreto que emitió la Asamblea Legislativa de dicha entidad federativa, mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de diciembre de 2008.
- El Decreto citado fue aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 104, párrafo tercero, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, emitió el Decreto mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- El órgano legislativo del Distrito Federal, en el artículo 11 de la Ley citada en el párrafo precedente, establece los límites geográficos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los que se encuentran los correspondientes a las delegaciones Tlalpan y Xochimilco.
- Es técnicamente posible llevar a cabo la afectación parcial al Marco Geográfico Electoral, con la modificación de los límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal.

En razón de lo antes expuesto, se considera que el Decreto que emitió la Asamblea Legislativa de dicha entidad federativa, mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial en la citada entidad federativa, conforme lo establece el artículo 104, párrafo tercero, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Igualmente, y toda vez que el Decreto mencionado fue emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones, se estima que dicho documento es jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal con la modificación de los límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco en dicha entidad federativa y, en consecuencia es procedente actualizar el Marco Geográfico Electoral, en razón de lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Dictamen Técnico "*Modificación de Límites entre las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco (Av. Las Torres)*", del análisis técnico al Decreto multicitado, se desprende que dicho instrumento jurídico, tiene los elementos técnicos para definir parcialmente la nueva demarcación delegacional; y técnicamente puede ser transcrito en la cartografía electoral, ya que éste define parcialmente la nueva demarcación delegacional entre Tlalpan y Xochimilco, por lo que se concluye que la actualización de la cartografía electoral federal se realizará en los términos Dictamen Técnico mencionado.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, se colige que, el Decreto emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es un documento emitido por la autoridad competente para definir los límites territoriales en dicha entidad Federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral conforme al Informe Técnico denominado "*Modificaciones de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Av. Las torres)*".

VI. PROPUESTA DE AFECTACION

Con base en la información publicada el 08 de diciembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través de la cual se emite el Decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y con base en el trabajo de campo realizado por personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, se determina que **técnicamente es procedente realizar parcialmente la afectación al Marco Geográfico Electoral** conforme se describe a continuación (ver plano 2):

La manzana 21 actualmente referida dentro de la delegación Tlalpan (distrito 05), resulta dividida por el nuevo límite delegacional, por lo cual se propone crear una nueva sección electoral con clave **5547** en la delegación Xochimilco pero referida dentro del distrito 05.

DICE									DEBE								
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ*	PD**	LN**
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	CVE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
09	DISTRITO FEDERAL	05	012	TLALPAN	3951	0001	DISTRITO FEDERAL	21	05	013	XOCHIMILCO	5547	0001	DISTRITO FEDERAL	0001	146	146

*Manzana afectada parcialmente

** Padrón y Lista Nominal aproximado de la fracción de la manzana 21 que resulta afectada.

La manzana 26 de la sección 4127 referida actualmente en la delegación Xochimilco (distrito 21), únicamente sufre cambios en su configuración, conservando su referencia actual.

Respecto a la manzana 27, la cual también resulta dividida por el nuevo límite delegacional, ésta seguirá referida dentro de la delegación Xochimilco en el distrito 05; lo anterior en virtud de que al no poderse modificar la actual demarcación distrital y toda vez que en la fracción de la manzana 27 que debiera pasar a Tlalpan no se alcanzan a contabilizar más de 50 electores para la conformación de una sección electoral, y tampoco puede ser reasignada a la sección contigua 3951 por que una sección no puede pertenecer a 2 distritos.

De igual forma las fracciones afectadas de las manzanas 36 y 48 de la sección 4127 y la 22 de la sección 4199, pertenecientes al distrito 21 en Xochimilco, no pueden ser referenciadas a la delegación Tlalpan ya que al interior de éstas no existen ciudadanos empadronados, lo cual imposibilita la creación de una sección electoral.

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

De acuerdo a la demarcación territorial de las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada el 10 de diciembre de 2008, conforme al trabajo de campo realizado por el personal de la Vocalía estatal del Registro Federal de Electores, se determina que se cuentan con los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la afectación parcial al Marco Geográfico Electoral sin afectar la actual demarcación distrital federal, creando la sección 5547, en la delegación Xochimilco, dentro del distrito 05, la cual estará conformada por una sola manzana.

Dictamen Jurídico

El Decreto publicado el 10 de diciembre de 2008, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa, a través del cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, **fue emitido por la autoridad competente para definir los límites delegacionales, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral.**

Por lo antes expuesto y fundado, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la afectación al Marco Geográfico Electoral, y en términos del criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluye que el Decreto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es un documento emitido por la autoridad competente para definir los límites delegacionales en el Distrito Federal, por lo tanto es un instrumento jurídicamente válido, y cuenta con los elementos técnicos necesarios para que con base en éste se realice la actualización de la Cartografía Electoral Federal.

Así se dictaminó y firmó, el día 16 de julio del 2012: el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz.- Rúbrica.-** El Coordinador de Operación en Campo, **Jesús Ojeda Luna.- Rúbrica.-** El Secretario Técnico Normativo, **Alejandro Sánchez Báez.- Rúbrica.**

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional Venustiano Carranza, en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/061/PEF/11/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG528/2012.- Exp. SCG/QCG/061/PEF/11/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL VENUSTIANO CARRANZA, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 9, INCISOS d) y e) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/061/PEF/11/2011.

Distrito Federal, 26 de julio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución número **CG333/2011**, con respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez.

En dicha Resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que, en atención a que la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza**, no presentó escrito mediante el cual acreditó a la autoridad electoral la realización de alguna actividad durante el ejercicio dos mil diez, lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto a la irregularidad en cuestión.

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido del **Considerando 5.46** del fallo de mérito, así como del punto resolutivo **CUADRAGESIMO QUINTO** del mismo, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la presunta infracción en que incurrió la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza**, los cuales son del tenor siguiente:

(...)

5.46 AGRUPACION POLITICA NACIONAL VENUSTIANO CARRANZA

De la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

a) 1 falta de carácter formal: conclusión: 7

b) 1 vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 4, y

c) 1 vista al Secretario del Consejo General: conclusión 6.

(...)

c) Vista al Secretario del Consejo General.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 6, lo siguiente:

INGRESOS

'IA-APN' Informe Anual

Conclusión 6

'La agrupación no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2010.'

I. ANALISIS TEMATICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 6

De la verificación a su formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reportó erogaciones por actividades realizadas durante el ejercicio 2010; sin embargo, la agrupación presentó 9 fotografías correspondientes a la una actividad conmemorativa del natalicio de Venustiano Carranza, de las cuales en 3 de ellas se observó el nombre de la agrupación, adicionalmente en el escrito de entrega del Informe Anual 2010 de 2 de mayo de 2011, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...)

INFORME ANUAL 2010

(...)

4.- Sin embargo ESTA AGRUPACION NO HA DEJADO DE REALIZAR ACTIVIDADES

5.- El financiamiento ha sido CON APORTACIONES VOLUNTARIAS Y ESPONTANEAS DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

6.- Se presentan COMO PRUEBAS FOTOGRAFIAS (sic) DE EVENTOS REALIZADOS EN EL 2010

a.- Aniversario del Natalicio del Prócer Don Venustiano Carranza el 29 de diciembre en Saltillo, Coah.

b.- Eventos deportivos en la Jornada constitucionalista.'

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, ésta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados. En relación con lo anterior, el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código de la materia, establece como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario. A continuación se transcribe la parte conducente:

'(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

d) No acreditar actividad alguna durante un año del calendario, en los términos que establezca el Reglamento;...'

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5329/11 de 24 de agosto de 2011, se solicitó a la agrupación lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no reportó en su Informe Anual actividad alguna durante el ejercicio 2010.
- En caso de haber realizado algún evento, se le solicitó presentara lo siguiente:
 - a) Señalara el motivo por el cual no fueron reportados los ingresos y gastos correspondientes;
 - b) Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad;
 - c) Presentara las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales);
 - d) Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro del gasto en comento;
 - e) En caso de que los pagos rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2010 equivalían a \$5,746.00, presentara las copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del servicio y en los casos que superara los 500 días de salario, señalados anteriormente, y que en 2010 equivalían a \$28,730.00, debían contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; así como, los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran el cobro de los mismos, y

- f) *Muestras de los trabajos realizados;*
- *En caso de que se tratara de una aportación, se le solicitó que presentara lo siguiente:*
- a) *Los recibos de la aportación en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas;*
- b) *Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se identificaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como su criterio de valuación, la fecha y el lugar de entrega;*
- c) *El documento que avalara el criterio de valuación utilizado y sus respectivas cotizaciones;*
- d) *El control de folios de asociados y simpatizantes en especie, formato 'CF-RAS-APN' debidamente corregido, de forma impresa y medio magnético;*
- e) *Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad;*
- f) *Presentara las pólizas contables del registro de los ingresos;*
- g) *Los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de los ingresos en comento;*
- h) *En su caso, las muestras del bien o trabajo desempeñado;*
- *Los formatos 'IA-APN' Informe Anual, sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético.*
 - *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, numeral 9 inciso d); del Código de la materia, así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.9, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 7.6, 7.7, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.3 incisos c) y d), 13.2, 14.2, 14.3 y 18.4 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del Dictamen de Consolidación la agrupación política no dio contestación al oficio antes citado; en este contexto, toda vez que la agrupación manifestó haber realizado una serie de actividades, las cuales no se encuentran plenamente acreditadas, en virtud de que no presentó evidencia documental idónea de su realización ni reportó los gastos correspondientes en el Informe Anual; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En tal virtud, este Consejo General considera ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones determine si la agrupación se ubica en el supuesto previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

RESUELVE

[...]

CUADRAGESIMO QUINTO. *Se ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.*

[...]"

II. En fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica SE/1761/2011, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a través del cual remitió copia certificada de la Resolución **CG333/2011**, en la cual se instruía a la Secretaría del Consejo General de este organismo público autónomo iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza**.

III. Atento a lo anterior, en fecha diez de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO. Fórmese expediente a las constancias de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/061/PEF/11/2011**; SEGUNDO. Toda vez que el análisis integral al oficio y anexos de cuenta, se desprende la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 35, numeral 9 inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte de la Agrupación Política Nacional denominada Venustiano Carranza, derivada de la omisión de acreditar la realización de alguna actividad durante el periodo de un año calendario, es decir, durante el ejercicio 2010, esta autoridad estima pertinente llevar a cabo una investigación preliminar, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la Resolución del presente asunto, en virtud, I) Gírese oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: a) Nombre del representante de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza.; b) Proporcione el último domicilio que tenga registrado de la Agrupación Política Nacional referida en el punto que antecede, a efecto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización; c) Remita copia certificada del oficio UF-DA/5329/11, de fecha 24 de agosto de 2011; d) Remita copia certificada del formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II, Egresos, correspondiente a la Agrupación Política Nacional de mérito, y e) Escrito de entrega del Informe Anual 2010 de fecha 2 de mayo de 2011; II) Gírese oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: a) Nombre del representante de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza; y b) Proporcione el último domicilio que tenga registrado de la Agrupación Política Nacional referida en el punto que antecede, a fin de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización, y TERCERO.- Hecho lo anterior, se determinará lo conducente.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
(...)”*

IV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves **SCG/3358/2011** y **SCG/3359/2011**, dirigidos al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, y al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo, respectivamente.

V. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/DPPF/2663/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, que medularmente señala lo siguiente:

“Me refiero a su oficio número SCG/3359/2011 recibido con fecha catorce de noviembre del presente año, mediante el cual solicita el nombre del Representante Legal, así como el domicilio de la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, dictado en el expediente SCG/QCG/061/PEF/11/2011, integrado con motivo del procedimiento oficioso iniciado en contra de la Agrupación de referencia.

VI. Con fecha veinte de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF-DA/6457/11, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, que medularmente señala lo siguiente:

“Al respecto, anexo al presente la documentación e información solicitada como a continuación se detalla:

- *Nombre del representante de la agrupación Política Nacional Venustiano Carranza.*
- *C. Enrique Neaves Muñiz.*
- *Domicilio para oír y recibir notificaciones de la agrupación antes referida:*
- *Av. Periférico Sur 4225, Despacho 505, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación. Tlalpan, México, D.F. Escritura No. 335 del 25 de febrero de 2008 protocolizada ante el notario público Cesar Enrique Sánchez Millán.*
- *Domicilio de la agrupación antes referida:*
- *Allende 323, Centro, Monclova, Coahuila.*
- *Copia certificada del oficio UF-DA/5329/11 del 24 de agosto de 2011.*
- *Copia certificada del formato “IA.APN” Informe Anual 2010, correspondiente a la agrupación Política Nacional Venustiano Carranza.*
- *Escrito original de entrega del Informe Anual 2010 de fecha 2 de mayo de 2011.*

(...)”

VII. Atento a lo anterior, en fecha dos de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo presentando información relacionada con el requerimiento formulado por esta autoridad comicial federal; TERCERO.- En virtud de que del análisis integral a las constancias que obran en el procedimiento administrativo sancionador que se provee, se desprenden irregularidades consistentes en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los dispuesto por el artículo 343 numeral, 1 inciso a) del ordenamiento en cita, por parte de la **Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”**, derivada de las presuntas irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, consistentes en no acreditar la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2010, en consecuencia, **dese inicio** al procedimiento administrativo sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Electoral Federal, en contra de la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”; CUARTO.- Emplácese a la **Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos, y QUINTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/0003/2012**, dirigido al C. Enrique Neaves Muñiz, Representante de la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”, mismo que fue notificado el diez de enero de dos mil doce.

IX. Atento a lo anterior, en fecha catorce de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Toda vez que el termino otorgado a la agrupación política nacional “Venustiano Carranza”, para dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad mediante Acuerdo de fecha dos de enero de dos mil doce, transcurrió del once al diecisiete de enero de dos mil doce, sin que a la fecha haya dado respuesta al mismo, téngase por fenecido dicho término y por precluido el derecho que se le concedió para tal efecto, y **SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se ordena poner las constancias del expediente en que se actúa a la vista de la agrupación política nacional “Venustiano Carranza” para que dentro del termino de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga en vía de alegatos.-----*

Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

X. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de referencia, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/495/2012**, dirigido al C. Enrique Neaves Muñiz, Representante de la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”, mismo que fue notificado el dieciocho de febrero de dos mil doce.

XI. Con fecha trece de marzo de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la Licenciado Enrique Neaves Muñiz, Presidente y Representante de la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza**, a través del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, anexando al mismo copia simple del escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, el cual medularmente señala:

*“Por indicaciones del C.P. Alfredo Cristalin Kaulitz, director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por el presente escrito, atentamente solicitamos se corrija el domicilio fiscal que actualmente tiene el IFE, el ubicado en Av. Periférico Sur 4225, Despacho 505 de la colonia Jardines de la Montaña C.P. 14210, del Tlalpan, México, D.F. y considere como el nuevo domicilio fiscal de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza a partir del 19 de Septiembre del 2011 el ubicado en calle **Allende 323 Interior A, C.P. 25700 de la Zona Centro de Monclova, Coahuila**, con teléfono 01 (866) 633 62 22.”*

XII. Atento a lo anterior, en fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese los escritos y anexos de cuenta al expediente en que se actúa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis al contenido del escrito presentado por el Representante Legal de la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”, se desprende que el mismo presuntamente informó a esta autoridad respecto al cambio de domicilio de dicha Agrupación, esta autoridad electoral estima pertinente, con el objeto de mejor proveer el procedimiento de mérito, girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído se sirvan precisar lo siguiente: **a)** Informen el último domicilio que tengan registrado de la Agrupación Política de mérito ante este Instituto; **b)** Si recibieron el escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, dirigido al Dr. Oscar Mario Medina Martínez, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, mediante el cual la Agrupación*

*Política Nacional "Venustiano Carranza", presuntamente solicitó la corrección de su domicilio fiscal (para mayor referencia se agrega copia simple del escrito de mérito); c) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique cuál fue el trámite o atención al proveído antes citado, d) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XIII. En cumplimiento al Acuerdo referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves **SCG/1692/2012** y **SCG/1693/2012**, dirigidos al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, y al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo, respectivamente.

XIV. En fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave UF-DA/2051/12, signado por el C.P.C. Alfredo Kristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual daba cumplimiento al requerimiento que le fue formulado; oficio que en lo medular refiere:

"a) El domicilio registrado en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para oír y recibir notificaciones es el ubicado en Av. Periférico Sur 4225, Despacho 505, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, en esta ciudad, como se puede verificar en la página electrónica del instituto www.ife.org.mx, siguiendo la ruta siguiente: Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Agrupaciones Políticas Nacionales > Directorio y documentos básicos > Directorio de Agrupaciones Políticas Nacionales, en el número 83.

b) El escrito del 28 de septiembre de 2011, signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", no ha sido recibido en esta Unidad de Fiscalización."

XV. Con fecha cuatro de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/DPPF/1823/2012, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal; oficio que en la parte conducente señala:

"Me refiero a su oficio número SCG/1693/2012 recibido con fecha veintidós de marzo del presente año, mediante el cual a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, dictado en el expediente SCG/QCG//061/PEF/11/2011, integrado con motivo del procedimiento oficioso iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, solicita:

(...)

Al respecto, por lo que se refiere al domicilio social de la citada Agrupación, en el cuadro siguiente se detalla el último domicilio informado por la misma:

AGRUPACION	DOMICILIO
Venustiano Carranza	Calle Allende No. 323-A, de zona Centro, Monclova, Coahuila. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Av. Periférico Sur No. 4225, Despacho 505, Colonia Jardines En La Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, México, D.F.

Ahora bien, por lo que hace al escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, Presidente de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, mediante el cual se solicito la corrección de su domicilio fiscal de la Agrupación, me permito informarle que dicho escrito no fue remitido a esta Dirección Ejecutiva, por lo cual esta autoridad electoral no estuvo en posibilidad de verificar que el domicilio informado se ajustara a la normatividad vigente de la mencionada Agrupación, por lo tanto no se llevó a cabo la actualización del directorio que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva.

No obstante lo anterior, le informo que derivado del análisis realizado al escrito anexo al Acuerdo que usted remite, se observa que el domicilio informado por la Agrupación de referencia, se apega a lo dispuesto por el artículo 8 de los Estatutos vigentes de la misma, por lo que dicho cambio ha resultado procedente y el directorio que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva ha sido actualizado, al igual que el archivo correspondiente en la página de internet del Instituto.

Asimismo, cabe señalar que la procedencia de dicho cambio será comunicada al Lic. Enrique Neaves Muñiz, Presidente de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza mediante oficio número DEPPP/DPPF/1825/2012 de fecha tres de abril del año en curso.

(...)"

XVI. Atento a lo anterior, en fecha treinta de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento de información formulado por esta autoridad; **TERCERO.-** En virtud de que del oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/1823/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende lo siguiente:

"Me refiero a su oficio número SCG/1693/2012 recibido con fecha veintidós de marzo del presente año, mediante el cual a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, dictado en el expediente SCG/QCG//061/PEF/11/2011, integrado con motivo del procedimiento oficioso iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, solicita:

'(...) a) Informen el último domicilio que tengan registrado de la Agrupación Política de mérito ante este Instituto; b) Si recibieron el escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, dirigido al Dr. Oscar Mario Medina Martínez, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, mediante el cual la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", presuntamente solicitó la corrección de su domicilio fiscal (para mayor referencia se agrega copia simple del escrito de mérito); c) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique cuál fue el trámite o atención al proveído antes citado, d) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, (...)'

Al respecto, por lo que se refiere al domicilio social de la citada Agrupación, en el cuadro siguiente se detalla el último domicilio informado por la misma:

AGRUPACION	DOMICILIO
Venustiano Carranza	Calle Allende No. 323-A, de zona Centro, Monclova, Coahuila. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Av. Periférico Sur No. 4225, Despacho 505, Colonia Jardines En La Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, México, D.F.

Ahora bien, por lo que hace al escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, Presidente de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, mediante el cual se solicito la corrección de su domicilio fiscal de la Agrupación, me permito informarle que dicho escrito no fue remitido a esta Dirección Ejecutiva, por lo cual esta autoridad electoral no estuvo en posibilidad de verificar que el domicilio informado se ajustara a la normatividad vigente de la mencionada Agrupación, por lo tanto no se llevó a cabo la actualización del directorio que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva.

No obstante lo anterior, le informo que derivado del análisis realizado al escrito anexo al Acuerdo que usted remite, se observa que el domicilio informado por la Agrupación de referencia, se apega a lo dispuesto por el artículo 8 de los Estatutos vigentes de la misma, por lo que dicho cambio ha resultado procedente y el directorio que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva ha sido actualizado, al igual que el archivo correspondiente en la página de internet del Instituto.

Asimismo, cabe señalar que la procedencia de dicho cambio será comunicada al Lic. Enrique Neaves Muñiz, Presidente de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza mediante oficio número DEPPP/DPPF/1825/2012 de fecha tres de abril del año en curso.

(...)"

En tal virtud, esta autoridad electoral federal tiene como domicilio designado para oír y recibir notificaciones de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", el ubicado en Calle Allende número 323-A, Zona Centro, Monclova, en el estado de Coahuila.-----

CUARTO.- En mérito de lo expuesto en el Punto de Acuerdo anterior, a efecto de evitar la posible afectación al derecho de garantía de audiencia y debida defensa que corresponde a todo denunciado dentro de los procesos y procedimientos que la autoridad instaura en su contra, **se ordena regularizar el actual procedimiento a partir del emplazamiento en términos de lo previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales**, mismos que disponen que nadie puede ser privado de sus derechos sino mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, fundando y motivando debidamente sus Resoluciones. Tales disposiciones constitucionales constituyen garantías de seguridad jurídica, entre otras cuestiones, el principio de que toda privación de bienes o derechos solo pueden realizarse mediante un proceso o procedimiento en el cual se cumplan las denominadas reglas del debido proceso. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estas reglas se traducen en los requisitos siguientes: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, 3) la oportunidad de alegar, y 4) el dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas; **QUINTO.-** En mérito de lo anterior, y toda vez del análisis integral a las constancias que obran en el procedimiento administrativo sancionador de carácter ordinario que se provee, se desprenden irregularidades consistentes en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte de la **Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza"**, derivada de las presuntas irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, consistentes en no acreditar la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2010, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, emplácese a través de su representante legal a la **Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza"**, para que dentro del término de **cinco días naturales**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia de todas y cada una de las constancias que integran el expediente **SCG/QCG/061/PEF/11/2011**, y **SEXTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Notifíquese en términos de ley. -----
No se omite la referencia, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 357, numeral 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XVII. En cumplimiento al Acuerdo referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3003/2012, dirigido al C. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", mismo que fue notificado el día siete de mayo de dos mil doce.

XVIII. Atento a lo anterior, en fecha veintidós de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa la documentación antes referida en el proemio del actual proveído, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Toda vez que el escrito signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", con el que pretendió dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral federal, fue presentado de forma extemporánea, téngase por no presentado y por precluido su derecho para aportar pruebas dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, y TERCERO.- En virtud de que no existe diligencia pendiente por realizar, de conformidad con lo establecido por el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pónganse las presentes actuaciones a disposición de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza" para que dentro del término de **cinco días hábiles**, en vía de alegatos manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y CUARTO. Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

Notifíquese en términos de ley.-----

No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XIX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/4378/2012**, dirigido al C. Enrique Neaves Muñiz, Representante de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", mismo que fue notificado el veintinueve de mayo de dos mil doce.

XX. En fecha dos de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Licenciado Enrique Neaves Muñiz, Representante de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", por medio del cual formuló alegatos en el presente asunto; libelo que en lo conducente señala:

"Conforme a lo establecido en el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en respuesta a su oficio N° SCG/4378/2012, me permito manifestar bajo protesta ante usted muy respetuosamente lo que en el asunto se señala como sigue:

Que por medio del presente escrito En calidad de Presidente y Representante Legal de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, Lic. Enrique Neaves Muñiz, quiero manifestar lo que en derecho proceda respecto del Expediente No. SCG/QCG/061/PEF/11/2011, la cual hago en los siguientes términos y consideraciones de derecho:

Primero quiero manifestar que La Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza es una forma de organización ciudadana que nace para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y organizada bajo los principios constitucionales de la Nación en cumplimiento con sus normas, en particular las relativas a las Agrupaciones Políticas Nacionales, a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En lo general esta Agrupación tiene como visión el respeto del orden constitucional mexicano, así como el constante avance por el rescate de la dignidad y el bienestar del pueblo de México, dentro del autentico Estado de Derecho que determina nuestra Carta Magna, que es razón de la República y fundamento de su Estado, contribuyendo con trabajo ciudadano en ras distintas esferas de la vida política, social, económica y cultural de nuestro país.

En el marco de este contexto ideológico, y en la certeza de nuestro compromiso social y político, un 27 de agosto de 1995 se creó la Asociación Civil Venustiano Carranza, en una Primera Asamblea Constitutiva, con sede en Monclova, Coahuila, desarrollando un trabajo sostenido que nos ha permitido constituirnos en Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, logrando el registro ante ese Instituto Federal Electoral, el día 21 de Octubre del 2009

Debemos el nombre de la Agrupación al Prócer de Cuatro Ciénegas Don Venustiano Carranza, símbolo preclaro de la lucha por la legalidad, y el respeto a las instituciones, a través de la Constitución de 1917 la que consolidó jurídicamente los logros de la Revolución Mexicana; así mismo como el ejemplo del mexicano auténtico, del político tenaz, cabal y comprometido con los ideales de la Nación Mexicana: del estadista preclaro, creador de las principales instituciones del México moderno, el hombre de lealtades e ideales firmes.

Durante estos años se han mantenido vínculos con el Partido Revolucionario institucional, toda vez que la operación política de la creación de la Agrupación Política Nacional, ha sido iniciativa de comprometidos y leales priistas,

PRESENTACION

El lema que orienta el proyecto fundante de la Agrupación es: Por la Justicia Socio-Histórica, lema de acción permanente desde donde emergen los valores promovidos en todos los escenarios de inserción como: legalidad, pertenencia, identidad nacionalismo, equidad de género, y patriotismo (resignificación de la historia patria). Valuamos que los tiempos actuales nos urgen a promover y fortalecer los valores que crean una sociedad sana y equilibrada.

La Agrupación Política Nacional está constituida, hasta la fecha, por ocho Delegaciones con representatividad en los estados de: Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Puebla, Hidalgo, Estado de y el Distrito Federal, además de contar con enlaces activos en los Estados de Chihuahua, Sinaloa, Oaxaca, Guanajuato, Aguascalientes,, San Luis Potosí y Veracruz. El trabajo de colaboración e impulso se muestra en todas y cada una de las células que constituyen nuestra Agrupación.

Hemos permeado en los nichos electorales que no tienen compromiso con partidos políticos, en las Asociaciones Civiles no Gubernamentales, con grupos empresariales, Clubes de Servicio, Organizaciones de Deportistas, Líderes naturales de los Sectores de las Colonias Populares y Ejidales, y organizaciones educativas, propiciando una cultura ciudadana comprometida.

Se cuenta con una estructura presta a sensibilizar a cuadros importantes con perfil adecuado, cuya dinámica genera la posibilidad de brindar apoyos importantes en votos a los candidatos de nuestro partido de los diferentes estratos de la Sociedad Civil particularmente de la vertiente de jóvenes, promoviendo la Organización de Concursos Municipales, Regional, Estatales y Nacionales de Oratoria con temas históricas y sobre la situación actual de nuestro País, además de paneles, conferencias, mesas de análisis.

Los integrantes de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, hacemos puntual énfasis en la educación ciudadana como eje central y primordial del desarrollo de nuestra nación. En este sentido se ha promovido la participación de las Universidades públicas y privadas en la formación de ciudadanía.

ACCIONES DE INTERVENCION.

Los integrantes de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza sostenemos, que la actividad humana más importante y trascendente para el desarrollo de los ciudadanos que conforman una colectividad organizada con propósitos, acciones y fines perfectamente definidos y trascendentes, lo es la política, dado que ésta se materializa cuando se ejercitan de manera consciente y responsable las acciones encaminadas a la realización del bien común y se garantizan las expresiones de libertades individuales y colectivas en el marco de las instituciones y del derecho.

En consecuencia los integrantes de la Agrupación hemos desarrollado acciones Cumplir y hacer cumplir el respeto y superación del orden constitucional mexicano, cuya meta sustancial es el Proyecto Nacional formulado por el Constituyente. Bajo los principios de justicia social, legalidad y constitucionalismo.

Reconocer el papel del Estado como verdadero rector del desarrollo integral e integrador que fortalece la soberanía nacional y el régimen democrático como forma de vida para el mejoramiento constante del pueblo de México y de la humanidad.

Trabajar por la consecución de las condiciones materiales que sean fundamento del pleno ejercicio de la libertad humana, para que ésta posibilite la realización de los principios de justicia, seguridad, equidad, y progreso; sin distinción de raza, credo, clase social, grupo, secta, o sexo.

Propugnar por que el Estado Mexicano cumpla y haga cumplir las garantías individuales y los derechos sociales de libertad, salud, educación, trabajo, asociación, seguridad, justicia, y demás derechos y obligaciones que estipula nuestra Carta Magna.

Contribuir a la creación de una cultura historiográfica a través de conferencias, paneles, mesas redondas, exposiciones, y otras actividades donde se involucre a jóvenes, hombres, mujeres, niñas y niños.

Promover una amplia participación ciudadana, con la finalidad de que las y los ciudadanos cumplamos con nuestros deberes políticos y electorales.

Defender y ayudar al establecimiento real del principio constitucional de soberanía popular que se cristaliza en la legitimidad del poder público.

Mantener el ideal del poder público congruente con los postulados ideológicos de la Revolución Mexicana y del Gral. Venustiano Carranza contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no son otros sino los intereses superiores de la Nación y la solución de las demandas populares.

Fomentar una amplia y activa participación ciudadana para realizar cambios cualitativos en la acción política. La adopción de formas de consulta modernas, real división y equilibrio de poderes, permitirán que las bases ciudadanas puedan hacer valer sus intereses particulares, examinar la gestión del gobierno; articular mejor las demandas de las clases, los grupos y estratos, propugnar por los medios, los fines y las formas que garanticen la información, la educación y la formación, para la participación consciente y consecuente del verdadero constructor de la Nación, el Pueblo de México.

Plan de acción.

Contribuir en forma permanente a organizar grupos ciudadanos para actuar solidariamente en todos los ámbitos y niveles que nos sean posibles, armados de conocimiento y valor cívico. Contamos en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, ubicadas en la Ciudad de Monclova, Coahuila, con la Sala de Conferencias "Profesor Federico Berrueto Ramón, con la Exposición Historiográfica itinerante "Carranza una huella imborrable" (la que ha sido exhibida en varios municipios y centros educativos del estado de Coahuila y de otros Estados, DF Puebla Nuevo León y Tamaulipas) y la biblioteca Profr. Oscar Flores Tapia, centro bibliográfico con un acervo de más de quinientos volúmenes históricos, en su mayoría, al servicio de la comunidad.

Enriquecer la cultura histórica en los Estados del país inscritos en la Agrupación a través de foros donde se recupere la historia regional, destacando la vida y obra de personajes que participaron significativamente en la etapa constitucionalista, en aras de promover la justicia histórica, nos proponemos sugerir a las Delegaciones Estatales, poner el nombre de dichos personajes a sus Delegaciones, citando: Veracruz al Gral. Miguel Alemán o Gral. Heriberto Jaras; en Puebla, Lic. Luis Cabrera Lobato, en Hidalgo, Gral. Felipe Angeles; San Luis Potosí, Gral. Juan Barragán; Zacatecas, Gral. Francisco Murguía; en Nuevo León, Gral. Antonio I. Villarreal; Tamaulipas, Gral. Marciano González; Durango, Gral. Domingo Arrieta; Jalisco, Gral. Manuel M. Dieguez; Sinaloa, Gral. Rafael Buelna, entre otros.

Promover en los Estados del país, la construcción de ciudadanía, que recupere el entramado social de las familias, los grupos sociales, los vecinos y grupos vulnerables, por medio de talleres en las escuelas y en la Sala de Conferencias de la Agrupación.

Valorar el conocimiento y bagaje histórico de los Estados, organizando visitas de intercambio y celebración histórica, tales como las realizadas. A la fecha se han organizado cinco jornadas constitucionalistas desarrolladas en la Ciudad de Saltillo, Ex Hacienda de Guadalupe, Monclova, Cuatro Ciénegas, Ciudad de Puebla, Xicotepec de Juárez y Zacatlán del mismo estado de Puebla. Cada año, desde nuestra constitución como AC hasta la fecha asistimos a la ceremonia conmemorativa del aniversario luctuoso del Presidente Carranza en Tlaxcalantongo, Municipio de Xicotepec de Juárez Puebla, así como la ceremonia conmemorativa del Plan de Guadalupe en la Ex Hacienda del mismo nombre en el Municipio de Ramos Arizpe.

Formación y capacitación ideológica y política permanente por medio de cursos, seminarios, conferencias, capacitando y formando a sus afiliados, así como a la ciudadanía en general, para la formación de dirigentes y de una sociedad mejor informada y capacitada, fomentando el amor a la patria y la conciencia ciudadana. Consideramos que la situación que se vive en el País, exige con urgencia el fortalecimiento del sentido de pertinencia e identidad, por lo que al desarrollar estas acciones nuestra Agrupación, tendrá posibilidades de incidir en las y los ciudadanos Mexicanos de las diferentes Entidades Federativas generando así simpatía, por las propuestas político electorales de nuestro partido a nivel Municipal, Estatal y Federal.

Los integrantes de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza tenemos la firme convicción, como militantes del PRI, que las tareas y compromisos desarrollados hasta ahora son una muestra de que hemos hecho acción nuestro lema: Por la Justicia Socio-Histórica, seguros que la dirigencia nacional será baluarte del ejercicio pleno de la ciudadanía a lo largo y ancho de nuestra Nación. Las actuales circunstancias que vivimos en México, exigen históricamente la participación comprometida de los hombres y mujeres libres para influir en el destino político de nuestra Patria.

En estricto orden y dando puntual contestación a los alegato que nos ocupa, Primero quiero manifestar que efectivamente se presenta en forma extemporánea la contestación a su Acuerdo Quinto de su oficio No. SCG/3003/2012, recibida en la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila el 16 de mayo de 2012 respecto del expediente que se menciona en el asunto, en el cual se manifestó lo que en el informe anual se reporto; Respecto de las actividades de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza en el ejercicio de 2010. De acuerdo al artículo 35 numeral 9 inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se anexa copia del mismo.

Que en contestación a su oficio No. SCG/4378/2012 recibido mediante cédula de notificación de fecha 29 de mayo siendo las 16.00 horas con 30 minutos, y en términos del artículo 35 numeral 9 inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito anexar al presente como elementos de prueba algunas de las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal 2010 de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza como sigue:

Como se manifiesta en la conclusión 6 del Acuerdo CG333/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el pasado 11 de octubre del año de 2011, la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, presento en su momento fotografías del evento denominado Aniversario del Natalicio del Prócer Don Venustiano Carranza, realizado el 29 de Diciembre de 2010 y si bien, no se apegó a los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales publicado el 21 de agosto de 2008; sírvase la presente para entregar en este acto de **aportación de pruebas** la documentación como sigue:

- 1.- Contabilidad de enero a diciembre de 2010.
- 2.- Conciliaciones bancarias y originales de los estados de cuenta bancarios.- No aplica en virtud de no contar con cuenta Bancaria a nombre de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza.
- 3.- Balanzas de Comprobación de enero a diciembre de 2010, Estados Financieros, Estado de Resultados y Balanza anual al 31 de diciembre de 2010 a último nivel y acumulada, Auxiliares contables de todas y cada una de las cuentas de enero a diciembre de 2010.
- 4.- Control CF-RAF-APN.- No aplica en virtud de no haber recibido aportaciones en efectivo Y CF-RAS-APN, se anexa el mismo debidamente requisitado y firmado según el artículo 3.4 Reglamento.
- 5.- Control de folios según art. 10.7 Reglamento CF-REPAP-APN y Relación anual art. 10.9 Reglamento. No aplica
- 6.- Inventario Físico 2010 art. 19 Reglamento. No aplica
- 7.- Contrato de apertura de cuenta bancaria. No aplica ver punto 2
- 8.- Contratos con instituciones financieras de créditos obtenidos. No aplica
- 9.- Expedientes de Viajes realizados fuera del territorio Nacional. No aplica
- 10.- Formatos, IA-APN, IA-1-APN, IA-2-APN, IA-3-APN, IA-4-APN. 2010.- art. 11.3 Reglamento.
- 11.- Integración de Pasivos. Art. 12.2 Reglamento. No aplica por no tener movimientos en Estados Financieros.
- 12.- Medio magnético de la información antes mencionada.

Por otro lado quiero manifestar, que estamos enviando no una actividad sino tres actividades como parte de nuestras Actividades Específicas como lo marca el Artículo 35 Numeral 8 Inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así mismo enviamos evidencias de como la Agrupación que represento apoyo en el año 2010 específicamente el 9 de julio de 2010, apoyo a los damnificados del Huracán Alex en el Ejido la Vega, Municipio de Cuatro Ciénegas Coahuila. Véase carpeta de Contabilidad, meses septiembre, Noviembre y Diciembre de 2010.

La anterior manifestación de alegatos y aportación de pruebas se hace en representación de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza.

Por lo antes expuesto y fundado, A usted **C Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral**, atentamente pido se sirva;

Unico.- Acordar de conformidad lo solicitado, por estar mi contestación apegada a El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se tenga por presentado en tiempo y forma nuestros alegatos de conformidad al Acuerdo TERCERO del Oficio No. SCG/4378/2012 del Expediente SCG/QCG/061/PEF/11/2011 a la **Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza.**, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 366 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

XXI. Atento a lo anterior, con fecha seis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, refiere:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el escrito y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Representante Legal de la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”, formulando alegatos dentro del expediente citado al rubro, y expresando lo que a su derecho conviene dentro del presente procedimiento administrativo sancionador; TERCERO.- Toda vez que no existen diligencias de investigación por practicar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido por el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se cierra el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente con los elementos que obran en el expediente al rubro citado.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos.-----
(...)”*

XXII. En virtud de que se desahogó en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 102, párrafo 2, en relación con lo dispuesto en el numeral 35, párrafo 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de dictamen respectivo, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, incisos h), k) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral posee facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, que tengan como consecuencia la pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 122, párrafo 1, inciso j), en relación con el 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sustanciará el procedimiento de pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional y elaborará el proyecto respectivo, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo.

TERCERO. Que en virtud de no existir causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja que deban ser examinadas de oficio, procede entrar al estudio del fondo de este asunto.

CUARTO. Que una vez sentado lo anterior, se procede a analizar la conducta imputada a la Agrupación Política Nacional “**Venustiano Carranza**”, la cual se desprende del contenido de la Resolución CG333/2011, de la que se advierte que a dicha agrupación se le atribuye como irregularidad la trasgresión a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 35

[...]

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

[...]

d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

[...]”

Lo anterior en virtud de que, según el contenido de la Resolución CG333/2011 y el Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, de la Agrupación Política Nacional “**Venustiano Carranza**”, se advierte lo siguiente:

(...)

5.46 AGRUPACION POLITICA NACIONAL VENUSTIANO CARRANZA

De la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

- a) 1 falta de carácter formal: conclusión: 7
- b) 1 vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 4, y
- c) 1 vista al Secretario del Consejo General: conclusión 6.

(...)

c) Vista al Secretario del Consejo General.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 6, lo siguiente:

INGRESOS

‘IA-APN’ Informe Anual

Conclusión 6

‘La agrupación no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2010.’

I. ANALISIS TEMATICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 6

De la verificación a su formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reportó erogaciones por actividades realizadas durante el ejercicio 2010; sin embargo, la agrupación presentó 9 fotografías correspondientes a la una actividad conmemorativa del natalicio de Venustiano Carranza, de las cuales en 3 de ellas se observó el nombre de la agrupación, adicionalmente en el escrito de entrega del Informe Anual 2010 de 2 de mayo de 2011, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘(...)

INFORME ANUAL 2010

(...)

4.- Sin embargo ESTA AGRUPACION NO HA DEJADO DE REALIZAR ACTIVIDADES

5.- El financiamiento ha sido CON APORTACIONES VOLUNTARIAS Y ESPONTANEAS DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

6.- Se presentan COMO PRUEBAS FOTOGRAFIAS (sic) DE EVENTOS REALIZADOS EN EL 2010

a.- Aniversario del Natalicio del Prócer Don Venustiano Carranza el 29 de diciembre en Saltillo, Coah.

b.- Eventos deportivos en la Jornada constitucionalista.’

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, ésta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados. En relación con lo anterior, el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código de la materia, establece como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario. A continuación se transcribe la parte conducente:

'(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

d) No acreditar actividad alguna durante un año del calendario, en los términos que establezca el Reglamento;...

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5329/11 de 24 de agosto de 2011, se solicitó a la agrupación lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no reportó en su Informe Anual actividad alguna durante el ejercicio 2010.
- En caso de haber realizado algún evento, se le solicitó presentara lo siguiente:
 - a) Señalara el motivo por el cual no fueron reportados los ingresos y gastos correspondientes;
 - b) Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad;
 - c) Presentara las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales);
 - d) Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro del gasto en comento;
 - e) En caso de que los pagos rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2010 equivalían a \$5,746.00, presentara las copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del servicio y en los casos que superara los 500 días de salario, señalados anteriormente, y que en 2010 equivalían a \$28,730.00, debían contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; así como, los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran el cobro de los mismos, y
 - f) Muestras de los trabajos realizados;
- En caso de que se tratara de una aportación, se le solicitó que presentara lo siguiente:
 - a) Los recibos de la aportación en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas;
 - b) Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se identificaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como su criterio de valuación, la fecha y el lugar de entrega;
 - c) El documento que avalara el criterio de valuación utilizado y sus respectivas cotizaciones;
 - d) El control de folios de asociados y simpatizantes en especie, formato 'CF-RAS-APN' debidamente corregido, de forma impresa y medio magnético;
 - e) Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad;
 - f) Presentara las pólizas contables del registro de los ingresos;
 - g) Los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de los ingresos en comento;
 - h) En su caso, las muestras del bien o trabajo desempeñado;
- Los formatos 'IA-APN' Informe Anual, sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, numeral 9 inciso d); del Código de la materia, así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.9, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 7.6, 7.7, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.3 incisos c) y d), 13.2, 14.2, 14.3 y 18.4 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del Dictamen de Consolidación la agrupación política no dio contestación al oficio antes citado; en este contexto, toda vez que la agrupación manifestó haber realizado una serie de actividades, las cuales no se encuentran plenamente acreditadas, en virtud de que no presentó evidencia documental idónea de su realización ni reportó los gastos correspondientes en el Informe Anual; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En tal virtud, este Consejo General considera ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones determine si la agrupación se ubica en el supuesto previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

RESUELVE

[...]

CUADRAGESIMO QUINTO. *Se ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.*

[...]"

QUINTO. Que previo al estudio de los elementos de convicción con los que cuenta esta instancia electoral para resolver el presente asunto, conviene invocar las normas sustantivas que rigen el procedimiento administrativo sancionatorio en comento.

En este orden de ideas, en primer lugar se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 9, incisos d) y g); 102, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso k); 122, párrafo 1, inciso j), y 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

"Artículo 35

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

[...]

d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

[...]

g) Las demás que establezca este Código.

[...]

Artículo 102

[...]

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al g), del párrafo 9 del artículo 35 y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la Resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 35 y d) y e), del párrafo 1 del artículo 101, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

[...]

Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos d) al g) del párrafo 1 del artículo 101 y c) al g) del párrafo 9 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

[...]

Artículo 122

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a)

[...]

j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código;

[...]

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales:

[...]

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;

(...)”

Del contenido de los artículos transcritos, se desprende que por disposición expresa del artículo 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento que tenga por finalidad determinar la procedencia o no de la pérdida del registro de una agrupación política nacional, en virtud de haberse colmado alguno de los supuestos normativos contenidos en el artículo 35, párrafo 9 del propio Código, deberá tramitarse conforme a lo establecido por el artículo 102, párrafo 2 de ese mismo cuerpo normativo.

Luego entonces, conviene resaltar que el procedimiento referido no se encuentra dentro del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De tal suerte que en el presente asunto, derivado de la naturaleza de la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como de la interpretación gramatical de los dispositivos transcritos, esta autoridad electoral válidamente puede sostener la existencia y aplicabilidad de un procedimiento cuya finalidad única y concreta es determinar la procedencia o no respecto de la pérdida del registro de una agrupación política, cuando se actualice uno de los extremos previstos en los incisos del párrafo 9 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene decir que el procedimiento previsto en el artículo 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se circunscribe, por lo que hace a las agrupaciones políticas, a los actos que puedan tener como consecuencia la actualización de alguna de las causales de pérdida de registro, exceptuando las previstas por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f) del Código Federal Electoral y cuenta con los siguientes elementos distintivos:

- 1) Órgano sustanciador: el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, cuya función es elaborar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva de dicho órgano, el Proyecto de Dictamen respecto de la pérdida de registro como agrupación política nacional, con el fin de que si aprueba el dictamen, sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Resolución correspondiente, para que, de ser procedente, se apruebe.
- 2) Finalidad única: la identificación de circunstancias o elementos que puedan constituir una causal de pérdida del registro como agrupación política nacional.

En tal virtud, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral procedió a dar cumplimiento a la instrucción emitida por el Consejo General, en términos del procedimiento previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente, aquella que se encuentra prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) y que establece como causal de pérdida de registro para las agrupaciones políticas, la no realización de alguna actividad durante un año calendario.

Una vez definido lo anterior, esta autoridad electoral procede a realizar algunas consideraciones respecto de la naturaleza jurídica que se desprende de la causal de pérdida de registro prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referida en el párrafo anterior.

En este sentido, tomando en consideración que en materia administrativa sancionadora electoral, son aplicables *mutatis mutandi*, los principios del derecho penal, debe considerarse que la conducta descrita por la norma en relación con la necesidad de la realización de ciertos hechos que la materializan, encuentra identidad con lo que en la materia penal se concibe como tipicidad o tipo.

Dicho de otro modo, en la que la descripción de la conducta dispuesta por la norma necesita indefectiblemente la realización de ciertos actos que ésta prescribe para estimar que la misma se ha materializado, tal y como lo establece la causal de pérdida de registro en análisis, la cual se constituye como una especie de "tipo administrativo".

En congruencia con lo establecido, la causal contenida en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal Electoral, es una descripción típica de conducta, la cual se tendrá por colmada, toda vez que se constate la gravedad en el incumplimiento a las disposiciones del ordenamiento legal en comento.

Al respecto, es de suma importancia recoger algunas de las consideraciones realizadas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenidas en la Resolución recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-098/2003, en cuanto a la identificación del tipo dentro de la materia administrativa sancionadora, la cual resulta ilustrativa para establecer con mayor claridad, la manera en que la causal de pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales derivada del incumplimiento grave de las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene similitud con los denominados tipos compuestos, señalados en las consideraciones que se transcriben a continuación:

"En este contexto, precisa de explicación la circunstancia de que el mandato de tipificación, en el derecho penal, exige una descripción precisa de la conducta que se encuentra prohibida, así como la correspondiente pena, por lo que el juzgador debe ajustarse rigurosamente a la hipótesis prevista en la norma como delito, con la absoluta proscripción de la aplicación analógica, de tal modo que permita predecir, con suficiente grado de certeza, la clase y el grado de sanción susceptible de ser impuesta.

La especificidad de la conducta viene de una doble exigencia: del principio general de libertad, sobre el que se organiza todo el Estado de Derecho, que impone que las conductas sancionables sean una excepción a esa libertad y, por tanto, exactamente delimitadas, sin posibilidad de interpretación extensiva in peius, y en segundo término, a la correlativa exigencia de seguridad jurídica, que no se cumpliría si la descripción de lo sancionable no permitiese un grado de certeza suficiente para que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos.

En el derecho administrativo sancionador electoral, no obstante que participa de las características esenciales enunciadas, en cuanto se refiere a la descripción legal de una conducta específica a la que se impondrá una sanción, a diferencia de la materia penal, no se exige una estricta o escrupulosa especificación normativa de la conducta considerada como infracción, en una disposición general y unitaria, lo que además sería imposible de regular de una manera taxativa, pues el catálogo de infracciones administrativas es muy amplio, lo cual obedece a su naturaleza cualitativa, en el sentido de que se remite a otra norma en la que se formula una orden o una prohibición, cuyo incumplimiento supone, precisamente, la infracción, sin que tal amplitud se traduzca en tipos legales genéricos o indeterminados que originen riesgos de un excesivo arbitrio por parte de la autoridad administrativa al ejercer la función sancionadora.

Además de lo señalado, si se quisiera ser riguroso en la especificación de las infracciones administrativas, sólo se conseguiría alargar desmesuradamente la extensión de las normas, sin aumentar en modo alguno la garantía de certeza.

Por tanto, la peculiaridad en el derecho administrativo sancionador electoral, radica en que el tipo no se realiza a través de una descripción directa, como ocurre en el derecho penal, sino que surge de la conjunción de dos o más normas, bien de naturaleza sustantiva o reglamentaria: la o las que mandan o prohíben, y las que advierten que el incumplimiento será sancionado; es decir, se establece una normativa que contiene una o varias obligaciones o prohibiciones, para después establecer que quien incumpla con las

disposiciones de la ley será sancionado. En estas dos normas se contienen los elementos típicos de la conducta, pues la primera establece la obligación de dar algo, hacer o no hacer una conducta determinada, precisa y clara, por lo que si no se cumple con esa obligación, entonces se cae en el supuesto de la segunda norma que establece la sanción.

[...]

Un fenómeno interesante se presenta en los tipos compuestos, que son aquellos que describen una conducta unitaria (acción u omisión), en la que pueden concurrir diversos hechos, cada uno de los cuales estaría en capacidad de conformar, por sí misma, una descripción típica distinta, de no estar estrechamente ligados en tiempo, organización y finalidad u objetivo común.

Un buen sector de la doctrina penal, que en este concreto aspecto se estima útil y aplicable al derecho administrativo sancionador electoral, coincide en señalar que, en los casos de unidad de acción, la descripción típica opera como una plantilla que recorta un determinado fragmento de actividad, y permite considerarla constitutiva de una conducta ilícita global, de tal forma que para seleccionar y graduar la sanción concreta que debe imponerse, deberá atenderse a la magnitud de su gravedad, derivada de la mayor o menor concurrencia de hechos, por sí solos antijurídicos, de sus resultados materiales y de los bienes jurídicos lesionados, pero sin ser considerados en forma aislada, en tanto que existen elementos que permiten demostrar, con suficiente racionalidad, que la conducta (acción u omisión) se dirige a una finalidad concreta y coincidente, pues en todo caso se trataría de hechos pertenecientes a un mismo conjunto, debido a su conexión espacial y temporal inmediata.”

Conforme a lo anterior, la causal de pérdida de registro contenida en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una descripción típica de conducta, la cual podrá tenerse por colmada, una vez que se constate la no acreditación de actividad alguna durante un año calendario, por parte de la agrupación política denunciada.

Ello es así, en virtud de que la acreditación de la causal de pérdida de registro como agrupación política nacional, relativa a la no acreditación de actividad alguna durante un año calendario, implica necesariamente la valoración tanto del hecho realizado, como de una pluralidad de otros, en sí mismos violatorios de las disposiciones contenidas en la normatividad de la materia realizados por la misma persona.

De este modo, la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral que dio origen al actual procedimiento, se sustenta *prima facie*, en la conducta realizada por la denunciada, consistente en que dentro de su Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reportó erogaciones por actividades realizadas durante el ejercicio 2010.

En este sentido, cabe precisar que si bien la agrupación presentó 9 fotografías correspondientes a una actividad conmemorativa del natalicio de Venustiano Carranza, de las cuales, en 3 de ellas se observó el nombre de la agrupación política en cita, adicionalmente en el escrito de entrega del Informe Anual 2010 de fecha dos de mayo de dos mil once, la agrupación manifestó que no había dejado de realizar actividades, lo cierto es que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, ésta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente referir, que aun cuando la agrupación política denunciada, manifestó haber llevado a cabo actividades durante el año dos mil diez, no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de las actividades a que hace referencia, hechos que han sido considerados como presuntas infracciones a la normativa electoral federal, y que pudieran hacer patente el patrón de gravedad que prevé la norma.

Así, debe decirse que para la integración del expediente en el que se actúa, se tomó en cuenta el contenido de la Resolución CG333/2011, misma que dio origen al presente procedimiento, en la cual se hace constar la recopilación de la diversa documentación que obra en los archivos del Instituto Federal Electoral, relacionada con las irregularidades dictaminadas.

Asimismo, al admitir a trámite la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se corrió traslado a la agrupación política nacional denominada “Venustiano Carranza”, dándole oportunidad de hacer valer lo que a su derecho convenía respecto de los hechos que le son imputados.

Conviene aclarar, que esta autoridad electoral no pretendía realizar una nueva valoración de los hechos que tiene acreditados y que guardan relación con el actuar de la agrupación política nacional denunciada, toda vez que éstos ya fueron objeto de decisiones jurídicas anteriores; es decir, las consecuencias se han producido definitivamente, sin que exista la posibilidad de ejercer un nuevo efecto jurídico, conforme al principio general de derecho *non bis in ídem*, pues lo único que debía demostrarse era el cumplimiento a las disposiciones enumeradas del Código Electoral Federal.

SEXTO. Que una vez realizadas las precisiones que anteceden, es procedente entrar a determinar si la conducta realizada por la agrupación política nacional denominada **“Venustiano Carranza”**, consistente en no acreditar actividad alguna durante un año calendario, es de tal gravedad que permita declarar la pérdida de su registro, con base en la causal prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, del contenido de la Resolución CG333/2011, así como del Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, derivado de la revisión de los informes anuales presentados por las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2010, así como de la documentación comprobatoria de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el Informe Anual “IA-APN” y sus formatos anexos, se determinó, de manera esencial lo siguiente:

“5.46 AGRUPACION POLITICA NACIONAL VENUSTIANO CARRANZA

De la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

- a) 1 falta de carácter formal: conclusión: 7
 - b) 1 vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 4, y
 - c) 1 vista al Secretario del Consejo General: conclusión 6.
- (...)

c) Vista al Secretario del Consejo General.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 6, lo siguiente:

INGRESOS

‘IA-APN’ Informe Anual

Conclusión 6

‘La agrupación no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2010.’

I. ANALISIS TEMATICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 6

De la verificación a su formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reportó erogaciones por actividades realizadas durante el ejercicio 2010; sin embargo, la agrupación presentó 9 fotografías correspondientes a la una actividad conmemorativa del natalicio de Venustiano Carranza, de las cuales en 3 de ellas se observó el nombre de la agrupación, adicionalmente en el escrito de entrega del Informe Anual 2010 de 2 de mayo de 2011, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘(...)

INFORME ANUAL 2010

(...)

4.- Sin embargo ESTA AGRUPACION NO HA DEJADO DE REALIZAR ACTIVIDADES

5.- El financiamiento ha sido CON APORTACIONES VOLUNTARIAS Y ESPONTANEAS DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

6.- Se presentan COMO PRUEBAS FOTOGRAFIAS (sic) DE EVENTOS REALIZADOS EN EL 2010

a.- Aniversario del Natalicio del Prócer Don Venustiano Carranza el 29 de diciembre en Saltillo, Coah.

b.- Eventos deportivos en la Jornada constitucionalista.’

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, ésta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados. En relación con lo anterior, el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código de la materia, establece como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario. A continuación se transcribe la parte conducente:

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

d) No acreditar actividad alguna durante un año del calendario, en los términos que establezca el Reglamento;"

Como consecuencia de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, requirió a través del oficio UF-DA/5329/11 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, a la agrupación política nacional, lo siguiente:

"Indicara el motivo por el cual no reportó en su Informe Anual actividad alguna durante el ejercicio 2010.

- En caso de haber realizado algún evento, se le solicitó presentara lo siguiente:*
 - a) Señalara el motivo por el cual no fueron reportados los ingresos y gastos correspondientes;*
 - b) Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad;*
 - c) Presentara las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales);*
 - d) Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro del gasto en comento;*
 - e) En caso de que los pagos rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2010 equivalían a \$5,746.00, presentara las copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del servicio y en los casos que superara los 500 días de salario, señalados anteriormente, y que en 2010 equivalían a \$28,730.00, debían contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; así como, los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaron el cobro de los mismos, y*
 - f) Muestras de los trabajos realizados;*
- En caso de que se tratara de una aportación, se le solicitó que presentara lo siguiente:*
 - a) Los recibos de la aportación en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas;*
 - b) Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se identificaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como su criterio de valuación, la fecha y el lugar de entrega;*
 - c) El documento que avalara el criterio de valuación utilizado y sus respectivas cotizaciones;*
 - d) El control de folios de asociados y simpatizantes en especie, formato 'CF-RAS-APN' debidamente corregido, de forma impresa y medio magnético;*
 - e) Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad;*
 - f) Presentara las pólizas contables del registro de los ingresos;*
 - g) Los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de los ingresos en comento;*

h) En su caso, las muestras del bien o trabajo desempeñado;

- Los formatos 'IA-APN' Informe Anual, sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

(...)"

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del Dictamen de Consolidación la agrupación política no dio contestación al oficio antes citado; y si bien manifestó haber realizado una serie de actividades, mismas que no fueron plenamente acreditadas, en virtud de que no se presentó evidencia documental idónea de su realización ni reportó los gastos correspondientes en el Informe Anual; por tal razón, es que se ordenó dar la presente vista.

En razón de lo anterior, en el Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se llegó a la siguiente conclusión:

"Conclusión 6

La agrupación no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2010.

(...)"

Por lo anterior, el Consejo General en su Resolución número CG333/2011, fue que consideró que lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General para determinar, en su caso, si la conducta realizada por la agrupación política nacional "**Venustiano Carranza**", vulnera lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para dar cumplimiento a la Resolución anterior, esta autoridad, mediante oficio número SCG/0003/2012, emplazó a la agrupación política nacional "**Venustiano Carranza**", quien presentó escrito de contestación el día trece de marzo de dos mil doce, mediante el cual anexó copia simple de un oficio, que en lo conducente señala:

*"Por indicaciones del C.P. Alfredo Cristalin Kaulitz, director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por el presente escrito, atentamente solicitamos se corrija el domicilio fiscal que actualmente tiene el IFE, el ubicado en Av. Periférico Sur 4225, Despacho 505 de la colonia Jardines de la Montaña C.P. 14210, del Tlalpan, México, D.F. y considere como el nuevo domicilio fiscal de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza a partir del 19 de Septiembre del 2011 el ubicado en calle **Allende 323 Interior A, C.P. 25700 de la Zona Centro de Monclova, Coahuila**, con teléfono 01 (866) 633 62 22."*

A lo anterior, esta autoridad electoral federal determinó requerir a los CC. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, quienes informaron medularmente lo siguiente:

Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

*"b) El escrito del 28 de septiembre de 2011, signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, de la Agrupación Política Nacional "**Venustiano Carranza**", **no ha sido recibido** en esta Unidad de Fiscalización."*

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

*"Ahora bien, por lo que hace al escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, Presidente de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, mediante el cual se solicito la corrección de su domicilio fiscal de la Agrupación, me permito informarle que **dicho escrito no fue remitido a esta Dirección Ejecutiva**, por lo cual esta autoridad electoral no estuvo en posibilidad de verificar que el domicilio informado se ajustara a la normatividad vigente de la mencionada Agrupación, por lo tanto no se llevó a cabo la actualización del directorio que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva."*

No obstante lo anterior, le informo que derivado del análisis realizado al escrito anexo al Acuerdo que usted remite, se observa que el domicilio informado por la Agrupación de referencia, se apeg a lo dispuesto por el artículo 8 de los Estatutos vigentes de la misma, por lo que dicho cambio ha resultado procedente y el directorio que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva ha sido actualizado, al igual que el archivo correspondiente en la página de internet del Instituto."

En tal virtud, esta autoridad electoral federal, a fin de salvaguardar los derechos de la Agrupación Política en cita, determinó emplazarla en el domicilio señalado por la misma, por lo que se giró el oficio número SCG/3003/2012, dirigido al C. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", mismo que fue notificado el día siete de mayo de dos mil doce; no obstante ello, la agrupación de mérito con fecha veintidós del citado mes y año, de forma extemporánea presentó escrito con el que pretendió dar contestación al emplazamiento.

En este sentido, es menester señalar, que si bien la agrupación política denunciada, presentó escrito con el cual pretendió dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, lo cierto es que lo presentó en forma extemporánea, tal y como quedó establecido en el proveído de fecha Acuerdo veintidós de mayo de dos mil doce, en el cual, **se le tuvo por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho conviniera en dicha etapa procesal, así como aportar pruebas dentro del presente procedimiento administrativo.**

Por otra parte, del escrito mediante el cual la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza** formuló alegatos dentro del presente procedimiento se desprende medularmente lo siguiente:

- Que la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza** está constituida, hasta la fecha, por ocho Delegaciones con representatividad en los estados de: Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Puebla, Hidalgo, Estado de México y el Distrito Federal, además de contar con enlaces activos en los estados de Chihuahua, Sinaloa, Oaxaca, Guanajuato, Aguascalientes, San Luis Potosí y Veracruz.
- Que ha promovido en los estados del país, la construcción de ciudadanía que recupere el entramado social de las familias, los grupos sociales, los vecinos y grupos vulnerables, por medio de talleres en las escuelas y en la Sala de Conferencias de la Agrupación.
- Que a la fecha se han organizado cinco jornadas constitucionalistas desarrolladas en la Ciudad de Saltillo, Ex Hacienda de Guadalupe, Monclova, Cuatro Ciénegas, Ciudad de Puebla, Xicotepec de Juárez y Zacatlán en el estado de Puebla.
- Que cada año desde su constitución como A.C. hasta la fecha han asistido a la ceremonia conmemorativa del aniversario luctuoso del Presidente Carranza en Tlaxcalantongo, Xicotepec de Juárez, Puebla, así como la ceremonia conmemorativa del Plan de Guadalupe en la Ex Hacienda del Municipio de Ramos Arizpe.
- Que la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza**, presento en su momento fotografías del evento denominado Aniversario del Natalicio del Prócer Don Venustiano Carranza, realizado el 29 de diciembre de 2010.

Al respecto, cabe referir que de los argumentos vertidos por la agrupación política denunciada, no se advierte en modo alguno la realización de alguna actividad realizada durante el ejercicio dos mil diez, con la finalidad de coadyuvar con el desarrollo de la cultura democrática, así como con la creación de una opinión pública mejor informada, incumpliendo con ellos la normatividad de la materia, y con los fines para los cuales fue creada.

A mayor abundamiento, cabe precisar que la Agrupación Política Nacional en cita, manifestó contar con ocho delegaciones estatales, así como enlaces en diversos estados de la República Mexicana, lo cual, a juicio de esta autoridad adquiere mayor relevancia en el presente asunto, dado que no obstante tener una representación nacional, y representaciones estatales, la agrupación política denunciada no acreditó la realización de alguna actividad durante un año calendario.

Por último, cabe precisar que si bien la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza**, adjuntó a su escrito de alegatos una serie de documentos con los cuales pretendió acreditar la realización de actividades durante el año dos mil diez, lo cierto es que la etapa procesal en la que debió haber aportado dichos elementos, fue en la etapa de contestación al emplazamiento.

En este tenor, cabe citar el contenido del artículo 364, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en lo que interesa establece lo siguiente:

"1. [...]"

*Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. **La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas**, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados."*

En efecto, esta autoridad mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, **tuvo por precluido el derecho de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, para dar contestación al emplazamiento que le fue formulado, así como el derecho a aportar pruebas dentro del procedimiento administrativo de mérito.**

Ahora bien, no obstante lo anterior, esta autoridad no debe pasar desapercibido que el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es claro al señalar que será causa de pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento.

Por tanto, con los antecedentes que se desprenden de la Resolución de cuenta y del contenido de los autos que obran en el expediente, se acredita que la agrupación política nacional, no realizó actividad alguna durante el ejercicio 2010, al no aportar documento alguno que acreditara lo contrario, ni ante la Unidad de Fiscalización, ni al momento de dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad.

En ese orden de ideas, resulta claro que en el presente caso se actualiza la causal de pérdida de registro contemplada en el artículo 35, párrafo 9, inciso d), en relación con el inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, se considera que es grave que una agrupación política, como entidad de interés público que tiene como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como promover la participación del pueblo con una opinión pública mejor informada, no cumpla con las obligaciones a que se encuentra constreñida en los términos de la norma electoral federal.

Lo anterior es así, en razón de que las agrupaciones políticas son personas jurídicas que pueden cometer violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia electoral a través de sus dirigentes, toda vez que las personas jurídicas por su naturaleza no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, por lo cual, la conducta ilícita en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.

La agrupación política guarda la posición de garante respecto de la conducta de sus dirigentes y colaboradores, puesto que se le impone la obligación de vigilar que estos últimos se ajusten al principio de respeto absoluto a la legislación en materia electoral federal, por lo tanto, las infracciones que cometan dichos individuos constituye el correlativo incumplimiento del garante –agrupación política– que determina su responsabilidad por haber aceptado o tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias de la agrupación política, lo cual conlleva la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción a la agrupación política, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De tal modo que la conducta de cualquiera de los dirigentes, integrantes y colaboradores de una agrupación política –siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica–, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas, es responsabilidad de la propia agrupación política, por haber incumplido su deber de vigilancia.

En esta tesitura, conviene decir que la agrupación política ha mostrado una actitud omisa por inobservar el cumplimiento de sus obligaciones, además de reflejar un alto grado de desestimación o desinterés por el respeto a las normas e instituciones que rigen en materia electoral federal.

Lo anterior, adquiere especial relevancia para el asunto que nos ocupa, en virtud de que las conductas relatadas, guardan relación directa, tanto con el cumplimiento de obligaciones que dan sustento a la existencia de las agrupaciones políticas, como con el reconocimiento y respeto a la autoridad electoral y a las determinaciones que emanan de la misma.

Más aún, las conductas que ha mostrado la agrupación política en cita, si bien de manera independiente constituyeron infracciones a la normatividad electoral, también en su conjunto no permiten a esta autoridad electoral federal, afirmar que no haya existido la intención de contravenir gravemente las disposiciones que regula el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante la afirmación sostenida en el párrafo anterior, debe señalarse con especial puntualidad que no se realizará una valoración directa sobre las conductas que han originado la inobservancia de la agrupación política en comento, a lo establecido en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre la base del incumplimiento de la agrupación política nacional “**Venustiano Carranza**” a los fines legales que tiene encomendados como entidad de interés público.

En este sentido, debemos partir de la exposición de las normas que dan sustento a la existencia de las agrupaciones políticas nacionales, las cuales están contenidas en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“ARTICULO 9

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

ARTICULO 35

Son prerrogativas del ciudadano:

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“ARTICULO 33

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

(...)”

De los dispositivos transcritos, se obtiene que las agrupaciones políticas nacionales tienen como sustento el derecho genérico a la libertad de asociación de las personas, así como el específico de libertad de asociación en materia política previsto exclusivamente para los ciudadanos de la república.

No obstante, el derecho de libre asociación en materia política se encuentra ceñido a una serie de normas, que atienden a ciertas finalidades de interés público, tales como cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

De esta manera, las agrupaciones políticas nacionales tienen la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados, ya que en el cumplimiento de los mismos radica la razón de ser de esas entidades.

En este orden de ideas, conviene recordar que las normas electorales establecen una serie de reglas que deben ser observadas por los sujetos a quienes se dirigen, cuyo objetivo pretende determinar el ámbito en el que la consecución de los fines en comento puedan materializarse y produzca las consecuencias deseables.

En mérito de lo expresado, cabe referir que la normatividad electoral establece un cúmulo de obligaciones mínimas a las agrupaciones políticas, para garantizar y constatar que éstas cumplan con la misión que les ha sido encomendada.

De esta manera, tenemos que el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una serie de reglas que deben ser observadas por las agrupaciones políticas en el desempeño de sus actividades, las cuales tienen como fundamento garantizar el cumplimiento de las finalidades relativas a la cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada, las cuales les son inherentes.

De todo lo expresado hasta este punto, podemos concluir que de la conducta ilegal desplegada por la agrupación política nacional denominada “**Venustiano Carranza**”, existe un factor común grave, toda vez que, como ha quedado expresado, el incumplimiento a las obligaciones que debió observar, inciden directamente en una de las normas fundamentales que da razón de ser a la existencia de las agrupaciones políticas nacionales y a la procuración de su registro.

Por consiguiente, la agrupación de referencia ha observado un incumplimiento respecto a conducirse dentro de los cauces legales que tiene encomendada por ministerio de ley, por no haber realizado actividad alguna durante el ejercicio dos mil diez.

Conforme a lo razonado hasta este punto, esta autoridad se encuentra en aptitud de determinar si de acuerdo a la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta procedente declarar la pérdida del registro de la agrupación denominada **“Venustiano Carranza”** como agrupación política nacional.

Al respecto, conviene recordar nuevamente el contenido del artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece expresamente la causal de pérdida de registro que se ha venido estudiando:

“ARTICULO 35

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

d) No acreditar actividad alguna durante el año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;”

En conclusión, como resultado de la adminiculación de los elementos aludidos quedó plenamente acreditado que la agrupación de referencia incurrió en un incumplimiento a los cauces legales que tiene encomendados por ministerio de ley, en virtud de no haber realizado actividad alguna durante el ejercicio dos mil diez, irregularidad que definitivamente encuadra en el supuesto previsto en el inciso d), del párrafo 9, del artículo 35 del Código de la materia.

Como consecuencia de lo expresado, esta autoridad estima procedente declarar **fundado** el presente procedimiento al quedar demostrada plenamente la comisión de la falta y la responsabilidad de la agrupación política nacional que nos ocupa.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

SEPTIMO. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral federal, por parte de la agrupación política nacional denominada **“Venustiano Carranza”**, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

- “a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la agrupación política nacional denominada **“Venustiano Carranza”**, es el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior es así, en virtud de que ha quedado acreditado que la agrupación política nacional denunciada, no acreditó haber realizado actividad alguna durante el año dos mil diez.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el presente caso, como se ha mencionado con anterioridad, la conducta irregular llevada a cabo por la agrupación denunciada se concreta al no haber realizado alguna actividad durante un año calendario (dos mil diez), conducta que se llevó a cabo en un solo momento, por lo que esta autoridad electoral federal estima que en el presente asunto existe una singularidad.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

El artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una agrupación política nacional, no acreditar la realización de alguna actividad durante un año calendario

En el presente caso, dicho bien jurídico se afectó en virtud de que la agrupación política nacional denominada “**Venustiano Carranza**”, omitió dar cumplimiento a dicha obligación a pesar de encontrarse obligado conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no acreditó la realización de alguna actividad durante el año dos mil diez.

En este sentido, cabe precisar que las agrupaciones políticas, como entidades de interés público tienen como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como promover la participación del pueblo con una opinión pública mejor informada, por tanto, la conducta desplegada por la agrupación política de mérito, consistente en no llevar a cabo actividad alguna durante el año dos mil diez, trasgrede y actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Comicial Federal.

En este tenor, resulta pertinente referir las normas que dan sustento a la existencia de las agrupaciones políticas nacionales, las cuales están contenidas en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**“ARTICULO 9**

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

ARTICULO 35

Son prerrogativas del ciudadano:

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)”

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**“ARTICULO 33**

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

(...)”

De la normatividad antes citada, se obtiene que las agrupaciones políticas nacionales tienen como sustento el derecho genérico a la libertad de asociación de las personas, así como el específico de libertad de asociación en materia política previsto exclusivamente para los ciudadanos de la república, no obstante, el derecho de libre asociación en materia política se encuentra ceñido a una serie de normas, que atienden a ciertas finalidades de interés público, tales como cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

De esta manera, las agrupaciones políticas nacionales tienen la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados, ya que en el cumplimiento de los mismos radica la razón de ser de esas entidades, obligaciones que en el presente asunto no aconteció al quedar acreditada la conducta desplegada por la agrupación política de mérito, consistente en no llevar a cabo actividad alguna durante el año dos mil diez.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) **Modo.** La irregularidad atribuible a la agrupación política nacional denominada “Venustiano Carranza”, estriba en no haber realizado alguna actividad durante un año calendario, por lo que esta autoridad administrativa estima que con dicha conducta, la agrupación política nacional infractora violentó lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en consecuencia, resulta procedente su pérdida de registro como agrupación política nacional.
- B) **Tiempo.** De constancias de autos, se desprende que la denunciada no acreditó de manera idónea haber realizado alguna de las actividades establecidas por la normatividad electoral federal para las agrupaciones políticas nacionales, durante el año dos mil diez.
- C) **Lugar.** En el caso que nos ocupa, a consideración de esta autoridad dicha conducta aconteció a nivel nacional, y particularmente, en las entidades en las que tiene representación la Agrupación Política Nacional “**Venustiano Carranza**”.

Al respecto, cabe precisar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece una serie de requisitos para la obtención del registro de una Agrupación Política Nacional, los cuales en lo que interesa son:

“Artículo 35

1. Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.”

Del dispositivo legal antes citado, se advierte que las agrupaciones políticas nacionales para la obtención de su registro deberán contar con un mínimo de afiliados, así como una representación a nivel nacional, y cuando menos representación en siete entidades federativas.

Aunado a lo anterior, tal y como se advierte del escrito mediante el cual la Agrupación Política denunciada formuló alegatos dentro del presente procedimiento, la misma señaló tener representación en **8** entidades federativas, así como unidades de enlace en diversos estado de la República Mexicana; circunstancia que resulta relevante en el presente asunto, dado que la conducta que se le atribuye a la agrupación política nacional denunciada, consistente en no haber realizado alguna actividad durante un año calendario, se llevó a cabo no sólo por su representación a nivel nacional, sino por las representaciones estatales con las que cuenta dicha agrupación política.

Intencionalidad

Sobre este particular, puede decirse que la agrupación política mencionada actuó con la intencionalidad de no dar cumplimiento a la obligación con la que contaba (realizar alguna actividad durante un año calendario), pues se encontraba en posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con dicha obligación, no obstante ello, en autos, no obra constancia alguna de la que se desprenda que la denunciada hubiese siquiera intentado realizar alguna actividad con el objeto de atender la actividad a la que se encontraba obligada a realizar.

En este sentido, como se ha expuesto con antelación, la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”, no acreditó realizar actividades durante el año dos mil diez tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones previstas por la normatividad electoral, máxime que dicha agrupación cuenta con una sede nacional, así como representación en diversas entidades del país, las cuales debieron haber cumplimentado las obligaciones impuestas por el Código Comicial Federal, sin que de las constancias que integran el presente procedimiento se advierta que alguna de éstas (sede nacional o estatales) hayan llevado a cabo actividad alguna en el año en cita.

En efecto, dado que la agrupación política infractora no acreditó haber realizado alguna actividad durante el año dos mil diez, a pesar de encontrarse obligada a hacerlo de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se infiere que existe intencionalidad en la comisión de la infracción materia de Resolución, lo cual redundo en la gravedad de la falta y consecuentemente, de la sanción atinente.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Al respecto, cabe decir que aun cuando en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la agrupación política denunciada omitió realizar durante un año calendario alguna actividad, de ninguna forma puede dar lugar a considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, pues se trató de un solo acto.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Cabe señalar, que la conducta infractora desplegada por la agrupación política nacional denominada “**Venustiano Carranza**”, se originó de la revisión de los informes anuales que presentan las agrupaciones políticas nacionales sobre el origen y destino de sus recursos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, del cual se desprendió que la agrupación política de mérito no acreditó haber realizado alguna de las actividades que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el año dos mil diez.

En este sentido, conviene señalar que las agrupaciones políticas nacionales como entidades de interés público tienen como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como promover la participación del pueblo con una opinión pública mejor informada, por tanto, la conducta desplegada por la agrupación política en cita resulta grave, toda vez que como se ha señalado

En tal virtud, al no cumplir la agrupación política nacional denunciada con los fines para los que fue constituida, así como las obligaciones que le impone la normatividad electoral, dicho incumplimiento resulta grave.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con **la conducta debe calificarse de gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la normativa electoral.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no ser grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en lo que respecta a la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal manera que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

Reincidencia

Al respecto, esta autoridad electoral estima inoperante en el presente asunto dicha circunstancia.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones

Del análisis realizado a las constancias que integran las actuaciones del presente procedimiento, se considera que esta autoridad electoral federal carece de elementos para afirmar que la agrupación política nacional “**Venustiano Carranza**”, obtuvo algún lucro o beneficio cuantificable con la comisión de la conducta infractora que le es imputable.

No obstante lo anterior, debe decirse que es posible advertir un perjuicio al orden que preserva la normatividad electoral, en particular a los bienes jurídicos que tutelan las normas que establecen las obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales, los cuales se encuentran relacionados con el desarrollo de la cultura democrática, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, en el caso concreto, si la agrupación política nacional denominada “**Venustiano Carranza**”, no acreditó la realización de alguna de las actividades a las que se encuentra obligada, con el objeto de coadyuvar con el desarrollo de la cultura democrática, así como con la creación de una opinión pública mejor informada, resulta indubitable que generó un daño al interés de la sociedad en el que se soporta la existencia de este tipo de organizaciones sociales.

En este sentido, cabe precisar que la agrupación política nacional denunciada causó un perjuicio especial al incumplir con las obligaciones previstas por la normatividad de la materia, y con los fines para los cuales fue creada, mismos que están encaminados a contribuir al desarrollo de la cultura democrática del país.

Sanción a imponer

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, la de constituir una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas del caso particular, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que dichos elementos es necesario tenerlos en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Para determinar el tipo de sanción a imponer, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez se estime bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, las agrupaciones políticas nacionales.

En el caso que nos ocupa, el sujeto imputable de la conducta reprochable tiene la condición de agrupación política nacional, por lo cual es sujeto de responsabilidad en los términos de la norma jurídica en cita, y en consecuencia, al haber omitido realizar alguna actividad durante un año calendario, se sitúa en la hipótesis normativa prevista por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En lo que concierne a la conducta de la agrupación política nacional Venustiano Carranza, esta autoridad estima que de la hipótesis prevista por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (conducta que ha sido debidamente acreditada por esta autoridad, y que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-200/2012), se infiere que se trata de una falta intencional, y la cual se estima puede ser calificada de **gravedad ordinaria**.

Ahora bien, en cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-200/2012, determinó que para la imposición de la sanción que en derecho corresponda a la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”, se deberá tomar en consideración lo previsto en los artículos 343, párrafo 1, inciso a), y 354, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra se insertan:

“Artículo 343

1. Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas nacionales al presente Código

a) El incumplimiento de las obligaciones que les señala el artículo 35 de este Código, y

(...)

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...)

b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales.

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación del registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;

En este sentido, esta autoridad electoral estima pertinente para la imposición que en derecho corresponda a la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, también tener en consideración lo previsto en los artículos 35, párrafo 9, inciso d); 102, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso k), y 122, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 35

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

[...]

d) No acreditar actividad alguna durante el año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

[...]

Artículo 102

[...]

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al g), del párrafo 9 del artículo 35 y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la Resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 35 y d) y e), del párrafo 1 del artículo 101, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

[...]

Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos d) al g) del párrafo 1 del artículo 101 y c) al g) del párrafo 9 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Artículo 122

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código;

[...]”

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la cual ha sido considerada de gravedad ordinaria, la intencionalidad en que incurrió la denunciada, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza**, es la **cancelación del registro**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en los artículos 343, párrafo 1, inciso a), y 35, párrafo 9, inciso d), del ordenamiento legal en cita.

Se considera lo anterior, toda vez que la aplicación de las sanciones previstas en las fracciones I y II del inciso b, párrafo 1 del artículo 354, del Código Comicial Federal, serían de carácter insuficiente e irrisorias, en virtud de que los fines de creación de las agrupaciones políticas nacionales no se cumplirían, por lo cual no tendrían razón de existencia dichas agrupaciones. Al respecto, cabe citar que el efecto buscado con la imposición de dicha sanción es la de disuadir la comisión de este tipo de infracciones por parte de las diversas agrupaciones políticas nacionales.

Por tanto, con relación a la sanción impuesta a la agrupación política nacional denunciada, esta autoridad considera que la misma resulta proporcional con la falta acreditada, atendiendo a los elementos objetivos y subjetivos que convergen en el presente caso (y a los cuales ya se hizo alusión en cada uno de los apartados precedentes), a efecto de dar cumplimiento a los extremos constitucionales y legales, relativos a que toda Resolución debe estar debidamente fundada y motivada.

Al respecto, se considera aplicable la siguiente jurisprudencia, a saber:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCION SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación de Aguascalientes y similares).—Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Aguascalientes, los Acuerdos, Resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el tribunal local electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la Resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, Resolución o Acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los Considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o Resolución, sino que las Resoluciones o Sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Epoca:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001. —Partido del Trabajo. —13 de julio de 2001. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001. —Partido de la Revolución Democrática. —13 de enero de 2002. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001. —Partido de la Revolución Democrática. —13 de enero de 2002. —Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 36-37, Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 141-142.”

Por último, resulta pertinente referir, que si bien el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece una de las causales de **pérdida¹ del registro** de las agrupaciones políticas nacionales, lo cierto es que dicha conducta es sancionada en términos de lo previsto

¹**Pérdida. pérdida.** (Del lat. tardío *perdita*, pérdida). **1.** f. Carencia, privación de lo que se poseía. **2.** f. Daño o menoscabo que se recibe en algo. **3.** f. Cantidad o cosa perdida. *Diccionario de la Lengua Española-Real Academia Española:* <http://lema.rae.es/drae/?val=pérdida>

en el artículo 354, párrafo 1, inciso b), fracción III, del ordenamiento legal en cita, con la **cancelación² del registro**, lo cual para efectos legales cancelación o pérdida tienen la misma consecuencia jurídica, es decir, significan dejar sin efecto un instrumento público, una inscripción en un registro o la privación de lo que se poseía.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades

En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia en virtud de que la sanción que debe aplicarse a la infractora es la **pérdida de registro** como agrupación política nacional.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia en virtud de que la sanción que debe aplicarse a la infractora es la **pérdida de registro** como agrupación política nacional.

En conclusión, como resultado de la adminiculación de los elementos aludidos y atendiendo al carácter del incumplimiento en el que ha incurrido la agrupación política nacional que nos ocupa, esta autoridad estima procedente declarar **la pérdida del registro de la agrupación política nacional denominada “Venustiano Carranza”**.

OCTAVO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, párrafo 9, incisos e) y f); 118, párrafo 1, inciso k); 122, párrafo 1, inciso j), y 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se impone como sanción **la pérdida del registro de “Venustiano Carranza”** como agrupación política nacional, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **SEXTO** y **SEPTIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

²**Cancelación.** Acción y efecto de cancelar. *Diccionario de Derecho. Rafael de Pina-Rafael de Pina Vara, 37 Edición, Segunda reimpresión, Editorial Porrúa, pág. 141*

Cancelar. Anular, dejar sin efecto un instrumento público, una inscripción en un registro, una nota o una obligación. *Ibidem, pág. 142*